



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE ENERO DE 2026

No. 1782

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con número de registro MEO-SAAPS-SECGOB-25-5F8FAD4C 4

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ◆ Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2026 5
- ◆ Aviso por el que se publica la distribución del Presupuesto Participativo 2026 de las Alcaldías de la Ciudad de México 50

Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer el alta de nuevos centros generadores, así como la inclusión de diversos conceptos y cuotas de ingresos de la Secretaría, que se recauden por concepto de aprovechamientos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2026 101

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos 103
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el inicio del procedimiento de clausura temporal del protocolo de la Notaría Pública, número 157 de la Ciudad de México, por fallecimiento del Licenciado Plácido Núñez Barroso, quien fuera titular de la misma 105

Índice

Viene de la Pág. 1

Ó R G A N O S D E S C O N C E N T R A D O S

Subsistema de Educación Comunitaria “Pilares” de la Ciudad de México

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Beca pilares bienestar, 2026”, publicadas el 05 de enero de 2026, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1771 106
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Pilares 2026, Ciberescuelas”, publicadas el 5 de enero de 2026, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1771 108

F I D E I C O M I S O S

Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la actualización del Programa Anual de Obras Públicas 2025 109

A L C A L D Í A S

Alcaldía Cuauhtémoc

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Romerías en la Alcaldía Cuauhtémoc 2026 – 2027 111

Alcaldía Tláhuac

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos y atención ciudadana ante la Alcaldía, durante los días que se indican 115
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública, para el ejercicio presupuestal 2026 117

Alcaldía Tlalpan

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la tabla en la que podrá ser consultado el Padrón de personas beneficiarias de la acción social denominada “Bienestar Divergente para la Transformación”, ejecutada por la Alcaldía 118

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Instituto Electoral de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2026 [IECM/ACU-CG-001/2026] 123
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-004/2026] 146
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente. [IECM/ACU-CG-005/2026] 181

Continúa en la Pág 2

Viene de la Pág. 2

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-007/2026] 212
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-008/2026] 223
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los modelos de los materiales Electivos y Consultivos, así como su reutilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-010/2026] 231
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en las Comisiones de Participación Comunitaria de dichos ámbitos territoriales [IECM/ACU-CG-002/2026] 240
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2026 y 2027. [IECM/ACU-CG-006/2026] 278
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los diseños de los modelos de la Documentación Electiva y Consultiva a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; así como los correspondientes al Sistema Electrónico por Internet, las Personas en Prisión Preventiva, en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias [IECM/ACU-CG-009/2026] 284

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Alcaldía Iztacalco

- ◆ Licitaciones públicas nacionales números LPN/AI-30001023-001-26 y LPN/AI-30001023-002-26.- Convocatoria 001.- Contratación del servicio de suministro de gas L.P. para los Centros Sociales, Deportivos, Campamentos y CENDI de la Alcaldía, así como el servicio de recolección y destino final de desechos de construcción en vía pública 304

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/001/2026.- Contratación del servicio de mantenimiento preventivo con opción a correctivo para el parque vehicular del Tribunal 306

P O D E R E J E C U T I V O
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

KATIA ESTRADA HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 27 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se instruye a la Persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2025, así como por los Lineamientos Segundo, Cuarto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que los lineamientos Décimo y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de julio de 2020, prevén un proceso de registro para los Manuales que consta de cinco etapas, al concluir los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deben gestionar la publicación del Manual en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que a través del oficio SAF/SARMA/DEDyPO/0654/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Subsecretaría de Administración de Recursos y Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, comunicó que se registró el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con Número de Registro: MEO-SAAPS-SECGOB-25-5F8FAD4C.

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-SAAPS-SECGOB-25-5F8FAD4C.

ÚNICO. Se da a conocer, en su versión digitalizada, el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con Número de Registro: MEO-SAAPS-SECGOB-25-5F8FAD4C, el cual se encuentra adjunto a este ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso contiene anexo digital como parte integral del mismo, y entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se designa como responsable del enlace a la Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con número telefónico 55-5741-4234 extensión 7002 y correo electrónico dgayfsecgob@gmail.com.

Ciudad de México, a 05 de enero de 2026
(Firma)

Mtra. Katia Estrada Hernández

Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad De México

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 1, 4, 5 y 8, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 4°, apartado A, numeral 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5, B, numeral 1, y D, fracción I, inciso b), 33, numeral 1, 53, apartado A, numeral 2, fracción XVI y 55, numeral 2, fracción IV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 6°, 11, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 17, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XVII, XIX, XX y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4° y 7°, de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026; 2°, fracción XXXIII y 46, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6°, 10, 11, 12, 18, 38, 41, 42, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 328, fracción II, 329, fracción I, 332, párrafo segundo y 337, fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 24 y 76, fracción II, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 20, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como 2°, 7°, fracción II, 20, fracciones XI y XVIII, 27, 28, 73, 81, 85, 92, 97, 110, 120 y 241, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS QUE PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS QUE NO PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

TÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, OPINIONES FAVORABLES Y RATIFICACIONES

CAPÍTULO I. DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNIDADES GENERADORAS Y LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CENTROS GENERADORES

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CONCEPTOS

CAPÍTULO IV. DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y/O TARIFAS

CAPÍTULO V. DEL COBRO DE CUOTAS Y/O TARIFAS INFERIORES A LAS AUTORIZADAS O RATIFICADAS

CAPÍTULO VI. DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII. DEL ANÁLISIS Y RESPUESTA A SOLICITUDES

CAPÍTULO VIII. DE LA BAJA DE UNIDADES GENERADORAS

CAPÍTULO IX. DE LA BAJA DE CENTROS GENERADORES Y/O CONCEPTOS

TÍTULO III. DE LA RATIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE COBRO

TÍTULO IV. DEL COBRO DE CONCEPTOS**CAPÍTULO I. DEL COBRO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS O CON OPINIÓN FAVORABLE****CAPÍTULO II. DEL COBRO DE CONCEPTOS NO AUTORIZADOS****CAPÍTULO III. DE LAS REDUCCIONES****TÍTULO V. DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL****TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS****TÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****TRANSITORIOS****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

1.- Las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada: Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Alcaldías: Órganos Político-Administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

III. Aprovechamientos: Aquellos ingresos previstos en el artículo 10 del Código Fiscal.

IV. Autorización: Oficio suscrito por el titular de la Tesorería a favor de Dependencias y Órganos Desconcentrados mediante el cual se les autoriza realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

V. Centro Generador: Lugar, área o unidad en que se captan los ingresos susceptibles de lo dispuesto en las presentes Reglas.

VI. Clave: Composición numérica asignada a los conceptos de cobro para su identificación, donde se deberá iniciar con el número “1” para identificar a los ingresos por “aprovechamientos”, y número “2” para los ingresos por “productos”.

VII. Código Fiscal: Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIII. Cuotas y/o Tarifas: Cantidad establecidas en moneda de curso legal, previstas como contraprestación o pago por la prestación de servicios, uso, aprovechamiento y/o explotación de bienes o venta de productos.

IX. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- X. DCyCI:** Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria.
- XI. DEAC:** Dirección Ejecutiva de Armonización Contable de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas.
- XII. DGAPyDA:** Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- XIII. DGAF:** Dirección General de Administración Financiera.
- XIV. DGPI:** Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- XV. DGPPCyEG:** Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.
- XVI. Entero:** La entrega de recursos a la Tesorería por parte de las Unidades Generadoras que incrementan los ingresos de la Ciudad de México, es decir, recursos que no se originaron a partir del cobro de conceptos de ingresos de aplicación automática.
- XVII. Formatos:** Modo de presentación de los anexos que refieren las presentes Reglas, los cuales se podrán consultar de manera electrónica y descargar a través de la liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.
- XVIII. Gaceta:** Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- XIX. Ingresos de aplicación automática:** Aquellos captados por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Unidades Generadoras, de conformidad con las presentes Reglas.
- XX. IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- XXI. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XXII. Mecanismo de aplicación automática de recursos:** Proceso establecido en las presentes Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos provenientes de aprovechamientos y productos generados por las Unidades Generadoras.
- XXIII. Opinión Favorable:** Oficio suscrito por el titular de la Subtesorería de Política Fiscal a favor de las Alcaldías mediante el cual se les otorga el visto bueno para realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.
- XXIV. Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que integran la Administración Pública Centralizada.
- XXV. Peticionaria:** Unidad Generadora que presente una solicitud relacionada con la aplicación de las presentes Reglas.
- XXVI. Productos:** Aquellos previstos en el artículo 12 del Código Fiscal.
- XXVII. Reintegro:** Devolución de recursos que realizan las Unidades Generadoras a la Tesorería por los conceptos a que tenían derecho a recibir derivados de ingresos de aplicación automática y que por algún motivo descrito en las presentes Reglas perdieron el derecho a recibirlas y/o ejercerlos.
- XXVIII. Reglas:** Las presentes Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.
- XXIX. Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- XXX. SCG:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XXXI. SIDURG: Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto. Sistema para el registro de reintegros de ministraciones presupuestales de recursos fiscales, participaciones federales, depósitos diversos por órdenes administrativas, derechos, productos y aprovechamientos por el cual se realizarán los depósitos vía transferencia electrónica y a través del cual se emite de manera automática el recibo de entero, de conformidad con la Circular SAF/DGAF/0001/2023, publicada en la Gaceta el 30 de octubre de 2023 por la Secretaría.

XXXII. Subsecretaría de Egresos: Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XXXIII. SAT: Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería.

XXXIV. SPF: Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería.

XXXV. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría.

XXXVI. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

XXXVII. Unidad de medida: Son referencias cuantificables que determinan la cantidad, duración o número de los bienes y/o servicios a prestar.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS QUE PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

3.- Podrán sujetarse a las presentes Reglas aquellos recursos captados por las Unidades Generadoras por los siguientes supuestos:

I. Uso, aprovechamiento y/o explotación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

II. Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

III. Servicios que correspondan a funciones de derecho privado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

IV. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del propio Gobierno de la Ciudad de México que tengan la naturaleza jurídica de productos.

V. Los que al efecto se indiquen en el Código Fiscal.

VI. Los accesorios generados por virtud de los conceptos señalados en las fracciones I y II, con excepción de lo previsto en la regla 5, fracción VI.

4.- Los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 303 y 308 del Código Fiscal se concentrarán en la Secretaría, con excepción de aquellos autorizados en términos de las presentes Reglas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS QUE NO PODRÁN SUJETARSE A LAS REGLAS

5.- No podrán sujetarse a las presentes Reglas:

I. Los ingresos captados sin la autorización u opinión favorable correspondiente.

II. Los recursos que tengan naturaleza jurídica distinta a la de productos o aprovechamientos.

III. Los productos o aprovechamientos que se encuentren regulados expresamente por el Código Fiscal o alguna otra disposición jurídica.

IV. Los recursos que se obtengan por enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, uso y aprovechamiento de inmuebles cuyo permiso corresponda otorgarlo directamente al Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México o alguna otra autoridad.

V. Los productos o aprovechamientos respecto de los cuales se haya otorgado previamente la autorización u opinión favorable para su cobro bajo el mecanismo que estas Reglas señalan, cuya naturaleza jurídica se modifique como consecuencia de la emisión de alguna disposición legal.

VI. Los ingresos derivados del pago de un crédito fiscal cuando intervenga una autoridad fiscal.

VII. Los recursos que se hayan captado sin dar cabal cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas.

VIII. Los conceptos que sean publicados fuera de lo establecido en el Capítulo VI del Título II, de las presentes Reglas.

IX. Los conceptos que en su unidad de medida no sean claros, medibles o cuantificables, así como los N/A (no aplica), N/D (no definido), entre otros.

6.- En caso de que las Unidades Generadoras capten recursos bajo alguno de los supuestos señalados en la regla anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

TÍTULO II **DE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, OPINIONES FAVORABLES Y** **RATIFICACIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES**

7.- Las solicitudes para la obtención de autorizaciones u opiniones favorables, deberán presentarse en los siguientes casos:

I. Inclusión o alta de Unidades Generadoras, centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas.

II. Modificación de Unidades Generadoras, centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, o actualización de cuotas y/o tarifas.

III. Para la publicación en la Gaceta de las cuotas y/o tarifas que al efecto señale el Código Fiscal como ingresos de aplicación automática.

8.- Toda solicitud de autorización u opinión favorable a que se refiere la regla anterior, así como cualquier requerimiento relacionado con las presentes Reglas, deberá ser suscrito por el titular del área administrativa o equivalente de la peticionaria, con cargo de Director General, homólogo o de jerarquía superior, y presentada ante:

I. La Tesorería en el caso de las Dependencias u Órganos Desconcentrados.

II. La SPF para el caso de las Alcaldías.

9.- Las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes serán:

I. La Tesorería para otorgar las autorizaciones solicitadas por las Dependencias y/u Órganos Desconcentrados.

II. La SPF para otorgar las opiniones favorables solicitadas por las Alcaldías.

10.- Las solicitudes para el ejercicio fiscal 2026 podrán ser presentadas ante la Unidad Administrativa correspondiente hasta el 09 de octubre de 2026, después de dicho plazo no se realizará gestión alguna relacionada con la autorización, opinión favorable o denegación de éstas, quedando a salvo el derecho de presentarlas nuevamente durante el siguiente ejercicio fiscal de conformidad con las Reglas vigentes en el mismo.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las solicitudes de actualización de cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, las cuales deberán de ser solicitadas atendiendo lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

Las solicitudes de autorización u opinión favorable deberán contener la información necesaria para su análisis de acuerdo al tipo de solicitud y estar debidamente identificada con el número de regla y/o fracción que se está atendiendo.

En caso de que se presenten solicitudes con información incompleta durante el mes de octubre y al término del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla, no se procederá con el análisis de dichas solicitudes.

11.- La Tesorería a través de la SPF, podrá requerir en cualquier momento la información adicional que juzgue necesaria, a efecto de dar claridad a la solicitud presentada por la peticionaria. Asimismo, la Unidad Generadora dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de solicitud de información adicional, deberá dar atención a los requerimientos formulados, de lo contrario deberá reiniciar el proceso de solicitud de autorización u opinión favorable dentro de los plazos establecidos en las presentes Reglas.

12.- Las Unidades Generadoras deberán atender los requerimientos de información y/o documentación adicional que realice la SPF a más tardar el 06 de noviembre de 2026, en caso contrario, su solicitud quedará sin efectos, debiendo presentar nuevamente la solicitud durante el ejercicio fiscal siguiente ajustándose a lo dispuesto por las Reglas vigentes en tal ejercicio.

13.- El análisis, estudio y determinación de la procedencia de las solicitudes de autorización u opinión favorable previstas en estas Reglas, así como de cualquier requerimiento relacionado con las mismas, será realizado por la SPF, la cual podrá efectuar las consultas que considere necesarias a las distintas Unidades Administrativas que integran a la Secretaría y, en su caso, requerir la colaboración de otras Unidades que forman parte de la Administración Pública local.

14.- En caso de no cubrir los requisitos que se establecen en los Capítulos I, II y III del presente Título, o que, derivado del análisis efectuado a la información y documentación relacionada con la solicitud, se concluya que no es factible de ser aplicado bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos, la Tesorería a través de la SPF, comunicará a las Unidades Generadoras la improcedencia de su solicitud.

15.- La facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos sin que medie notificación alguna, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Transcurra el término que el propio oficio de autorización u opinión favorable indique.

II. Se emita una nueva autorización u opinión favorable que modifique o deje sin efectos la anterior.

III. Cuando no se cuente con dictamen valuatorio vigente.

IV. Cuando no se actualicen las cuotas y/o tarifas en términos de la normatividad aplicable.

V. Concluya la vigencia del instrumento jurídico mediante el cual se otorga el uso, aprovechamiento y/o explotación del bien materia del concepto.

VI. La entrada en vigor de alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente que establezca lo contrario.

VII. La continuidad del cobro contravenga alguna disposición legal o administrativa del orden local o federal.

VIII. Cuando se concluya el periodo para la publicación de los conceptos aprobados conforme a lo establecido en las reglas 28 y 30.

IX. Cuando la Unidad Generadora realice la baja un Centro Generador y/o concepto, en los términos previstos en el Capítulo IX de las presentes Reglas.

16.- En caso de continuar captando recursos pese a la actualización de alguno de los supuestos previstos en la regla anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62, reintegrando dichos recursos a la Tesorería a través del SIDURG de la DGAF de la Secretaría, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que ello genere.

CAPÍTULO II **DE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNIDADES GENERADORAS Y LA OBTENCIÓN DE** **AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CENTROS GENERADORES**

17.- Las solicitudes que refieran a la inclusión de nuevas Unidades Generadoras, deberán contener al menos:

I. Oficio emitido por la persona titular de la unidad jurídica de la peticionaria, en el que se señale lo siguiente:

a) El nombre de la Unidad Generadora.

b) La opinión jurídica favorable que contenga los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que sustenten la naturaleza jurídica que le dan origen como tal.

c) Las atribuciones con las que cuenta para el control y manejo de los ingresos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

18.- Las solicitudes que refieran al alta de centros generadores, deberán contener al menos:

I. La documentación que acredite la asignación para uso, goce, aprovechamiento y explotación del inmueble, emitida por la DGPI o autoridad competente, y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, o en su caso, el instrumento jurídico formalizado que acredite el uso, goce y aprovechamiento del inmueble. Este último caso aplica cuando la solicitud sea para la prestación de algún servicio.

II. Oficio emitido por la persona titular de la unidad jurídica de la peticionaria, en el que se señale lo siguiente:

a) Los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen la descripción y viabilidad del inmueble para fungir como centro generador.

b) La opinión jurídica favorable que contenga los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para hacer uso del inmueble como centro generador.

Una vez autorizado el alta del centro generador, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 58, fracción II, debiendo dar de alta una o varias cuentas bancarias, previa autorización de la DGAF.

19.- Las solicitudes que refieren a la modificación de un centro generador, deberán contener al menos:

I. La documentación que acredite la asignación para uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble, de conformidad con la normatividad en la materia, o en su caso el instrumento jurídico debidamente formalizado que sustente el derecho de uso, goce, aprovechamiento y/o explotación del mismo. Este último supuesto, será aplicable cuando la solicitud corresponda a la prestación de un servicio.

II. Descripción de la modificación, que incluya la fundamentación y motivación que señale la justificación de la misma.

CAPÍTULO III **DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE** **AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CONCEPTOS**

20.- Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener al menos:

I. Indicar el nombre de la Unidad Generadora, del centro generador autorizado y/o propuesto al que correspondan, propuesta de clave, denominación del concepto, unidad de medida, cuota y/o tarifa que se propone, sin abreviaturas.

II. Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica de la peticionaria en el que se contenga la opinión jurídica favorable que señale los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con cada uno de los conceptos requeridos.

III. Descripción detallada del o los conceptos que se pretenden aplicar, explicando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, indicando el área que administrará los mismos.

IV. Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como el desglose de los conceptos de cada uno de los costos asociados al bien o servicio a prestar, para lo cual se deberá presentar conforme al formato del Anexo VI de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

Para los casos en que no se puedan determinar los costos asociados de los conceptos solicitados, ya sea por la inviabilidad técnica, económica o jurídica, se podrá elaborar un estudio de mercado que esté fundado y motivado, mediante el cual se acremente que el costo propuesto cubre la prestación de servicios o enajenación de bienes conforme a lo establecido en la regla 26, cuidando en todo momento el principio de saneamiento financiero.

V. La clasificación del concepto de conformidad con la naturaleza jurídica que al efecto definen los artículos 10 y 12 del Código Fiscal, de existir duda respecto de la clasificación de los conceptos, se podrá consultar a la SPF.

21.- Las Unidades Generadoras que presenten solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con el uso, aprovechamiento y/o explotación de bienes inmuebles, además de los requisitos señalados en la regla anterior, deberán presentar el documento que ampare la asignación, autorización o facultad para disponer del bien inmueble, para uso, aprovechamiento y/o explotación del bien, emitido por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás normatividad aplicable.

Las Unidades Generadoras que se encuentren bajo lo establecido en los artículos 20 fracción VXIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 53 inciso A numeral 2 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrán realizar solicitudes de opinión favorable para los conceptos relacionados con el uso, aprovechamiento o explotación de bienes e inmuebles.

Las Alcaldías, previa opinión favorable, podrán fijar o modificar los precios y/o tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionado por ellas; atendiendo en todo momento lo dispuesto en la regla 20, fracción IV.

22.- Las Unidades Generadoras que hayan realizado actos de disposición o conferidos derechos de uso, aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a un particular, además de los requisitos señalados en las reglas 20 y 21, deberán contar con:

I. El instrumento jurídico o el proyecto validado del mismo mediante el cual se confiere el uso, aprovechamiento y explotación del bien. Dicho documento deberá suscribirse en términos de la normatividad aplicable en la materia y deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

II. Oficio de autorización emitido por la autoridad competente para realizar actos de disposición, o conferir derechos de uso, aprovechamiento y/o explotación, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás normatividad aplicable.

III. El avalúo vigente o inicial, actualizado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, emitido por la DGPI o, en su caso, el oficio elaborado por la misma, en el que se señale que no es necesario contar con el avalúo correspondiente para fijar el monto de la cuota propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

23.- Las solicitudes relacionadas con la modificación de claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, así como con la actualización de estas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una justificación debidamente fundada y motivada que sustente la modificación de claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, o la actualización correspondiente.

II. En el caso de la modificación y/o actualización de cuotas y/o tarifas, se deberá proporcionar, además de lo señalado en la fracción I de la presente regla, el cálculo detallado de los costos asociados a la prestación de servicios o enajenación de bienes, de conformidad con lo establecido en la regla 26 y utilizando el formato señalado en el Anexo VI de las presentes Reglas.

Para el cálculo de cuotas y/o tarifas que por su naturaleza no se pueda determinar para la prestación del bien o servicio a otorgar, se deberá presentar un estudio de mercado y documentación que justifique las condiciones específicas de dichos conceptos, de conformidad con lo establecido en la regla 26, presentando para ello, la información que respalte los criterios técnicos, jurídicos y económicos que lo acrediten.

III. Para el caso de actualización de cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, se deberá de proporcionar, además de lo descrito en la fracción I de la presente regla, el avalúo vigente o inicial emitido por la DGPI, así como la actualización correspondiente de la cuota base, en términos de la normatividad aplicable y, conforme lo establecido en la regla 25.

Las cuotas y/o tarifas de conceptos cuyos espacios se encuentren bajo lo establecido del artículo 20 fracción VXIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías y del 53 inciso A numeral 2 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México no podrán ser susceptibles de actualización, y quedarán sin efectos a la publicación de las presentes reglas.

Es de señalar que, en términos de la regla 10, queda exceptuado del plazo límite para la presentación de solicitudes ante la Unidad Administrativa correspondiente, lo relacionado con autorizaciones para la actualización de cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio, las cuales deberán de ser solicitadas conforme a las presentes Reglas, hasta el 04 de diciembre de 2026.

CAPÍTULO IV **DE LA ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y/O TARIFAS**

24.- La actualización de cuotas y/o tarifas se realizará obligatoriamente aplicándoles el factor 1.0391, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º y, el Anexo 1 de la Ley de Ingresos, con excepción a las que se refiere la regla 25.

25.- La actualización de las cuotas y/o tarifas establecidas mediante dictamen valuatorio estarán supeditadas a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La actualización de las contraprestaciones a la que hace referencia esta regla, se realizará durante la vigencia de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se otorgue el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de bienes de dominio público; esto en tanto no cambien las condiciones físicas, sociales y jurídicas del inmueble de referencia. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta regla se estará a lo señalado en la regla 62 de las presentes Reglas.

El avalúo es necesario cada vez que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de bienes del dominio público mediante un instrumento jurídico vigente o se prorrogue este último, salvo lo dispuesto en la fracción III de la regla 22.

26.- Para la determinación de las cuotas y/o tarifas deberán considerarse las condiciones, calidad y/o características de los bienes a usar, aprovechar y/o a enajenarse, así como de los servicios a prestar, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero establecidos en el artículo 303, párrafo cuarto, incisos a), b) y c) del Código Fiscal.

Al respecto, para el cálculo de los costos asociados a la prestación de servicios o enajenación de bienes, se tomará como referencia el formato del Anexo VI de las presentes Reglas.

Para el cálculo de las cuotas y/o tarifas que por su naturaleza no se pueda determinar para la prestación del bien o servicio a otorgar, deberá anexarse un estudio de mercado, acompañado de la documentación que acredite que dichos conceptos están sujetos a condiciones específicas derivadas de la naturaleza propia de los bienes o servicios a ofrecer. Para ello, será necesario remitir la información y documentación que sustente los razonamientos lógicos, técnicos, jurídicos y económicos considerados, incluyendo, en todos los casos, un rango tarifario mínimo y máximo esperado. La Tesorería tendrá la facultad

de evaluar la viabilidad y autorizar dichas cuotas, considerando únicamente el estudio de mercado, así como la información y documentación proporcionada, cuya determinación será definitiva durante todo el ejercicio fiscal. En ningún caso la Tesorería estará obligada a considerar elementos o información no proporcionada en la solicitud.

CAPÍTULO V DEL COBRO DE CUOTAS Y/O TARIFAS INFERIORES A LAS AUTORIZADAS O RATIFICADAS

27.- El efectuar el cobro de cuotas y/o tarifas inferiores a las autorizadas o, en su caso, ratificadas conforme a lo dispuesto en la regla 44, constituirá materia de responsabilidades en los términos previstos por el Libro Cuarto del Código Fiscal y deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior cuando el cobro de cuotas y/o tarifas inferiores se efectúe con motivo de la aplicación de lo dispuesto en las reglas 47 y 50.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28.- Las Unidades Generadoras en un término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán publicar en la Gaceta el Listado de centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas a las que se refieren las reglas 33 y 44 conforme a lo dispuesto en el formato del Anexo III, debiendo remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la SPF, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Dichas publicaciones, deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro de manera independiente por cada centro generador; asimismo, el cobro de las cuotas y/o tarifas publicadas deberán calcularse en términos de los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.

29.- El formato del Anexo III a que hace referencia la regla anterior, deberá remitirse a la SPF vía correo electrónico a las cuentas que se destinen para tal efecto, en archivo editable Excel, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta del Listado referido.

30.- Las Unidades Generadoras que obtengan nuevas autorizaciones u opiniones favorables, previo a su aplicación, deberán publicar en la Gaceta, conforme al formato del Anexo III de las presentes Reglas, el nombre del centro generador, las claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización u opinión favorable correspondiente; asimismo, deberán remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la SPF, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Es de señalar que, en términos de lo establecido en la regla 15, fracción VII, la facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos, sin que medie notificación alguna, cuando no se cumpla el plazo límite para la publicación antes referida, y se deberá estar a lo dispuesto en la regla 62.

31.- Adicional a lo anterior, las publicaciones realizadas en la Gaceta deberán atender a lo siguiente:

I. No podrán contener abreviaturas.

II. No podrán ser publicados conceptos sin cuota y/o tarifa, N/A (no aplica), N/D (no definido) o similares.

III. No podrán publicar conceptos con claves que especifiquen una naturaleza diferente a la de Aprovechamientos o Productos.

IV. No se podrán publicar conceptos que especifiquen gratuidad o cuota voluntaria como unidad de medida o cuota.

V. No se podrán publicar conceptos mediante enlaces electrónicos a páginas externas a cargo de las Unidades Generadoras.

El incumplimiento de lo establecido en esta regla, invalida cualquier cobro, por lo que en todo caso se deberá atender lo dispuesto en la regla 62.

32.- Una vez realizadas las publicaciones referidas en las reglas 28 y 30, las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de los conceptos a que se refieren las presentes Reglas en términos de lo indicado en el formato del Anexo IV, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría.

El formato del Anexo IV a que hace referencia el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo editable, a la SPF en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la publicación en la Gaceta de los conceptos ratificados y/o que obtuvieron autorizaciones u opiniones favorables, de conformidad con las reglas 28, 30 y 44.

33.- Los conceptos de cobro que se encuentren previstos en el Código Fiscal como ingresos de aplicación automática, deberán ser publicados en la Gaceta, previo la obtención de la autorización u opinión favorable correspondiente, señalando su fundamentación respectiva y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI, del Título II de las presentes Reglas, asimismo se deberá notificar a la Tesorería o SPF según sea el caso.

34.- Para el caso de aquellos conceptos susceptibles de aplicación del IVA, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 46.

35.- En caso de que la Tesorería detecte inconsistencias en las publicaciones relacionadas con los centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas, lo informará, por conducto de la SPF a la Unidad Generadora correspondiente, a fin de que realice la aclaración y/o rectificación respectiva. De no solventarse la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes, se dará vista a su Órgano Interno de Control o equivalente, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

Lo anterior no será aplicable siempre y cuando se deba a causas no imputables a las Unidades Generadoras.

36.- En caso de no realizar las publicaciones señaladas en el presente Capítulo, los recursos obtenidos deberán enterarse de conformidad a lo dispuesto en la regla 62.

37.- Las Unidades Generadoras serán las únicas responsables de la veracidad y autenticidad de la información que publiquen en la Gaceta, por lo que no será necesario que medie algún pronunciamiento previo por parte de la Secretaría.

38.- Las Unidades Generadoras para el caso de conceptos relacionados con productos o servicios, deberán de exhibir en un lugar visible del centro generador o inmueble donde se cobre el concepto, una copia de la Gaceta en la que se hayan publicado los conceptos, cuotas y/o tarifas previamente autorizadas o respecto de las cuales se haya otorgado opinión favorable.

CAPÍTULO VII DEL ANÁLISIS Y RESPUESTA A SOLICITUDES

39.- La Tesorería y la SPF contarán con los siguientes plazos para dar respuesta a las peticionarias:

I. La Tesorería una vez que cuente con la información establecida en las presentes Reglas, así como con la que en su caso solicite la SPF en términos de la regla 11, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción formal de la misma, para emitir la respuesta que en derecho proceda, con base en el proyecto que realice la SPF.

II. La SPF, una vez que cuente con la información establecida en las presentes Reglas, así como con la que en su caso solicite en términos de la regla 11, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción formal de la misma para emitir la respuesta que en derecho proceda.

CAPÍTULO VIII DE LA BAJA DE UNIDADES GENERADORAS

40.- Para el caso de baja de Unidades Generadoras, derivadas de un cambio de norma se estará a lo siguiente:

I. Mediante aviso hará de conocimiento a la Subsecretaría de Egresos, a la SPF, así como a la DGAF y a la DCyCI de la SAT, así como a su Órgano Interno de Control, lo siguiente:

a) Los motivos por los cuales dejará de ser una Unidad Generadora.

b) Fecha a partir de la cual surtirá efectos dicha baja.

II. Las Unidades Generadoras que se den de baja no podrán cobrar los conceptos autorizados en el marco de las presentes Reglas.

III. En los casos en que las Unidades Generadoras sean adscritas a otra Alcaldía, Dependencia u Órgano Desconcentrado, éstas últimas deberán informar de dicha situación a la Subsecretaría de Egresos, a la SPF, a la DGAF y a la DCyCI de la SAT, así como a su Órgano Interno de Control. Asimismo, deberán realizar los trámites correspondientes para incluir o dar de alta los centros generadores, claves y conceptos de cobro que pretendan utilizar según corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable.

IV. En caso de contar con adeudos, estos deberán ser cobrados antes de la fecha en que surtirá efectos la baja de la Unidad Generadora.

CAPÍTULO IX DE LA BAJA DE CENTROS GENERADORES Y/O CONCEPTOS

41.- Las Unidades Generadoras deberán publicar en la Gaceta la baja de los centros generadores y/o conceptos, sin que medie solicitud al respecto, cuando se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando pretendan dejar de percibir ingresos por dichos conceptos.

II. Cuando se dejen de percibir ingresos durante un año por dichos conceptos, a partir de su publicación en Gaceta o de la última ocasión en que se registraron ingresos.

III. Cuando la vigencia de las autorizaciones u opiniones favorables haya fallecido.

IV. Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en la regla 15.

V. Cuando se presente un cambio en la norma.

Las Unidades Generadoras deberán remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación de la baja, a la SPF, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control o equivalente.

En caso de contar con adeudos, estos deberán ser cobrados antes de la fecha en que surtirá efectos la baja de la Unidad Generadora.

42.- Para el caso de baja de Unidades Generadoras y/o centros generadores, conceptos, cuotas y/o tarifas que tengan asociada una cuenta bancaria, ésta también se deberá dar de baja, notificando a la DGAF.

43.- Una vez realizada la publicación, la Unidad Generadora deberá hacer de conocimiento de manera formal a la Subsecretaría de Egresos, a la SPF, a la DGAF y a la DCyCI de la SAT, así como a su Órgano Interno de Control o equivalente.

TÍTULO III DE LA RATIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE COBRO

44.- Se autoriza a las Unidades Generadoras a efectuar durante el ejercicio fiscal 2026 el cobro de las cuotas y/o tarifas de los conceptos respecto de los cuales hayan obtenido autorización u opinión favorable durante 2025, así como de aquellos que hayan sido ratificados conforme a las Reglas publicadas en la Gaceta el 20 de enero de 2025, siempre y cuando:

I. Las cuotas y/o tarifas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes Reglas, sean actualizadas conforme al factor de actualización señalado en la regla 24.

Para el caso de cuotas y/o tarifas relacionadas con conceptos de uso, aprovechamiento y/o explotación de espacios, se deberá estar a lo dispuesto en la regla 25.

II. En un término de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se efectúe la correspondiente publicación en la Gaceta de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI, del Título II de las presentes Reglas.

TÍTULO IV DEL COBRO DE CONCEPTOS

CAPÍTULO I DEL COBRO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS O CON OPINIÓN FAVORABLE

45.- Para proceder al cobro de cuotas y/o tarifas respecto de las cuales se haya obtenido autorización u opinión favorable, éstas deberán estar debidamente publicadas previamente en la Gaceta con todos aquellos elementos que las presentes Reglas establecen.

46.- Para efectos de las presentes Reglas, cuando proceda y de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar el IVA a las cuotas y/o tarifas al momento de su cobro, por lo cual, la publicación de tales conceptos deberá contemplar el monto antes y después de la aplicación de tal Impuesto.

47.- El cobro de las cantidades en fracciones de la unidad monetaria, se ajustará conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.

48.- En caso de existir adeudos generados respecto de conceptos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, éstos deberán recaudarse dando aviso por escrito a la Tesorería, aplicando la tarifa autorizada para dicho ejercicio con la actualización y accesorios que procedan, y a los porcentajes mensuales de recargos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, debiendo informar los ingresos recaudados mensualmente en los formatos de los Anexos II y II-A, dichos formatos también se podrán consultar y descargar en la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>, en los cuales se señalara el concepto y ejercicio al que correspondan.

CAPÍTULO II DEL COBRO DE CONCEPTOS NO AUTORIZADOS

49.- Las Unidades Generadoras que recauden ingresos en términos de las presentes Reglas por conceptos, cuotas y/o tarifas respecto de las cuales no se haya obtenido autorización u opinión favorable, según corresponda, que no se hayan publicado en la Gaceta en los términos señalados en las presentes Reglas, o que se cumpla alguno de los supuestos establecidos en la regla 15, estarán a lo dispuesto en la regla 62.

CAPÍTULO III DE LAS REDUCCIONES

50.- Con el propósito de incentivar el uso o aprovechamiento de los museos, centros culturales, centros interactivos, sociales, comunitarios, deportivos, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como la prestación de servicios que se realicen en funciones de derecho privado, las Unidades Generadoras podrán aplicar reducciones a las cuotas y/o tarifas vigentes. Para tal efecto, deberán definir el procedimiento, requisitos, criterios y mecanismos de acceso correspondientes, los cuales deberán ser publicados previamente en la Gaceta Oficial por sus titulares, de conformidad con lo siguiente:

I. Para el caso de las Alcaldías, éstas podrán aplicar las reducciones a las cuotas y/o tarifas vigentes en la medida que lo estimen conveniente.

II. Para el caso de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, de estimarlo conveniente, podrán aplicar únicamente las siguientes reducciones:

- a)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor del alumnado y personal docente de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos.
- b)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos.
- c)** Hasta del 75% en las cuotas vigentes, en favor de los trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, por el uso de instalaciones y de los diversos servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos, siempre y cuando su uso se efectúe fuera de su horario normal de trabajo. Tratándose de salones de fiestas este beneficio sólo será aplicable una vez al año por usuario.
- d)** Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de los usuarios que acrediten escasa capacidad económica, por el uso de instalaciones y de servicios prestados en centros sociales, comunitarios, deportivos, culturales y recreativos.
- e)** Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de personas que acrediten escasa capacidad económica, por el acceso a los servicios de enseñanza impartidos en centros sociales, comunitarios, deportivos, culturales y recreativos.
- f)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de personas que acrediten escasa capacidad económica, por el acceso a los servicios de enseñanza inicial.
- g)** Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de las asociaciones deportivas inscritas en el Registro del Instituto del Deporte de la Ciudad de México que cumplan con la normatividad establecida por el mismo, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos deportivos (canchas).
- h)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de los equipos representativos y selecciones deportivas de la Ciudad de México, así como en los eventos selectivos de la Alcaldía, de la Entidad, regionales o nacionales, previa solicitud del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.
- i)** Hasta del 30% en las cuotas vigentes, en favor de productores que propicien la generación de bienes y servicios ambientales en suelo de conservación.
- j)** Hasta del 100% en las cuotas vigentes en favor de grupos vulnerables definidos como: adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad; así como de trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, alumnado y personal docente de las escuelas pertenecientes al sistema educativo oficial, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en los centros de enseñanza.
- k)** Hasta el 100% en las cuotas vigentes para usuarios de servicios prestados en museos, centros culturales y centros interactivos.
- l)** Hasta el 100% en las cuotas vigentes, en favor de los comerciantes autorizados dentro de las Áreas de Valor Ambiental en la modalidad de Bosques Urbanos, así como en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, siempre que acrediten ser adultos mayores, madres solteras, indígenas o personas con discapacidad, que ocupen puestos fijos y semifijos en un espacio de hasta 6.48 metros cuadrados.
- m)** En caso de que se presenten acontecimientos fortuitos y/o de causa mayor originados por desastres naturales o contingencias sanitarias, podrán aplicar las reducciones en la medida que estimen convenientes, siempre y cuando estén autorizadas bajo Resoluciones de Carácter General que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- n)** En los ingresos por productos y por servicios prestados en funciones de derecho privado, cuando por razones técnicas, económicas o jurídicas no sea posible determinar una cuota o tarifa fija, las Dependencias podrán aplicar reducciones de hasta el 100%, siempre que su finalidad sea garantizar el acceso de la población a bienes o servicios esenciales, particularmente en condiciones de vulnerabilidad o limitada capacidad económica. Dichas reducciones deberán sustentarse

en un procedimiento previamente definido que establezca los requisitos, criterios y mecanismos de acceso, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Dependencia titular responsable de la administración y cobro de dichos recursos.

Los porcentajes a que se refiere esta regla no serán acumulativos para efectos de su aplicación; asimismo, sólo procederá la reducción cuando el usuario pague de manera oportuna la cuota o tarifa que resulte de ser el caso, así como acreditar ser habitante de la Ciudad de México con documento de identificación oficial.

El procedimiento para acreditar la personalidad, condición socioeconómica, estatus o grupo del sector social al que pertenecen cada uno de los beneficiarios, se realizará ante las propias Unidades Generadoras, mismas que deberán establecer en su publicación los criterios para acreditar dichas condiciones.

Las Unidades Generadoras deberán observar cabalmente que dichas reducciones no sean transferidas por los beneficiarios a favor de terceros.

51.- Las Unidades Generadoras deberán informar de manera mensual por escrito a la Tesorería, por conducto de la DCyCI de la SAT, sobre la aplicación de reducciones, señalando los conceptos de aplicación, beneficiario, porcentaje de reducción otorgado, así como el monto cubierto, en su caso.

TÍTULO V DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL

52.- El ejercicio de los recursos deberá aplicarse preferentemente para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros generadores que den lugar a la captación de tales recursos.

Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, la persona titular de la Unidad Generadora podrá destinarlos a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma Dependencia, Alcaldía u Órgano Desconcentrado siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de funciones consideradas como prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen, conforme a la normatividad aplicable.

La persona titular de la Unidad Generadora deberá informar dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente de su ejercicio, de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría por conducto de la DCyCI de la SAT y a la SCG de la Ciudad de México, señalando para tal efecto:

I. Número de cuenta, nombre del área generadora de los ingresos que se transfieren y su importe.

II. Número de cuenta, área generadora de ingresos que recibirá el apoyo y su importe.

53.- El ejercicio de los recursos deberá realizarse cumpliendo toda la normatividad vigente en materia de gasto, rendición de cuentas y en concordancia con lo señalado en el formato del Anexo I de estas Reglas, así como en los preceptos aplicables de los siguientes ordenamientos:

I. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

II. Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Código Fiscal de la Federación.

IV. Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

V. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

VI. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VII. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIII. Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

IX. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

X. Código Fiscal de la Ciudad de México.

XI. Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

XII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

XIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

XIV. Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XV. Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”.

XVI. Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

54.- Las Dependencias y Órganos Desconcentrados que requieran efectuar gastos, afectando partidas presupuestales no incluidas en el formato del Anexo I de estas Reglas, deberán solicitar previamente opinión favorable de la Subsecretaría de Egresos, a través de la DGPPCyEG, justificando las razones que den lugar a ello, con el propósito de garantizar la operación óptima de aquellas áreas generadoras de los ingresos, por lo que deberán indicar las razones para la utilización de la partida presupuestal solicitada, el monto estimado y destino de los recursos a utilizar, así como el centro generador que resultará beneficiado.

En el caso de las Alcaldías, éstas podrán ejercer cualquier partida presupuestal que esté considerada en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, previa autorización de la persona titular de la Alcaldía, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

55.- El pago por la adquisición de todo tipo de bienes y/o contratación de servicios deberá hacerse preferentemente a través de transferencia electrónica o abono en cuenta de cheques del(los) proveedor(es) y/o prestador(es) de servicios, a quien(es) se le(s) beneficie con la compra o contrato.

Al inicio del ejercicio fiscal podrá formalizarse la contratación de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, profesionales y/o por servicios de consultoría administrativa, hasta por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario, siempre y cuando la Unidad Generadora cuente con la suficiencia presupuestal.

Asimismo, la adquisición de bienes restringidos en el rubro de bienes muebles e inmuebles con los recursos regulados por estas Reglas, estará sujeta a la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, y se solicitará a la Subsecretaría de Egresos la autorización de las afectaciones presupuestarias correspondientes conforme a la normatividad aplicable. En el caso de las Alcaldías, se requerirá únicamente la autorización de la persona titular de la Alcaldía.

56.- Para efectos del control presupuestal de los aprovechamientos y productos a que se refieren las presentes Reglas, las Unidades Generadoras en las Adecuaciones Programático-Presupuestarias, Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples que, en su caso, tramiten conforme a la normatividad aplicable ante la Subsecretaría de Egresos, deberán identificarse con el fondo 111260, en la respectiva clave presupuestaria cuando se trate de recursos de origen aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, 111261 en los casos de excepción a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 111262 en el caso de recursos transferidos para fines específicos o, en su caso, 111263 para los recursos de aplicación automática derivados de afectaciones presupuestarias líquidas.

Las operaciones ajenas deberán de apegarse a los lineamientos que al efecto emita la Dependencia competente.

Para efectos del párrafo anterior, es necesario realizar el depósito de las operaciones ajenas mediante el SIDURG la DGAF, conforme a la Circular SAF/DGAF/0001/2023, publicada en la Gaceta el 30 de octubre de 2023 por la Secretaría. El comprobante del depósito deberá presentarse en forma conjunta con los formatos que establezca la DGAPyDA adscrita a la Secretaría.

Tratándose del Impuesto sobre Nóminas, las Unidades Generadoras que envíen su información a la DGAPyDA, aplicarán el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Las Unidades Generadoras deberán presentar afectaciones presupuestarias líquidas una vez que hayan ejercido su presupuesto de egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para ese tipo de recursos, siempre que exista una mayor recaudación a la aprobada. La solicitud de registro de recursos adicionales a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, se atenderá tomando como referencia el monto de los ingresos mensuales reportados por éstas en los formatos señalados en los Anexos II y II-A contenidos en las presentes Reglas.

57.-Respecto al gasto correspondiente a Servicios Personales, incluyendo Honorarios Asimilados a Salarios, de las partidas establecidas en el formato del Anexo I, las Unidades Generadoras deberán observar lo establecido en el artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y utilizar el Sistema Único de Nómina (SUN) para el registro, cálculo, procesamiento y determinación de pagos; asimismo, en lo que respecta a Honorarios Asimilados a Salarios, las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la autorización del programa por parte de la DGAPyDA.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

58.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las Unidades Generadoras se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación.

II. Abrirán una cuenta o varias cuentas bancarias, previa autorización de la DGAF, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto por la DGAF.

III. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán registrarse en la DGAF.

IV. Informarán tanto a la Dirección DGAF como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables de la misma, debiendo remitir a la DGAF, copia simple del contrato y de la tarjeta de firmas autorizadas para ejercerla. Cuando se registren cambios en estos documentos deberán ser reportados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

La unidad ejecutora del gasto deberá registrar las comisiones y los gastos que cobre el banco por el manejo de cuentas, en la partida presupuestal 3411 “Servicios financieros y bancarios” de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, con excepción de las comisiones por cheques devueltos que serán cubiertas por el funcionario a cargo del manejo de la cuenta.

La unidad administrativa que funcione como enlace deberá informar mensualmente a la Tesorería sobre los centros generadores que se incluyan, dejen de operar o cambien de nombre en cada una de las cuentas bancarias que tienen para administrar los recursos.

VI. En lo que respecta al Impuesto sobre Nóminas causado, así como el Impuesto sobre la Renta retenido de los ingresos de aplicación automática, sólo se concentrará la cantidad que proceda en términos de la legislación aplicable, en la DGAF, a través del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente, informando en todo momento de este procedimiento a la DGAPyDA.

VII. Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de su ejercicio, excepto el correspondiente al mes de diciembre, que será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes posterior; para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a la SAT por conducto de la DCyCI, los formatos debidamente requisitados y de manera electrónica en formato Excel, a las cuentas electrónicas designadas por la misma DCyCI, señalados en los formatos de los Anexos II y II-A de estas Reglas, los cuales deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la Unidad Generadora.

Los formatos referidos en el párrafo anterior, deberán contener lo siguiente:

a) Importe del principal, desglosado por concepto de ingreso de acuerdo a la descripción y clave correspondiente, además se deberá anexar copia de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los incisos e) y f) de esta fracción y, en su caso, copia del informe sobre las reducciones a que se refiere la regla 50.

Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal.

b) Importe de los recargos que se generen por la falta de pago oportuno de las contribuciones.

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 42 del Código Fiscal.

Para el cálculo de los recargos se deberá multiplicar la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulados en el periodo. Para obtener este porcentaje se deberán sumar las tasas de recargos de cada uno de los meses, desde el mes en que debió pagar hasta el mes en el que efectúe el pago. Dichos porcentajes son publicados mes con mes en la Gaceta, los cuales podrán ser consultados de manera electrónica en <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/recargos>

Los recargos a que hace referencia el presente inciso formarán parte del presupuesto de la Unidades Generadoras y podrán ser utilizados de conformidad con lo establecido en la regla 52.

c) Importe de las devoluciones de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas. Para lo cual las Unidades Generadoras elaborarán un informe que se enviará a la DCyCI para comprobar la devolución, al cual deberán anexar copia fotostática de los siguientes documentos: solicitud del usuario en la que se indique el motivo de la devolución, identificación oficial, póliza cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por la Unidad Generadora, en su caso, comprobante de operaciones expedido para público en general en todos sus tantos, y oficio de autorización de dicha devolución, misma que se registrará en los formatos establecidos en los Anexos II y II-A, en el apartado de devolución.

d) En materia de egresos, la información deberá presentarse ante la Dirección General de la Subsecretaría de Egresos que corresponda, con el desglose señalado en el formato del Anexo I, con excepción de las Alcaldías, relacionando al concepto de gasto, el importe y el número de la Cuenta por Liquidar Certificada, además del importe total de las erogaciones mensuales.

Respecto a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionados con ingresos de aplicación automática, las Unidades Generadoras se apegarán a lo establecido en la Sección Primera “De la Cuenta por Liquidar Certificada” del Capítulo III del Título Primero y Capítulo I “De los Egresos Relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática” del

Título Segundo, ambos del Libro Primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

e) Importe del Impuesto al Valor Agregado generado durante el mes que se trate, se concentrará mensualmente en la DGAF, mediante el SIDURG, el importe del IVA trasladado a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Se deberá informar sobre el IVA trasladado a que se refiere el párrafo anterior a la Subsecretaría de Egresos, por conducto de la DEAC de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, anexando para ello copia del recibo de entero o depósito correspondiente, efectuado ante la DGAF.

El manejo, administración y registro del IVA, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes, se sujetarán a las disposiciones aplicables y a las Reglas de operación para el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado generado por los actos o actividades del Gobierno de la Ciudad de México.

La SCG de la Ciudad de México dentro del ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes.

f) Importe de los rendimientos financieros (intereses) generados en el periodo correspondiente.

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas, serán enterados y depositados a la DGAF dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, a través del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente, anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren dichos intereses, emitiendo esta última el recibo de entero correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en los formatos a que se refiere esta fracción.

VIII. Las Unidades Generadoras que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, conforme a lo dispuesto por la regla 52, lo registrarán en el formato señalado en el Anexo II-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso, mismo que deberá ser también integrado en el formato señalado en el Anexo V de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

IX. Los formatos señalados en la fracción VII deberán ser revisados por la DCyCI, misma que los validará en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y posteriormente la propia Unidad Generadora los recogerá en las oficinas de la DCyCI para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la Subsecretaría de Egresos.

X. Una vez validado el desglose analítico de los Reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referentes a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción VII de la presente regla, la información que se genere deberá ser remitida vía correo electrónico en formato editable de Excel a las cuentas de correo electrónico que para tal efecto se designen, así como por oficio, a la SPF, en un término de 3 días hábiles contados a partir de la validación correspondiente, de conformidad con los formatos de los Anexos VII y VII-A, los cuales se podrán consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

XI. La DCyCI enviará a la SPF copia en archivo electrónico de la información contenida en los Reportes ya validados, el informe consolidado mensual, turnando copia de dicho informe consolidado a las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos, el cual se elaborará de acuerdo a lo señalado en los formatos de los Anexos II y II-A ya validados. Para el seguimiento de los ingresos, la DCyCI enviará vía correo electrónico a la SPF, copia simple de la póliza respectiva. La Unidad Generadora, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a la recepción de los Reportes de Ingresos ya validados, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

a) Los formatos “Reporte Mensual de Ingresos”, tanto el resumen, como a nivel de cuenta bancaria, ya validados (formatos de los Anexos II y II-A).

b) La afectación programático presupuestal solicitada conforme a la normatividad aplicable y acorde a las partidas de gasto previstas en el Anexo I (Dependencias y Órganos Desconcentrados), o acorde a las partidas de gasto ejercidas (Alcaldías).

c) En los casos de aquellos conceptos de gasto que estén considerados en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de disciplina presupuestaria, deberán apegarse a lo dispuesto en ésta.

d) Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo I, con excepción de las Alcaldías y en congruencia con el “Reporte Mensual de Ingresos” (formato del Anexo II).

XII. Para el reintegro a la Tesorería de los recursos no ejercidos y/o saldos no identificados se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de recursos no comprometidos y/o devengados al 31 de diciembre del año en que se generaron los recursos, se realizará lo siguiente:

a) Las Unidades Generadoras que cuenten con estos recursos, en las cuentas de cheques señaladas en las presentes Reglas deberán reintegrar dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la DGAF a través del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente.

b) Las Unidades Generadoras deberán enviar a la DCyCI un reporte de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre, así como copia del recibo de entero que refleje el importe reintegrado.

c) Las Unidades Generadoras que cuenten con recursos provenientes de otros ejercicios fiscales ya cerrados y que hayan sido sujetos de bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias, derivado de una orden judicial, recursos que deberán ser reintegrados cuando sean restituidos por la Autoridad, mediante el SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente.

d) La DCyCI deberá solicitar por oficio a la DGAF la confirmación de los depósitos realizados por las Unidades Generadoras, por los recursos no comprometidos y/o devengados al 31 de diciembre del año en que se generaron los recursos, así como la cuenta y documento contable en donde se encuentra el registro del reintegro en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), para realizar el registro por la disminución de la cuenta contable de banco creada.

e) Las Unidades Generadoras podrán comprometer y/o devengar gasto hasta el 31 de diciembre de 2026 con cargo a los ingresos recaudados durante el mismo ejercicio fiscal, los cuales podrán ser ejercidos y pagados hasta el día 31 de enero de 2027.

2. Para el caso de los saldos no identificados generados en el ejercicio fiscal en que se reportan:

a) Las Unidades Generadoras que cuenten con saldos de esta naturaleza al cierre de cada mes, deberán informar a la DCyCI dichos saldos de forma acumulada al mes que se reporta.

b) Las Unidades Generadoras que cuenten con estos saldos al cierre fiscal, en las cuentas de cheques señaladas, entregarán, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la DGAF a través del SIDURG, sistema por el cual podrá emitir de manera automática el recibo de entero correspondiente. Una vez ingresado el recurso no podrá solicitar la devolución.

c) Las Unidades Generadoras deberán enviar a la DCyCI un reporte de los saldos no identificados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, así como copia del recibo de entero que refleje el importe reintegrado.

No podrán quedar recursos y/o saldos en las cuentas de cheques señaladas en las presentes Reglas una vez que se realicen los reintegros correspondientes salvo aquellos recursos que se encuentran provisionados al 31 de diciembre, como se establece en la regla 58 inciso XII numeral 1 e).

XIII. Para el caso de los gastos previstos en la regla 57, las Unidades Generadoras podrán utilizar los recursos captados durante el mes que corresponda siempre y cuando cuenten con los recursos suficientes en sus cuentas bancarias; estos recursos deberán estar considerados en la validación mensual a que hace referencia las fracciones IX y X de la presente regla.

59.- Las Unidades Generadoras deberán cubrir el costo de impresión de los formatos a que se refiere la fracción I de la regla anterior, con los ingresos a que se refieren las presentes Reglas, siempre que se destinen a la operación de los centros generadores de ingresos.

Las áreas encargadas de la administración de los recursos financieros de las Unidades Generadoras que generen ingresos de aplicación automática, serán responsables de concentrar, reportar y controlar la información a que se refiere este procedimiento, constituyéndose en el enlace con la Secretaría.

60.- La Secretaría establecerá acciones tendientes a facilitar el intercambio de información, validación y registro de los ingresos de aplicación automática, mediante el uso de medios electrónicos.

61.- Las Unidades Generadoras presentarán oportunamente a la Secretaría, por conducto de la DCyCI de la SAT, la información que ésta requiera para efectos de revisión, seguimiento y registro de los ingresos a que se refieren las presentes Reglas.

Las Unidades que componen la Secretaría, podrán solicitar a las Unidades Generadoras toda la información estadística de los ingresos recaudados por concepto de aprovechamientos y productos, así como de las reducciones aplicadas.

TÍTULO VII **DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

62.- Las Unidades Generadoras deberán de enterar los recursos que hayan generado, a la Tesorería, a través del SIDURG, remitiendo copia de la ficha de depósito a la SPF y la SAT, a través de la DCyCI, así como a su Órgano Interno de Control o equivalente, sin perjuicio de las responsabilidades que esto origine en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando recauden ingresos por conceptos y/o cuotas no autorizadas previamente por la Tesorería.

II. Cuando se recauden ingresos bajo alguno de los supuestos a que se refiere la regla 5 o distintos a los indicados en la regla 3.

III. Cuando se cumpla alguno de los supuestos establecidos en la regla 15 de las presentes Reglas.

IV. Cuando se trate de ingresos provenientes de ejercicios fiscales anteriores ya cerrados, los cuales hayan sido sujetos a un bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias, derivado de una orden judicial, estos recursos serán enterados cuando sean restituidos por la autoridad.

V. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas.

63.- Las Unidades Generadoras serán las responsables de efectuar los trámites correspondientes, para llevar a cabo el registro presupuestal oportuno de las operaciones derivadas de los recursos sujetos a las presentes Reglas.

64.- Las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las presentes Reglas, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las Unidades Generadoras serán las únicas responsables de la veracidad y autenticidad de toda la documentación e información presentada ante las Unidades Administrativas facultadas para resolver las solicitudes aplicables de las presentes Reglas; así como de toda aquella información que deba obrar en los expedientes de dichas unidades.

65.- Cuando se descubra o se tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, el inicio, substanciación y resolución de las responsabilidades a que haya lugar, se realizará en términos de la normatividad aplicable vigente.

66.- La Secretaría, por conducto de las Unidades Administrativas competentes, será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, resolver los casos no previstos en las mismas, así como atender las solicitudes y consultas que deriven de su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Quedan sin efectos las REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, publicadas el 20 de enero de 2025, en el Órgano de difusión local.

CUARTO.- Las Unidades Generadoras deberán efectuar y mantener actualizado un registro de conformidad con lo que establece la regla 32 y el formato del Anexo IV de las presentes Reglas, el cual también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>. La Tesorería a través de la SPF, podrá requerir en cualquier momento dicha base, teniendo ésta la facultad de proponer las modificaciones que juzgue necesarias sobre las claves y unidades de medida, a efecto de garantizar que esos rubros mantengan congruencia con la información proporcionada por la peticionaria.

Dado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2026.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN

ANEXO I

CONCEPTOS DE GASTO
CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

1000	SERVICIOS PERSONALES
1211	Honorarios asimilables a salarios.
1221	Sueldos base al personal eventual.
1323	Gratificación de fin de año.
1411	Aportaciones a instituciones de seguridad social.
1521	Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos.
1541	Vales.
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción.
2131	Material estadístico y geográfico.
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.
2151	Material impreso e información digital.
2161	Material de limpieza.
2171	Materiales y útiles de enseñanza.
2211	Productos alimenticios y bebidas para personas.
2221	Productos alimenticios para animales.
2231	Utensilios para el servicio de alimentación.
2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima.
2321	Insumos textiles adquiridos como materia prima.
2331	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima.
2341	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima.
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima.
2361	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima.
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima.
2381	Mercancías adquiridas para su comercialización.
2391	Otros productos adquiridos como materia prima.
2411	Mezcla asfáltica.
2419	Otros productos minerales no metálicos.
2421	Cemento y productos de concreto.
2431	Cal, yeso y productos de yeso.
2441	Madera y productos de madera.
2451	Vidrio y productos de vidrio.
2461	Material eléctrico y electrónico.
2471	Artículos metálicos para la construcción.
2481	Materiales complementarios.
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación.
2511	Productos químicos básicos.
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos.
2531	Medicinas y productos farmacéuticos.
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos.
2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados.
2591	Otros productos químicos.
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.
2711	Vestuario y uniformes.
2721	Prendas de seguridad y protección personal.
2731	Artículos deportivos.
2741	Productos Textiles.

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
2911	Herramientas menores.
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios.
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad.
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.
3000	SERVICIOS GENERALES
3111	Contratación e instalación de energía eléctrica.
3112	Servicio de energía eléctrica.
3121	Gas.
3131	Agua potable.
3132	Agua tratada.
3141	Telefonía tradicional.
3151	Telefonía celular.
3161	Servicios de telecomunicaciones y satélites.
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.
3181	Servicios postales y telegráficos.
3191	Servicios integrales y otros servicios.
3252	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos.
3253	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servidores públicos y servicios administrativos.
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.
3271	Arrendamiento de activos intangibles.
3291	Otros arrendamientos.
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.
3341	Servicios de capacitación.
3351	Servicios de investigación científica y desarrollo.
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.
3362	Servicios de impresión.
3381	Servicios de vigilancia.
3411	Servicios financieros y bancarios.
3431	Gastos inherentes a la recaudación.
3432	Gastos de ensobretado y traslado de nómina.
3439	Otros servicios de recaudación, traslado y custodia de valores.
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas.
3451	Seguro de bienes patrimoniales.
3461	Almacenaje, envase y embalaje.
3471	Fletes y maniobras.
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
3552	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.
3553	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servidores públicos y servicios administrativos.
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.
3591	Servicios de jardinería y fumigación.
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios.
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
3641	Servicios de revelado de fotografías.
3651	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video.
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
3691	Otros servicios de información.
3711	Pasajes aéreos nacionales.
3721	Pasajes terrestres nacionales.
3722	Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México.
3751	Viáticos en el país.
3771	Gastos de instalación y traslado de menaje.
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje.
3821	Espectáculos culturales.
3822	Gastos de orden social.
3823	Gastos de difusión y extensión universitaria.
3831	Congresos y convenciones.
3832	Gastos de orden académico.
3841	Exposiciones.
3921	Impuestos y derechos.
3931	Impuestos y derechos de importación.
3981	Impuesto Sobre Nóminas.
3982	Otros impuestos derivados de una relación laboral.
3991	Servicios para la promoción deportiva.
3992	Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos de la Ciudad de México.
3993	Subrogaciones.
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
4411	Premios.
4419	Otras Ayudas sociales a personas.
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5111	Muebles de oficina y estantería.
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería.
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración.
5211	Equipos y aparatos audiovisuales.
5221	Aparatos deportivos.
5231	Cámaras fotográficas y de video.
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.
5311	Equipo médico y de laboratorio.

CAPÍTULO PARTIDA DENOMINACIÓN

5321	Instrumental médico y de laboratorio.
5411	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales.
5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
5413	Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos.
5421	Carrocerías y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales.
5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
5621	Maquinaria y equipo industrial.
5631	Maquinaria y equipo de construcción.
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación.
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.
5671	Herramientas y máquinas-herramienta.
5691	Otros equipos.
5711	Bovinos.
5721	Porcinos.
5731	Aves.
5741	Ovinos y caprinos.
5751	Peces y acuicultura.
5761	Equinos.
5771	Especies menores y de zoológico.
5781	Arboles y plantas.
5791	Otros activos biológicos.
5911	Software.
5921	Patentes.
5931	Marcas.
5941	Derechos.
5971	Licencias informáticas e intelectuales.
5981	Licencias industriales, comerciales y otras.

6000

INVERSIÓN PÚBLICA

6121	Edificación no habitacional.
6131	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6151	Construcción de vías de comunicación.
6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
6221	Edificación no habitacional.
6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
6251	Construcción de vías de comunicación.
6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

ANEXO II

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
(RESUMEN)

PERIODO DE INFORME

HOJA (3)
DE

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO: (4)

DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR

(5)

CONCEPTO DE INGRESO

RECARGOS

§ (16)

DEVOLUCIONES

§ (17)

EGRESOS

(18)

DISPONIBILIDAD FINAL

§ (19)

I.V.A. TRASLADADO

§ (20)

RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)

§ (21)

(22)

(23)

(24)

DIRECTOR GRAL. DE ADMON.
SU EQUIVALENTE

**TITULAR DE LA UNIDAD
GENERADORA**

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
QUE VALIDA

NOTA: SE DEBERAN ANEXAR COPIAS DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS POR LA PROPIA INSTITUCION BANCARIA Y COPIA DE LOS RECIBOS DE ENTEROS DEL I.V.A E INTERESES GENERADOS.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO II

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Anotar con letra el mes sin abreviaturas en que se generó el ingreso.
2.	Anotar a cuatro dígitos el año en que se generó el ingreso.
3.	Número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
4.	Nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
5.	Monto de los recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
6.	Nombre del concepto publicado conforme al listado referido en la regla 32, ordenado de manera ascendente por claves y conceptos. En caso de tener reducciones deberán mencionar el porcentaje aplicado.
7.	Monto de la cuota autorizada para el servicio o bien.
8.	Número de servicios o bienes prestados.
9.	Monto que resulte de la multiplicación de las columnas 7 (cuota por servicio) y 8 (No. de servicios); sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
10.	Monto de IVA trasladado en el mes, en los casos de los conceptos que causen el impuesto.
11.	Monto que resulte de las sumas de las columnas 9 (Importe) y 10 (IVA).
12.	Total de la sumatoria de la columna 8 (No. de servicios).
13.	Total de la sumatoria de la columna 9 (Importe).
14.	Total de la sumatoria de la columna 10 (IVA).
15.	Monto que resulte de las sumas de los totales de las columnas 13 y 14.
16.	Monto de recargos que se generen por la falta de pago oportuno de los aprovechamientos a que se refieren las Reglas.
17.	Monto total de la devolución. En los casos en que la Unidad Generadora, no hubiese prestado el servicio o bien al que se había comprometido, por causas imputables a ella.
18.	Total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1211 y 1221 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
19.	Monto de la diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de las devoluciones y de los egresos, así como restar o sumar el traspaso de recursos, según sea el caso. Corresponde al saldo no devengado.
20.	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
21.	Total de los intereses generados en el periodo correspondiente.
22.	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
23.	Nombre, cargo y firma del titular de la Unidad Generadora.
24.	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos que valida la información de ingreso.

ANEXO II-A
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
Y PRODUCTOS DE APLICACION AUTOMATICA
(POR CUENTA BANCARIA)

PERIODO DE INFORME		HOJA	(3)
<u>(1)</u> MES	<u>(2)</u> AÑO	DE	

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO:

(4)

NO. DE CUENTA BANCARIA:

(5)

- RECARGOS**
- DEVOLUCIONES**
- TRASPASO DE RECURSOS**
- EGRESOS**
- DISPONIBILIDAD FINAL**
- I.V.A. TRASLADADO**
- RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)**

LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LOS IMPORTES QUE SE INFORMAN OBRAN EN PODER DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE INGRESOS

(24)

DIRECTOR GRAL. DE ADMON.
SU EQUIVALENTE

(25)

TITULAR DE LA UNIDAD
GENERADORA

(26)

SELLO Y FIRMA DEL
FUNCIONARIO QUE VALIDA

NOTA: SE DEBERÁN ANEXAR COPIAS DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS POR LA
PROPIA INSTITUCIÓN BANCARIA Y COPIA DE LOS RECIBOS DE ENTEROS DEL I.V.A. E INTERESES
GENERADOS.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO II-A

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Anotar con letra el mes sin abreviaturas en que se generó el ingreso.
2.	Anotar a cuatro dígitos el año en que se generó el ingreso.
3.	Número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
4.	Nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
5.	Número de cuenta e institución bancaria en la que se concentra la recaudación.
6.	Monto de los recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
7.	Nombre del concepto publicado conforme al listado referido en la regla 32, ordenado de manera ascendente por claves y conceptos. En caso de tener reducciones deberán mencionar el porcentaje aplicado.
8.	Monto de la cuota autorizada para el servicio o bien.
9.	Número de servicios o bienes prestados.
10.	Monto que resulte de la multiplicación de las columnas 8(cuota por servicio) y 9 (No. de servicios); sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
11.	Monto de IVA trasladado en el mes, en los casos de los conceptos que causen el impuesto.
12.	Monto que resulte de las sumas de las columnas 10 (Importe) y 11 (IVA).
13.	Total de la sumatoria de la columna 9 (No. de servicios).
14.	Total de la sumatoria de la columna 10 (Importe).
15.	Total de la sumatoria de la columna 11 (IVA).
16.	Monto que resulte de las sumas de los totales de las columnas 14 y 15.
17.	Monto de recargos que se generen por la falta de pago oportuno de los aprovechamientos a que se refieren las Reglas.
18.	Monto total de la devolución. En los casos en que la Unidad Generadora, no hubiese prestado el servicio o bien al que se había comprometido, por causas imputables a ella.
19.	Se registrarán de forma negativa para el caso de la cuenta bancaria que transfiera los recursos, y de forma positiva, en el caso de aquella que los reciba, de tal manera que se reflejen en la disponibilidad final.
20.	Total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1211 y 1221 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
21.	Monto de la diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de las devoluciones y de los egresos, así como restar o sumar el traspaso de recursos, según sea el caso. Corresponde al saldo no devengado.
22.	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
23.	Total de los intereses generados en el periodo correspondiente.
24.	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
25.	Nombre, cargo y firma del titular de la Unidad Generadora.
26.	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos que valida la información de ingreso.

ANEXO III
DE LAS PUBLICACIONES EN LA
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad Generadora:	(1)
Objeto de la publicación:	(2)
Fundamentación:	(3)

Describir lo siguiente (por cada Centro Generador):

Nombre del Centro Generador	Clave de concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o Tarifa	*Cuota y/o Tarifa con IVA
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

*De ser procedente en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

(10)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO III

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Describir el objetivo de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
3.	Describir la fundamentación objeto de la publicación.
4.	Nombre del Centro Generador. (El presente Anexo se deberá requisitar de manera independiente por cada Centro Generador).
5.	Número de la clave del concepto del bien o servicio a prestar.
6.	Describir el nombre del concepto autorizado o con opinión favorable del bien o servicio a prestar. (Se deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro que integra cada centro generador).
7.	Describir la unidad de medida de cada concepto (servicio, curso, evento, pieza, día, mes, anual, persona, etc.).
8.	Monto de la cuota y/o tarifa autorizada para el servicio o bien.
9.	De proceder, anotar el monto de la cuota y/o tarifa autorizada incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
10.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

ANEXO IV

RELACIÓN DE CONCEPTOS, CLAVES, UNIDADES DE MEDIDA, CUOTAS Y/O TARIFAS, FECHA DE LA PUBLICACIÓN, OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y/O OPINIÓN FAVORABLE Y, EN SU CASO, VIGENCIA DEL AVALUO.

Unidad Generadora: (1)
Fecha de actualización: (2)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información (17)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO IV

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar la fecha (dd/mm/aaaa) de la última actualización de la información que se reporta en el presente Anexo.
3.	Clave asignada a la Unidad Generadora, de conformidad con el Anexo VIII.
4.	Cuenta bancaria asociada al centro generador.
5.	Subcuenta bancaria asociada al centro generador.
6.	Clave del centro generador.
	Nota: La clave debe constar de tres dígitos numéricos (000) y deberá ser asignada en orden ascendente conforme a los centros generadores autorizados y vigentes.
7.	Nombre del centro generador autorizado.
8.	Clave del concepto de Ley de Ingresos al que corresponde el ingreso, siendo 01 para Aprovechamientos y 02 para Productos.
	Nota: No se podrá asignar una clave distinta a 01 y 02.
9.	Clave del concepto autorizada.
10.	Nombre del concepto autorizado o con opinión favorable del bien o servicio. (Se deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro que integra cada centro generador).
11.	Describir la unidad de medida autorizada de cada concepto (servicio, curso, evento, pieza, día, mes, anual, persona, etc.).
12.	Monto de la cuota v/o tarifa autorizada para el servicio o bien.
13.	Fecha (dd/mm/aaaa) de publicación por parte de la Unidad Generadora en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referente al Centro Generador o Conceptos autorizados o con opinión favorable.
14.	Número del oficio de autorización u opinión favorable emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
15.	Fecha (dd/mm/aaaa) de publicación del oficio de autorización u opinión favorable emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
16.	En caso de aplicar, indicar la fecha de inicio y término de vigencia del avalúo (dd/mm/aaaa).
17.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

ANEXO V

CUADRO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Unidad Generadora:	(1)
Mes y año del reporte:	(2)

UNIDAD EJECUTORA	CUENTA QUE RECIBE RECURSOS									TOTAL ES	DIFERENCIA
	CUENTA No. 1 (4)	CUENTA No. 2 (4)	CUENTA No. 3 (4)	CUENTA No. 4 (4)	CUENTA No. 5 (4)	CUENTA No. 6 (4)	CUENTA No. 7 (4)	CUENTA No. 8 (4)	CUENTA No. 9 (4)		
CUENTA No.1 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.2 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.3 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.4 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.5 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.6 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.7 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.8 (3)										0.00	0.00
CUENTA No.9 (3)										0.00	0.00
TOTALES (7)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Firma, nombre y cargo del responsable de la información
 (10)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO V

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte de transferencias de recursos bancarios (mm/aaaa).
3.	Señalar el número de cuenta que transfiere recursos (Anotar el número de cuenta y banco).
4.	Señalar el número de cuenta que recibe recursos (Anotar el número de cuenta y banco).
5.	Monto transferido a otra cuenta bancaria; dicho importe deberá ser por cada una de las cuentas donde se transfirió el dinero y deberá de ser con signo negativo por el cargo generado.
6.	Monto recibido de otra cuenta bancaria; dicho importe deberá ser por cada una de las cuentas donde se recibió el dinero y deberá de ser con signo positivo por el abono realizado.
7.	Monto que resulta de la suma de las transferencias (cargos) que se realizaron a otra cuenta bancaria.
8.	Monto que resulta de la suma de los recursos recibidos (abonos) que se realizaron de otra cuenta bancaria.
9.	Monto que resulta de la diferencia entre los movimientos generados (cargos y abonos) de una cuenta bancaria.
10.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

ANEXO VI

Para determinar el cálculo de una cuota por la prestación de un servicio o enajenación de un bien de una Unidad Generadora, se deberá atender a lo siguiente:

Nota: El Anexo VI se deberá presentar en formato individual por cada uno de los conceptos solicitados.

1. Servicio o bien:

Nombre del Centro Generador:	(1)
Nombre del Concepto a solicitar:	(2)
Descripción breve del servicio o bien a prestar:	(3)

2. Costos Asociados:

Nombre y descripción de los costos asociados	Costos fijos	Costos variables	Costos directos (5+6)	Costos indirectos	Costos Totales (7+8)
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTAL	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)

3. Número de servicios o productos a prestar:

Nombre del concepto solicitado	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
(2)						(15)							(16)

En los casos de incrementos de cuotas ya autorizadas o con visto bueno por parte de la Tesorería, se presentará la información de la demanda observada de por lo menos los últimos tres ejercicios fiscales o la demanda desde que se autorizó, en caso de que el periodo sea menor a tres años.

4. Porcentaje del tiempo de la Unidad Administrativa dedicado a cada actividad:

Los centros generadores deben considerar el porcentaje de tiempo que dedica a realizar cada tipo de servicio o bien que proporciona, tomando en cuenta el total de las actividades que no estén vinculadas con el nuevo concepto, identificando el concepto nuevo a cobrar, así como el porcentaje de tiempo que éste conlleve.

Concepto solicitado	Porcentaje del tiempo dedicado al servicio o bien (%)
(2)	(17)

5. Estimación de la cuota:

Las cuotas para cada servicio o bien se calcularán de la siguiente manera:

Concepto solicitado	Costos directos (\$)	Costos indirectos (\$)	Porcentaje del tiempo dedicado al servicio o bien (%)	Costos indirectos y el porcentaje de tiempo (13*17)	Costos totales (12+18)	Número de servicios a prestar	Cuota Unitaria (19/16)
(2)	(12)	(13)	(17)	(18)	(19)	(16)	(20)

6. Recaudación mensual que se estima captar:

Monto mensual proyectado (15*20=21)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
						(21)							(22)
						(23)							

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VI

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre del Centro Generador donde se captarán los ingresos por el concepto solicitado.
2.	Nombre del concepto solicitado referente al bien o servicio a prestar.
3.	Descripción detallada del servicio o bien a prestar, explicando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, indicando el área que administrará los mismos.
4.	Desglosar y describir los conceptos que integran los costos asociados que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta.
	Nota: Se podrá abrir el número de filas necesarias a efecto de describir cada uno de los conceptos que integran los costos asociados al concepto solicitado.
5.	Monto del costo fijo por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éstos son los necesarios para proporcionar el servicio, pero que no varían con el nivel de producción o número de servicios prestados (como los relacionados con maquinaria y equipo).
6.	Monto del costo variable por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éstos son aquellos que varían de acuerdo al número de servicios prestados (como la papelería y los consumibles de equipo de cómputo).
7.	Monto del costo directo de cada uno de los conceptos que integran los costos asociados; éste se determina de la suma de los numerales (5) + (6); es decir, la suma de los costos fijos más los costos variables por cada uno; entendiendo que los costos directos son los atribuidos directamente a la producción de una unidad particular de un producto o la prestación de un servicio (los gastos en papelería, los consumibles de equipo de cómputo, el personal exclusivamente dedicado a realizar el servicio, entre otros).
8.	Monto del costo indirecto por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, entendiendo que éste es el costo que no es posible atribuir a un sólo servicio por el que se cobra algún derecho (como son los relacionados con equipos de cómputo que se utilizan para varias actividades, o los gastos en personal cuyas actividades están relacionadas con distintos servicios).
9.	Monto del costo total por cada uno de los conceptos que integran los costos asociados, se determina de la suma de los numerales (7) + (8); es decir, la sumatoria de los costos directos más los costos indirectos.
10.	Monto total de los costos fijos; éste se determina de la sumatoria de los costos fijos que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
11.	Monto total de los costos variables; éste se determina de la sumatoria de los costos variables que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
12.	Monto total de los costos directos; éste se determina de la sumatoria de los costos directos que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
13.	Monto total de los costos indirectos; éste se determina de la sumatoria de los costos indirectos que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
14.	Monto de los costos totales; éste se determina de la sumatoria de los costos totales que conforman los costos asociados del concepto solicitado.
15.	Número de servicios o productos que se pretenden brindar para cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se trate.
16.	Número total de servicios o productos proyectados anualmente; éste se determina de la sumatoria de cada uno de los meses en donde se estimaron los servicios o productos a prestar.
17.	Señalar el porcentaje que representa el tiempo que se dedicará para el otorgamiento del servicio o bien solicitado, tomando como base (100%) el total de las actividades que no estén vinculadas con el nuevo concepto.
18.	Monto que resulta de la aplicación de total de los costos indirectos por el porcentaje de tiempo dedicado al servicio o bien; se determina multiplicando los numerales (13) * (17).
19.	Monto que resulta de la aplicación del total de los costos directos más el resultado que se obtuvo de la operación de los costos indirectos por el porcentaje de tiempo dedicado al servicio o bien; se determina de la sumatoria de los numerales (12) + (18).
20.	Monto de la cuota unitaria, la cual se obtiene de la división de los numerales (19) / (16); es decir, el costo total entre el total del número de servicios a prestar.

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
21.	Monto que se pretende recaudar mensualmente; éste se determina multiplicando los numerales (15) * (20); es decir, los servicios o bienes proyectados en cada uno de los meses por la cuota unitaria determinada.
22.	Monto total que se pretende recaudar anualmente; éste se determina sumando cada uno de los montos mensuales proyectados; o de la multiplicación del total de servicios o productos a prestar por la cuota unitaria, numerales (16)*(20).
23.	Firma, nombre y cargo del responsable de la información plasmada en el presente Anexo.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VII

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte (mm/aaaa).
3.	Clave asignada a la Unidad Generadora, de conformidad con el Anexo VIII.
4.	Cuenta bancaria asociada al centro generador.
5.	Subcuenta bancaria asociada al centro generador.
6.	Clave del centro generador. Nota: La clave debe constar de tres dígitos numéricos (000) y deberá ser asignada en orden ascendente conforme a los centros generadores autorizados y vigentes.
7.	Nombre del centro generador autorizado.
8.	Clave del concepto, la cual corresponde a la clasificación del tipo de ingreso conforme a la Ley de Ingresos, siendo "01" para Aprovechamientos y "02" para Productos. Nota: No se podrá asignar una clave distinta a "01" y "02".
9.	Clave del concepto autorizada.
10.	Nombre del concepto autorizado, ordenado de manera alfabética o por actividad. Nota: Se deberán registrar todos los conceptos que integren cada centro generador; por lo que se podrá abrir el número de filas necesarias a efecto de describir cada uno de los conceptos, incluyendo los conceptos que no generen ingresos durante el mes que se reporta, a efecto de mantener congruencia con el Listado de conceptos publicado en términos de la regla 28.
11.	Cantidad (unidades) de servicios o bienes prestados mensuales para cada concepto.
12.	Monto mensual recaudado en pesos (\$) por cada concepto.
13.	Monto mensual de los recargos (\$) de cada concepto.
14.	Monto mensual de la devolución de recursos (\$), en términos de lo establecido en la regla 58, fracción VII, inciso c).
15.	Total de servicios o bienes prestados anualmente de cada concepto. Suma de los numerales (11) (fila).
16.	Total del monto recaudado (\$) anualmente de cada concepto. Suma de los numerales (12) (fila).
17.	Total anual de recargos (\$) de cada concepto. Suma de los numerales (13) (fila).
18.	Total del monto anual de la devolución de recursos de cada concepto. Suma de los numerales (14) (fila).
19.	Total de servicios o bienes prestados mensualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (11) (columna).
20.	Total recaudado (\$) mensualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (12) (columna).
21.	Total mensual de recargos de todos los conceptos. Suma de los numerales (13) (columna).
22.	Total del monto mensual de la devolución de recursos. Suma de los numerales (14) (columna).
23.	Total de servicios o bienes prestados anualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (15) (columna).
24.	Total del monto recaudado (\$) anualmente de todos los conceptos. Suma de los numerales (16) (columna).
25.	Total anual de recargos (\$) de todos los conceptos. Suma de los numerales (17) (columna).
26.	Total del monto anual de la devolución de recursos. Suma de los numerales (18) (columna).
27.	Nombre, firma y cargo de las personas servidoras públicas responsables de la información.

ESPECIFICACIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO VII:

- 1) Sólo se podrán agregar filas para "n" número de "centros generadores" y "n" número de "conceptos"; sin embargo, no se podrán agregar ni quitar columnas.
- 2) No se podrán combinar celdas.
- 3) No dejar celdas, filas, columnas en blanco; en caso de que los conceptos no generen ingresos, éstos deberán ir con número de servicios e importes en ceros.
- 4) El Anexo deberá llenarse en un mismo formato y de manera consecutiva.

ANEXO VII-A
CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS

Unidad Generadora:	1
Mes y año de reporte:	2

Totales	Unidades y Pesos																				
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	

Mes Reportado	APROVECHAMIENTOS										PRODUCTOS									
	2026					2025					2026					2025				
	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total	Servicios	Importe	Recargos	Devoluciones	Total
Enero	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Febrero																				
Marzo																				
Abril																				
Mayo																				
Junio																				
Julio																				
Agosto																				
Septiembre																				
Octubre																				
Noviembre																				
Diciembre																				

(23)

Firma, nombre y cargo del responsable de la información

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO VII-A

No. de Actividad	Descripción de la Actividad.
1.	Nombre de la Unidad Generadora.
2.	Señalar el mes y año del reporte (mm/aaaa).
3.	Número de servicios o bienes prestados mensualmente durante el ejercicio fiscal vigente.
4.	Monto recaudado (\$) mensualmente durante el ejercicio fiscal vigente.
5.	Monto mensual de los recargos (\$) durante el ejercicio fiscal vigente.
6.	Monto mensual de las devoluciones (\$) durante el ejercicio fiscal vigente.
7.	Total mensual de ingresos por aprovechamientos (\$) captados durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la operación aritmética siguiente: numerales (4)+(5)-(6) (fila).
8.	Número de servicios o bienes prestados mensualmente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
9.	Monto recaudado (\$) mensualmente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
10.	Monto mensual de los recargos (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
11.	Monto mensual de las devoluciones (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
12.	Total mensual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la operación aritmética siguiente: numerales (9)+(10)-(11) (fila).
13.	Total anual de servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (3) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
14.	Monto anual recaudado (\$) por servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (4) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
15.	Monto anual de los recargos por aprovechamientos y/o productos (\$) durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (5) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
16.	Monto anual de las devoluciones por aprovechamientos y/o productos generados (\$) durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (6) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
17.	Total anual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal vigente. Resulta de la sumatoria de los numerales (7) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
18.	Total anual de servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (8) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
19.	Monto anual recaudado (\$) por servicios o bienes prestados de los ingresos por aprovechamientos y/o productos para el ejercicio inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (9) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
20.	Monto anual de los recargos por aprovechamientos y/o productos generados (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (10) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
21.	Monto anual de las devoluciones por aprovechamientos y/o productos generadas (\$) durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (11) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
22.	Total anual de ingresos por aprovechamientos y/o productos (\$) captados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Resulta de la sumatoria de los numerales (12) (columna), correspondientes de enero a diciembre.
23.	Nombre, firma y cargo del responsable de la información plasmada en el presente anexo.

ANEXO VIII**LISTADO DE UNIDADES GENERADORAS**

Clave	Nombre de la Unidad Generadora
Alcaldías	
01	Álvaro Obregón
02	Azcapotzalco
03	Benito Juárez
04	Coyoacán
05	Cuajimalpa de Morelos
06	Cuauhtémoc
07	Gustavo A. Madero
08	Iztacalco
09	Iztapalapa
10	La Magdalena Contreras
11	Miguel Hidalgo
12	Milpa Alta
13	Tláhuac
14	Tlalpan
15	Venustiano Carranza
16	Xochimilco
Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México	
17	Agencia de Atención Animal
18	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
19	Policía Auxiliar
20	Policía Bancaria e Industrial
21	Secretaría de Administración y Finanzas
22	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
23	Secretaría de Cultura
24	Secretaría de Desarrollo Económico
25	Secretaría de Movilidad
26	Secretaría de Obras y Servicios
27	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
28	Secretaría de Salud
29	Secretaría de Seguridad Ciudadana
30	Secretaría de Turismo
31	Secretaría del Medio Ambiente
32	Universidad de la Policía

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO, Subsecretario de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, apartado A, numerales 2 y 4, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27, fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 64 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 116, 117, 118 y 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 16, 17, 18 y 19 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026; y 7, fracción II, apartado A y 27, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México manda que las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos; que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al Presupuesto Participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México; y señala también que la ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control.

Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone que las Alcaldías son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos públicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Que el artículo 117 del mismo ordenamiento dispone que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social, siendo sus objetivos los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria y que los recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales, el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria; asimismo, facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas para publicar los lineamientos y fórmulas necesarias para la asignación del Presupuesto Participativo y de incluir en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el Presupuesto Participativo por demarcación.

Que el artículo 118 del mismo ordenamiento legal establece los criterios para la distribución del Presupuesto Participativo entre las demarcaciones territoriales y la facultad a la Secretaría de Administración y Finanzas para determinar el índice y la asignación de recursos conforme a dichos criterios; debiendo difundir el monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial junto con la convocatoria a la Consulta en materia de Presupuesto Participativo.

Que el artículo 131 de la citada Ley de Participación Ciudadana señala que el Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios; y que el ejercicio del Presupuesto Participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, es competente para expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México, en términos del artículo 27, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado el 17 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial, la Secretaría de Administración y Finanzas, con el propósito de garantizar la eficiencia y eficacia en la organización y realización de la consulta ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2026, y salvaguardando en todo momento los derechos políticos y de participación de la ciudadanía establecidos en las leyes aplicables, deberá emitir la Guía Operativa para la Ejecución de los Recursos.

Que el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobado por el Congreso local, establece en sus artículos 16, 17 y 18 la normativa a la que está sujeto el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo, las asignaciones y criterios para la distribución de recursos entre las demarcaciones territoriales, así mismo dispone en su artículo 19 que la Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial la distribución del Presupuesto Participativo 2026, determinada con base en la fórmula elaborada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para efectos presupuestales, de difusión que deba dar el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como de observancia por parte de las alcaldías.

Que por lo señalado en los párrafos que anteceden se emite el:

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Los importes señalados en el presente Aviso son de observancia obligatoria para las Alcaldías de la Ciudad de México, los cuales forman parte del presupuesto aprobado por el Congreso local para el ejercicio fiscal 2026 y, por lo tanto, están disponibles para el proceso de ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2026.

Las Alcaldías dispondrán de lo conducente, a fin de que los proyectos ganadores 2026 se contraten y ejecuten en los plazos que, para tal efecto, se establezcan en la Guía Operativa para la Ejecución de los Recursos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2026, los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones destinadas a cubrir para 2026, a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO. La distribución del Presupuesto Participativo para la ejecución de los proyectos ganadores 2026, determinada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para la asignación correspondiente al componente variable, así como la integración del monto total, queda de la siguiente forma:

ÁLVARO OBREGÓN		
CLAVE	COLONIA	MONTO
10-001	ABRAHAM GONZÁLEZ	\$429,405
10-002	ACUEDUCTO	\$673,097
10-003	ACUILOTLA	\$518,104
10-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	\$486,180
10-005	ÁGUILAS 3ER PARQUE	\$686,510
10-006	ÁGUILAS PILARES	\$523,642

10-007	ALCANTARILLA	\$566,950
10-008	ALFALFAR	\$530,211
10-009	ALFONSO XIII	\$1,126,960
10-010	ALPES	\$856,716
10-011	ALPES (AMPL)	\$555,041
10-013	LA MEXICANA (AMPL)	\$482,810
10-014	JALALPA (AMPL)	\$514,429
10-015	ARBOLEDAS POLITOCO	\$469,491
10-016	ARCOS DE CENTENARIO	\$401,419
10-017	ARTURO GÁMIZ	\$402,142
10-018	ARTURO MARTÍNEZ	\$544,656
10-019	ARVIDE	\$541,392
10-020	ATLAMAXAC	\$422,706
10-021	ATLAMAYA	\$485,124
10-022	AVE REAL	\$528,081
10-023	AVE REAL (AMPL)	\$430,267
10-024	PUEBLO AXOTLA	\$820,752
10-025	BALCONES DE CEHUAYO	\$514,546
10-026	BARRIO NORTE	\$1,675,516
10-027	BATALLÓN DE SAN PATRICIO (U HAB)	\$428,759
10-028	BEJERO	\$478,565
10-029	BELÉN DE LAS FLORES	\$688,138
10-030	BELÉN DE LAS FLORES SECCIÓN RELLENO	\$420,745
10-031	BELLA VISTA	\$1,386,175
10-032	BONANZA	\$529,109
10-033	BOSQUES DE TARANGO	\$782,201
10-034	CALZADA JALALPA	\$911,321
10-035	CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS	\$397,110
10-036	CAÑADA DEL OLIVAR (U HAB)	\$452,115
10-037	CANUTILLO (AGUASCALENTES)	\$398,083
10-038	CANUTILLO 3RA SECCIÓN	\$582,586
10-039	CANUTILLO PREDIO LA PRESA	\$400,052
10-040	CAROLA (U HAB)	\$499,277
10-041	CEDRO CHICO	\$434,365
10-042	CHIMALISTAC	\$612,747
10-043	COLINAS DE TARANGO	\$427,373
10-044	COLINAS DEL SUR	\$1,189,119
10-045	CONCIENCIA PROLETARIA	\$416,499
10-046	COOPERATIVA CEHUAYO	\$466,789

10-047	CORPUS CHRISTY	\$1,440,245
10-048	CORPUS CHRISTY AMPL XOCOMEATLA	\$650,314
10-049	COVE	\$706,450
10-050	CRISTO REY	\$500,882
10-051	DE TARANGO (RCNDA)	\$391,253
10-052	DESARROLLO URBANO	\$880,847
10-053	DOS RÍOS	\$483,371
10-054	EL ÁRBOL	\$453,771
10-055	EL BATÁN	\$406,462
10-056	EL BOSQUE	\$433,230
10-057	EL BOSQUE 2DA SECCIÓN (AMPL)	\$417,710
10-058	EL BOSQUE SECCIÓN TORRES	\$397,624
10-059	EL CAPULÍN	\$555,524
10-060	EL CAPULÍN (AMPL)	\$426,085
10-061	BOSCOSO (U HAB)	\$465,597
10-062	EL MIRADOR	\$457,404
10-063	EL PARAÍSO	\$690,722
10-064	EL PIRÚ (FRACC)	\$537,771
10-065	EL PIRUL	\$577,977
10-066	EL POCITO	\$531,249
10-067	EL RODEO	\$427,720
10-068	EL RUEDO	\$390,917
10-069	EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO (U HAB)	\$490,282
10-070	ESTADO DE HIDALGO (AMPL)	\$408,530
10-071	ESTADO DE HIDALGO	\$665,777
10-072	FLOR DE MARÍA	\$437,476
10-073	FLORIDA	\$936,775
10-074	FRANCISCO VILLA	\$681,502
10-075	GALEANA	\$419,318
10-076	GARCIMARRERO	\$620,017
10-077	GARCIMARRERO NORTE	\$855,461
10-078	GARCIMARRERO REACOMODO	\$456,459
10-079	GOLONDRINAS	\$888,984
10-080	GOLONDRINAS 1RA SECCIÓN	\$636,531
10-081	GOLONDRINAS 2DA SECCIÓN	\$758,658
10-082	GRAL A ROSALES	\$420,933
10-083	GRAL C A MADRAZO	\$468,371
10-084	GUADALUPE INN	\$845,614
10-085	HERON PROAL	\$626,176

10-086	HOGAR Y REDENCIÓN	\$640,028
10-087	ISIDRO FABELA	\$549,489
10-088	JALALPA	\$876,679
10-089	JALALPA EL GRANDE	\$1,364,081
10-090	JALALPA TEPITO	\$808,029
10-091	JARDINES DEL PEDREGAL	\$1,826,874
10-092	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	\$934,383
10-093	JURISTAS	\$464,672
10-094	LA ANGOSTURA	\$547,997
10-095	LA ARAÑA	\$478,317
10-096	LA CAÑADA	\$694,546
10-097	LA CASCADA	\$596,762
10-098	LA CEBADA (AMPL)	\$478,287
10-100	LA CONCHITA	\$576,117
10-101	LA HERRADURA	\$415,036
10-102	LA HUERTA	\$419,154
10-103	LA JOYA	\$745,755
10-104	LA LOMA	\$926,332
10-105	LA MARTINICA	\$760,537
10-106	LA MEXICANA	\$1,026,335
10-107	LA MILAGROSA	\$440,622
10-108	LA OTRA BANDA	\$507,212
10-109	LA PALMITA	\$507,839
10-110	LA PERA XOCHINAHUAC (U HAB)	\$432,034
10-111	LA PRESA	\$499,723
10-112	LA PRESA SECCIÓN HORNOS	\$509,865
10-113	LADERA GRANDE O LA CEBADITA	\$422,033
10-114	LAS ÁGUILAS	\$1,027,099
10-115	LAS ÁGUILAS (AMPL)	\$1,257,982
10-116	LAS ÁGUILAS SECC HORNOS	\$432,104
10-118	LAS CUEVITAS	\$564,194
10-119	LAS PALMAS	\$507,964
10-120	LIBERACIÓN PROLETARIA	\$573,693
10-121	LIBERALES DE 1857	\$813,320
10-122	LLANO REDONDO	\$501,364
10-123	LOMAS DE AXOMIATLA	\$542,161
10-124	LOMAS DE BECERRA	\$1,452,106
10-125	LOMAS DE BECERRA (U HAB)	\$519,028
10-126	LOMAS DE BECERRA ARVIDE (U HAB)	\$546,106

10-127	LOMAS DE CAPULA	\$913,170
10-128	LOMAS DE CAPULÍN	\$559,380
10-129	LOMAS DE CENTENARIO (U HAB)	\$433,002
10-130	LOMAS DE CHAMONTOYA	\$1,101,205
10-131	LOMAS DE GUADALUPE	\$523,455
10-132	LOMAS DE LA ERA	\$1,972,248
10-133	LOMAS DE LAS ÁGUILAS	\$634,040
10-134	LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN	\$604,760
10-135	LOMAS DE LOS CEDROS	\$871,965
10-136	LOMAS DE NUEVO MÉXICO	\$527,564
10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE	\$680,212
10-139	LOMAS DE SAN ÁNGEL INN	\$596,776
10-140	LOMAS DE SANTA FE	\$421,273
10-141	LOMAS DE SANTO DOMINGO	\$429,727
10-142	LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL)	\$476,766
10-143	LOMAS DE TARANGO	\$771,846
10-144	LOMAS DE TETELPAN	\$643,750
10-145	LORETO	\$488,775
10-146	LOS CEDROS	\$435,231
10-147	LOS GAMITOS	\$444,036
10-148	MARGARITA M DE JUÁREZ	\$480,985
10-149	MARÍA G DE GARCÍA RUÍZ	\$646,647
10-150	MÁRTIRES DE TACUBAYA	\$460,129
10-151	MERCED GÓMEZ	\$1,129,370
10-152	METROPOLITANO (U HAB)	\$470,276
10-153	MIGUEL GAONA ARMENTA	\$751,130
10-154	MIGUEL HIDALGO	\$480,154
10-155	MILPA DEL CEDRO	\$398,639
10-156	MINAS DE CRISTO	\$943,647
10-157	MOLINO DE ROSAS	\$997,240
10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)	\$532,941
10-159	MOLINO DE SANTO DOMINGO	\$804,193
10-160	MOLINO DE SANTO DOMINGO (U HAB)	\$467,255
10-161	OCHO DE AGOSTO	\$576,017
10-162	OCOTILLOS	\$460,148
10-163	OLIVAR DE LOS PADRES	\$1,994,680
10-166	PALMAS	\$701,263
10-167	PALMAS AXOTITLA	\$567,813
10-168	PARAJE EL CABALLITO	\$1,649,020

10-169	PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO (U HAB)	\$667,685
10-170	PASEO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL	\$668,708
10-171	PILOTO (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)	\$869,589
10-172	PILOTO (ADOLFO LÓPEZ MATEOS) (AMPL)	\$1,138,975
10-173	PODER POPULAR	\$448,158
10-174	PÓLVORA	\$529,097
10-175	PONCIANO ARRIAGA	\$475,535
10-176	PRADOS LA PROVIDENCIA	\$533,510
10-177	PRESIDENTES	\$873,889
10-178	PRESIDENTES 1RA (AMPL)	\$657,829
10-179	PRESIDENTES 2DA (AMPL)	\$874,794
10-180	PRIVADA CENTENARIO	\$467,556
10-181	PROF JOSÉ ARTURO LÓPEZ	\$536,366
10-182	PROGRESO TIZAPÁN	\$1,064,593
10-183	PUEBLO NUEVO	\$449,792
10-184	PUENTE COLORADO	\$619,744
10-185	PUENTE COLORADO (AMPL)	\$592,789
10-186	PUNTA DE CEHUAYO	\$650,348
10-187	REACOMODO EL CUERNITO	\$764,608
10-188	REACOMODO PINO SUÁREZ	\$433,871
10-189	REAL DEL MONTE	\$540,011
10-190	RINCÓN DE LA BOLSA	\$524,817
10-192	SAN ÁNGEL	\$708,287
10-193	SAN ÁNGEL INN	\$520,872
10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	\$3,045,858
10-195	SAN CLEMENTE	\$1,040,461
10-196	SAN GABRIEL	\$420,308
10-197	SAN PEDRO DE LOS PINOS	\$569,425
10-198	SANTA FE	\$1,079,964
10-199	SANTA FE (U HAB)	\$737,983
10-200	PUEBLO SANTA LUCÍA XANTEPEC	\$1,404,400
10-201	SANTA LUCÍA REACOMODO	\$442,886
10-202	SANTA LUCÍA	\$453,275
10-203	SANTA MARÍA NONOALCO	\$709,124
10-204	SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO)	\$2,336,510
10-205	SEARS ROEBUCK (U HAB)	\$407,085
10-206	TARANGO (U HAB) I	\$456,081
10-208	TECOLALCO	\$481,444
10-209	TEJOCOTE	\$431,898

10-210	TEPEACA	\$477,085
10-211	TEPEACA (AMPL)	\$523,345
10-212	TEPOPOTLA	\$472,404
10-213	TETELPAN	\$1,006,086
10-214	TETELPAN (PBLO)	\$720,506
10-215	TETLALPAN	\$405,046
10-216	TIZAMPAMPANO	\$416,244
10-217	TIZAPAN_TIZAPAN SAN ÁNGEL	\$1,280,616
10-218	TLACOPAC	\$615,127
10-219	TLACOYQUE	\$584,696
10-220	TLACOYQUE (AMPL)	\$900,993
10-221	TLACOYQUE (BARR)	\$454,954
10-222	TLACUITLAPA	\$690,994
10-223	TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMPL)	\$811,149
10-224	TLAPECCHICO	\$644,050
10-226	TOLTECA	\$741,049
10-227	TORRES DE MIXCOAC (U HAB)	\$472,223
10-228	TORRES DE POTRERO	\$1,431,481
10-229	TORRES SAN ANTONIO (U HAB)	\$763,748
10-230	TORRES SAN PEDRO (U HAB)	\$559,374
10-231	BELÉN DE LAS FLORES (U HAB)	\$647,895
10-232	UNIDAD POPULAR TEPEACA	\$599,120
10-233	UNIÓN OLIVOS	\$477,165
10-234	UNIÓN POPULAR EMILIANO ZAPATA (U HAB)	\$606,361
10-235	VALENTÍN GÓMEZ FARIAS	\$527,235
10-236	VILLA PROGRESISTA	\$567,399
10-237	VILLA SOLIDARIDAD	\$481,742
10-238	VILLA VERDÚN	\$571,010
10-239	ZENÓN DELGADO	\$590,004
10-240	ZOTOLTITLA	\$473,515
10-241	19 DE MAYO	\$542,963
10-242	1RA VICTORIA	\$570,710
10-243	1RA VICTORIA SECCIÓN BOSQUES	\$622,558
10-244	26 DE JULIO	\$456,232
10-245	2DA EL PIRUL (AMPL)	\$469,569
10-246	2DA JALALPA TEPITO (AMPL)	\$877,432
10-247	ESTADO DE HIDALGO_	\$624,913
10-248	LOMAS DE SANTA FE II	\$1,072,353
10-249	BELÉN DE LAS FLORES_	\$450,523

10-250	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) I	\$893,365
10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II	\$830,120
10-252	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCIÓN I	\$1,224,122
10-253	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCIÓN II	\$1,162,530
10-254	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCIÓN I	\$1,232,281
10-255	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCIÓN II	\$1,172,887
10-256	SANTA FE KM 8.5	\$427,866
10-257	PREDIO LA ANGOSTURA	\$822,621
10-258	RESIDENCIAL MARÍA ISABEL	\$453,727
10-259	RESIDENCIAL LOS PINOS (U HAB)	\$418,033
10-260	SEARS SEGUNDA SECCIÓN (U HAB)	\$391,333
10-261	TARANGO (U HAB) II	\$408,556
10-262	CEHUAYA	\$432,268

AZCAPOTZALCO		
CLAVE	COLONIA	MONTO
02-001	AGUILERA	\$793,858
02-002	ALDANA	\$900,970
02-003	PETROLERA (AMPL)	\$744,838
02-005	ÁNGEL ZIMBRÓN	\$769,148
02-006	ARENAL	\$1,025,376
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	\$1,122,458
02-008	CLAVERIA	\$1,385,652
02-009	COLTONGO	\$851,538
02-010	COSMOPOLITA	\$858,948
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	\$692,738
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	\$597,843
02-013	CUITLÁHUAC 1 Y 2 (U HAB)	\$696,023
02-014	CUITLÁHUAC 3 Y 4 (U HAB)	\$842,394
02-015	DEL GAS	\$1,397,359
02-016	DEL GAS (AMPL)	\$1,257,817
02-017	DEL MAESTRO	\$644,275
02-018	DEL RECREO	\$1,223,868
02-019	DEMET (U HAB)	\$649,189
02-020	ECOLÓGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	\$554,479
02-021	EL JAGUEY-ESTACIÓN PATANCO	\$1,296,614
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	\$1,052,656
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	\$1,313,947
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	\$1,664,901

02-026	EUZKADI	\$868,780
02-027	EX-HACIENDA EL ROSARIO	\$705,094
02-028	FERRERÍA	\$775,781
02-029	FERRERÍA (U HAB)	\$714,490
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	\$825,792
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	\$602,592
02-032	NUEVA SANTA MARÍA NORTE	\$852,724
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	\$639,549
02-034	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	\$551,854
02-035	IGNACIO ALLENDE	\$696,092
02-036	INDUSTRIAL VALLEJO (U HAB)	\$1,019,197
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	\$742,092
02-038	JARDÍN AZPEITIA	\$793,377
02-039	JARDINES CEYLAN (U HAB)	\$566,544
02-040	LA PRECIOSA	\$1,153,626
02-041	LA RAZA	\$862,750
02-042	LAS SALINAS	\$647,326
02-043	LIBERACIÓN	\$779,847
02-044	LIBERTAD	\$723,894
02-045	LOS REYES (BARR)	\$822,856
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	\$711,512
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	\$710,001
02-048	MONTE ALTO	\$613,845
02-049	NEXTENGO (BARR)	\$807,366
02-050	NUEVA EL ROSARIO	\$623,924
02-051	NUEVA ESPAÑA	\$698,185
02-052	NUEVA SANTA MARÍA	\$1,331,663
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	\$720,902
02-054	OBRERO POPULAR	\$958,354
02-055	PATANCO (U HAB)	\$567,188
02-056	PASTEROS	\$1,370,272
02-057	PATRIMONIO FAMILIAR	\$608,055
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	\$730,515
02-059	PETROLERA	\$772,973
02-060	PLENITUD	\$954,928
02-061	PORVENIR	\$916,729
02-062	POTRERO DEL LLANO	\$635,977
02-063	PRADOS DEL ROSARIO	\$722,324
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	\$885,552

02-066	PROVIDENCIA	\$1,518,397
02-067	REYNOSA TAMAULIPAS	\$1,272,497
02-068	ROSENDÓ SALAZAR (CONJ HAB)	\$595,950
02-069	PUEBLO SAN MIGUEL AMANTLA	\$1,569,037
02-070	SAN ÁLVARO	\$1,081,048
02-071	SAN ANDRÉS (BARR)	\$1,278,422
02-072	SAN ANDRÉS (PBLO)	\$1,222,438
02-073	SAN ANDRÉS DE LAS SALINAS (PBLO)	\$562,407
02-074	SAN ANTONIO (FRACC)	\$1,055,453
02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)	\$751,070
02-076	SAN BERNABÉ (BARR)	\$620,106
02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)	\$904,286
02-078	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	\$823,557
02-079	PUEBLO SAN JUAN TLIHUACA	\$1,947,619
02-080	SAN MARCOS (BARR)	\$1,119,309
02-081	SAN MARTÍN XOCHINAHUAC (PBLO)	\$2,024,316
02-082	SAN MATEO	\$759,627
02-083	SAN PABLO 396-CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	\$699,377
02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)	\$1,022,921
02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)	\$1,388,775
02-086	SAN RAFAEL	\$726,920
02-087	SAN SALVADOR XOCHIMANCA	\$766,313
02-088	SAN SEBASTIÁN	\$975,310
02-089	SANTA APOLONIA (BARR)	\$843,909
02-090	SANTA BÁRBARA (PBLO)	\$1,380,241
02-091	SANTA CATARINA (PBLO)	\$1,037,179
02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)	\$668,065
02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	\$640,472
02-094	SANTA INÉS	\$1,014,930
02-095	SANTA LUCÍA (BARR)	\$902,376
02-096	SANTA MARÍA MALINALCO (PBLO)	\$1,206,345
02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)	\$1,886,966
02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)	\$1,064,832
02-099	SANTO TOMÁS	\$997,769
02-100	SECTOR NAVAL	\$595,890
02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	\$919,703
02-102	TEZOZÓMOC	\$1,524,744
02-103	TIERRA NUEVA	\$920,605
02-104	TLATILCO	\$1,093,860

02-105	TLATILCO (U HAB)	\$655,179
02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO	\$829,788
02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	\$671,191
02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	\$995,380
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	\$616,788
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	\$1,011,886
02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I	\$2,104,547
02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II	\$1,391,022
02-113	PRO HOGAR I	\$1,203,411
02-114	PRO HOGAR II	\$1,248,008
02-115	AQUILES SERDÁN I (CONJ HAB)	\$560,758

BENITO JUÁREZ		
CLAVE	COLONIA	MONTO
14-001	ACACIAS	\$1,714,633
14-002	ACTIPAN	\$1,605,888
14-004	ALBERT	\$1,493,533
14-005	AMÉRICAS UNIDAS-DEL LAGO	\$1,765,969
14-006	NÁPOLES (AMPL)	\$1,553,920
14-007	ATENOR SALAS	\$1,298,424
14-008	CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (U HAB)	\$1,217,716
14-009	CIUDAD DE LOS DEPORTES	\$1,638,888
14-010	CRÉDITO CONSTRUCTOR	\$1,245,074
14-013	ERMITA	\$1,240,409
14-014	EXTREMADURA INSURGENTES	\$1,365,422
14-015	GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA	\$1,864,982
14-016	INDEPENDENCIA	\$2,180,618
14-017	INSURGENTES MIXCOAC	\$1,802,843
14-018	INSURGENTES SAN BORJA	\$1,179,859
14-019	IZTACCÍHUATL	\$1,366,184
14-020	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	\$1,234,114
14-021	LETRÁN VALLE	\$2,285,317
14-022	MARÍA DEL CARMEN	\$1,434,169
14-023	MERCED GÓMEZ	\$1,298,834
14-024	MIGUEL ALEMÁN	\$1,168,156
14-025	MIRAVALLE	\$1,286,944
14-026	MIXCOAC	\$1,704,042
14-027	MODERNA	\$2,150,699
14-028	NÁPOLES	\$3,096,866

14-030	NATIVITAS	\$2,141,642
14-031	NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	\$2,346,518
14-032	NOCHE BUENA	\$1,359,034
14-033	NONOALCO	\$2,137,354
14-034	OCHO DE AGOSTO	\$1,374,429
14-035	PERIODISTA FRANCISCO ZARCO	\$1,189,382
14-036	PIEDAD NARVARTE	\$1,839,735
14-038	PORTALES ORIENTE	\$1,746,121
14-039	POSTAL	\$1,504,030
14-040	RESIDENCIAL EMPERADORES	\$1,253,767
14-041	SAN JOSÉ INSURGENTES	\$1,873,341
14-042	SAN JUAN	\$1,520,794
14-043	SAN PEDRO DE LOS PINOS	\$2,850,274
14-044	PUEBLO SAN SIMÓN TICUMAC	\$3,467,059
14-045	STA CRUZ ATOYAC	\$2,617,760
14-046	TLACOQUEMECTL DEL VALLE	\$1,946,134
14-047	VERTIZ NARVARTE	\$1,882,502
14-048	VILLA DE CORTÉS	\$1,335,991
14-049	XOCO	\$1,947,488
14-050	ZACAHUITZCO	\$1,393,824
14-051	ÁLAMOS I	\$2,412,350
14-052	ÁLAMOS II	\$2,258,900
14-053	DEL VALLE I	\$2,371,542
14-054	DEL VALLE II	\$2,366,516
14-055	DEL VALLE III	\$2,186,095
14-056	DEL VALLE IV	\$2,118,985
14-057	DEL VALLE V	\$2,139,848
14-058	DEL VALLE VI	\$2,028,573
14-059	DEL VALLE VII	\$2,252,441
14-060	NARVARTE I	\$2,452,063
14-061	NARVARTE II	\$2,009,411
14-062	NARVARTE III	\$1,966,123
14-063	NARVARTE IV	\$2,319,054
14-064	NARVARTE V	\$2,226,144
14-065	NARVARTE VI	\$1,900,181
14-066	PORTALES I	\$2,204,120
14-067	PORTALES II	\$2,469,074
14-068	PORTALES III	\$2,348,035
14-069	PORTALES IV	\$1,773,351

COYOACÁN		
CLAVE	COLONIA	MONTO
03-003	AJUSCO HUAYAMILPAS	\$1,020,860
03-005	ALTILLO (COND ALTILLO UNIVERSIDAD)	\$665,627
03-006	AMPLIACIÓN CANDELARIA	\$884,363
03-007	ATLÁNTIDA	\$656,473
03-008	AVANTE	\$1,302,548
03-009	SANTA ÚRSULA - BOSQUES DE TETLAMEYA	\$851,138
03-010	CAFETALES I (RDCIAL)	\$664,965
03-011	CAFETALES II (RDCIAL)	\$650,315
03-012	CAMPESTRE CHURUBUSCO	\$1,746,454
03-013	CAMPESTRE COYOACÁN (FRACC)	\$692,469
03-014	CANAL NACIONAL (U HAB)	\$606,396
03-015	CANAL NACIONAL 260 (U HAB)	\$627,880
03-016	CANTIL DEL PEDREGAL	\$568,519
03-017	CARMEN SERDÁN	\$1,689,867
03-018	CENTRO URBANO TLALPAN (U HAB)	\$551,952
03-019	CHIMALISTAC	\$579,455
03-020	CIUDAD JARDÍN	\$784,258
03-021	CIUDAD UNIVERSITARIA	\$912,119
03-022	COPILCO EL ALTO	\$815,324
03-023	COPILCO EL BAJO	\$663,173
03-024	COPILCO UNIVERSIDAD I	\$637,611
03-025	COUNTRY CLUB	\$776,341
03-026	CROC CULHUACÁN SECC 6 (U HAB)	\$661,323
03-027	CTM IX CULHUACÁN ZONA 29-30 (U HAB)	\$796,678
03-028	CTM IX A CULHUACÁN (U HAB)	\$731,420
03-029	CTM V CULHUACÁN (U HAB)	\$1,499,357
03-030	CTM VI CULHUACÁN (U HAB)	\$1,767,900
03-031	CTM VII CULHUACÁN (U HAB)	\$1,278,479
03-032	CTM VII A CULHUACÁN (U HAB)	\$590,511
03-033	CTM VIII CULHUACÁN (U HAB)	\$1,055,093
03-034	CTM X CULHUACÁN (U HAB)	\$943,692
03-035	CUADRANTE DE SAN FRANCISCO	\$930,707
03-036	PUEBLO LA CANDELARIA	\$1,326,166
03-037	DEL CARMEN	\$1,732,770
03-038	DEL NIÑO JESÚS (BARR)	\$869,432
03-039	EDUCACIÓN	\$1,160,471
03-040	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACÁN I	\$581,939

03-041	EL CARACOL	\$829,101
03-042	EL CENTINELA	\$682,634
03-043	EL MIRADOR	\$738,544
03-044	EL PARQUE DE COYOACÁN (FRACC)	\$626,149
03-045	EL RELOJ	\$825,739
03-046	EL ROSEDAL I	\$825,900
03-047	EL VERGEL DE COYOACÁN (INFONAVIT EL HUESO) (U HAB)	\$551,743
03-048	EMILIANO ZAPATA	\$613,437
03-049	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	\$1,079,952
03-050	ESPARTACO	\$873,896
03-051	EX HACIENDA COAPA	\$814,843
03-052	HACIENDAS DE COYOACÁN (FRACC)	\$830,796
03-053	HERMOSILLO	\$672,306
03-054	IMÁN	\$560,982
03-055	IMÁN 580 (U HAB)	\$688,557
03-056	INFONAVIT CULHUACÁN ZONA 1 (U HAB)	\$575,531
03-057	INFONAVIT CULHUACÁN ZONA 2 (U HAB)	\$641,758
03-058	INFONAVIT CULHUACÁN ZONA 3 (U HAB)	\$731,320
03-059	INSURGENTES CUICUILCO	\$942,300
03-060	INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA (U HAB)	\$773,180
03-061	JARDINES DE COYOACÁN (FRACC)	\$667,097
03-062	JARDINES DEL PEDREGAL	\$846,585
03-064	LA CANTERA (U HAB)	\$584,522
03-065	LA CONCEPCIÓN (BARR)	\$661,269
03-066	BARRIO LA MAGDALENA CULHUACÁN	\$1,804,155
03-067	LA VIRGEN 1170 (U HAB)	\$569,639
03-068	LAS CABANAS	\$532,008
03-069	LAS CAMPANAS	\$622,025
03-070	LAS TROJES COAPA (U HAB)	\$519,133
03-071	LOS CEDROS (FRACC)	\$590,254
03-072	LOS CIPRESES	\$812,858
03-073	LOS GIRASOLES I	\$616,267
03-074	LOS GIRASOLES II	\$599,597
03-075	LOS GIRASOLES III	\$800,531
03-076	LOS OLIVOS (FRACC)	\$600,126
03-077	LOS OLIVOS (U HAB)	\$557,130
03-078	PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC	\$2,074,827
03-079	LOS ROBLES (FRACC)	\$557,357
03-080	LOS SAUCES (FRACC)	\$598,950

03-081	MEDIA LUNA	\$568,648
03-082	ESTUDIANTES DE 1968 (NUEVA DIAZ ORDAZ)	\$671,638
03-083	OLÍMPICA	\$623,142
03-084	BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD	\$846,209
03-085	PARQUE SAN ANDRÉS	\$1,000,487
03-087	PEDREGAL DE LA ZORRA	\$619,499
03-088	PEDREGAL DE SAN ÁNGEL (AMPL)	\$674,154
03-089	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO (FRACC)	\$940,181
03-091	PEDREGAL DEL MAUREL	\$641,830
03-092	PETROLERA TAXQUEÑA	\$681,027
03-093	PILOTO CULHUACÁN (U HAB)	\$831,324
03-094	PRADO CHURUBUSCO	\$1,371,430
03-095	PRADOS DE COYOACÁN 1	\$604,897
03-096	PRESIDENTES EJIDALES PRIMERA SECCIÓN	\$754,048
03-097	RANCHO EL ROSARIO	\$594,457
03-098	ROMERO DE TERREROS	\$753,411
03-099	ROMERO DE TERREROS (FRACC)	\$823,206
03-100	BARRIO ORIGINARIO DE SAN DIEGO CHURUBUSCO	\$769,915
03-101	PUEBLO SAN FRANCISCO CULHUACÁN	\$2,108,994
03-102	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO CULHUACÁN (EJ)	\$904,481
03-103	BARRIO SAN LUCAS	\$840,908
03-104	SAN MATEO (BARR)	\$695,371
03-105	PUEBLO SAN PABLO TEPETLAPA	\$1,222,330
03-106	SANTA CATARINA (BARR)	\$892,450
03-107	SANTA CECILIA I	\$669,936
03-108	SANTA MARTHA DEL SUR	\$734,804
03-109	PUEBLO SANTA ÚRSULA COAPA	\$1,593,332
03-110	SANTA ÚRSULA COYOACÁN	\$573,131
03-112	STUNAM CULHUACÁN (U HAB)	\$724,269
03-113	VIEJO EJIDO SANTA ÚRSULA COAPA	\$1,206,808
03-114	VILLA COYOACÁN	\$823,916
03-115	VILLA PANAMERICANA 1ERA. SECCIÓN (U HAB)	\$780,165
03-116	VILLA PANAMERICANA 2DA. SECCIÓN (U HAB)	\$632,521
03-117	VILLA PANAMERICANA 3ERA. SECCIÓN (U HAB)	\$680,029
03-118	VILLA PANAMERICANA 4TA. SECCIÓN (U HAB)	\$636,002
03-119	VILLA PANAMERICANA 5TA. SECCIÓN (U HAB)	\$697,865
03-120	VILLA PANAMERICANA 6TA. SECCIÓN (U HAB)	\$546,278
03-121	VILLA PANAMERICANA 7MA. SECCIÓN (U HAB)	\$621,181
03-122	VILLA QUIETUD (FRACC)	\$817,115

03-123	VILLAS DEL PEDREGAL (U HAB)	\$585,989
03-124	VISTAS DEL MAUREL (U HAB)	\$597,398
03-125	XOTEPINGO	\$635,372
03-126	ADOLFO RUIZ CORTINES I	\$1,252,954
03-127	ADOLFO RUIZ CORTINES II	\$1,387,882
03-128	AJUSCO I	\$2,604,687
03-129	AJUSCO II	\$2,070,018
03-130	AJUSCO III	\$1,776,068
03-131	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U HAB)	\$772,709
03-132	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U HAB)	\$900,571
03-133	PASEOS DE TAXQUEÑA I	\$1,049,506
03-134	PASEOS DE TAXQUEÑA II	\$1,166,222
03-135	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA I	\$1,736,802
03-136	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA II	\$1,702,490
03-137	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA III	\$1,811,200
03-138	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA IV	\$1,816,912
03-139	PEDREGAL DE STO DOMINGO I	\$1,506,552
03-140	PEDREGAL DE STO DOMINGO II	\$1,777,065
03-141	PEDREGAL DE STO DOMINGO III	\$1,674,521
03-142	PEDREGAL DE STO DOMINGO IV	\$2,041,373
03-143	PEDREGAL DE STO DOMINGO V	\$1,895,100
03-144	PEDREGAL DE STO DOMINGO VI	\$2,406,260
03-145	PEDREGAL DE STO DOMINGO VII	\$2,205,597
03-146	PEDREGAL DE STO DOMINGO VIII	\$1,357,598
03-147	PEDREGAL DE STO DOMINGO IX	\$1,435,821
03-148	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA ORIENTE (U HAB)	\$905,185
03-149	EL ROSEDAL II	\$723,428
03-150	EX EJIDO DE CHURUBUSCO	\$535,880
03-151	MONTE DE PIEDAD I	\$626,754
03-152	PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN	\$806,622
03-153	TAXQUEÑA I	\$579,826
03-154	ACASULCO UNIVERSIDAD	\$533,737
03-155	CENTRO URBANO (U HAB)	\$539,984
03-156	CTM IX CULHUACÁN ZONA 32-33 (U HAB)	\$821,549
03-157	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACÁN II	\$647,314
03-158	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACÁN III	\$651,492
03-159	ROMERO DE TERREROS (COND)	\$539,332
03-160	CAFETALES III (RDCIAL)	\$561,211
03-161	COPILCO UNIVERSIDAD II	\$782,411

03-162	CTM VIII B CULHUACÁN ZONA 25-26 (U HAB)	\$870,306
03-163	EL CARACOL BAJO	\$546,423
03-164	FOVISSSTE UNIVERSIDAD	\$709,615
03-165	INVI PRESIDENTES EJIDALES (U HAB)	\$542,454
03-166	LIBERTAD 100	\$560,147
03-167	MONTE DE PIEDAD II	\$561,750
03-168	PRADOS DE COYOACÁN 2	\$568,020
03-169	SANTA CECILIA II	\$606,526
03-170	VILLAS DE COYOACÁN (CONDOMINIO)	\$528,027
03-171	PRADOS DE COYOACÁN 3	\$571,646
03-172	TAXQUEÑA II	\$520,721
03-173	PEDREGAL DE SAN ÁNGEL II (AMPL)	\$530,722

CUAJIMALPA DE MORELOS

CLAVE	COLONIA	MONTO
04-001	ABDÍAS GARCÍA SOTO	\$1,541,965
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$1,495,931
04-003	AGUA BENDITA	\$2,169,110
04-004	AHUATENCO	\$2,184,844
04-005	AMADO NERVO	\$1,376,490
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	\$3,592,946
04-008	COLA DE PATO	\$1,618,189
04-011	CRUZ BLANCA	\$1,738,483
04-012	CORREDOR SANTA FE	\$3,583,822
04-014	ÉBANO (U HAB)	\$1,682,970
04-015	EL CONTADERO	\$3,016,842
04-016	EL MOLINITO	\$1,314,861
04-017	EL MOLINO	\$1,658,924
04-018	EL TIANGUILLO	\$1,751,680
04-019	EL YAQUI	\$1,540,127
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	\$2,038,520
04-022	JESÚS DEL MONTE	\$1,732,593
04-023	LA PILA	\$2,426,298
04-025	LA VENTA	\$1,295,705
04-026	LAS LAJAS	\$1,706,356
04-027	TEXCALCO	\$1,329,764
04-028	LAS TINAJAS	\$1,614,104
04-030	LOMA DEL PADRE	\$2,563,883
04-031	LOMAS DE MEMETLA	\$2,163,137

04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	\$2,972,627
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	\$1,966,631
04-034	MANZANASTITLA	\$1,890,079
04-035	MEMETLA	\$1,332,118
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	\$3,053,054
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	\$1,724,201
04-045	SAN LORENZO ACOPILCO (PBLO)	\$2,792,578
04-046	SAN MATEO TLALTEÑANGO (PBLO)	\$5,366,030
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PBLO)	\$3,991,936
04-050	TEPETONGO	\$1,837,095
04-051	XALPA	\$1,955,298
04-052	ZENTLAPATL	\$2,327,699
04-054	1o DE MAYO	\$1,351,653
04-055	PORTAL DEL SOL	\$2,046,856
04-056	SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)	\$5,952,339
04-058	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	\$2,227,970
04-059	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	\$2,780,308
04-060	PUERTO LAS CRUCES	\$1,426,044
04-061	NUEVA ROSITA (U HAB)	\$1,438,550

CUAUHTÉMOC		
CLAVE	COLONIA	MONTO
15-001	ALGARÍN	\$2,234,322
15-002	ASTURIAS	\$2,263,791
15-003	ASTURIAS (AMPL)	\$2,467,278
15-004	ATLAMPA	\$3,644,284
15-006	BUENOS AIRES	\$2,827,134
15-008	CONDESA	\$2,573,926
15-009	CUAUHTÉMOC	\$3,133,131
15-011	ESPERANZA	\$2,106,655
15-012	EX HIPÓDROMO DE PERALVILLO	\$3,219,559
15-013	FELIPE PESCADOR	\$1,901,964
15-016	HIPÓDROMO CONDESA	\$2,009,512
15-017	JUÁREZ	\$3,284,413
15-018	MAZA	\$1,898,628
15-022	PAULINO NAVARRO	\$2,151,972
15-027	SAN SIMÓN TOLNAHUAC	\$2,754,506
15-028	SANTA MARÍA (U HAB)	\$1,776,795
15-029	SANTA MARÍA INSURGENTES	\$1,859,147

15-031	TABACALERA	\$2,238,620
15-032	TRANSITO	\$2,837,106
15-033	VALLE GÓMEZ	\$2,570,976
15-034	VISTA ALEGRE	\$1,959,490
15-035	BUENAVISTA I	\$2,489,709
15-036	BUENAVISTA II	\$2,745,151
15-037	CENTRO I	\$3,482,135
15-038	CENTRO II	\$2,876,117
15-039	CENTRO III	\$2,462,542
15-040	CENTRO IV	\$3,513,428
15-041	CENTRO V	\$1,966,066
15-042	CENTRO VI	\$3,149,044
15-043	CENTRO VII	\$3,261,366
15-044	CENTRO VIII	\$3,712,539
15-045	DOCTORES I	\$3,127,036
15-046	DOCTORES II	\$3,406,574
15-047	DOCTORES III	\$2,496,275
15-048	DOCTORES IV	\$2,922,700
15-049	DOCTORES V	\$3,359,690
15-050	GUERRERO I	\$3,117,831
15-051	GUERRERO II	\$3,557,436
15-052	GUERRERO III	\$2,851,093
15-053	GUERRERO IV	\$2,848,524
15-054	HIPÓDROMO I	\$2,310,322
15-055	HIPÓDROMO II	\$2,476,672
15-056	MORELOS I	\$3,935,612
15-057	MORELOS II	\$3,743,670
15-058	MORELOS III	\$3,818,347
15-059	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) I	\$2,554,785
15-060	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) II	\$2,461,898
15-061	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III	\$2,367,588
15-062	OBRERA I	\$2,707,550
15-063	OBRERA II	\$2,577,547
15-064	OBRERA III	\$2,775,972
15-065	OBRERA IV	\$2,495,117
15-066	PERALVILLO I	\$2,615,836
15-067	PERALVILLO II	\$3,039,528
15-068	ROMA NORTE I	\$2,536,595
15-069	ROMA NORTE II	\$2,592,951

15-070	ROMA NORTE III	\$3,078,780
15-071	ROMA SUR I	\$2,551,520
15-072	ROMA SUR II	\$2,803,957
15-073	SAN RAFAEL I	\$2,328,724
15-074	SAN RAFAEL II	\$3,103,749
15-075	SANTA MARÍA LA RIBERA I	\$3,611,998
15-076	SANTA MARÍA LA RIBERA II	\$3,387,465
15-078	SANTA MARÍA LA RIBERA IV	\$3,609,081

GUSTAVO A. MADERO

CLAVE	COLONIA	MONTO
05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (RDCIAL)	\$1,045,347
05-002	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (U HAB)	\$1,305,774
05-003	AHUEHUETES	\$1,152,176
05-004	AIDÉE SOLÍS CÁRDENAS-MATIAS ROMERO (U HAB)	\$817,161
05-005	ARAGÓN INGUARÁN	\$828,495
05-006	ARAGÓN LA VILLA (ARAGÓN)	\$1,101,380
05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	\$1,500,547
05-008	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	\$787,380
05-009	ARROYO GUADALUPE (U HAB)	\$708,081
05-010	BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$718,228
05-011	BENITO JUÁREZ	\$1,296,431
05-012	BENITO JUÁREZ (AMPL)	\$1,003,642
05-013	BONDOJITO	\$1,060,793
05-014	C T M ARAGÓN (U)	\$1,079,025
05-015	C T M ARAGÓN AMPLIACIÓN (U)	\$662,298
05-016	CAMINO A SAN JUAN DE ARAGÓN (PBLO)	\$963,433
05-018	CAPULTITLÁN	\$939,854
05-020	CASTILLO CHICO	\$1,147,752
05-021	CASTILLO GRANDE	\$1,005,824
05-022	CASTILLO GRANDE (AMPL)	\$861,620
05-023	CERRO PRIETO	\$957,564
05-025	CHURUBUSCO TEPEYAC	\$737,739
05-026	COCOYOTES	\$1,171,394
05-027	COCOYOTES (AMPL)	\$773,396
05-028	COMPOSITORES MEXICANOS	\$1,969,301
05-029	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	\$1,665,022
05-030	COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ OROZCO (U HAB)	\$630,292
05-031	CTM ATZACOALCO (U HAB)	\$1,284,080

05-032	CTM EL RISCO (U HAB)	\$1,300,900
05-033	CUAUHTEPEC BARRIO BAJO	\$1,759,239
05-034	CUAUHTEPEC BARRIO ALTO	\$1,206,636
05-035	UCHILLA DEL TESORO	\$1,610,966
05-036	UCHILLA LA JOYA	\$835,858
05-037	DEFENSORES DE LA REPÚBLICA	\$893,082
05-038	DEL BOSQUE	\$1,180,852
05-039	DEL OBRERO	\$948,673
05-040	DM NACIONAL	\$1,164,051
05-041	EDUARDO MOLINA I (U HAB)	\$706,546
05-042	EDUARDO MOLINA II (U HAB)	\$646,829
05-043	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGÓN 1A SECCIÓN (U HAB)	\$909,048
05-044	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGÓN 2A SECCIÓN (U HAB)	\$689,485
05-045	EL ARBOLILLO	\$712,539
05-046	EL ARBOLILLO 1 (U HAB)	\$1,087,727
05-047	EL ARBOLILLO 2 (U HAB)	\$910,373
05-048	EL ARBOLILLO 3 (U HAB)	\$722,344
05-049	EL CARMEN	\$1,513,658
05-050	EL COYOL (U HAB)	\$849,762
05-051	EL OLIVO	\$755,135
05-052	EMILIANO ZAPATA	\$1,005,722
05-053	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	\$761,037
05-054	ESTANZUELA	\$1,006,369
05-055	ESTRELLA	\$1,285,057
05-056	EX-ESCUELA DE TIRO	\$806,389
05-057	FOVISSSTE ARAGÓN (U HAB)	\$734,913
05-058	FAJA DE ORO	\$784,905
05-059	FERNANDO CASAS ALEMÁN	\$760,992
05-060	FERROCARRILERA INSURGENTES	\$643,419
05-061	FOVISSSTE UCHILLA (U HAB)	\$673,733
05-062	FOVISSSTE RÍO DE GUADALUPE (U HAB)	\$669,718
05-063	GABRIEL HERNÁNDEZ	\$2,128,640
05-065	GENERAL FELIPE BERRIOZÁBAL	\$1,192,152
05-066	GERTRUDIS SÁNCHEZ 1A SECCIÓN	\$900,183
05-067	GERTRUDIS SÁNCHEZ 2A SECCIÓN	\$1,243,894
05-068	GERTRUDIS SÁNCHEZ 3A SECCIÓN	\$1,336,771
05-069	GRACIANO SÁNCHEZ	\$682,286
05-070	GRANJAS MODERNAS-SAN JUAN DE ARAGÓN (AMPL)	\$1,051,790
05-071	GUADALUPE INSURGENTES	\$958,493

05-072	GUADALUPE PROLETARIA	\$1,301,886
05-073	GUADALUPE PROLETARIA (AMPL)	\$943,671
05-074	GUADALUPE TEPEYAC	\$1,591,469
05-075	GUADALUPE VICTORIA	\$794,178
05-076	GUADALUPE VICTORIA II	\$898,040
05-077	HÉROE DE NACOZARI	\$769,953
05-078	HÉROES DE CHAPULTEPEC	\$748,042
05-079	HORNOS DE ARAGÓN (U HAB)	\$658,901
05-080	INDECO (U HAB)	\$755,715
05-082	INFONAVIT (U HAB)	\$688,223
05-083	INFONAVIT CAMINO SAN JUAN DE ARAGÓN (U HAB)	\$691,951
05-084	INFONAVIT LORETO FABELA (U HAB)	\$642,504
05-085	JAIME S EMILIANO G	\$695,219
05-086	JORGE NEGRETE	\$1,446,111
05-088	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN I (U HAB)	\$654,175
05-089	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN II (U HAB)	\$735,237
05-090	JUAN DE DIOS BÁTIZ (U HAB)	\$700,743
05-091	JUAN GONZÁLEZ ROMERO	\$1,487,593
05-092	JUVENTINO ROSAS	\$746,940
05-093	BARRIO LA CANDELARIA TICOMÁN	\$1,664,835
05-094	LA CASILDA	\$1,458,762
05-095	LA CRUZ (BARR)	\$909,324
05-096	LA ESMERALDA I	\$800,829
05-097	LA ESMERALDA (U HAB)	\$725,535
05-098	LA FORESTAL	\$1,416,002
05-099	LA FORESTAL 1	\$677,915
05-100	LA FORESTAL 2	\$1,263,883
05-101	LA FORESTAL 3	\$1,026,586
05-102	LA JOYA	\$1,279,828
05-103	LA JOYITA	\$775,873
05-104	BARRIO LA LAGUNA TICOMÁN	\$1,264,105
05-105	LA MALINCHE	\$1,045,823
05-106	LA PASTORA	\$1,696,951
05-107	LA PATERA-CONDOMODULOS (U HAB)	\$949,101
05-108	LA PRADERA	\$1,498,645
05-109	LA PRADERA I (U HAB)	\$816,567
05-110	LA PRADERA II (U HAB)	\$777,590
05-111	BARRIO LA PURÍSIMA TICOMÁN	\$1,377,414
05-113	LINDAVISTA VALLEJO (U HAB)	\$1,197,601

05-114	LOMA DE LA PALMA	\$2,201,551
05-115	LOMAS DE CUAUTEPEC	\$1,758,425
05-116	LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC (2A SECCIÓN)	\$739,925
05-117	LOS OLIVOS (U HAB)	\$639,226
05-118	LUIS DONALDO COLOSIO	\$1,255,968
05-119	MAGDALENA DE LAS SALINAS	\$1,355,990
05-120	MALACATES	\$1,132,296
05-121	MALACATES (AMPL)	\$1,738,964
05-122	MALVINAS MEXICANAS	\$669,399
05-124	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	\$1,120,453
05-125	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO (AMPL)	\$749,456
05-126	MAXIMINO ÁVILA CAMACHO	\$810,903
05-127	NARCISO BASSOLS (U HAB)	\$889,973
05-129	NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO (FRACC)	\$947,458
05-130	NUEVA TENOCHTITLAN	\$1,444,696
05-131	NUEVA VALLEJO	\$1,132,229
05-132	PALMATITLA	\$1,689,565
05-133	PANAMERICANA	\$1,089,828
05-134	PANAMERICANA (AMPL)	\$714,884
05-135	PARQUE METROPOLITANO	\$1,009,513
05-136	PEMEX LINDAVISTA (U HAB)	\$699,063
05-137	PLANETARIO LINDAVISTA	\$703,251
05-138	PLAZA ORIENTE (RDCIAL)	\$704,814
05-139	PRADOS DE CUAUTEPEC	\$744,928
05-141	PROGRESO NACIONAL (AMPL)	\$1,155,459
05-143	PROVIDENCIA (AMPL)	\$1,312,688
05-144	QUETZALCÓATL 3	\$780,481
05-145	RESIDENCIAL LA ESCALERA (FRACC)	\$774,888
05-146	RESIDENCIAL ZACATENCO	\$1,135,122
05-147	REVOLUCIÓN IMSS (U HAB)	\$646,023
05-148	ROSAS DEL TEPEYAC	\$720,531
05-149	SALVADOR DIAZ MIRÓN	\$1,413,315
05-150	SAN ANTONIO	\$682,444
05-151	PUEBLO SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	\$1,690,380
05-153	SAN JOSÉ DE LA ESCALERA	\$1,004,670
05-154	SAN JOSÉ TICOMÁN	\$806,693
05-156	SAN JUAN DE ARAGÓN (PBLO)	\$1,887,100
05-159	SAN JUAN DE ARAGÓN 3A SECCIÓN (U HAB) I	\$1,149,903
05-161	SAN JUAN DE ARAGÓN 6A SECCIÓN (U HAB) I	\$977,127

05-163	SAN JUAN III (U HAB)	\$1,159,480
05-164	BARRIO SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMÁN	\$1,451,803
05-165	SAN MIGUEL CUAUTEPEC	\$714,946
05-166	SAN MIGUEL-LA ESCALERA (BARR)	\$791,296
05-167	SAN PEDRO EL CHICO	\$970,688
05-168	SAN PEDRO ZACATENCO (PBLO)	\$1,488,285
05-169	BARRIO SAN RAFAEL TICOMÁN	\$781,661
05-170	PUEBLO SANTA ISABEL TOLA	\$2,522,475
05-171	SANTA ROSA	\$1,447,554
05-172	SANTIAGO ATEPETLAC	\$966,224
05-173	SANTIAGO ATEPETLAC (LA SELVITA) (U HAB)	\$696,833
05-174	SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)	\$1,331,532
05-175	SCT (U HAB)	\$731,921
05-176	SIETE MARAVILLAS	\$732,751
05-177	SOLIDARIDAD NACIONAL	\$878,304
05-178	SUTIC VALLEJO (U HAB)	\$661,653
05-179	TABLAS DE SAN AGUSTÍN	\$996,606
05-180	TEPETATAL	\$1,001,875
05-181	TEPEYAC INSURGENTES	\$1,301,926
05-182	TLACAÉLEL	\$1,121,324
05-183	TLACAMACA	\$777,411
05-184	TLALPEXCO	\$2,038,042
05-185	TORRES DE QUIROGA (U HAB)	\$1,138,599
05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)	\$698,032
05-187	TORRES DE SAN JUAN 1B (U HAB)	\$691,454
05-188	TORRES LINDAVISTA (FRACC)	\$834,397
05-189	TRES ESTRELLAS	\$913,069
05-190	TRIUNFO DE LA REPÚBLICA	\$876,758
05-192	VALLE DE MADERO	\$979,969
05-193	VALLE DEL TEPEYAC	\$762,942
05-195	VALLEJO PONIENTE	\$819,886
05-196	VASCO DE QUIROGA	\$1,435,193
05-197	VERÓNICA CASTRO	\$760,263
05-198	VILLA DE ARAGÓN (FRACC)	\$925,406
05-199	VILLA GUSTAVO A MADERO	\$1,211,725
05-200	VILLA HERMOSA	\$756,051
05-202	VISTA HERMOSA	\$897,733
05-205	ZONA ESCOLAR ORIENTE	\$919,835
05-206	15 DE AGOSTO	\$979,407

05-208	25 DE JULIO	\$1,010,132
05-210	51 LEGISLATURA	\$657,498
05-211	6 DE JUNIO	\$926,260
05-212	7 DE NOVIEMBRE	\$975,183
05-213	VILLA DE ARAGÓN	\$661,260
05-214	JOYAS VALLEJO (U HAB)	\$1,095,658
05-215	CAMPESTRE ARAGÓN I	\$1,712,576
05-216	CAMPESTRE ARAGÓN II	\$1,674,077
05-217	CASAS ALEMÁN (AMPL) I	\$1,585,215
05-218	CASAS ALEMÁN (AMPL) II	\$1,547,617
05-219	CHALMA DE GUADALUPE I	\$1,953,056
05-220	CHALMA DE GUADALUPE II	\$1,720,089
05-221	GABRIEL HERNÁNDEZ (AMPL) I	\$1,449,413
05-222	GABRIEL HERNÁNDEZ (AMPL) II	\$1,414,270
05-223	INDUSTRIAL I	\$1,415,512
05-224	INDUSTRIAL II	\$1,200,327
05-225	LINDAVISTA I	\$1,568,314
05-226	LINDAVISTA II	\$1,509,812
05-227	MARTÍN CARRERA I	\$1,338,440
05-228	MARTÍN CARRERA II	\$1,405,226
05-229	NUEVA ATZACOALCO I	\$1,602,712
05-230	NUEVA ATZACOALCO II	\$1,648,731
05-231	NUEVA ATZACOALCO III	\$1,601,088
05-232	PROGRESO NACIONAL I	\$1,202,513
05-233	PROGRESO NACIONAL II	\$1,206,666
05-234	PROVIDENCIA I	\$1,352,111
05-235	PROVIDENCIA II	\$1,312,389
05-236	PROVIDENCIA III	\$1,501,564
05-237	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$1,535,354
05-238	SAN FELIPE DE JESÚS II	\$1,677,691
05-239	SAN FELIPE DE JESÚS III	\$1,746,817
05-240	SAN FELIPE DE JESÚS IV	\$1,745,990
05-241	SAN JUAN DE ARAGÓN 1A SECCIÓN (U HAB) I	\$1,377,124
05-242	SAN JUAN DE ARAGÓN 1A SECCIÓN (U HAB) II	\$1,467,775
05-243	SAN JUAN DE ARAGÓN 2A SECCIÓN (U HAB) I	\$1,205,167
05-244	SAN JUAN DE ARAGÓN 2A SECCIÓN (U HAB) II	\$998,047
05-245	SAN JUAN DE ARAGÓN 4A Y 5A SECCIÓN (U HAB) I	\$1,076,265
05-246	SAN JUAN DE ARAGÓN 4A Y 5A SECCIÓN (U HAB) II	\$1,139,949
05-247	SAN JUAN DE ARAGÓN 7 SECC (U HAB) I	\$1,182,147

05-248	SAN JUAN DE ARAGÓN 7 SECC (U HAB) II	\$1,202,516
05-249	VALLEJO I	\$1,320,143
05-250	VALLEJO II	\$1,423,620
05-251	ZONA ESCOLAR I	\$1,255,931
05-252	ZONA ESCOLAR II	\$1,335,419
05-253	LA ESMERALDA II	\$805,271
05-254	LA ESMERALDA III	\$796,546
05-255	SAN JUAN DE ARAGÓN 3A SECCIÓN (U HAB) II	\$1,079,995
05-256	SAN JUAN DE ARAGÓN 6A SECCIÓN (U HAB) II	\$936,828

IZTACALCO		
CLAVE	COLONIA	MONTO
06-002	AMPLIACIÓN RAMOS MILLÁN	\$2,443,157
06-004	CARLOS ZAPATA VELA	\$2,487,951
06-005	COYUYA (FRACC)	\$1,264,193
06-006	CUCHILLA AGRÍCOLA ORIENTAL	\$1,412,517
06-007	CUCHILLA RAMOS MILLÁN	\$1,673,403
06-008	EL RODEO	\$1,909,035
06-009	EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXIHUCA	\$1,311,644
06-010	GABRIEL RAMOS MILLÁN	\$1,950,751
06-013	INPI PICOS	\$1,339,417
06-014	JARDINES TECMA	\$1,249,593
06-016	BARRIO LA ASUNCIÓN ATENCO	\$1,372,267
06-017	LA CRUZ	\$1,484,051
06-018	BARRIO LOS REYES EZQUITAC	\$1,767,582
06-019	MILITAR MARTE	\$1,752,744
06-020	MOSCO CHINAMPA	\$1,437,365
06-021	NUEVA STA ANITA	\$1,313,806
06-023	PICOS IZTACALCO 1-A	\$1,426,870
06-024	PICOS IZTACALCO 1B	\$1,323,239
06-025	PICOS IZTACALCO 2A	\$1,253,091
06-027	REFORMA IZTACCÍHUATL NORTE	\$1,645,861
06-028	REFORMA IZTACCÍHUATL SUR	\$1,415,010
06-029	BARRIO SAN FRANCISCO XICALTONGO	\$1,371,615
06-030	BARRIO SAN MIGUEL AMAC	\$1,938,129
06-031	SAN PEDRO IZTACALCO (BARR)	\$1,728,674
06-032	PUEBLO SANTA ANITA ZACATLAMANCO HUEHUETL	\$2,473,585
06-033	BARRIO SANTA CRUZ ATENCOPA	\$1,345,522
06-034	BARRIO SANTIAGO ATOYAC	\$1,473,629

06-035	PUEBLO IZTACALCO	\$2,124,039
06-036	TLACOTAL RAMOS MILLÁN	\$2,011,602
06-037	TLAZINTLA	\$1,336,974
06-038	VIADUCTO PIEDAD	\$2,181,051
06-039	BARRIO SAN SEBASTIÁN ZAPOTLA	\$1,454,364
06-040	AGRÍCOLA ORIENTAL I	\$3,509,988
06-041	AGRÍCOLA ORIENTAL II	\$2,688,173
06-042	AGRÍCOLA ORIENTAL III	\$2,573,831
06-043	AGRÍCOLA ORIENTAL IV	\$2,047,076
06-044	AGRÍCOLA ORIENTAL V	\$2,321,571
06-045	AGRÍCOLA ORIENTAL VI	\$2,441,631
06-046	AGRÍCOLA ORIENTAL VII	\$2,276,108
06-047	AGRÍCOLA ORIENTAL VIII	\$2,117,041
06-048	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE I	\$2,643,845
06-049	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE II	\$2,209,715
06-050	GRANJAS MÉXICO I	\$2,669,096
06-051	GRANJAS MÉXICO II	\$2,680,163
06-052	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) I	\$1,927,341
06-053	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II	\$1,463,002
06-054	JUVENTINO ROSAS I	\$2,152,532
06-055	JUVENTINO ROSAS II	\$2,004,651
06-056	PANTITLÁN I	\$2,276,039
06-057	PANTITLÁN II	\$2,107,243
06-058	PANTITLÁN III	\$2,377,500
06-059	PANTITLÁN IV	\$2,622,641
06-060	PANTITLÁN V	\$3,014,253
06-061	RAMOS MILLÁN BRAMADERO I	\$2,353,930
06-062	RAMOS MILLÁN BRAMADERO II	\$2,221,232
06-063	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) III	\$1,348,073
06-064	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) ZONA DEL LAGO	\$1,231,364
06-065	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) ZONA AZUL	\$1,167,705

IZTAPALAPA

CLAVE	COLONIA	MONTO
07-001	ACULCO (PBLO)	\$882,711
07-002	ALBARRADAS (U HAB)	\$866,681
07-003	ALCANFORES (U HAB)	\$610,676
07-004	ALLEPETLALI (U HAB)	\$746,648
07-005	ÁLVARO OBREGÓN	\$851,531

07-006	ÁLVARO OBREGÓN_(FRACC)	\$1,206,359
07-007	AÑO DE JUÁREZ	\$863,287
07-008	ANTORCHA POPULAR I (U HAB)	\$619,582
07-009	APATLACO	\$1,201,320
07-010	ARBOLEDAS	\$761,357
07-011	ART 4TO CONSTITUCIONAL (U HAB)	\$747,246
07-012	BANJIDAL	\$765,364
07-013	BARRANCAS DE GUADALUPE	\$681,430
07-014	BELLAVISTA (U HAB)	\$881,692
07-015	BENITO JUÁREZ	\$743,978
07-017	CABEZA DE JUÁREZ I (U HAB)	\$634,805
07-018	CABEZA DE JUÁREZ II (U HAB)	\$630,429
07-019	CABEZA DE JUÁREZ III (U HAB)	\$677,086
07-020	CACAMA	\$775,960
07-021	CAMPESTRE POTRERO	\$1,899,355
07-022	CANANEA (U HAB)	\$990,456
07-023	CARLOS HANK GONZÁLEZ	\$1,375,120
07-024	CARMEN SERDÁN (U HAB)	\$679,761
07-025	CASA BLANCA	\$867,598
07-026	CE CUALLI OHTLI (U HAB)	\$659,547
07-029	CHINAMPAS DE SANTA MA TOMATLÁN	\$667,308
07-030	CITLALLI	\$1,607,586
07-031	COLONIAL IZTAPALAPA (FRACC)	\$794,758
07-032	CONCORDIA ZARAGOZA (U HAB)	\$731,903
07-035	CUCHILLAS DEL MORAL (U HAB)	\$759,964
07-036	CUITLÁHUAC (U HAB)	\$682,054
07-037	CULHUACÁN (PBLO)	\$1,018,612
07-038	DEGOLLADO	\$867,792
07-039	DEGOLLADO CHICO	\$823,244
07-041	DR ALFONSO ORTIZ TIRADO	\$997,663
07-042	EJÉRCITO DE AGUA PRIETA	\$1,158,158
07-044	EJTO CONSTITUCIONALISTA	\$1,354,445
07-045	EJTO CONSTITUCIONALISTA II (U HAB)	\$646,234
07-046	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA I (U HAB)	\$1,159,094
07-047	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA II (U HAB)	\$933,945
07-048	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA III (U HAB)	\$881,983
07-049	EJTO DE OTE II (U HAB)	\$1,063,534
07-050	EL EDÉN	\$705,822
07-051	EL MANTO	\$1,308,702

07-052	EL MANTO_PLAN DE IGUALA	\$742,828
07-053	EL MIRADOR	\$844,066
07-054	EL MOLINO	\$1,133,024
07-055	EL MOLINO_	\$684,462
07-056	EL PRADO	\$732,906
07-057	EL RETOÑO	\$1,120,550
07-058	EL RODEO	\$798,321
07-059	EL ROSARIO	\$1,012,098
07-060	EL SANTUARIO	\$1,012,059
07-061	EL SANTUARIO (AMPL)	\$895,087
07-062	EL SIFÓN	\$1,211,786
07-063	EL TRIÁNGULO	\$1,215,539
07-064	EL TRIUNFO	\$799,485
07-065	EL TRIUNFO (AMPL)	\$911,622
07-066	EL VERGEL	\$1,003,120
07-067	EL VERGEL TRIÁNGULO DE LAS AGUJAS I (U HAB)	\$638,435
07-068	EL VERGEL TRIÁNGULO DE LAS AGUJAS II (U HAB)	\$640,126
07-069	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	\$1,385,971
07-071	ESCUADRÓN 201	\$1,335,998
07-072	ESTADO DE VERACRUZ	\$635,831
07-073	ESTRELLA CULHUACÁN	\$723,649
07-074	ESTRELLA DEL SUR	\$985,216
07-075	F P F V (PREDIO EL MOLINO) (U HAB)	\$782,980
07-076	FRANCISCO VILLA	\$1,433,320
07-077	FUEGO NUEVO	\$1,462,922
07-078	FUENTES DE ZARAGOZA (U HAB)	\$654,135
07-079	FUERTE DE LORETO - LA ANTENA (U HAB)	\$1,084,986
07-080	GAMA GAVILÁN (U HAB)	\$627,798
07-081	GAVILÁN (U HAB)	\$683,310
07-082	GRANJAS ESMERALDA	\$770,612
07-083	GRANJAS ESTRELLA I	\$929,303
07-084	GRANJAS ESTRELLA II	\$690,560
07-085	GRANJAS ESTRELLA III	\$671,146
07-086	GRANJAS SAN ANTONIO	\$889,303
07-087	BARRIO GUADALUPE	\$781,439
07-088	GUADALUPE DEL MORAL	\$1,243,105
07-089	GUELATAO DE JUÁREZ I (U HAB)	\$672,711
07-090	GUELATAO DE JUÁREZ II (U HAB)	\$649,335
07-091	HÉROES DE CHURUBUSCO	\$930,603

07-092	HUASIPUNGO (U HAB)	\$619,590
07-093	HUITZICO-LA POBLANITA	\$760,489
07-094	IGNACIO ZARAGOZA (U HAB)	\$659,623
07-095	INSURGENTES	\$956,376
07-096	IXTLAHUACÁN	\$1,925,643
07-097	JACARANDAS	\$1,090,070
07-098	JARDINES DE CHURUBUSCO	\$675,871
07-099	JARDINES DE SAN LORENZO	\$1,153,835
07-101	JOSÉ MA MORELOS Y PAVÓN (U HAB)	\$726,096
07-103	JUSTO SIERRA	\$649,537
07-104	LA ASUNCIÓN (BARR)	\$873,128
07-105	LA COLMENA (U HAB)	\$905,735
07-106	LA ERA	\$1,109,738
07-107	LA ESPERANZA	\$762,332
07-108	LA ESTACIÓN	\$716,330
07-109	LA JOYA	\$777,869
07-110	LA JOYITA	\$648,045
07-111	LA MAGUEYERA	\$928,424
07-112	LA NUEVA ROSITA	\$837,490
07-113	LA PLANTA	\$952,764
07-114	LA POLVORILLA	\$901,616
07-115	POLVORILLA (AMPL)	\$1,020,487
07-116	LA REGADERA	\$630,666
07-117	LAS AMÉRICAS (U HAB)	\$981,424
07-118	LAS PEÑAS I	\$1,220,455
07-119	LEYES DE REFORMA 1A SECCIÓN	\$1,151,153
07-120	LEYES DE REFORMA 2A SECCIÓN	\$1,107,843
07-124	LOMAS DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO	\$1,061,912
07-125	LOMAS DE ZARAGOZA	\$1,879,369
07-126	LOMAS EL MANTO	\$656,747
07-127	LOMAS ESTRELLA III (U HAB)	\$635,635
07-128	LOMAS ESTRELLA 1A SECC (FRACC)	\$805,552
07-130	LOS ÁNGELES	\$1,670,844
07-131	LOS ÁNGELES APANOAYA	\$961,516
07-132	LOS CIPRESES	\$721,726
07-133	LOS PICOS VI B	\$825,541
07-134	LOS REYES (AMPL)	\$1,124,823
07-135	LOS REYES (PBLO)	\$1,110,123
07-136	M MAZA DE JUÁREZ (U HAB)	\$712,234

07-137	MAGDALENA ATLAZOLPA (PBLO)	\$931,441
07-138	MEXICALTZINGO (PBLO)	\$716,966
07-139	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	\$1,751,741
07-140	MINAS POLVORILLA (U HAB) I	\$796,106
07-141	MINERVA	\$673,922
07-142	MIRASOLES (U HAB)	\$1,270,102
07-143	MIRAVALLE	\$1,976,107
07-144	MIXCÓATL	\$1,011,384
07-145	MODELO (U)	\$938,142
07-146	MONTE ALBAN	\$677,168
07-147	MOYOCOYANI (U HAB)	\$619,105
07-148	NA HAL TI (U HAB)	\$633,190
07-149	NORMA ISSSTE (U HAB)	\$650,837
07-150	NUEVA GENERACIÓN (U HAB)	\$776,719
07-151	PALMITAS	\$1,346,969
07-152	PARAÍSO	\$1,133,384
07-153	PARAÍSO (AMPL)	\$620,397
07-154	PARAJE SAN JUAN	\$1,197,424
07-155	PARAJE ZACATEPEC	\$1,426,189
07-156	PARAJES BUENAVISTA (TETECON)	\$1,241,691
07-157	PASEOS DE CHURUBUSCO	\$1,831,435
07-158	PEÑÓN VIEJO (U HAB)	\$815,577
07-159	PLENITUD (U HAB)	\$646,729
07-160	PLUTARCO ELÍAS CALLES (U HAB)	\$660,699
07-161	PREDIO DEGOLLADO	\$1,260,106
07-162	PRESIDENTES DE MÉXICO	\$1,598,230
07-163	PRIVADA GAVILÁN (U HAB)	\$707,750
07-164	PROGRESISTA	\$1,196,700
07-165	PROGRESO DEL SUR	\$694,695
07-166	PUENTE BLANCO	\$1,259,524
07-167	PURÍSIMA ATLAZOLPA	\$750,413
07-168	PURÍSIMA I	\$753,158
07-169	REAL DEL MORAL (FRACC)	\$766,287
07-171	RENOVACIÓN	\$1,638,661
07-172	RICARDO FLORES MAGÓN	\$709,327
07-173	RICARDO FLORES MAGÓN (AMPL)	\$789,709
07-174	RINCONADA EL MOLINO	\$763,274
07-175	SAN ANDRÉS TETEPILO (PBLO)	\$1,342,971
07-176	SAN ANDRÉS TOMATLÁN (PBLO)	\$1,022,848

07-177	BARRIO SAN ANTONIO	\$1,684,017
07-178	SAN ANTONIO CULHUACÁN (BARR)	\$988,335
07-179	SAN FRANCISCO APOLOCALCO	\$1,075,384
07-180	SAN IGNACIO (BARR)	\$1,177,301
07-181	SAN JOSÉ (BARR)	\$1,073,802
07-182	SAN JOSÉ ACULCO	\$1,229,600
07-183	SAN JOSÉ BUENAVISTA	\$993,311
07-184	SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE)	\$854,548
07-185	SAN JUAN CERRO (PJE)	\$978,133
07-186	SAN JUAN JOYA (PJE)	\$875,912
07-188	SAN JUANICO NEXTIPAC (PBLO)	\$817,343
07-189	SAN LORENZO 870 (U HAB)	\$646,335
07-190	BARRIO SAN LORENZO TEZONCO	\$926,839
07-191	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO	\$2,946,785
07-192	SAN LORENZO TEZONCO I (U HAB)	\$681,933
07-193	SAN LORENZO TEZONCO II (U HAB)	\$641,242
07-194	SAN LORENZO XICOTÉNCATL (PBLO)	\$914,833
07-195	SAN LUCAS (BARR)	\$1,190,751
07-196	SAN MIGUEL (BARR)	\$1,868,414
07-198	SAN NICOLÁS TOLENTINO I	\$908,197
07-199	SAN NICOLÁS TOLENTINO II	\$984,108
07-200	SAN PABLO (BARR)	\$1,002,985
07-201	SAN PABLO I, II Y V-LOMAS DEL PARAÍSO	\$1,283,970
07-202	SAN PEDRO (BARR)	\$1,037,516
07-203	SAN SEBASTIÁN TECOLOXTITLAN (PBLO)	\$1,350,713
07-204	SAN SIMÓN CULHUACÁN (BARR)	\$902,780
07-205	SANTA BÁRBARA (BARR) I	\$1,445,271
07-206	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (PBLO)	\$1,650,653
07-208	SANTA CRUZ VI (U HAB)	\$606,072
07-209	SANTA CRUZ VII (U HAB)	\$608,641
07-211	SANTA MARÍA DEL MONTE	\$690,563
07-212	SANTA MARÍA TOMATLÁN	\$785,331
07-213	SANTA MARÍA TOMATLÁN (AMPL)	\$728,303
07-214	SANTA MARÍA TOMATLÁN (PBLO)	\$920,898
07-215	SANTA MARTHA ACATITLA	\$1,710,164
07-216	SANTA MARTHA ACATITLA SUR (AMPL)	\$1,089,960
07-217	SANTA MARTHA ACATITLA_(PBLO)	\$1,944,835
07-219	SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO)	\$1,213,387
07-220	SECTOR POPULAR	\$1,108,142

07-221	SIDERAL	\$737,498
07-222	SIERRA DEL VALLE	\$681,040
07-223	SINATEL	\$702,139
07-224	SINATEL (AMPL)	\$727,973
07-225	SOLIDARIDAD EL SALADO (U HAB)	\$1,156,940
07-226	STA ISABEL INDUSTRIAL	\$805,384
07-227	STA MA AZTAHUACÁN (PBLO)	\$1,737,809
07-229	TENORIOS	\$1,564,951
07-231	TEXCOCO EL SALADO	\$616,662
07-232	TLALTENCO (U HAB)	\$669,594
07-233	TLANEZICALLI (U HAB)	\$614,994
07-234	TULA (BARR)	\$684,565
07-235	USCOVI (U HAB)	\$664,030
07-236	VALLE DE LUCES (U HAB)	\$918,080
07-237	VALLE DE LUCES I	\$1,100,591
07-238	VALLE DE LUCES II	\$652,926
07-240	VALLE DEL SUR	\$935,535
07-241	VERACRUZANA (AMPL)	\$657,467
07-242	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 1 (U HAB)	\$763,475
07-243	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 2 (U HAB)	\$812,233
07-244	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 3 (U HAB)	\$823,601
07-245	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 4 (U HAB)	\$866,400
07-246	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 5 (U HAB)	\$1,126,016
07-247	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 6 (U HAB)	\$1,137,721
07-248	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 7 (U HAB)	\$878,138
07-250	XOPA (U HAB)	\$653,877
07-251	ZACAHUITZCO	\$870,554
07-252	ZONA MILITAR FAVE SEDENA (U HAB)	\$763,713
07-253	12 DE DICIEMBRE	\$865,615
07-254	1A AMPLIACIÓN SANTIAGO ACAHUALTEPEC	\$1,096,134
07-256	8A DE SAN MIGUEL (AMPL)	\$754,967
07-257	9 1/2 - FRANCISCO VILLA (EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA) (CONJ HAB)	\$835,216
07-258	BUENAVISTA I	\$1,621,493
07-259	BUENAVISTA II	\$1,791,083
07-260	CERRO DE LA ESTRELLA I	\$1,470,039
07-261	CERRO DE LA ESTRELLA II	\$1,064,489
07-262	CHINAMPAC DE JUÁREZ I	\$892,983
07-263	CHINAMPAC DE JUÁREZ II	\$2,080,877
07-264	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO I	\$1,788,730

07-265	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO II	\$1,364,830
07-266	CONSTITUCIÓN DE 1917 I	\$1,164,094
07-267	CONSTITUCIÓN DE 1917 II	\$975,007
07-268	DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL I	\$1,724,251
07-269	DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL II	\$1,863,020
07-270	DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL III	\$2,443,933
07-271	EJÉRCITO DE ORIENTE (U HAB) I	\$1,235,367
07-272	EJÉRCITO DE ORIENTE (U HAB) II	\$1,365,373
07-273	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) I	\$1,447,400
07-274	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) II	\$1,462,002
07-275	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO I	\$1,484,789
07-276	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO II	\$1,227,060
07-277	JUAN ESCUTIA I	\$1,301,506
07-278	JUAN ESCUTIA II	\$1,034,536
07-279	LEYES DE REFORMA 3A SECCIÓN I	\$1,926,976
07-280	LEYES DE REFORMA 3A SECCIÓN II	\$1,602,003
07-281	LOMAS DE LA ESTANCIA I	\$1,195,647
07-282	LOMAS DE LA ESTANCIA II	\$1,599,489
07-283	LOMAS DE SAN LORENZO I	\$1,750,995
07-284	LOMAS DE SAN LORENZO II	\$2,536,021
07-285	LOMAS ESTRELLA 2A SECC I	\$1,079,929
07-286	LOMAS ESTRELLA 2A SECC II	\$1,202,346
07-287	REFORMA POLÍTICA I	\$1,018,589
07-288	REFORMA POLÍTICA II	\$1,356,707
07-289	SAN JUAN XALPA I	\$1,335,831
07-290	SAN JUAN XALPA II	\$1,572,702
07-291	SAN MIGUEL TEOTONGO I	\$1,572,942
07-292	SAN MIGUEL TEOTONGO II	\$1,934,233
07-293	SAN MIGUEL TEOTONGO III	\$1,759,407
07-294	SAN MIGUEL TEOTONGO IV	\$1,374,473
07-295	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) I	\$1,365,007
07-296	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) II	\$1,406,113
07-297	SANTA MARÍA AZTAHUACÁN (EJ) I	\$1,840,057
07-298	SANTA MARÍA AZTAHUACÁN (EJ) II	\$1,674,761
07-299	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) I	\$1,208,181
07-300	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) II	\$1,116,405
07-301	TEPALCATES I	\$1,019,606
07-302	TEPALCATES II	\$942,809
07-303	VALLE DE SAN LORENZO I	\$1,202,274

07-304	VALLE DE SAN LORENZO II	\$1,210,608
07-305	XALPA I	\$1,357,772
07-306	XALPA II	\$1,448,329
07-307	XALPA III	\$1,678,615
07-308	2A AMPLIACIÓN SANTIAGO ACAHUALTEPEC I	\$1,212,787
07-309	2A AMPLIACIÓN SANTIAGO ACAHUALTEPEC II	\$1,750,893
07-313	JUAN ESCUTIA III	\$1,214,466
07-314	LAS PEÑAS II	\$701,758
07-315	ROTARIOS (U HAB)	\$606,394
07-316	SANTA BÁRBARA (BARR) II	\$981,263
07-317	SANTA MARÍA AZTAHUACAN (U HAB)	\$723,335
07-318	TENORIOS (AMPL)	\$1,145,344
07-319	CARLOS PACHECO (U HAB)	\$607,630
07-320	CHINAMPAC DE JUÁREZ III	\$1,171,789
07-321	PREDIO SANTA CRUZ MEYEHUALCO	\$711,131
07-322	MINAS POLVORILLA (U HAB) II	\$639,555
07-323	NUEVA GENERACIÓN 103	\$620,742
07-324	TEPALCATES (U HAB) I	\$672,612
07-325	TEPALCATES (U HAB) II	\$632,776
07-326	LA VALENCIANA (U HAB)	\$666,554
07-327	SAN MARCOS (U HAB)	\$655,824

LA MAGDALENA CONTRERAS

CLAVE	COLONIA	MONTO
08-001	ATACAXCO	\$1,348,002
08-002	BARRANCA SECA	\$1,836,837
08-003	BARROS SIERRA	\$1,712,981
08-004	CAZULCO (BARR)	\$1,299,694
08-005	CUAUHTÉMOC	\$1,886,249
08-006	EL ERMITAÑO	\$1,959,685
08-007	EL GAVILLERO	\$2,123,541
08-008	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	\$1,114,092
08-009	EL OCOTAL	\$2,885,723
08-010	EL ROSAL	\$2,057,470
08-011	EL TANQUE	\$2,566,921
08-012	EL TORO	\$1,532,966
08-013	HÉROES DE PADIerna	\$1,685,080
08-014	HUAYATLA	\$1,735,107
08-015	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	\$1,208,207

08-016	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB)	\$1,214,929
08-017	INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB)	\$1,311,325
08-018	INFONAVIT (U HAB)	\$1,055,655
08-019	IXTLAHUALTONGO	\$1,399,178
08-020	LA CARBONERA	\$2,215,096
08-021	LA CONCEPCIÓN	\$1,281,218
08-022	LA CRUZ	\$1,690,254
08-023	LA GUADALUPE	\$1,229,041
08-024	LA MAGDALENA ATLITÍC (PBLO)	\$1,613,482
08-025	LA MALINCHE	\$2,426,868
08-026	LAS CALLES (BARR)	\$1,056,289
08-027	LAS CRUCES	\$3,191,064
08-028	LAS HUERTAS	\$1,120,453
08-029	LAS PALMAS	\$1,463,628
08-030	LOMAS DE SAN BERNABÉ	\$2,282,594
08-031	LOMAS DE SAN BERNABÉ (AMPL)	\$2,217,883
08-032	LOMAS QUEBRADAS	\$1,843,741
08-033	LOS PADRES	\$2,215,704
08-034	PEDREGAL 2 (CONJ HAB)	\$1,109,257
08-035	PLAZUELA DEL PEDREGAL	\$1,081,263
08-036	POTRERILLO	\$1,462,891
08-037	POTRERILLO (AMPL)	\$1,370,243
08-038	PUEBLO NUEVO ALTO	\$2,018,920
08-039	PUEBLO NUEVO BAJO	\$1,504,015
08-040	PUENTE SIERRA	\$1,024,791
08-041	SAN BARTOLO AMEYALCO	\$1,650,218
08-042	SAN BERNABÉ OCOTEPEC (PBLO)	\$3,488,707
08-043	SAN FRANCISCO	\$1,494,559
08-044	SAN FRANCISCO (BARR)	\$1,856,085
08-045	SAN JERÓNIMO ACULCO - LÍDICE (PBLO)	\$4,524,112
08-047	SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	\$1,474,279
08-048	SAN NICOLÁS TOTOLAPAN (PBLO)	\$3,261,182
08-049	SANTA TERESA	\$1,392,251
08-050	SUBESTACIÓN	\$1,415,795
08-051	TIERRA COLORADA	\$2,653,759
08-052	TIERRA UNIDA	\$1,646,528
08-053	VISTA HERMOSA	\$1,291,378

MIGUEL HIDALGO		
CLAVE	COLONIA	MONTO
16-001	AGRICULTURA	\$1,396,673
16-002	AHUEHUETES ANÁHUAC	\$1,047,724
16-003	AMÉRICA	\$1,510,235
16-004	TORRE BLANCA (AMPL)	\$1,318,364
16-006	ANÁHUAC DOS LAGOS	\$996,146
16-007	ANÁHUAC LAGO NORTE	\$1,062,886
16-008	ANÁHUAC LAGO SUR	\$1,097,493
16-009	ANÁHUAC LOS MANZANOS	\$2,155,855
16-010	ANÁHUAC MARIANO ESCOBEDO	\$1,140,724
16-011	ANÁHUAC PERALITOS	\$963,493
16-012	ÁNGEL ZIMBRÓN	\$949,569
16-013	ANZURES	\$1,788,735
16-014	ARGENTINA ANTIGUA	\$1,819,055
16-018	BOSQUES DE CHAPULTEPEC (POLANCO)	\$1,375,933
16-019	BOSQUES DE LAS LOMAS I	\$1,271,754
16-021	CHAPULTEPEC MORALES (POLANCO)	\$1,872,434
16-022	CHAPULTEPEC POLANCO (POLANCO)	\$1,380,937
16-023	CUAUHTÉMOC PENSIL	\$1,945,094
16-024	DANIEL GARZA	\$1,443,787
16-025	DANIEL GARZA (AMPL)	\$1,799,753
16-026	DEL BOSQUE (POLANCO)	\$962,588
16-027	TORRES TOREO	\$1,698,125
16-028	DEPORTIVA PENSIL	\$1,262,549
16-030	FRANCISCO I MADERO	\$956,857
16-031	GRANADA	\$2,320,992
16-032	GRANADA (AMPL)	\$2,453,477
16-033	HUICHAPAN	\$1,062,379
16-034	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$944,232
16-035	IRRIGACIÓN	\$1,835,180
16-036	LEGARIA	\$1,527,543
16-037	LEGARIA (U HAB)	\$927,968
16-038	LOMA HERMOSA (CONJ HAB)	\$1,216,411
16-039	LOMAS ALTAS	\$1,069,476
16-040	LOMAS DE BARRILACO (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	\$1,349,129
16-041	LOMAS DE BEZARES I	\$1,183,286
16-042	LOMAS DE CHAPULTEPEC I	\$1,876,468
16-043	LOMAS DE REFORMA	\$1,075,006

16-044	LOMAS DE REFORMA (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	\$1,002,231
16-045	LOMAS DE SOTELO	\$1,525,100
16-046	LOMAS VIRREYES (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	\$1,197,286
16-047	LOS MORALES (POLANCO)	\$1,336,108
16-048	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$809,747
16-049	MARINA NACIONAL (U HAB)	\$959,740
16-050	MÉXICO NUEVO	\$1,340,962
16-051	MILITAR 1 K LOMAS DE SOTELO (U HAB)	\$1,523,768
16-052	MODELO PENSIL	\$1,496,191
16-053	MOLINO DEL REY	\$938,598
16-054	MORALES SECCIÓN ALAMEDA (POLANCO)	\$962,949
16-055	MORALES SECCIÓN PALMAS (POLANCO)	\$1,132,676
16-056	NEXTITLÁ	\$995,421
16-057	NUEVA ARGENTINA (ARGENTINA PONIENTE)	\$1,602,387
16-058	OBSERVATORIO	\$1,441,724
16-059	PALMITAS (POLANCO)	\$1,066,099
16-060	PENSIL NORTE	\$1,947,997
16-061	PENSIL SAN JUANICO	\$1,514,325
16-062	PENSIL SUR	\$1,125,689
16-063	PERIODISTA	\$1,045,768
16-064	PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$978,233
16-065	POLANCO REFORMA (POLANCO)	\$1,700,876
16-066	POPO	\$1,047,919
16-067	POPO (AMPL)	\$868,156
16-069	REFORMA PENSIL	\$1,634,909
16-070	REFORMA SOCIAL	\$1,737,093
16-071	RINCÓN DEL BOSQUE	\$868,860
16-072	SAN DIEGO OCOCYOACAC	\$1,452,634
16-073	SAN JOAQUÍN	\$1,142,846
16-074	SAN LORENZO TLALTEÑANGO	\$948,911
16-076	SANTO TOMÁS	\$914,548
16-077	TACUBA	\$2,546,515
16-078	TACUBAYA	\$2,117,927
16-079	TATA LÁZARO (U HAB)	\$840,332
16-080	TLAXPANA	\$1,819,771
16-081	TORRE BLANCA	\$1,729,733
16-082	UN HOGAR PARA NOSOTROS	\$937,124
16-083	VENTURA PÉREZ DE ALBA	\$1,127,760
16-084	VERÓNICA ANZURES	\$1,360,109

16-085	10 DE ABRIL	\$852,906
16-086	16 DE SEPTIEMBRE	\$1,370,378
16-087	5 DE MAYO	\$1,259,889
16-088	ANÁHUAC I	\$3,021,959
16-089	ANÁHUAC II	\$3,109,400
16-090	ESCANDÓN I	\$2,185,767
16-091	ESCANDÓN II	\$1,778,159
16-092	POPOTLA I	\$1,405,612
16-093	POPOTLA II	\$2,083,387
16-094	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I	\$1,410,416
16-095	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II	\$1,207,447
16-097	LOMAS DE CHAPULTEPEC III	\$1,267,076
16-098	LOMAS DE BEZARES II	\$836,739
16-099	ESCANDÓN III	\$1,839,761
16-100	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC III	\$1,433,502
16-101	BOSQUES DE LAS LOMAS II	\$1,228,064

MILPA ALTA

CLAVE	COLONIA	MONTO
09-001	SAN AGUSTÍN OHTENCO (PBLO)	\$4,428,752
09-002	SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO)	\$11,696,496
09-003	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO (PBLO)	\$5,115,156
09-004	SAN FRANCISCO TECOXPA (PBLO)	\$5,619,028
09-005	SAN JERÓNIMO MIACATLÁN (PBLO)	\$4,830,301
09-006	SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO)	\$4,394,488
09-007	SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO)	\$5,234,955
09-008	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)	\$9,153,211
09-009	SAN PEDRO ATOCPAN (PBLO)	\$6,537,802
09-010	SAN SALVADOR CUAUHTEMCO (PBLO)	\$8,392,195
09-011	SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO)	\$6,852,771
09-012	PUEBLO VILLA MILPA ALTA	\$10,230,854

TLÁHUAC

CLAVE	COLONIA	MONTO
11-001	AGRÍCOLA METROPOLITANA	\$1,961,786
11-003	DEL MAR NORTE	\$1,236,846
11-004	DEL MAR SUR	\$2,714,991
11-005	EL MIRADOR - SANTA CATARINA	\$938,263
11-006	EL ROSARIO	\$1,162,841

11-007	EL TRIÁNGULO	\$1,450,317
11-008	EMILIANO ZAPATA 1A	\$1,259,072
11-009	EMILIANO ZAPATA 2A	\$1,116,704
11-010	FRANCISCO VILLA	\$1,109,136
11-011	GRANJAS CABRERA	\$1,180,561
11-012	JAIME TORRES BODET	\$1,899,594
11-013	JARDINES DEL LLANO-U.H. VILLA TLATEMPA	\$1,261,499
11-014	LA DRAGA	\$1,646,479
11-015	LA ESTACIÓN	\$2,301,675
11-016	LA HABANA	\$1,546,377
11-017	LA JOYITA	\$981,295
11-018	LA MESA	\$1,067,618
11-019	LA NOPALERA	\$1,578,078
11-020	LA TURBA	\$1,170,683
11-021	LAS ARBOLEDAS	\$1,879,322
11-022	LÓPEZ PORTILLO	\$1,439,359
11-024	LOS OLIVOS	\$2,008,003
11-025	MIGUEL HIDALGO	\$2,157,455
11-026	MIGUEL HIDALGO OTE	\$2,396,231
11-027	OJO DE AGUA	\$1,291,410
11-028	PARAÍSO SANTA CATARINA	\$997,185
11-029	PEÑA ALTA	\$1,506,792
11-030	QUIAHUATLA	\$1,313,232
11-031	SAN ANDRÉS MIXQUIC (PBLO)	\$2,478,781
11-032	SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO)	\$2,932,426
11-033	SAN JOSÉ	\$1,858,782
11-034	SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO)	\$2,105,615
11-035	SAN MIGUEL (AMPL)	\$985,124
11-036	SAN MIGUEL ZAPOTITLA	\$2,313,298
11-037	SAN NICOLÁS TETELCO (PBLO)	\$1,553,378
11-038	SAN PEDRO TLÁHUAC (PBLO)	\$3,361,133
11-039	SANTA CATARINA (AMPL)	\$1,147,388
11-040	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO)	\$1,740,047
11-041	SANTA CECILIA	\$1,511,710
11-042	SANTIAGO ZAPOTITLÁN (PBLO)	\$2,911,143
11-043	SELENE (AMPL)	\$1,682,919
11-044	SELENE 1a SECC	\$1,925,654
11-045	SELENE 2da SECC	\$1,795,338
11-047	TEOZOMA	\$1,074,332

11-048	TEPANTITLAMILCO	\$984,191
11-049	TEZONTITLA-ZOMPANTITLA	\$1,004,480
11-050	TIERRA BLANCA	\$1,130,050
11-051	TIERRA Y LIBERTAD	\$1,089,759
11-052	VILLA CENTROAMERICANA (U HAB)	\$1,535,320
11-053	VILLAS DE LOS TRABAJADORES (GDF) (U HAB)	\$1,198,881
11-054	3 DE MAYO	\$1,011,702
11-055	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE I	\$2,062,669
11-056	LA CONCHITA I	\$2,205,252
11-057	LA CONCHITA II	\$3,244,116
11-058	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE II	\$1,854,297
11-059	ATOTOLCO	\$1,283,693
11-060	CUITLÁHUAC	\$1,126,342
11-061	TEMPILULI	\$1,395,904
11-062	OLIVAR SANTA MARÍA	\$1,668,926

TLALPAN		
CLAVE	COLONIA	MONTO
12-001	AHUACATITLA	\$496,059
12-002	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO 2A SECC	\$1,754,616
12-003	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO 3A SECC	\$1,796,732
12-004	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO 4A SECC	\$1,192,337
12-005	AMSA	\$528,516
12-007	ARBOLEDAS DEL SUR	\$780,632
12-008	ARENAL GUADALUPE TLALPAN	\$647,927
12-009	ARENAL PUERTA TEPEPAN	\$539,238
12-010	ATOCPA SUR	\$522,875
12-011	AYOCATITLA, ASUNCIÓN	\$609,101
12-013	BELVEDERE	\$971,620
12-014	BOSQUES DE TEPEXIMILPA	\$577,680
12-016	BOSQUES DEL PEDREGAL	\$1,182,267
12-017	CALVARIO CAMISETAS	\$509,405
12-018	CANTERA PUENTE DE PIEDRA	\$810,556
12-019	CHICHICASPA TL	\$816,296
12-020	PUEBLO CHIMALCOYOC	\$919,308
12-022	CHIMILLI	\$725,081
12-023	CLUB DE GOLF MÉXICO-SAN BUENAVENTURA	\$633,369
12-024	COAPA 2A SECCIÓN-RAMOS MILLÁN	\$660,666
12-025	COLINAS DEL BOSQUE-LAS TÓRTOLAS	\$825,353

12-026	CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN	\$512,377
12-027	CONJUNTO URBANO CUEMANCO (U HAB)	\$540,483
12-029	CRUZ DEL FAROL	\$794,505
12-030	UCHILLA DE PADIERRA	\$771,788
12-031	CUILOTEPEC II	\$491,018
12-032	CULTURA MAYA	\$836,142
12-033	DIAMANTE	\$572,741
12-034	DOLORES TLALI	\$534,231
12-035	EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR I (NORTE)	\$951,311
12-036	EL ARENAL	\$700,861
12-037	EL DIVISADERO	\$509,428
12-039	EL ZACATÓN	\$975,211
12-040	EMILIO PORTES GIL PEMEX PICACHO (U HAB)	\$629,088
12-042	EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	\$831,767
12-043	FLORESTA-PRADO-VERGEL COAPA	\$681,548
12-044	UNIDADES HABITACIONALES DE TENORIOS	\$517,923
12-045	FOVISSSTE SAN PEDRO MÁRTIR (U HAB)	\$495,514
12-046	FRESNO	\$471,897
12-047	FUENTES BROTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB)	\$804,090
12-048	FUENTES Y PEDREGAL DE TEPEPAN	\$888,166
12-049	FUENTES DEL PEDREGAL	\$1,080,153
12-050	GRANJAS COAPA	\$806,897
12-051	GRANJAS COAPA ORIENTE	\$617,526
12-053	HACIENDA SAN JUAN-RINCÓN DE SAN JUAN	\$691,355
12-055	HÉROES DE 1910	\$503,520
12-057	HUESO PERIFERICO-ISSSFAM NO. 7 (U HABS)	\$623,827
12-059	IGNACIO CHÁVEZ (U HAB)	\$536,021
12-060	ISIDRO FABELA I (PONIENTE)	\$856,584
12-061	ISIDRO FABELA (AMPL)	\$569,850
12-062	ISSSFAM No. 1 (U HAB)-VILLA TLALPAN	\$579,643
12-064	JARDINES COAPA-BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$557,253
12-065	JARDINES DE SAN JUAN	\$1,115,526
12-066	JARDINES DEL AJUSCO	\$771,575
12-067	JARDINES EN LA MONTAÑA	\$742,473
12-068	JUVENTUD UNIDA	\$508,293
12-069	BARRIO LA LONJA	\$630,090
12-070	LA FAMA	\$554,650
12-071	LA GUADALUPANA	\$657,345
12-072	LA JOYA	\$633,716

12-073	LA LIBERTAD - IXTLAHUACA	\$523,097
12-074	LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO)	\$1,334,596
12-075	LA PALMA	\$638,095
12-076	LA PRIMAVERA	\$633,305
12-077	LA TORTUGA XOLALPA-HCO COLEGIO MILITAR	\$733,416
12-079	LOMAS ALTAS DE PADIerna SUR	\$940,191
12-080	LOMAS DE CUILOTEPEC	\$660,630
12-082	AMPLIACIÓN LOMAS DE PADIerna	\$480,088
12-084	LOMAS DE TEXCALATLACO	\$510,716
12-085	LOMAS DEL PEDREGAL	\$542,080
12-086	LOMAS HIDALGO	\$638,666
12-087	LOS ENCINOS	\$667,367
12-088	LOS PASTORES	\$518,438
12-089	LOS VOLCANES	\$735,865
12-092	MA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA-TLALPUENTE	\$765,535
12-093	COAPA-VILLA CUEMANCO	\$596,245
12-094	MESA LOS HORNOS, TEXCALTENCO	\$1,591,222
12-095	MIGUEL HIDALGO	\$1,617,576
12-096	MIRADOR 1A SECC	\$590,381
12-097	EL MIRADOR 2A y 3A SECC	\$611,037
12-099	MIRADOR DEL VALLE	\$570,206
12-100	MIRADOR I	\$635,118
12-101	MIRADOR II	\$867,105
12-102	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN-EL MIRADOR (RNCDA)	\$506,982
12-103	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB)	\$644,883
12-104	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 2 (U HAB)	\$654,236
12-105	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 3 (U HAB)	\$670,211
12-106	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 6 (U HAB)	\$678,675
12-107	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 7 (U HAB)	\$678,221
12-108	NIÑO JESÚS (BARR)	\$578,293
12-109	NUEVA ORIENTAL COAPA-EX HACIENDA COAPA	\$785,764
12-110	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	\$553,573
12-111	OCOTLA - OCOTLA CHICO	\$588,305
12-112	ORIENTE (AMPL)	\$518,047
12-113	PARAJE 38	\$638,094
12-114	PARQUES DEL PEDREGAL	\$630,290
12-115	PARRES EL GUARDA (PBLO)	\$928,263
12-116	PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS	\$612,965
12-117	PEDREGAL DE SN NICOLÁS 1A SECC	\$1,704,854

12-118	PEDREGAL DE SN NICOLÁS 2A SECC	\$1,211,859
12-119	PEDREGAL DE SN NICOLÁS 3A SECC	\$1,414,803
12-121	PEDREGAL DE STA ÚRSULA XITLA	\$807,672
12-124	PIEDRA LARGA	\$517,421
12-125	PLAN DE AYALA	\$593,920
12-127	POPULAR STA TERESA	\$1,053,497
12-130	PRADO COAPA 2A SECCIÓN	\$589,671
12-131	PRADO COAPA 3A SECCIÓN-POTRERO ACOXPA	\$638,640
12-132	PROGRESO TLALPAN	\$487,876
12-133	PUEBLO QUIETO	\$540,968
12-136	RANCHO LOS COLORINES (FRACC)	\$538,424
12-137	REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA	\$638,535
12-139	RESIDENCIAL INSURGENTES SUR (U HAB)	\$562,715
12-142	RINCÓN LAS HADAS-VILLA ROYALE-FUENTES Y ARCONADA COAPA	\$537,733
12-143	RINCONADA (U HAB)	\$497,151
12-145	ROCA DE CRISTAL	\$466,406
12-146	RÓMULO SÁNCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE	\$605,466
12-147	SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC (PBLO)	\$3,464,725
12-148	SAN BARTOLO EL CHICO	\$663,037
12-151	SN JUAN TEPEXIMILPA	\$634,768
12-152	SN JUAN TEPEXIMILPA (AMPL)	\$565,013
12-153	SAN LORENZO HUIPULCO	\$1,072,161
12-154	SAN MIGUEL XICALCO (PBLO)	\$2,338,996
12-155	SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO)	\$1,729,204
12-156	SAN MIGUEL TEHUISCO-LOS ANGELES-AYOMETITLA	\$663,044
12-157	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	\$3,262,949
12-158	SAN NICOLÁS II	\$946,592
12-159	SAN PEDRO APÓSTOL (BARR)	\$518,626
12-160	SAN PEDRO MÁRTIR (PBLO)	\$2,133,134
12-161	PUEBLO SANTA ÚRSULA XITLA	\$1,609,501
12-162	SANTÍSIMA TRINIDAD	\$599,950
12-163	SANTO TOMÁS AJUSCO (PBLO)	\$2,207,734
12-164	SAUZALES CEBADALES (U HAB)	\$553,834
12-165	SECCIÓN XVI	\$576,186
12-166	SOLIDARIDAD	\$639,252
12-167	TECORRAL	\$566,305
12-168	TENORIOS INFONAVIT 1 Y 2 (U HAB)	\$536,522
12-170	TEPETLICA EL ALTO-3 DE MAYO	\$596,042
12-171	TEPETONGO	\$654,449

12-172	TETENCO (PJE)	\$556,070
12-173	TEZONTITLA	\$514,767
12-174	TEZONTITLA - EL CALVARIO (AMPL)	\$660,724
12-175	TLALCOLIGIA	\$1,056,784
12-176	TLALMILLE	\$600,224
12-177	TLALPAN CENTRO	\$1,447,447
12-180	TORIELLO GUERRA	\$1,193,208
12-181	TORRES DE PADIerna	\$621,278
12-182	TRES FUENTES (U HAB)	\$505,134
12-183	VALLE DE TEPEPAN	\$664,412
12-184	VALLE ESCONDIDO	\$721,933
12-185	VALLE VERDE	\$530,412
12-186	VERANO	\$516,933
12-188	VERGEL DE COYOACÁN-VERGEL DEL SUR	\$708,547
12-191	VILLA COAPA (RDCIAL)	\$524,179
12-193	VILLA DEL PUENTE FOVISSSTE (U HAB)	\$490,303
12-194	VILLA LÁZARO CÁRDENAS	\$835,528
12-195	VILLA OLÍMPICA LIBERTADOR MIGUEL HIDALGO (U HAB)	\$571,854
12-198	VISTAS DEL PEDREGAL	\$670,201
12-199	VIVEROS DE COACTETLAN	\$761,005
12-200	XAXALCO	\$698,078
12-201	XAXALIPAC	\$648,518
12-202	ZACATIENDA	\$550,685
12-204	ZAPOTE-LUIS DONALDO COLOSIO (U HABS)	\$511,890
12-205	2 DE OCTUBRE	\$1,112,943
12-208	SAN MIGUEL TOXIAC	\$488,724
12-209	HÉROES DE PADIerna I	\$1,159,534
12-210	HÉROES DE PADIerna II	\$1,138,492
12-211	LOMAS DE PADIerna I	\$1,306,232
12-212	LOMAS DE PADIerna II	\$1,319,022
12-213	PEDREGAL DE SN NICOLÁS 4A SECC I	\$1,495,092
12-214	PEDREGAL DE SN NICOLÁS 4A SECC II	\$1,366,217
12-215	BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$570,341
12-216	LA MAGUEYERA	\$475,034
12-217	NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB)	\$552,245
12-218	CONJUNTO HABITACIONAL PEDREGAL DEL LAGO	\$506,754
12-219	EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR II (SUR)	\$1,053,939
12-220	ISIDRO FABELA II (ORIENTE)	\$1,152,426
12-221	LOMA BONITA-AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA	\$497,462

12-222	LOMAS DE TEPEMECATL	\$786,554
12-223	RESIDENCIAL FUENTES DE CANTERA (U HAB)	\$476,135
12-224	ATOCPA	\$512,498
12-225	CHIMALI	\$503,036
12-226	LA VENTA-AMPLIACIÓN LA VENTA	\$575,269
12-227	CANTERA 42	\$458,750
12-228	VILLA COAPA SUPER MANZANA 4	\$553,941

VENUSTIANO CARRANZA		
CLAVE	COLONIA	MONTO
17-001	AARON SÁENZ	\$1,111,111
17-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$2,183,332
17-003	AERONÁUTICA MILITAR	\$1,511,610
17-004	ÁLVARO OBREGÓN	\$1,480,527
17-005	AQUILES SERDÁN	\$2,280,960
17-006	ARTES GRÁFICAS	\$2,432,760
17-007	AVIACIÓN CIVIL	\$2,023,290
17-008	AVIACIÓN CIVIL (AMPL)	\$1,365,113
17-009	AZTECA	\$1,223,016
17-010	BAHÍA (U HAB)	\$1,216,214
17-011	CANDELARIA DE LOS PATOS (U HAB)	\$1,224,079
17-012	CARACOL	\$1,731,255
17-013	CARACOL (AMPL)	\$1,545,191
17-015	CUATRO ARBOLES	\$1,295,659
17-016	CUCHILLA PANTITLÁN	\$2,256,196
17-017	DAMIÁN CARMONA	\$1,549,938
17-018	EL ARENAL 1A SECCIÓN	\$1,956,961
17-019	EL ARENAL 2A SECCIÓN	\$1,229,968
17-020	EL ARENAL 3A SECCIÓN	\$1,345,576
17-021	EL ARENAL 4A SECCIÓN	\$2,342,254
17-022	EL ARENAL PTO AÉREO (FRACC)	\$1,852,441
17-023	EL PARQUE	\$1,481,044
17-024	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	\$1,142,365
17-025	EMILIO CARRANZA	\$1,748,413
17-026	FEDERAL	\$2,447,228
17-027	FELIPE ÁNGELES	\$1,556,796
17-028	FIVIPORT (U HAB)	\$1,627,825
17-030	INDUSTRIAL PUERTO AÉREO (FRACC)	\$1,261,930
17-031	JAMAICA	\$1,718,390

17-032	JANITZIO	\$1,362,128
17-034	KENNEDY (U HAB)	\$1,781,806
17-035	LORENZO BOTURINI	\$1,906,733
17-036	MAGDALENA MIXHUCA	\$1,917,481
17-037	PUEBLO MAGDALENA MIXIUHCA	\$2,437,767
17-038	MERCED BALBUENA	\$1,756,518
17-039	MICHOACANA	\$1,242,606
17-040	MICHOACANA (AMPL)	\$1,324,491
17-041	MIGUEL HIDALGO	\$1,135,200
17-042	MOCTEZUMA 1A SECCIÓN	\$2,470,808
17-045	NICOLÁS BRAVO	\$1,567,432
17-046	PENITENCIARIA (AMPL)	\$2,092,918
17-047	PUEBLO PEÑÓN DE LOS BAÑOS	\$2,876,667
17-049	PINO (U HAB)	\$1,125,529
17-050	POPULAR RASTRO	\$2,065,240
17-051	PRIMERO DE MAYO	\$1,455,712
17-052	PROGRESISTA	\$1,152,846
17-053	PUEBLA	\$2,037,696
17-054	REVOLUCIÓN	\$1,945,978
17-055	ROMERO RUBIO	\$2,760,313
17-056	SANTA CRUZ AVIACIÓN	\$1,305,959
17-057	SEVILLA	\$1,261,784
17-058	SIMÓN BOLÍVAR	\$2,069,744
17-059	TRES MOSQUETEROS	\$1,080,945
17-060	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	\$1,712,218
17-061	VALLE GÓMEZ	\$2,518,139
17-062	VENUSTIANO CARRANZA	\$1,440,317
17-063	VENUSTIANO CARRANZA (AMPL)	\$1,273,711
17-064	VIADUCTO - BALBUENA (CONJ HAB)	\$1,599,936
17-065	10 DE MAYO	\$1,486,426
17-066	20 DE NOVIEMBRE	\$2,853,637
17-067	20 DE NOVIEMBRE (AMPL)	\$1,198,526
17-068	24 DE ABRIL	\$1,109,884
17-069	5TO TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE	\$2,190,945
17-070	7 DE JULIO	\$1,280,088
17-071	7 DE JULIO (AMPL)	\$1,272,470
17-072	CENTRO I	\$2,372,813
17-073	CENTRO II	\$2,223,994
17-074	IGNACIO ZARAGOZA I	\$2,450,105

17-075	IGNACIO ZARAGOZA II	\$1,766,499
17-076	JARDÍN BALBUENA I	\$2,503,434
17-077	JARDÍN BALBUENA II	\$1,693,448
17-078	JARDÍN BALBUENA III	\$2,755,995
17-079	MOCTEZUMA 2A SECCIÓN I	\$2,761,277
17-080	MOCTEZUMA 2A SECCIÓN II	\$2,312,713
17-081	MOCTEZUMA 2A SECCIÓN III	\$2,579,987
17-082	MOCTEZUMA 2A SECCIÓN IV	\$2,361,387
17-083	MORELOS I	\$4,382,238
17-084	MORELOS II	\$3,735,602
17-085	PENSADOR MEXICANO I	\$2,249,642
17-086	PENSADOR MEXICANO II	\$2,189,670

XOCHIMILCO

CLAVE	COLONIA	MONTO
13-001	ALTOS TEPELTICA	\$828,111
13-003	BARRIO 18	\$1,373,854
13-004	BELEM (BARR)	\$972,127
13-005	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)	\$976,340
13-006	SAN LORENZO	\$907,310
13-007	CALTONGO (BARR)	\$1,954,421
13-008	CERRO GRANDE	\$951,635
13-009	CRISTO REY	\$992,328
13-011	EL CARMEN	\$1,637,959
13-012	EL ROSARIO (BARR)	\$982,377
13-013	GUADALUPE	\$1,244,638
13-014	HUICHAPAN	\$882,912
13-015	JARDINES DEL SUR	\$1,206,070
13-016	JOYA DE VARGAS	\$868,027
13-017	LA ASUNCIÓN (BARR)	\$1,562,663
13-018	LA CAÑADA	\$931,987
13-019	LA CEBADA	\$952,669
13-020	LA CONCEPCIÓN TLACOAPA (BARR)	\$1,169,594
13-021	LA CONCHA	\$1,101,554
13-022	LA GUADALUPITA (BARR)	\$877,227
13-023	LA NORIA TEPEPAN	\$1,002,927
13-024	LA SANTÍSIMA (BARR)	\$1,050,336
13-025	LOS CERRILLOS I	\$962,270
13-026	LOS CERRILLOS II	\$1,545,258

13-027	LOS CERRILLOS III	\$1,402,150
13-028	NATIVITAS	\$1,040,363
13-029	NATIVITAS (U HAB)	\$902,617
13-030	NATIVITAS LA JOYA (AMPL)	\$2,978,940
13-032	PASEOS DEL SUR	\$954,681
13-033	POTRERO DE SAN BERNARDINO	\$1,012,401
13-034	RINCONADA DEL SUR (U HAB)	\$889,469
13-035	SAN ANDRÉS AHUAYUCAN (PBLO)	\$2,234,801
13-036	SAN ANTONIO (BARR)	\$939,199
13-037	SAN BARTOLO EL CHICO	\$853,957
13-038	SAN CRISTÓBAL (BARR)	\$1,108,967
13-039	SAN DIEGO (BARR)	\$919,856
13-040	SAN ESTEBAN (BARR)	\$1,036,415
13-041	SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA	\$1,189,320
13-042	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO)	\$1,837,575
13-043	SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO)	\$4,254,013
13-044	LAS PERITAS	\$893,894
13-045	SAN JOSÉ OBRERO	\$961,851
13-046	SAN JOSÉ ZACATEPEC	\$1,125,272
13-047	SAN JUAN (BARR)	\$975,787
13-048	SAN JUAN TEPEPAN	\$1,064,815
13-049	SAN LORENZO (BARR)	\$1,226,877
13-050	SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO)	\$1,736,656
13-052	SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO)	\$2,170,101
13-053	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO)	\$2,387,746
13-054	SAN MARCOS (AMPL)	\$2,864,329
13-055	SAN MARCOS (BARR)	\$1,152,712
13-056	SAN MATEO XALPA (PBLO)	\$2,417,956
13-057	SAN PEDRO (BARR)	\$1,304,905
13-058	SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO)	\$2,100,693
13-059	SANTA CRUCITA (BARR)	\$879,457
13-060	SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO)	\$3,357,982
13-061	SANTA CRUZ CHAVARRIETA	\$1,040,763
13-062	SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO)	\$1,967,035
13-063	SANTA INÉS	\$951,370
13-064	SANTA MARÍA NATIVITAS (PBLO)	\$2,710,161
13-065	SANTA MARÍA TEPEPAN (PBLO)	\$2,411,562
13-066	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	\$2,512,241
13-067	SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO)	\$3,336,380

13-068	TECACALANCO	\$1,284,352
13-069	TEPEPAN (AMPL)	\$1,404,666
13-070	TESMIC (RDCIAL)	\$855,939
13-071	TIERRA NUEVA	\$916,050
13-072	TLAXOPAN	\$1,385,237
13-073	XALTOCAN (BARR)	\$2,147,043
13-074	XICALHUACAN	\$1,396,387
13-075	SAN LORENZO LA CEBADA I	\$1,969,169
13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II	\$1,485,015
13-077	AZTLÁN (U HAB)	\$808,272
13-078	CANAL ONCE (U HAB)	\$856,589
13-079	LORETO PEÑA POBRE (U HAB)	\$838,609
13-080	INFONAVIT PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE (U HAB)	\$847,228
13-081	LA NORIA	\$879,360
13-082	NUEVA TENOCHTITLAN (U HAB)	\$799,622
13-083	VILLA XOCHIMILCO (U HAB)	\$858,283
13-084	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (U HAB)	\$820,592
13-085	LA NORIA TEPEPAN (U HAB)	\$888,253

CUARTO. La interpretación del presente Aviso, así como la determinación de los asuntos presupuestales no previstos en él mismo, corresponde a la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El Presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2026

MTRO. JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO

(Firma)

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Yezmin Aurora Lehmann Mendoza, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura, con fundamento en los Artículos 16, Fracción IV y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 129 Fracciones XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, Regla 28 de las “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1530 de fecha 20 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática publicadas el 20 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1530, señala en su Regla 30 que las Unidades Generadoras que obtengan nuevas autorizaciones u opiniones favorables, previo a su aplicación, deberán publicar en la Gaceta, conforme al anexo III de las presentes Reglas, el nombre del centro generador, las claves, conceptos, unidades de medida cuotas y/o tarifas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER EL ALTA DE NUEVOS CENTROS GENERADORES, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE DIVERSOS CONCEPTOS Y CUOTAS DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En la página 6, numerales 1.2.3.1.5.2.2 y 1.2.3.1.5.2.3

Dice:

MUSEO INTERACTIVO INFANTIL IZTAPALAPA (YANCUIC)

Clave de Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o tarifa	*Cuota y/o tarifa con IVA
1.2.3.1.5.2.2	Renta espacio Matutino (4 horas)	Evento	19,290.00	N/A
1.2.3.1.5.2.3	Renta espacio Vespertino (6 horas)	Evento	28,935.00	N/A

Debe decir:

MUSEO INTERACTIVO INFANTIL IZTAPALAPA (YANCUIC)

Clave de Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o tarifa	*Cuota y/o tarifa con IVA
1.2.3.1.5.2.2	Renta espacio Evento Matutino (4 horas)	Evento	19,290.00	N/A
1.2.3.1.5.2.3	Renta espacio Evento Vespertino (6 horas)	Evento	28,935.00	N/A

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El uso indebido de los Recursos de Aplicación Automática (Autogenerados), será motivo de sanción de acuerdo con la Ley aplicable y por la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. -La presente Nota Aclaratoria es de carácter obligatorio para todas las áreas involucradas con la captación de los Recursos de Aplicación Automática (Autogenerados), de lo contrario, el incumplimiento de los mismos será reportado al Órgano Interno de Control de esta Secretaría.

TERCERO. -La presente Nota Aclaratoria surtirá efectos el día siguiente de su publicación.

CUARTO. -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2026

(Firma)

**MTRA. YEZMIN AURORA LEHMANN MENDOZA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE CULTURA**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADO JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cargo que me fue conferido el 01 de noviembre de 2024, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo nombramiento fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1504 de fecha 11 de diciembre de 2024, conforme a las atribuciones que al efecto establecen los artículos 122, Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XIX, y 18, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7, fracción XIX, inciso B), 14, 15, fracción IV y 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 17 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26 Bis, de fecha 7 de febrero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.

PRIMERO.- Se designa como apoderado general para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano descentrado al que se encuentra adscrito, al siguiente servidor público:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Lic. Gustavo Solorio Rodales, con Cédula Profesional número 15298708.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ZOOLÓGICOS Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Lic. Heriberto Espino de la Torre, con Cédula Profesional número 11507464.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) Ejercitar toda clase de acciones y derechos en nombre y representación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios y de las Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de autoridades civiles, judiciales y administrativas;
- b) Tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa o jurisdiccional;
- c) Promover y contestar demandas, reconvenciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado, intervenir en toda clase de audiencias, juntas y diligencias;
- d) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; desconocer e impugnar firmas, objetar documentos y redargüirlos de falsos; presentar testigos, tachar los que ofrezca la parte contraria y redargüir su testimonio; designar y revocar peritos;

- e) Absolver y articular posiciones; formular y desahogar interrogatorios, preguntas y repreguntas;
- f) Recibir y hacer pagos; embargar y rematar bienes, presentarse en almonedas y hacer posturas, pujas o mejoras y obtener para la Administración Pública de la Ciudad de México adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título;
- g) Promover incompetencias y recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás recusables en Derecho;
- h) Oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, así como oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- i) Promover demandas de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate;
- j) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia u órgano desconcentrado; comprometer y resolver en arbitraje;
- k) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón o en su caso celebrar acuerdos reparatorios, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- l) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales; y
- m) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán como la propia naturaleza del Poder General implica, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales de cualquier materia, sean judiciales o administrativas, tanto locales como de la Federación, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 17 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26 Bis de fecha 7 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Se revoca como apoderado general para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentra adscrito, a la siguiente persona:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

C. Tlacaélel Tenatic González Jiménez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintisés.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

LIC. JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADA VERÓNICA REBOLLO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 numeral 5, 6 apartado c, numeral 3, 7, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18 segundo párrafo, 43 fracciones XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción II, 7 fracción XIX inciso A), 21 fracción V, 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción VII primer párrafo de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3 y 4 fracción III y VI del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos en el Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 5 de abril de 2024, emite el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 157 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR FALLECIMIENTO DEL LICENCIADO PLÁCIDO NÚÑEZ BARROSO, QUIEN FUERA TITULAR DE LA MISMA”

I.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 213, 214, 215, 216 y 218 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como 54 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, derivado del fallecimiento del Licenciado Plácido Núñez Barroso, quien fuera Titular de la Notaría número 157 de esta Ciudad; se informa que el 22 de diciembre de 2025 se inició el Procedimiento de Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría citada, para hacer entrega del mismo al Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría número 69 de la Ciudad de México, en su carácter de Notario Suplente, a efecto de que se haga cargo del protocolo y concluya los asuntos en trámite, en los términos de la citada ley.

II.- El domicilio para la atención de los asuntos en trámite, será el ubicado en Insurgentes Sur número 1855, piso 1, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, con un horario de atención al público los días martes y jueves de 11:00 a 14:00 horas. Para tales efectos se pone a disposición el número telefónico 5556616908 y correo electrónico clientes@notaria69df.com.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LIC. VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Ciudad de México, a 06 de enero de 2026

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA “PILARES”

Arquitecto Javier Ariel Hidalgo Ponce, Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Apartado A, 8, 17 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción II, 11 fracción I, 14, 16 fracción VII, 17 y 32 inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 13, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 33, 34 fracción I, 36, 37 fracción XVIII, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 68 fracción II; transitorio CUARTO de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 48, 49, 49 Bis, 54, 56 y 57 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 7 fracción VII párrafo último, 302 OCTODECIES, 302 NOVODECIES y 302 DUOVICIES del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 28, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; y los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México en la cual, mediante acuerdo CCSGBS/SE/XXVII/05/2025, se aprobaron las Reglas de Operación del programa social “BECA PILARES BIENESTAR, 2026”.

Que el 5 de enero de 2026, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1771 el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BECA PILARES BIENESTAR, 2026”

Conforme a lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BECA PILARES BIENESTAR, 2026”, PUBLICADAS EL 05 DE ENERO DE 2026, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚM. 1771.

En la página 173, numeral 7. **ORIENTACIONES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**, fila 13 de la tabla, en el apartado de “Descripción” “Personas Coordinadoras”, la publicación en comento

Dice:

Personas Coordinadoras enero – noviembre	12	\$15,000	22	\$3,388,000
------------------------------------------	----	----------	----	-------------

Debe decir:

Personas Coordinadoras enero – diciembre	12	\$15,000	22	\$3,388,000
------------------------------------------	----	----------	----	-------------

En la página 197, fecha de firma del documento:

Dice:

“Ciudad de México, a 02 de enero de 2025”

Debe decir:

“Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2025”

La presente nota aclaratoria no modifica el contenido ni el sentido de las Reglas de Operación del Programa Social, por lo que éstas continúan vigentes en todos sus términos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.

(Firma)

Arq. Javier Ariel Hidalgo Ponce
Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA “PILARES”

Arquitecto Javier Ariel Hidalgo Ponce, Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Apartado A, 8, 17 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción II, 11 fracción I, 14, 16 fracción VII, 17 y 32 inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 13, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 33, 34 fracción I, 36, 37 fracción XVIII, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 68 fracción II; transitorio CUARTO de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 48, 49, 49 Bis, 54, 56 y 57 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 7 fracción VII párrafo último, 302 OCTODECIES, 302 NOVODECIES y 302 DUOVICIES del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 28, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; y los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México en la cual, mediante acuerdo CCSGBS/SE/XXVII/05/2025, se aprobaron las Reglas de Operación del programa social “PILARES 2026, Ciberescuelas”.

Que el 5 de enero de 2026, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1771 el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PILARES 2026, Ciberescuelas”.

Conforme a lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PILARES 2026, Ciberescuelas”, PUBLICADAS EL 5 DE ENERO DE 2026, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚM. 1771.

En la página 76, numeral 7. ORIENTACIONES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTALES, penúltimo párrafo, de la publicación en comento:

Dice:

Los gastos de operación del programa social “PILARES 2026, Ciberescuelas” serán destinados para coadyuvar a que las personas beneficiarias del programa social cuenten con material didáctico.

Debe decir:

Los gastos de operación del programa social “PILARES 2026, Ciberescuelas” serán destinados para coadyuvar a que las personas beneficiarias del programa social cuenten con material didáctico, gastos de refacción y mantenimiento de Ciberescuelas y equipo de cómputo, UPS, transporte y gastos de afiliación.

La presente nota aclaratoria no modifica el contenido ni el sentido de las Reglas de Operación del Programa Social, por lo que éstas continúan vigentes en todos sus términos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.

(Firma)

Arq. Javier Ariel Hidalgo Ponce
Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”

F I D E I C O M I S O S
FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

M.E.H. LOREDANA MONTES LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 Fracciones I, III y XII, 11, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 64, 65, 73 Fracciones I y II, 74 Fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16, 17 y 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 8º de su Reglamento; Cláusulas Primera y Tercera incisos e) y g) del Contrato Constitutivo del Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, considerando la Compulsa efectuada al mismo, con la homologación de sus respectivas adiciones, adecuaciones y modificaciones contenidas en sus diez Convenios Modificatorios; y apartados 1.5, 1.7, 1.11, 3.1, 3.4 y 3.14 del Capítulo Tercero de las Reglas de Operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de agosto de 2025 y demás disposiciones aplicables emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que cada año este Fideicomiso publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa Anual de Obras Públicas con la finalidad de dar transparencia a los recursos que ejerce, permitiendo a la ciudadanía conocer los proyectos a realizar, los costos asociados y los beneficios esperados, lo que fomenta la eficiencia, la calidad en la ejecución de obras que benefician a la comunidad.

Que es una obligación normativa como parte de las actividades de este Ente Público, tengo a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer la actualización del Programa Anual de Obras Públicas 2025 del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

Denominación	Tipo de obra	Monto autorizado / contratado	Lugar de la obra	Zona beneficiada
Trabajos de Continuidad para la ejecución de las acciones de consolidación, restauración y rehabilitación del “Templo de San Lorenzo Mártir” para la atención de daños ocasionados por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017.	Rehabilitación Estructural y Restauración	\$1'300,000.00	Belisario Domínguez No. 28 esquina Allende, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, CDMX	Centro Histórico de la Ciudad de México
Trabajos de Continuidad para la ejecución de las acciones de consolidación, restauración y rehabilitación del “Templo de San Juan de Dios” para la atención de daños ocasionados por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017.	Rehabilitación Estructural y Restauración	\$2'382,538.28	Avenida Hidalgo número 51, entre Calle Valerio Trujano y Calle 2 de Abril, Colonia Guerrero, Código Postal 06300, Alcaldía Cuauhtémoc	Centro Histórico de la Ciudad de México

Trabajos de Continuidad para la ejecución de las acciones de consolidación, restauración y rehabilitación del “Templo de la Santísima Trinidad “para la atención de daños ocasionados por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017.	Rehabilitación Estructural y Restauración	\$11'500,000.00	Calle Santísima No. 12, esq. Emiliano Zapata, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Centro Histórico de la Ciudad de México	Centro Histórico de la Ciudad de México
Trabajos de Continuidad para la ejecución de las acciones de consolidación, restauración y rehabilitación del “Templo de Nuestra Señora de Loreto” para la atención de daños ocasionados por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017.	Rehabilitación Estructural y Restauración	\$10'000,000.00	Calle San Ildefonso No. 80 esq. con Rodríguez Puebla, Colonia Centro, C.P. 06000 Alcaldía Cuauhtémoc	Centro Histórico de la Ciudad de México
“Paisaje histórico-urbano en riesgo. Conservación y restauración en el Sendero de la Antigua Acequia Tezontlale”	Conservación y Restauración	\$3,500,000.00	Fachadas de inmuebles ubicados en calle de República de Honduras nos. 21-25, 35, 41, 45, 56 y calle de República de Nicaragua nos. 7, 18, 22, 32.	Centro Histórico de la Ciudad de México
Trabajos de consolidación, restauración y rehabilitación del “Antiguo Templo de San Diego Alcalá, actual Laboratorio Arte Alameda”, para la atención de daños ocasionados por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017.	Rehabilitación Estructural y Restauración	\$7,425,742.57	Calle Dr. Mora no. 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06050, Ciudad de México.	Centro Histórico de la Ciudad de México

Este documento es de carácter informativo, por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al día de su publicación.

TERCERO. - Persona encargada: Nombre: Javier Olmos Monroy. Cargo: Director de Desarrollo Inmobiliario. Teléfono: 57 09 80 05 ext. 218 Dirección: República de Brasil #74 Col. Centro C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc. Correo electrónico: javier_jom@hotmail.com

Ciudad de México, a 08 de enero del año dos mil veintiséis.
(Firma)

M.E.H. LOREDANA MONTES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

MTRO. OBDULIO ÁVILA MAYO, Director General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; letra B, numeral 3, inciso a) fracción XVI y XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, fracción III, 30, 32 VIII, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías; 1, 3, 6, 9, 11, 12, 22, 63, 65, 66, 67, 68 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México); Acuerdo Delegatorio en el que se confiere facultades al Director General de Gobierno, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 28 de octubre de 2024; Primero, Séptimo, Décimo Quinto, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos en la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, así como en lo establecido en las Normas para realización de romerías en mercados públicos; todos ordenamientos en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de los ordenamientos señalados; tengo a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la paz y la seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautorias y a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE ROMERÍAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC 2026 – 2027

El Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Gobierno, convoca a los locatarios y comerciantes de los 39 mercados públicos interesados en participar en romerías en la Alcaldía Cuauhtémoc conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Dirección General de Gobierno convoca a las y los locatarios y comerciantes de los Mercados Públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc a las romerías que se llevarán a cabo dentro de la zona de Mercados y adyacentes, que comprende el interior del mercado público, explanadas, estacionamientos, así como las banquetas contiguas al mismo; en un perímetro radial de 200 metros y las destinadas por la Alcaldía Cuauhtémoc.

SEGUNDA. Los interesados deberán presentar su solicitud personalmente en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en la calle Aldama y Mina sin número, Colonia Buenavista, C. P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. La recepción de las solicitudes será de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas. El formato de solicitud podrá obtenerse en la Ventanilla Única de Trámites o en el portal de internet de la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERA. Las romerías autorizadas se realizaran conforme al siguiente calendario:

NOMBRE DE LA ROMERÍA	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	FECHA DE INICIO DE LA ROMERÍA
1. Día de la Candelaria	15 al 19 de enero de 2026	23 de enero al 3 de febrero de 2026
2. Día de San Valentín	15 al 19 de enero de 2026	05 de enero al 15 de febrero de 2026
3. Día del niño	16 al 14 de marzo de 2026	16 de abril al 1 de mayo de 2026
4. Día de la madre	16 al 19 de marzo de 2026	2 al 11 de mayo de 2026
5. Fiestas Patrias	20 al 19 de julio de 2026	20 de agosto al 16 de septiembre de 2026
6. Día de Muertos	7 al 11 de septiembre de 2026	5 de octubre al 3 de noviembre de 2026
7. Navideña y de Reyes	19 al 23 de octubre de 2026	15 de noviembre de 2026 al 7 de enero de 2027
8. Día de la Candelaria	07 al 12 de enero de 2027	25 de enero de 2026 al 03 de febrero de 2027

CUARTA. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos en original y copia simple:

1. Cédula de empadronamiento.
2. Identificación oficial vigente del interesado.
3. Clave única de registro de población.
4. 2 fotografías tamaño infantil.
5. Comprobante de domicilio.
6. Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud.
7. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario.
8. En su caso, documento que acredite la representación legal.
9. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México o en los ordenamientos legales que se emitan, por el periodo correspondiente, en su caso.
10. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de mercados públicos de la Ciudad de México, establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondiente al año 2024.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTA. Para el otorgamiento del permiso, además de que el solicitante cumpla con los requisitos a que hace referencia la base anterior, la Dirección de Mercados y Vía Pública, en función de sus atribuciones, deberá cerciorarse que el local se encuentra activo y/o no esté sujeto a un procedimiento administrativo.

SEXTA. La Dirección General de Gobierno, otorgará o negará el permiso, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

SÉPTIMA. Los permisos otorgados al locatario o comerciante, con motivo de la celebración de las romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables.

OCTAVA. Los permissionarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir el permiso para desarrollar actividades comerciales en Romerías.
2. Designar un encargado el cual deberá preferentemente ser un familiar.
3. Contratar el servicio de instalación temporal de energía eléctrica conforme a la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024.
4. Comercializar únicamente bienes y productos de temporada autorizados.
5. Respetar los periodos y horarios establecidos, así como los espacios y dimensiones determinados por la Dirección General de Gobierno.
6. Colocar y tener siempre a la vista el permiso correspondiente.
7. Utilizar focos ahorreadores.
8. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 kilos que cuenten con regulador de seguridad, válvulas de paso y mangueras de neopreno, para el caso de venta de alimentos preparados.
9. Mantener limpio el local o puesto al interior y exterior, en donde se realice la actividad comercial.
10. Contar con un bote de basura a la vista para uso público.

11. Atender y dar cumplimiento a las medidas de seguridad en materia de protección civil que emita la Alcaldía Cuauhtémoc.
12. Atender y dar cumplimiento a las normas sanitarias, en caso de venta de alimentos preparados.
13. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las dimensiones determinadas por la Dirección General de Gobierno.

NOVENA. Los permisionarios tienen las siguientes prohibiciones:

1. Vender bebidas alcohólicas.
2. Hacer uso del servicio de luz eléctrica de los mercados públicos sin la autorización correspondiente o de otras instalaciones públicas o privadas.
3. Vender productos explosivos o inflamables.
4. Vender artículos de procedencia ilícita.
5. Sujetar la estructura del local o puesto a cualquier otra que no forme parte de él.
6. Continuar operando una vez que concluya la vigencia del permiso.

DÉCIMA. El horario para la celebración de las romerías en mercados públicos, y zonas de mercados, será el comprendido de las 08:00 a las 23:30 horas de lunes a domingo.

DÉCIMA PRIMERA. Las zonas que se destinen para el desarrollo de la romería serán ocupadas exclusivamente por los permisionarios de romerías, por lo que queda prohibida la instalación de cualquier comerciante ajeno al mercado público.

DÉCIMA SEGUNDA. Solo podrán desarrollar actividades comerciales en las romerías los locatarios y comerciantes que hayan obtenido el permiso.

DÉCIMA TERCERA. El número de permisionarios será determinado por la Dirección de Mercados y Vía Pública y los permisos serán otorgados bajo el criterio de no afectar el libre tránsito peatonal, vehicular y evitar condiciones de riesgo en la zona.

DÉCIMA CUARTA. Los locatarios o comerciantes que cuenten con el permiso para ejercer actividades comerciales en romerías, ya sea en el interior o exterior de los mercados públicos, están obligados a atender lo establecido en los diversos ordenamientos legales y administrativos emitidos por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. Solamente se comercializarán bienes y productos de temporada, es decir, aquellos que tienen relación directa con la romería a celebrarse, (alusivos a la festividad).

DÉCIMA SEXTA. El ingreso de la solicitud no implica la autorización de la misma. Las solicitudes entregadas fuera del término establecido se tendrán por no presentadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que los permisionarios continúen operando concluido el periodo de la romería, la Dirección General de Gobierno o el área administrativa que corresponda, **en función de sus atribuciones, llevará a cabo el retiro de los bienes y productos**, conforme al fundamento administrativo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. En el caso de incumplimiento por parte de algún locatario, la Dirección General de Gobierno, en función de sus atribuciones apercibirá al infractor, en caso de reincidencia, llevará a cabo la revocación del permiso expedido conforme lo disponen los artículos: 11, 20, 21 y 22, de las normas para las romerías en Mercados Públicos de aplicación en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. La Dirección General de Gobierno será la responsable de vigilar que se cumpla con las leyes, reglamento y lineamientos aplicables vigentes.

VIGÉSIMA. Lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las locatarias, locatarios o comerciantes de los Mercados Públicos, así como el encargado que designen, están obligados a cumplir con las medidas seguridad sanitarias, contando con un dispensador de gel.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.

(Firma)

**MTRO. OBDULIO ÁVILA MAYO
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

LCDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN, ALCALDESA EN TLÁHUAC, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 52 numerales 1° y 4°, y 53 Apartado B numeral 3° inciso a) fracciones I, III, XXII, XXVI y XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2° fracción II, 3°, 4°, 5°, 7°, 30, 31, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, 1°, 3°, 5°, 11, 71 fracción IX, 73, 74 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

Que la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, donde se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que corresponde a la persona titular de la Alcaldía en Tláhuac, perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles y por tanto no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Alcaldía en Tláhuac.

Que la suspensión de términos y laborales en la Alcaldía en Tláhuac, perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México, como consecuencia de periodos vacacionales generales o suspensión de labores, debe hacerse del conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN CIUDADANA ANTE LA ALCALDÍA TLÁHUAC, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se declaran como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Alcaldía en Tláhuac perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, visitas de verificación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía en Tláhuac Administración Pública de la Ciudad de México, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre en la Ciudad de México, que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares; los días 2 de febrero, 16, 30 y 31 de marzo; 01,02 y 03 de abril; 01 y 05 de mayo, 20 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 02 y 16 de noviembre; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2026 y 01 de enero de 2027.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Se declaran como días inhábiles para la atención ciudadana otorgada en la Ventanilla Única de Trámites y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía en Tláhuac, los días 2 de febrero, 16, 30 y 31 de marzo; 01,02 y 03 de abril; 01 y 05 de mayo, 20 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 02 y 16 de noviembre; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2026 y 01 de enero de 2027.

TERCERO. Se excluyen de lo dispuesto en el numeral que antecede, las materias señaladas en el artículo 1°, párrafo segundo, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia específica de que se trate; lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a cualquier actuación o resolución que tenga sólo efectos al interior de la Alcaldía en Tláhuac, perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para la gestión de quejas derivadas de la prestación de servicios urbanos, la Dirección General de Servicios Urbanos deberá adoptar las medidas necesarias para el efecto de implementar guardias que permitan atender adecuadamente las actividades de carácter urgente, tales como fugas de agua, luminarias, bacheo, poda, tala de árboles y otros de naturaleza similar. Así como para la realización de actuaciones tendientes a la prevención, auxilio, salvamento de personas y recuperación de bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre en la Ciudad de México.

CUARTO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Alcaldía en Tláhuac, Administración Pública de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Tláhuac, Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.

LCDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN

(Firma)

ALCALDESA EN TLÁHUAC

ALCALDÍA TLÁHUAC

El Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en la Alcaldía Tláhuac, en concordancia a los artículos 29 fracción II; 30, 38 y 71 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y artículo tercero del Acuerdo por el que se delega en los Titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que cada año esta Alcaldía Tláhuac publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa Anual de Obras Públicas con la finalidad de dar transparencia a los recursos que ejerce, permitiendo a la ciudadanía conocer los proyectos a realizar, los costos asociados y los beneficios esperados, lo que fomenta la eficiencia y la calidad en la ejecución de obras que benefician a la comunidad.

Que es una obligación normativa como parte de las actividades de esta Alcaldía, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026.

Área Funcional	Denominación	Costo estimado
221274K023	Obras para la ejecución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 109,296,980.00
222263R002	Obras para la ejecución del Presupuesto Participativo 2026.	\$ 96,745,454.00
Total		\$ 206,042,434.00

Estos trabajos se realizarán en la Alcaldía Tláhuac y beneficiarán a la población Tlahuaquense.

Esta programación es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la Alcaldía Tláhuac.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio presupuestal 2026, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 14 de enero de 2026

Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes

(Firma)

Director General de Obras y Desarrollo Urbano

ALCALDÍA TLALPAN

MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; Fracciones XXIII Y XXIV, 49, 54, 62, 63 fracción I, III, IV y V, 64, 65, 66, 67 y en cumplimiento 68y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 28 y 30 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; así como en el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales para el ejercicio 2025”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1570, el “Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “**Bienestar Divergente para la Transformación**”; Posteriormente, con fecha 03 de octubre de 2025. se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1708, la “Nota aclaratoria al Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Bienestar divergente para la transformación”, publicado el día 19 de marzo de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1570”; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA TABLA EN LA QUE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA: “BIENESTAR DIVERGENTE PARA LA TRANSFROMACIÓN”, EJECUTADA POR LA ALCALDÍA TLALPAN

ÚNICO. - Que la Alcaldía Tlalpan hace pública la tabla en la que podrá ser consultado el padrón de personas beneficiarias de la Acción Social “Bienestar Divergente para la Transformación”, en cumplimiento a la normatividad aplicable para la integración de los padrones de Acciones Sociales de la Ciudad de México, misma que a continuación se enuncia:

Problema o necesidad que atiende.

Las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQA+ se encuentran entre los grupos de atención prioritaria cuyos derechos han sido históricamente vulnerados. En México, distintas investigaciones han puesto en evidencia que la mayoría de las personas LGBTTTIQA+ viven en situación de desigualdad social. Así, la discriminación estructural, es la principal problemática a la que se enfrentan las poblaciones LGBTTTIQA+, como resultado de la exclusión social basada en estereotipos, prejuicios, estigmas y valores culturales considerados aceptables, que niegan el trato igualitario y ocasionan una reducción o negación en el acceso y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

Objetivos.

Objetivo general.

Fortalecer los servicios de primera atención y asesoría del Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual “Amelio Robles”, mediante un equipo de 12 personas facilitadoras de servicios, para la implementación de actividades, servicios y apoyos económicos que coadyuven en la reducción de desigualdades para las poblaciones LGBTTTIQA+ de Tlalpan.

Objetivos específicos.

- Integrar un equipo de 12 personas facilitadoras de servicios para la implementación de actividades, servicios y apoyos económicos que coadyuven en la reducción de desigualdades, para las poblaciones LGBTTTIQA+ de Tlalpan.
- Implementar talleres (presenciales y virtuales) para el desarrollo e inclusión social de las poblaciones LGBTTTIQA+, con temáticas como: salud mental para el bienestar emocional, prevención del VIH y SIDA, salud para el bienestar, prevención de ETS - ITS, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, violencia social y familiar, violencia en el noviazgo, atención a personas víctimas de violencias por LGBTTTIQA+ Fobias, contención emocional a personas víctimas de violencias o en situaciones de riesgo, derechos de las personas LGBTTTIQA+, el ABC de la Diversidad Sexual, el tercer género y las desigualdades sociales, divergencias en México, mujeres diversas, sensibilización frente al acoso escolar LGBT- fóbico, familias divergentes.

- Brindar servicios especializados a las poblaciones LGBTTIQA+ de primera atención, asesoría jurídica, psicológica, en salud sexual y reproductiva, así como talleres, actividades lúdico-recreativas para el desarrollo e inclusión social de las poblaciones LGBTTIQA+, priorizando a las que habiten en las colonias, barrios y pueblos de bajo y muy bajo índice de desarrollo social.
- Detectar los casos de alto y muy alto riesgo frente a condiciones de emergencia social en las poblaciones LGBTTIQA+ atendidas.
- Implementar una campaña de promoción de Derechos y servicios integrales desde el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual “Amelio Robles”, que puede ser toda actividad que promueva y difunda los derechos humanos de las Poblaciones LGBTTIQA+.

Descripción de la población objetivo.

- La Población objetivo es de 570,245 personas de 15 años y más habitantes de Tlalpan (INEGI, 2020), de las cuales al menos 1000 personas de 15 años y más que se identifican como población LGBTTIQA+; serán personas usuarias, de las cuales serán seleccionadas 30 personas de 18 años y más, en situación de riesgo, quienes serán beneficiarias de un apoyo económico de emergencia social (único).
- Por razones presupuestales, esta acción social no está en condiciones de alcanzar la universalidad; es decir no garantiza el apoyo a la totalidad de la población objetivo de la demarcación. Por lo tanto, se prestarán servicios a por lo menos a 1000 personas de 15 años y más que se identifican como población LGBTTIQA+ (usuarias) que habitan en Tlalpan, de las cuales se detectará a 30 personas mayores a 18 años que se encuentren en situación de riesgo, a quienes se beneficiará con un apoyo económico de emergencia social (único).
- Esta acción social incorpora a 12 personas facilitadoras de servicios, quienes brindarán a la población Asesoría Jurídica, Asesoría psicológica y en Salud Sexual y Reproductiva, actividades de promoción de los derechos de las poblaciones LGBTTIQA+, así como actividades lúdico-formativas (talleres) para de prevención de la violencia estructural y fomento de las autonomías LGBTTIQA+.

Metas físicas.

De acuerdo con los objetivos específicos, las metas por actividad se desglosan a continuación:

- Otorgar servicios especializados de primera atención y asesoría jurídica, psicológica, en salud sexual y reproductiva por lo menos a 1000 personas LGBTTIQA+ que habitan en la demarcación Tlalpan.
- Brindar 30 apoyos económicos únicos a personas de las poblaciones LGBTTIQA+ en situación de emergencia social que habitan en la demarcación Tlalpan.
- Implementar 15 talleres, en modalidad presencial y/o virtual, para el desarrollo e inclusión social de las personas LGBTTIQA+.
- Llevar a cabo 20 acciones de campaña, descentralizadoras para el posicionamiento y promoción de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTIQA+.
- Ejecutar al menos 5 capacitaciones a personas facilitadoras de servicios en materia de Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTIQA+ y prevención de la violencia estructural.
- Otorgar 12 apoyos económicos mensuales a personas beneficiarias facilitadoras de servicios para la implementación de actividades, servicios y apoyos económicos que coadyuven en la reducción de desigualdades, para las poblaciones LGBTTIQA+ de Tlalpan.

Los talleres tendrán como objetivo el desarrollo e inclusión social de las personas LGBTTIQA+, con una duración máxima de 60 min, integrando cartas descriptivas acerca del desarrollo de las actividades lúdico-formativas, abarcando los siguientes temas:

- Salud mental para el bienestar emocional.
- Prevención de ETS- ITS, salud para el bienestar.
- Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- Prevención de la Violencia familiar y en la pareja.
- Derechos de las personas LGBTTIQA+.
- El ABC de la Diversidad Sexual.
- Divergencias en México.
- Mujeres Diversas.
- Sensibilización frente al acoso escolar LGBT- fóbico.
- Familias Divergentes.

Temporalidad.

- Fecha de Inicio: Fase 1 (marzo de 2025) Fase 2 (01 de julio de 2025).
- Fecha de Término: Fase 1 (30 de junio de 2025) Fase 2 (31 de octubre de 2025).

Dirección General responsable de la implementación de la acción.

- Alcaldía Tlalpan por medio de la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva.

Lista de Padrón de personas beneficiarias (acomodada en orden alfabético).

No .	TIPO DE BENEFICIARIO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	EDAD	SEXO	ALCALDIA	UT
01	PERSONA BENEFICIARIA	AGUILAR	GUTIERREZ	ANA MARIA	64	MUJER	TLALP AN	12-060
02	PERSONA BENEFICIARIA	ALQUICIRA	ALQUICIRA	LORENA	41	MUJER	TLALP AN	12-176
03	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	CASTILLO	HERNANDEZ	RUBI	27	MUJER	TLALP AN	12-212
04	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	DE LUCIO	MARTINEZ	ARNOLD ELI	27	HOMBRE	TLALP AN	12-080
05	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	DOMINGUEZ	LOPEZ	MAXIMO ROMAN	38	HOMBRE	TLALP AN	12-155
06	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	DOMINGUEZ	CONTRERAS	EDUARDO SAMUEL	20	HOMBRE	TLALP AN	12-157
07	PERSONA BENEFICIARIA	ENCARNACION	ALVAREZ	JHOANNA	43	MUJER	TLALP AN	12-157
08	PERSONA BENEFICIARIA	ESCAMILLA	NORIEGA	MARIA DEL ROCIO	38	MUJER	TLALP AN	12-212
09	PERSONA BENEFICIARIA	ESPINOSA	PACHECO	JOSE ESTANISLAO	50	HOMBRE	TLALP AN	12-146
10	PERSONA BENEFICIARIA	FLORES	DOMINGUEZ	VICTOR JOVANNI	27	HOMBRE	TLALP AN	12-086
11	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	GARCIA	RENTERIA	JULISSA MONSERRAT	25	MUJER	TLALP AN	12-115
12	PERSONA BENEFICIARIA	GARCIA	HERNANDEZ	DOLORES GABRIELA	77	MUJER	TLALP AN	12-060
13	PERSONA BENEFICIARIA	GARCIA	SOSA	ALMA DELIA	47	MUJER	TLALP AN	12-020
14	PERSONA BENEFICIARIA	GOMEZ	DIAZ	SUSANA	39	MUJER	TLALP AN	12-003
15	PERSONA BENEFICIARIA	HERNANDEZ	ARISTA	JONATHAN URIEL	28	HOMBRE	TLALP AN	12-035
16	PERSONA BENEFICIARIA	HERNANDEZ	TOVAR	MARIO ALBERTO	40	HOMBRE	TLALP AN	12-013
17	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	JIMENEZ	JIMENEZ	MIRNA GABRIELA	49	MUJER	TLALP AN	12-210
18	PERSONA BENEFICIARIA	JIMENEZ	NAVA	JIMENA	35	MUJER	TLALP AN	12-160
19	PERSONA BENEFICIARIA	JUAREZ	BERNAL	GILBERTO	37	HOMBRE	TLALP AN	12-117

20	PERSONA BENEFICIARIA	LEON	ANDRADE	GERARDO	36	HOMBRE	TLALPAN	12-004
21	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	LOPEZ	MARTINEZ	CARLOS ALBERTO	29	HOMBRE	TLALPAN	12-212
22	PERSONA BENEFICIARIA	LOPEZ	HINOJOSA	ANA MARIA	22	MUJER	TLALPAN	12-159
23	PERSONA BENEFICIARIA	MARTINEZ	LOPEZ	MAYRA	33	MUJER	TLALPAN	12-118
24	PERSONA BENEFICIARIA	MELCHOR	ANGELES	NELSON	52	HOMBRE	TLALPAN	12-016
25	PERSONA BENEFICIARIA	MENDIETA	NAVA	UIGELMY ERENDIRA	35	MUJER	TLALPAN	12-209
26	PERSONA BENEFICIARIA	MENDOZA	REYES	JOHAN ULISES	25	HOMBRE	TLALPAN	12-085
27	PERSONA BENEFICIARIA	MONDRAGON	VARGAS	LEAMZY CATHALEYA	22	MUJER	TLALPAN	12-155
28	PERSONA BENEFICIARIA	NAVA	CAMARENA	MARIA DEL SOCORRO	43	MUJER	TLALPAN	12-066
29	PERSONA BENEFICIARIA	OCAÑA	MATEHUALA	PAOLA	32	MUJER	TLALPAN	12-003
30	PERSONA BENEFICIARIA	PALOMARES	CALDERON	SERGIO ARTURO	61	HOMBRE	TLALPAN	12-215
31	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	PATTERSON	PAREDES	BARBARA	56	MUJER	TLALPAN	12-103
32	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	PEZA	GUZMAN	DIEGO SAUL	28	HOMBRE	TLALPAN	12-003
33	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	ROBLES	VALDEZ	ANAHÍ SOLEDAD	35	MUJER	TLALPAN	12-002
34	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	RODRIGUEZ	JAIMES	BENJAMIN	59	HOMBRE	TLALPAN	12-213
35	PERSONA BENEFICIARIA	ROJO	ROMERO	PEDRO IVAN	52	HOMBRE	TLALPAN	12-147
36	PERSONA BENEFICIARIA	SALVADOR	DOMINGUEZ	JOSE ISAAC	48	HOMBRE	TLALPAN	12-209
37	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	SANCHEZ	MORA	KEYLA AMANDA	54	MUJER	TLALPAN	12-079
38	PERSONA BENEFICIARIA	TOME	FERRUSCA	CLAUDIA LIZETT	38	MUJER	TLALPAN	12-153
39	PERSONA BENEFICIARIA	TORRES	ALVAREZ	JUAN CARLOS	20	HOMBRE	TLALPAN	12-147
40	PERSONA BENEFICIARIA	TREJO	LIMA	ALEJANDRO	44	HOMBRE	TLALPAN	12-160
41	PERSONA BENEFICIARIA	VARELA	CAMACHO	MANUEL EUGENIO	66	HOMBRE	TLALPAN	12-097
42	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	VARGAS	MORA	BRENDA	25	MUJER	TLALPAN	12-157

43	PERSONA BENEFICIARIA	VELASCO	DIAZ	YOANA ANGELICA	39	MUJER	TLALP AN	12-003
44	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	XICOHTENCA TL	GOMEZ	MARIA FERNANDA	26	MUJER	TLALP AN	12-157
45	PERSONA FACILITADORA DE SERVICIOS	ZAVALETA	RAMIREZ	DANIEL	33	HOMBRE	TLALP AN	12-145

El presente padrón considera las bajas y sustituciones correspondientes a las Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios de la Acción Social; en consecuencia, el número total asciende a 45 Personas Beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Atendiendo el principio de máxima publicidad, el domicilio en donde también se podrán consultar los padrones de beneficiarios sin costo alguno es Plaza de la Constitución No. 1, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía de Tlalpan.

Tlalpan, Ciudad de México, a .12 de enero de 2026

(Firma)

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ
ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2026 [IECM/ACU-CG-001/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
Resolución PRD-CDMX	Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

Antecedentes:

- I. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos.
- II. El 31 de mayo de 2023, la Junta Administrativa del Instituto aprobó el Acuerdo IECM-JA086-23, en el que se actualizaron, entre otros, el Procedimiento para el pago de prerrogativas que, por concepto de financiamiento público directo, corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México.
- III. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024.

- IV. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías en las diecisésis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- VI. El 8 de junio de 2024 se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, con clave de identificación IECM/ACU-CG-124/2024.
- VII. El 19 de septiembre de 2024, se aprobó el Dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de clave INE/CG2235/2024.
- VIII. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/2082/2024, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización los resultados definitivos obtenidos en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de la jornada electoral del 2 de junio anterior, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- IX. El 21 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución PRD-CDMX, con clave IECM/RS-CG-23/2024.
- X. En la misma fecha, la Dirección de Organización a través de oficio IECM/DEOEyG/815/2024, remitió los **resultados definitivos** obtenidos en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- XI. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-154/2024 por el que aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026.
- XII. El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año y hasta el 31 de enero de 2026, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XIII. El 15 de agosto de 2025, mediante oficio IECM/DEOEyG/510/2025, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva el estadístico de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Ciudad de México, con fecha de corte al 31 de julio de 2025.
- XIV. El 25 de agosto de 2025, la Comisión emitió opinión favorable número CAPF/021/2025, respecto de la Estimación del Financiamiento Público para los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio presupuestal 2026, a fin de integrarla al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para la citada anualidad.
- XV. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2026, en el cual se incluye el financiamiento público que se destinará a los partidos políticos.
- XVI. El 10 de diciembre de 2025, la Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés

público para el ejercicio 2026; las cantidades líquidas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2026.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122, párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como del 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
3. Que en términos del artículo 27, apartado B, numerales 5 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.
4. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
5. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, así como las fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, así como la estructura y atribuciones del Instituto.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, incisos b) y c) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas juzgadoras del Poder Judicial; realizar el registro de los Partidos Políticos locales así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional y local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revistan la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electORALES, y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I, IV y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas; revisar los expedientes y presentar al Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales, así como presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto.
13. Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, la de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los Acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito

de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; así como entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido, en los términos que acuerde el Consejo General, mediante transferencia electrónica.

14. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
15. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
16. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto, en términos de la normativa electoral.
17. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado, y ambos forman parte de sus prerrogativas.
18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.

Asimismo, el citado artículo 273, en su fracción XVII del Código, determina que los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el 5% (cinco por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% (tres por ciento) para liderazgos juveniles y 2% (dos por ciento) para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán informar permanentemente al Instituto de la persona responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que, vista la Resolución PRD-CDMX, a partir del 1 de noviembre de 2024 se constituyó el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México como partido político local.

Ahora bien, en términos del numeral 18 de los Lineamientos:

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otra PPN que obtenga su registro como **PPL no será considerado como un partido político nuevo**. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Énfasis añadido

En este sentido, en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos, el financiamiento público que le corresponde al partido político local Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México se determina de conformidad con la votación obtenida en el pasado proceso electoral local ordinario por el otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática; tal como se realizó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2025, en el que se determinó por primera vez el financiamiento público para dicho partido político local.

Es importante destacar que la determinación del financiamiento que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México se emite tomando en consideración que, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la Resolución PRD-CDMX, en el que se estableció que dicho instituto político contaría con sesenta días hábiles posteriores a que surtió efectos el registro como partido político local para que, entre otras cuestiones, realizara las modificaciones de sus documentos básicos y llevara a cabo la integración de sus órganos directivos, con el apercibimiento que, en caso de no cumplir dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado.

Resolución respecto de la cual no ha habido un pronunciamiento de este Consejo General sobre su cumplimiento por parte de dicho partido dada la cadena impugnativa que respecto de ella se ha generado.

Cabe precisar, que en estos momentos el Consejo General se encuentra analizando la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la Resolución PRD-CDMX, en acatamiento a la resolución dictada el 23 de octubre de 2025 por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados.

Por tanto, una vez que se emita el pronunciamiento correspondiente se estará en posibilidad de conocer la situación jurídica definitiva sobre el registro otorgado al citado partido y, en consecuencia, del financiamiento público que mediante este Acuerdo se apruebe.

23.

Del financiamiento público. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la **votación válida emitida** en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332, párrafos primero y segundo del Código establece que, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional y registro local, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la **votación válida emitida** y hayan registrado ante el Instituto el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en razón de género al interior del partido político. Los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con el derecho a percibir recursos públicos locales.

Asimismo, en los artículos 51, párrafo primero, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso b) del Código, se determina que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de financiamiento público se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos, y el 70% (setenta por ciento) restante, según el porcentaje de la **votación válida emitida** que hubiese obtenido cada partido político, en la **elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior**.

De dichos preceptos se advierte que, para determinar qué partidos políticos en esta entidad tienen derecho a recibir financiamiento público debe tomarse en cuenta la **votación válida emitida**, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos; y es la que servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución Local.

Sin embargo, la **votación válida emitida** no puede servir como parámetro para la distribución del financiamiento

público a que se refiere el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, por lo que, para ello, es necesario utilizar la **votación local emitida**, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la **votación válida emitida**, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

Lo anterior es así, porque si se utilizara la **votación válida emitida** para la distribución del financiamiento público, sería materialmente imposible distribuir el 100% (cien por ciento) de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

En el Considerando 18, apartado C, página 33 del Acuerdo citado en el Antecedente VI del presente, identificado con la clave IECM/ACU-CG-124/2024, se determinaron las siguientes votaciones y porcentajes obtenidos de la **votación válida emitida** por cada uno de los partidos políticos y candidaturas sin partido que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,402,756	26.13%
Partido Revolucionario Institucional	518,205	9.65%
Partido de la Revolución Democrática	200,769	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	664,703	12.38%
Partido del Trabajo	500,028	9.31%
Partido Movimiento Ciudadano	531,712	9.90%
Partido Morena	1,545,526	28.79%
Candidaturas sin partido	5,437	0.10%
Total	5,369,136	100.00%

Sin embargo, de conformidad con la información remitida por la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/815/2024, a través del cual proporciona los resultados definitivos de la votación por Partido Político para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, incluyendo los que fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales; por lo que, las **cifras finales de la elección de mérito** son las indicadas en el siguiente cuadro:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,400,124	26.15%
Partido Revolucionario Institucional	516,814	9.65%
Partido de la Revolución Democrática	200,247	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	662,646	12.38%
Partido del Trabajo	498,497	9.31%
Partido Movimiento Ciudadano	530,176	9.90%
Partido Morena	1,540,362	28.77%
Candidaturas sin partido	5,437	0.10%
Total	5,354,303	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones al Congreso, por el principio de representación proporcional como lo señalan los artículos 332 y 333 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional

- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Morena
- Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de **votación válida emitida** en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,400,124	26.15%
Partido Revolucionario Institucional	516,814	9.65%
Partido de la Revolución Democrática	200,247	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	662,646	12.38%
Partido del Trabajo	498,497	9.31%
Partido Movimiento Ciudadano	530,176	9.90%
Partido Morena	1,540,362	28.77%
Total	5,348,866	99.90%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la **votación válida emitida** para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuir el 99.90 % (noventa y nueve punto noventa por ciento) de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por otra parte, si se utiliza la **votación local emitida** que, como se mencionó en párrafos anteriores, resulta de deducir de la **votación válida emitida**, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% (por ciento) de la votación válida emitida, tenemos lo siguiente:

Concepto	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación local emitida
Partido Acción Nacional	1,400,124	26.18%
Partido Revolucionario Institucional	516,814	9.66%
Partido de la Revolución Democrática	200,247	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	662,646	12.39%
Partido del Trabajo	498,497	9.32%
Partido Movimiento Ciudadano	530,176	9.91%
Partido Morena	1,540,362	28.80%
Votación local emitida	5,348,866	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la **votación local emitida**, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

De los resultados anteriores, se desprende que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, celebrada el 2 de junio de 2024.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, aun y cuando obtuvo su registro como partido local, dado que los efectos de su registro iniciaron el 1 de noviembre de 2024, tal como se menciona en el Considerando 22 del presente Acuerdo, dicho partido no se considerará de nueva creación para efectos de prerrogativas y financiamiento, y se toma en cuenta la votación obtenida por el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática.

En consecuencia, los institutos políticos citados en los párrafos anteriores tienen derecho a recibir el financiamiento público.

24. Que conforme a lo establecido por el artículo 333 del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, los rubros siguientes: el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas. Asimismo, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual será la base para el cálculo de los otros rubros. Debiendo el Consejo General aprobar dicho financiamiento público durante la primera semana del mes de enero de cada año.
25. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con base en el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de esta Entidad con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA vigente.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Organización a través del oficio IECM/DEOEyG/510/2025, el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2025, correspondiente a esta Ciudad, ascendió a un total de **7,991,735** (siete millones novecientos noventa y un mil setecientos treinta y cinco) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo **7,853,846** (siete millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis) a residentes en la Ciudad de México y **137,889** (ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve) a ciudadanas y ciudadanos de esta Ciudad residentes en el extranjero.

Por otra parte, el valor la UMA vigente equivale a **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la “Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización”, el valor diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, se publica en el Diario Oficial dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

26. Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2026, de acuerdo con la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera, como se dijo en el Considerando anterior, el valor diario de la **UMA vigente**, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2025.

En ese sentido, se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2025 (**7,991,735 ciudadanas y ciudadanos**) por **\$73.54 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.)** que es el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA 2025.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la **bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2026** de los partidos políticos, equivalente a **\$587,712,191.90 (quinientos ochenta y siete millones setecientos doce mil ciento noventa y un pesos 90/100 M.N.)**.

27. **Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, una vez que se ha determinado el monto total del financiamiento público para las actividades ordinarias de los partidos políticos (señalado en el Considerando anterior), procede determinar su distribución conforme a los porcentajes citados en dicho artículo.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30% de **\$587,712,191.90**) asciende a **\$176,313,657.52 (ciento setenta y seis millones trescientos trece mil seiscientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los 7 (siete) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **\$25,187,665.36 (veinticinco millones ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**.

Mientras que el 70% (setenta por ciento) de ese financiamiento público anual (70% de **\$587,712,191.90**) asciende a **\$411,398,534.38 (cuatrocientos once millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos con derecho a recursos públicos, de acuerdo con el porcentaje que obtuvieron respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones del Congreso, por el principio de representación proporcional.

Por tanto, para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% (setenta por ciento) a que se refiere el Considerando anterior, se aplicarán los porcentajes finales de la votación local emitida en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el Considerando 23 del presente Acuerdo; por lo que, el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa total de financiamiento público
Partido Acción Nacional	26.18%	\$107,704,136.30
Partido Revolucionario Institucional	9.66%	\$39,741,098.42
Partido Verde Ecologista de México	12.39%	\$50,972,278.41
Partido del Trabajo	9.32%	\$38,342,343.40
Partido Movimiento Ciudadano	9.91%	\$40,769,594.76
Partido Morena	28.80%	\$118,482,777.90
Partido de la Revolución Democrática	3.74%	\$15,386,305.19
Total	100%	\$411,398,534.38

Consecuentemente, la suma de la distribución del 30% (treinta por ciento) del monto igualitario y el 70% (setenta por ciento) distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la votación local emitida en la citada elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2026, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333, fracción I del Código)
Partido Acción Nacional	\$25,187,665.36	\$107,704,136.30	\$132,891,801.66

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333, fracción I del Código)
Partido Revolucionario Institucional	\$25,187,665.36	\$39,741,098.42	\$64,928,763.78
Partido Verde Ecologista de México	\$25,187,665.36	\$50,972,278.41	\$76,159,943.77
Partido del Trabajo	\$25,187,665.36	\$38,342,343.40	\$63,530,008.76
Partido Movimiento Ciudadano	\$25,187,665.36	\$40,769,594.76	\$65,957,260.12
Partido Morena	\$25,187,665.36	\$118,482,777.90	\$143,670,443.26
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$25,187,665.36	\$15,386,305.19	\$40,573,970.55
Total	\$176,313,657.52	\$411,398,534.38	\$587,712,191.90

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo se han determinado considerando hasta las milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 hasta la fecha.

28. **Financiamiento público para Actividades Específicas.** Que conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del **financiamiento público para las actividades específicas** de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2026, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad, precisado en el Considerando 27 (3% de \$587,712,191.90), lo que arroja como resultado un importe de **\$17,631,365.76 (diecisiete millones seiscientos treinta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos en esta Ciudad.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II e inciso c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, y 333, fracción III, inciso a) del Código, que establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la votación local emitida de la elección de Diputaciones del Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad referida en el primer párrafo de este Considerando (30% de \$17,631,365.76), asciende a **\$5,289,409.72 (cinco millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 72/100 M.N.)**, que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los 7 (siete) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior; por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **\$755,629.96 (setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 96/100 M.N.)**.

Por consiguiente, el 70% (setenta por ciento) restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de \$17,631,365.76), asciende a **\$12,341,956.04 (doce millones trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, monto que será distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior. Lo que da como resultado los montos siguientes:

Partido Político	Porcentaje votación Local emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas
Partido Acción Nacional	26.18%	\$3,231,124.09
Partido Revolucionario Institucional	9.66%	\$1,192,232.95
Partido Verde Ecologista de México	12.39%	\$1,529,168.35
Partido del Trabajo	9.32%	\$1,150,270.30
Partido Movimiento Ciudadano	9.91%	\$1,223,087.85
Partido Morena	28.80%	\$3,554,483.34
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	3.74%	\$461,589.16
Total	100%	\$12,341,956.04

Consecuentemente, la suma de ambos porcentajes arroja como resultado el importe que le corresponde recibir a cada uno de los institutos políticos para el ejercicio 2026, como **financiamiento público para actividades específicas**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas	Financiamiento Público Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$755,629.96	\$3,231,124.09	\$3,986,754.05
Partido Revolucionario Institucional	\$755,629.96	\$1,192,232.95	\$1,947,862.91
Partido Verde Ecologista de México	\$755,629.96	\$1,529,168.35	\$2,284,798.31
Partido del Trabajo	\$755,629.96	\$1,150,270.30	\$1,905,900.26
Partido Movimiento Ciudadano	\$755,629.96	\$1,223,087.85	\$1,978,717.81
Partido Morena	\$755,629.96	\$3,554,483.34	\$4,310,113.30
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$755,629.96	\$461,589.16	\$1,217,219.12
Total	\$5,289,409.72	\$12,341,956.04	\$17,631,365.76

- 29. Ministraciones a distribuir del financiamiento público a los partidos políticos.** En apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto.

Asimismo, en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México”, aprobado por la Junta Administrativa con la clave SA/DPRF/DEAPF/PR/01, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. La Dirección Ejecutiva turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político para que dicha Secretaría esté en condiciones de llevar a cabo las acciones correspondientes para realizar las transferencias electrónicas respectivas.

- 30. Proceso de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, fracción II y V, apartado C y numeral 1 de la Constitución Federal; 104 de la Ley General; 9, numeral 1, inciso a), 10, numeral 1, 19, 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso b) del Ley de Partidos, y 269, 333 y 334 del Código, en el año 2026, este Consejo General deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos locales, los cuales surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

En el supuesto de que nuevos partidos políticos, tanto locales como nacionales, obtengan el registro, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público local pendiente de ministrar a esa fecha, ya que la intención expresa del legislador es que la bolsa de financiamiento público no se modifique a partir del registro de nuevos partidos políticos.

Es así, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334 del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándoles a cada uno el dos por ciento del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por tanto, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral determinaría una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el segundo semestre del año, tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos nacionales y locales que para entonces cuenten con registro vigente y que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, a partir del mes de julio y hasta diciembre de 2026.

Esta determinación es acorde al espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo como objetivo modificar la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

En consecuencia, como ese supuesto no se ha materializado, por ahora este Consejo General calculará y distribuirá el financiamiento público del año 2026 considerando tan sólo los siete partidos políticos en la Ciudad de México que cuentan con registro.

En el supuesto de que no obtengan el registro nuevos partidos políticos, no se llevará a cabo la referida redistribución del financiamiento público del año 2026 y se mantendrán vigentes durante todo el año los montos que aquí se determinen para cada uno de los siete partidos políticos en la Ciudad de México, por cada rubro de financiamiento público.

- 31. De las cantidades líquidas mínimas para generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

Así, visto lo determinado en el Considerando 27 del presente Acuerdo, y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, los montos de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar, al menos, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2026	Liderazgos femeninos 5%	Liderazgos juveniles 3%	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$132,891,801.66	\$6,644,590.08	\$3,986,754.05	\$2,657,836.03
Partido Revolucionario Institucional	\$64,928,763.78	\$3,246,438.19	\$1,947,862.91	\$1,298,575.28
Partido Verde Ecologista de México	\$76,159,943.77	\$3,807,997.19	\$2,284,798.31	\$1,523,198.88
Partido del Trabajo	\$63,530,008.76	\$3,176,500.44	\$1,905,900.26	\$1,270,600.18
Partido Movimiento Ciudadano	\$65,957,260.12	\$3,297,863.01	\$1,978,717.80	\$1,319,145.20

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2026	Liderazgos femeninos 5%	Liderazgos juveniles 3%	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Morena	\$143,670,443.26	\$7,183,522.16	\$4,310,113.30	\$2,873,408.87
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$40,573,970.55	\$2,028,698.53	\$1,217,219.12	\$811,479.41
Total	\$587,712,191.90	\$29,385,609.60	\$17,631,365.75	\$11,754,243.85

Es dable señalar que, las cifras señaladas son independientes al financiamiento público otorgado para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2026, que se establecieron en el Considerando 28.

32. **Límites en las aportaciones de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como límite individual de las personas físicas.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
33. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.
34. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será otorgado en bienes o servicios, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.
35. Que de conformidad con el artículo 329 del Código, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia:
- I. Las personas jurídicas de carácter público sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley;
 - II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
 - III. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - V. Los ministros de culto, asociaciones iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y
 - VII. Las personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.¹

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

¹ Cabe precisar que el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del INE no permite a los sujetos obligados recibir financiamiento a través de colectas públicas, por lo que, por nivel jerárquico, prevalece lo que se establece en tal Reglamento.

36. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos.
37. Que el artículo 343 del Código contempla que el **financiamiento de la militancia** para los partidos políticos, así como para sus campañas, estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie de su militancia y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas cuyos montos mínimos y máximos, así como su periodicidad serán determinado libremente por el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en el Código.
38. Que el artículo 344, párrafo primero del Código, contempla que el **financiamiento de simpatizantes** estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
39. Que el párrafo cuarto del dispositivo citado señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito de persona y bajo ninguna circunstancia:
- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativos y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en el Código;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas morales;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - VIII. Las asociaciones religiosas nacionales o extranjeras, o en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros.
40. Que de acuerdo con lo contemplado por el artículo 345, fracciones I, III y IV del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas para fijar los límites:
- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% (quince por ciento) anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
 - Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% (dos por ciento) de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostentimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, y
 - Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el punto anterior.

Es importante precisar, respecto de las aportaciones de simpatizantes, que la Sala Superior ha establecido el criterio, refiriéndose a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, que tal disposición resulta inconstitucional en tanto acota la posibilidad de recibir aportaciones de simpatizantes a la duración del proceso electoral, puesto que tal regla restringe injustificadamente los derechos de participación política y de asociación en sentido amplio de los simpatizantes. Tal criterio fue adoptado en la jurisprudencia 6/2017 de rubro APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A PROCESOS ELECTORALES².

En tal virtud, se considera que dicho criterio debe acogerse por esta autoridad para fijar los límites de aportaciones de simpatizantes de forma anual durante el ejercicio 2026.

41. Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el **financiamiento privado en especie** de los partidos políticos estará constituido por:

- I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido políticos;
- II. El autofinanciamiento; y
- III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

42. Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de **financiamiento privado en especie** se sujetarán a las siguientes reglas:

- Las aportaciones en especie podrán ser bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
- Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
- En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda, y
- En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

43. Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el **autofinanciamiento** estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el **financiamiento por rendimientos financieros** se sujetará a las siguientes reglas; a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al

²Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partidos político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de duda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y c) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán recibir créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

44. Que de conformidad con lo establecido en el Considerando 27, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2026, en el que se estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el partido Morena, cuyo monto asciende a **\$143,670,443.26 (ciento cuarenta y tres millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.)**. Asimismo, el monto total otorgado por tal concepto de financiamiento a los partidos políticos en la Ciudad de México para la presente anualidad asciende a **\$587,712,191.90 (quinientos ochenta y siete millones setecientos doce mil ciento noventa y un pesos 90/100 M.N.)**.
45. **Límite anual de aportaciones de financiamiento privado en dinero.** Que la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir, por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2026, equivale al 15% (quince por ciento) del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento para el 2026, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2026 (15%)
\$143,670,443.26	\$21,550,566.49

46. **Límite anual de financiamiento privado en dinero (militantes).** Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante el ejercicio 2026, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener es el equivalente al 2% (dos por ciento) del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos:

Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026	Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2026 (2%)
\$587,712,191.90	\$11,754,243.84

47. **Límite anual de financiamiento privado en dinero (simpatizantes).** Que, dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2026 para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el monto líquido que los institutos políticos podrán obtener es el equivalente al 10% (diez por ciento) del tope de gastos de campaña para la elección de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024):

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) IECM/ACU-CG-022/2024	Límite anual total de aportaciones en dinero de simpatizantes durante 2026 (10%)
\$63,405,432.64	\$6,340,543.26

48. **Límite anual individual de aportaciones en dinero (militantes y simpatizantes).** Que debe fijarse un límite individual de las aportaciones en dinero para personas físicas, que sean militantes o simpatizantes, el cual no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III del artículo 345 del Código, esto es, para militantes el 2% (dos por ciento) de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para las personas simpatizantes el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Por lo expuesto, el límite anual de aportaciones individuales en dinero para personas físicas debe corresponder al monto que equivalga al 0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Lo anterior resulta proporcional en virtud de los montos fijados como límites totales de aportaciones en dinero, puesto que, considerar de forma aislada la fracción IV del artículo 345 del Código llevaría a permitir que una sola persona aportara la totalidad de los recursos privados en dinero que puede recibir un partido político dentro del ejercicio 2026.

Este último supuesto iría en contra de la lógica del citado precepto de la Ley de Partidos, que reconoce la intención de acotar el monto que pueden aportar las personas simpatizantes de forma individual a uno menor del establecido de forma total, además de que, si bien el referido artículo 345 señala que los montos individuales no pueden rebasar los límites establecidos en su fracción III, esto no puede representar una permisión para que las aportaciones individuales de cada persona física sean hasta por el monto total de las aportaciones privadas que corresponda a cada tipo de aportación³.

Por ende, el límite anual que de forma individual puede aportar en dinero cada persona física a los partidos políticos debe guiarse por los siguientes criterios:

Tipo de persona aportante	Criterio
Militante	El que defina el órgano partidista competente.
Simpatizante	El 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) (IECM/ACU-CG-022/2024).

En tal virtud, el monto líquido al cual asciende el límite individual de aportaciones de simpatizantes en dinero es el que a continuación se calcula:

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) IECM/ACU-CG-022/2024	Porcentaje	Límite individual de aportaciones en dinero de simpatizantes
\$63,405,432.64	0.5%	\$317,027.16

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código, que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

- 49.** **Límite anual de aportaciones en especie (bienes inmuebles, muebles y consumibles).** Que de conformidad con el artículo 347, fracción III del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones en especie de hasta el 15% (quince por ciento) anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, por lo que en el ejercicio 2026 el límite corresponde a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2026 (15%)
\$143,670,443.26	\$21,550,566.49

- 50.** **Límite anual de aportaciones en bienes inmuebles.** Que de conformidad con el artículo 347, fracción IV del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones de bienes inmuebles de las personas facultadas para ello hasta por un límite anual equivalente al 7% (siete por ciento) del financiamiento público para el

³ Lo que para el caso de aportaciones individuales de la militancia, precandidaturas y candidaturas dependerá de lo que disponga el órgano competente de cada partido político.

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2026, lo cual equivale a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual de aportaciones de bienes inmuebles (7%)
\$143,670,443.26	\$10,056,931.03

51. **Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles.** Que, dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2026, de conformidad con el artículo 347, fracción V del Código, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles que los partidos políticos podrán recibir de las personas facultadas para ello, asciende a un 3% (tres por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2026, siendo tal el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles (3%)
\$143,670,443.26	\$4,310,113.30

52. **Preeminencia de recursos públicos sobre los privados.** Es importante resaltar la obligación de los partidos políticos de respetar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, y 328 del Código, así como en la jurisprudencia número 12/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL⁴.

En este sentido, ningún partido político podrá percibir en conjunto recursos privados por un monto mayor al que reciba por concepto de financiamiento público.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que existen partidos políticos cuyo financiamiento público resulta inferior al límite de financiamiento privado calculado conforme al artículo 345 del Código, estos deberán observar que la suma total de las aportaciones privadas que reciban se ajuste al principio de preeminencia o prevalencia, es decir, no podrán recibir más recursos privados que los que reciban por financiamiento público.

En aquellos casos en los que el límite total de financiamiento privado que puedan recibir los partidos políticos sea inferior a los límites específicos en efectivo y en especie señalados en este Acuerdo, la cantidad máxima que se podrá recibir no debe superar la cantidad correspondiente al total del financiamiento público recibido.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2026, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 27, el cual asciende a la cantidad de **\$587,712,191.90 (quinientos ochenta y siete millones setecientos doce mil ciento noventa y un pesos 90/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2026	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$132,891,801.66	\$11,074,316.80

⁴ Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2026	Ministración mensual
Partido Revolucionario Institucional	\$64,928,763.78	\$5,410,730.31
Partido Verde Ecologista de México	\$76,159,943.77	\$6,346,661.98
Partido del Trabajo	\$63,530,008.76	\$5,294,167.39
Partido Movimiento Ciudadano	\$65,957,260.12	\$5,496,438.34
Partido Morena	\$143,670,443.26	\$11,972,536.93
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$40,573,970.55	\$3,381,164.21
Total	\$587,712,191.90	\$48,976,015.96

NOTA: IOS CENTAVOS SE AJUSTARÁN EN LA ÚLTIMA MINISTRACIÓN MENSUAL.

SEGUNDO. Se aprueba el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2026, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 28, el cual asciende a la cantidad de **\$17,631,365.76 (diecisiete millones seiscientos treinta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2026	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$3,986,754.05	\$332,229.50
Partido Revolucionario Institucional	\$1,947,862.91	\$162,321.90
Partido Verde Ecologista de México	\$2,284,798.31	\$190,399.85
Partido del Trabajo	\$1,905,900.26	\$158,825.02
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,978,717.81	\$164,893.15
Partido Morena	\$4,310,113.30	\$359,176.10
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,217,219.12	\$101,434.92
Total	\$17,631,365.76	\$1,469,280.44

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 31 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

- 1) El monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos corresponde a:

Partido Político	Liderazgos femeninos 5%
Partido Acción Nacional	\$6,644,590.08
Partido Revolucionario Institucional	\$3,246,438.19
Partido Verde Ecologista de México	\$3,807,997.19
Partido del Trabajo	\$3,176,500.44
Partido Movimiento Ciudadano	\$3,297,863.01
Partido Morena	\$7,183,522.16
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$2,028,698.53
Total	\$29,385,609.60

- 2) El monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos juveniles corresponde a:

Partido Político	Liderazgos juveniles 3%
Partido Acción Nacional	\$3,986,754.05
Partido Revolucionario Institucional	\$1,947,862.91
Partido Verde Ecologista de México	\$2,284,798.31
Partido del Trabajo	\$1,905,900.26
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,978,717.80
Partido Morena	\$4,310,113.30
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,217,219.12
Total	\$17,631,365.75

- 3) El monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$2,657,836.03
Partido Revolucionario Institucional	\$1,298,575.28
Partido Verde Ecologista de México	\$1,523,198.88
Partido del Trabajo	\$1,270,600.18
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,319,145.20
Partido Morena	\$2,873,408.87
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$811,479.41
Total	\$11,754,243.85

CUARTO. Se aprueban los límites de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 32 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

- 1) El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en dinero para ejercicio 2026 que los partidos políticos podrán recibir, será la cantidad líquida de **\$21,550,566.49 (veintiún millones quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.).**
- 2) El límite de las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2026 por aportaciones de militantes será la cantidad líquida de **\$11,754,243.84 (once millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.).**
- 3) En tanto que el límite de las aportaciones individuales que podrá realizar la militancia será el que determine el órgano interno responsable del manejo del financiamiento público de cada partido político, sin exceder el límite del 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en 2026.

El límite anual de las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 por aportaciones de sus simpatizantes será la cantidad líquida de **\$6,340,543.26 (seis millones trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.).**

- 4) En tanto que el límite anual de las **aportaciones individuales** en dinero que podrá recibir cada partido político de las **personas simpatizantes** durante el ejercicio 2026, será la cantidad líquida de **\$317,027.16 (trescientos diecisiete mil veintisiete pesos 16/100 M.N.).**
- 5) El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en especie que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 será el equivalente a **\$21,550,566.49 (veintiún millones quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.).**

- 6) El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 de aportaciones en **bienes inmuebles** de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de **\$10,056,931.03 (diez millones cincuenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.)**.
- 7) El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 de aportaciones en **bienes muebles y consumibles** de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de **\$4,310,113.30 (cuatro millones trescientos diez mil ciento trece pesos 30/100 M.N.)**.
- 8) Independientemente de los límites expresados en los numerales anteriores, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas determinados por este Consejo General para el ejercicio 2026.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva para que realicen las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos precisados en los puntos de Acuerdo que anteceden, de conformidad con lo señalado en el Considerando 29 del presente Acuerdo y la programación presupuestal del Instituto, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

SÉPTIMO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria conforme al Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción de enero, derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

OCTAVO. En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales y/o locales obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes restante para el segundo semestre del año, de acuerdo a lo establecido en la normativa electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro vigente; de conformidad con lo expuesto en el Considerando 30.

NOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los partidos políticos deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su oportunidad, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de las personas militantes y simpatizantes, los cuales serán informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos para los efectos procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al INE, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: TgAlPzvvwruVfd/rYM2sKwTO2ZDdb1tx4Y3L2NxqP3M=
Fecha de Firma: 09/01/2026 07:50:57 p. m.
Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 1TTndFrj28zX9vFM8z40LijBe942KuU+M/CRYeS3n3Q=
Fecha de Firma: 09/01/2026 10:34:06 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-004/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Consulta 2025	Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
Consulta 2026 y 2027	Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Convocatoria Única 2020	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
Convocatoria Única 2023	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
Convocatoria 2025	Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas, y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
COPACO	Comisiones de Participación Comunitaria.
Criterios de integración 2023	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.
Criterios de integración 2026	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Elección de COPACO 2026	Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Marco Geográfico 2022	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
Marco Geográfico 2025	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025.
Marco Geográfico 2025, ajustado	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado.
Mesas	Mesas Receptoras de Votación y Opinión.
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Plataforma de Participación	Plataforma Digital de Participación.

Término	Definición
Protocolo de Infancia y Adolescencia	Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
Sistema de Registro	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UTAJ	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expedieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, mediante el cual se aprobó la Convocatoria Única 2020.
- V. Entre el 20 y 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Local a promover sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única 2020, así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.
- VI. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos.
- VII. El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, con la cual confirmó el sentido de la Convocatoria Única 2020.
- VIII. El 30 de enero de 2020, inconformes con la determinación anterior, diversas personas presentaron ante la Sala Regional, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.
- IX. El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Local y, en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria Única 2020, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.
- X. El 6 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, por el que se canceló la Jornada Electiva y

Consultiva correspondiente a los entonces 48 Pueblos Originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se hace referencia en dicha sentencia.

- XI.** El 13 de marzo de 2020, la Sala Superior resolvió los recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC-38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC-43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC-50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020, con la determinación de la Sala se ordenó que se cancelara la Jornada Electiva relativa a la Elección de las COPACO y la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo en las Unidades Territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.
- XII.** El 23 de noviembre de 2021, la Suprema Corte presentó el Protocolo de Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo consiste en proporcionar a las personas juzgadoras las herramientas necesarias que permitan garantizar los derechos de niñas, niños, y adolescentes durante el desarrollo de los procesos judiciales.
- XIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico 2022.
- XIV.** Mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, del 15 de diciembre de 2022, la SEPI informó que las comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes como pueblos originarios, de conformidad con la «Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes», expedida por dicho organismo; por lo que recomendó al Instituto Electoral se actualizara el Marco Geográfico 2022.
- XV.** El 6 de enero de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023, aprobó la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, con lo cual, en atención al registro otorgado por la SEPI, se consideran como Pueblos Originarios a Santa Rosa Xochiac, y San Bartolo Ameyalco.
- De conformidad con el Acuerdo mencionado, el número de Unidades Territoriales existentes en la Ciudad de México, para efectos de participación ciudadana, se actualizó a 1,787 y el número de pueblos originarios se incrementó a 50.
- XVI.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, aprobó la Convocatoria Única 2023.
- XVII.** El 31 de marzo de 2023, el Consejo General por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2023, aprobó los Criterios de integración 2023.
- XVIII.** El 31 de julio de 2023, el Consejo General con la emisión del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2023, aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo.
- XIX.** El 18 de noviembre de 2023, en atención al Acuerdo CVOE/012/2023, la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de la Secretaría Ejecutiva remitió los hallazgos realizados en los informes de observación de la Elección de las COPACO 2023, de la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024.
- XX.** El 29 de mayo de 2024, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-639/2024, ordenó al Consejo General del Instituto Nacional implementar las medidas que estimara adecuadas para que las personas con discapacidad y sus cuidadoras puedan ejercer su voto por internet.

- XXI.** El 19 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024 del Consejo General, se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicó en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, derivado de la actualización de la geografía electoral por los proyectos de resecciónamiento e integración seccional aprobados por el Instituto Nacional Electoral en 2022 y 2023; la integración de seis pueblos originarios al Sistema de Registro de la SEPI; así como cambios de nomenclatura realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XXII.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2025.
- XXIII.** El 30 de junio de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-074/2025** por el que se aprueban como medidas de mejora para el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios.
- XXIV.** El 24 de julio de 2025, el Tribunal Local al resolver el juicio de la ciudadanía TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL-232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025, entre otros razonamientos en el Apartado SEGUNDO, RAZONES Y FUNDAMENTOS, numeral 3 de la sentencia, conminó al Instituto Electoral a que en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acorde a los parámetros legales que establece la Ley de Participación.
- XXV.** El 28 de julio de 2025, el Tribunal Local al ordenar desechar la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-094/2025, resolvió que, conforme lo previsto en los artículos 357 del Código y 42 de la Ley Procesal, las personas que resientan una afectación a su esfera de derechos, tienen un plazo de cuatro días hábiles para la presentación del medio de impugnación, y en consecuencia, al momento de realizar el conteo de los días se tiene que considerar que, durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.
- XXVI.** El 28 de agosto de 2025, el Tribunal Local resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, relativo a la redictaminación de un proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y en el Apartado Consideraciones ordenó que al no existir la certeza de la debida publicación del re-dictamen, vinculó al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en la próxima Consulta de Presupuesto Participativo, cuando alguna de las personas proponentes de los proyectos de presupuesto participativo manifieste tener algún tipo de discapacidad, prevea en su reglamentación interna que, tanto el dictamen como el re-dictamen respectivo, sean notificados de forma personal a cada proponente, para lo cual deberá privilegiar los mecanismos electrónicos de comunicación.
- XXVII.** El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras sentencias las correspondientes a los juicios electorales: TECDMX-JEL-283/2025, TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, TECDMX-JEL-309/2025, y TECDMX-JEL-330/2025 y sus acumulados; mediante los cuales resolvió revocar la constancia de validación emitida en favor de los proyectos ganadores de la Consulta 2025, en las Unidades Territoriales: Lomas de Sotelo, clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo; El Centinela, clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán; Bosques de Tarango, clave 10-033, en la demarcación territorial Álvaro Obregón; Lomas Altas, clave 16-039, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y Roma Norte III, clave 15-070, en la demarcación territorial Cuauhtémoc, y ordenó a este Consejo General que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación, y en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en las Unidades Territoriales; además, de vincular al Instituto Electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Así como procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

Asimismo, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

XXVIII. El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-088/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.
- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.
- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.
- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.
- IECM/ACU-CG-092/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Roma Norte III con clave 15-070, demarcación territorial Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-330/2025, y sus acumulados.

XXIX. El 1 de octubre 2025, en atención al Acuerdo CVOE/012/2023, la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de la Secretaría Ejecutiva remitió los hallazgos realizados en los informes de observación de la Consulta 2025.

XXX. El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver los juicios SCM-JDC-274/2025 y acumulados, y SCM-JDC-287/2025, revocó parcialmente las sentencias TECDMX-JEL-330, y acumulados, y TECDMX-JEL-283/2025, en el sentido de dejar sin efectos lo ordenado al Consejo General por el Tribunal Local; asimismo vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la Convocatoria que emita, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial puede interponer durante la etapa de dictaminación.

XXXI. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:

- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.
- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los

cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

- XXXII.** El 26 de noviembre de 2025, como parte de los trabajos inherentes a la certificación del Instituto Electoral en la norma ISO/TS 54000:2019, se llevó a cabo la Auditoría Externa, en la cual entre otras cuestiones se revisó la ficha de proceso relativa al Registro de Proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo, y la Declaración de Cumplimiento Normativo, lo anterior, con la finalidad de que estén actualizadas y se localicen en el repositorio del Sistema de Gestión de Calidad Electoral.
- XXXIII.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria Única que como Anexo forma parte integral del mismo.
- XXXIV.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la SEPI.
- XXXV.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- XXXVI.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General aprobó la Modalidad Digital de Votación y Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Considerandos:

A. Marco jurídico para la implementación de la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana. Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."¹, en la que sostiene que,

"...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales..."

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral puede llevar a cabo sus funciones y atribuciones, y garantizar la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político, participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

¹ Época: Novena Época; Registro: 170,238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

5. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral se establece que las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatura a la diputación migrante, personas magistradas y juzgadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, y la Constitución Local.

Asimismo, las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

Con relación a las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral determina procedente la aplicación del principio pro persona a que se refieren los artículos 1 de la Constitución Federal en relación con el 4, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de que las personas en prisión preventiva participen en la Elección de COPACO 2026, asimismo, las personas cuidadoras primarias de las personas en estado de postración, tendrán derecho a emitir su voto y/o opinión en los términos que se establecen en la Convocatoria Única 2026, que se aprueba con el presente acuerdo.

Las personas cuidadoras primarias al brindar a la persona a su cargo los cuidados que sustenten su vida, así como al otorgar los elementos materiales y simbólicos que les permiten vivir en sociedad, requieren que en el ejercicio de sus derechos político-electORALES, el Instituto Electoral les brinde las condiciones necesarias que les permitan ejercer la ciudadanía en plenitud.

6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
7. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
9. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la

Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.

10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
16. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
17. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
18. Que atento al contenido del artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan

considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana; proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiera el Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

19. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
21. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
22. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como de la Dirección de Organización.
23. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación, los materiales a emplearse, y mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales; así como coordinar su capacitación; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de los procedimientos de participación ciudadana, y de las elecciones que le confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

En ese sentido, en atención al Aviso de la SEPI, publicado el 16 de diciembre de 2025, así como al Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-110/2025, los 31 ámbitos geográficos que son considerados como Pueblos y Barrios Originarios son los que se presentan a continuación:

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
1	20	Álvaro Obregón	10-200	Pueblo Santa Lucía Xantepec
2	23	Álvaro Obregón	10-024	Pueblo Axotla
3	3	Azcapotzalco	02-079	Pueblo San Juan Tlihuaca
4	5	Azcapotzalco	02-069	Pueblo San Miguel Amantla
5	17	Benito Juárez	14-044	Pueblo San Simón Ticumac
6	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytlilac

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco	Geográfico
			Clave	Unidad Territorial
7	30	Coyoacán	03-066	Barrio La Magdalena Culhuacán
8	30	Coyoacán	03-101	Pueblo San Francisco Culhuacán
9	30	Coyoacán	03-105	Pueblo de San Pablo Tepetlapa
10	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuauhtepetl Barrio Alto
11	2	Gustavo A. Madero	05-170	Pueblo Santa Isabel Tola
12	2	Gustavo A. Madero	05-151	Pueblo San Bartolo Atepehuacán
13	2	Gustavo A. Madero	05-093	Barrio La Candelaria Ticomán
14	2	Gustavo A. Madero	05-104	Barrio La Laguna Ticomán
15	2	Gustavo A. Madero	05-111	Barrio La Purísima Ticomán
16	2	Gustavo A. Madero	05-169	Barrio San Rafael Ticomán
17	2	Gustavo A. Madero	05-164	Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
18	15	Iztacalco	06-032	Pueblo Santa Anita Zacatlanco Huehuetl
19	15	Iztacalco	06-016	Barrio La Asunción Atenco
20	15	Iztacalco	06-018	Barrio Los Reyes Ezquitac
21	15	Iztacalco	06-029	Barrio San Francisco Xicaltongo
22	15	Iztacalco	06-030	Barrio San Miguel Amac
23	15	Iztacalco	06-033	Barrio Santa Cruz Atencopa
24	15	Iztacalco	06-034	Barrio Santiago Atoyac
25	15	Iztacalco	06-039	Barrio San Sebastián Zapotitla
26	31	Iztapalapa	07-087	Barrio Guadalupe
27	31	Iztapalapa	07-177	Barrio San Antonio
28	31	Iztapalapa	07-190	Barrio San Lorenzo Tezonco
29	31	Iztapalapa	07-191	Pueblo San Lorenzo Tezonco
30	7	Milpa Alta	09-012	Pueblo Villa Milpa Alta
31	16	Tlalpan	10-020	Pueblo Chimalcoyoc

En consecuencia, en los ámbitos geográficos señalados, el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, se atenderá en términos de la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

24. Que, conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
25. Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que, durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
26. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la elección de los órganos de representación ciudadana, y la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral

desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

27. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
28. Que de acuerdo con el artículo 7, Apartado B, fracciones III y VI, y 12 fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, son instrumentos de Democracia Participativa las COPACO, y el Presupuesto Participativo; asimismo, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las COPACO, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.
29. Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
30. Que en el artículo 10, fracciones I, V y VI de la Ley de Participación, se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esa Ley, así como a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.
31. Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la citada Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.
32. Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 96, párrafo tercero, 97, 101, 102, párrafo quinto, 104, 105, y 124, fracción IV de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, respecto al proceso de elección de las COPACO tiene como facultades, entre otras:
 - a) Coordinar y organizar el proceso de elección en cada demarcación territorial;
 - b) Expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva, así como la publicación de los resultados en cada Unidad Territorial;
 - c) Diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de las COPACO en todas las Unidades Territoriales;
 - d) Emitir y aplicar el procedimiento para sancionar actos relacionados con la promoción y difusión de las personas candidatas a ser integrantes de las COPACO;

- e) Designar a las personas funcionarias que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las Mesas;
 - f) Suspender, en su caso, de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación, y
 - g) Fijar la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las COPACO.
33. Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
34. Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
35. Que relacionado con el contenido del artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Participación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria, en este sentido, una vez que el órgano jurisdiccional que corresponda haya resuelto el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, se declarará la conclusión de la Elección de COPACO 2026 y de la Consulta 2026 y 2027.
- En esa tesitura, de conformidad con los artículos 357 del Código Electoral, 41 y 42 de la Ley Procesal, así como lo establecido en la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-094/2025, durante los procesos de participación ciudadana **todos los días y horas son hábiles**, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
36. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que, en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado COPACO, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
37. Que el artículo 84 de la Ley de Participación determina las atribuciones de las COPACO, que a continuación se citan:

- “I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;
- V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;

- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
- XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley; XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
- XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.”

38. Que en términos del artículo 85 de la Ley de Participación, los requisitos para ser integrante de la COPACO son los siguientes:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la Unidad Territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la Unidad Territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y
- VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.

39. Que atento al contenido de los artículos 56, numeral 5, de la Constitución Local y 99, incisos c) y d) de la Ley de Participación, las personas candidatas a integrar las COPACO serán sometidas a votación en la jornada electiva, a través del voto universal, libre, directo y secreto, de las personas ciudadanas que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la Unidad Territorial respectiva, y que estén registradas en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, cuando existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas no mayores de 29 años y/o personas con discapacidad, se procurará que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas. La integración se realizará de conformidad con los Criterios de integración 2026, que para el efecto emitirá el Consejo General de este Instituto Electoral.

40. Que atento al contenido del artículo 103, párrafo segundo de la Ley de Participación, si así hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.

41. Que con el ánimo de armonizar el contenido de los artículos 103, párrafo segundo y 106, párrafo segundo de la Ley de Participación, con el fin de dotar de certeza, legalidad y transparencia en el cómputo de la votación emitida, tanto en la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027, resulta necesario concluir la votación electrónica vía remota tres días previos a la fecha que se determine en la convocatoria para realizar la jornada única presencial, con el propósito de hacer llegar a las Mesas el listado con las claves de elector de las personas que emitieron su voto mediante la vía remota, con el objeto de garantizar y dar certeza de un solo voto por cada persona ciudadana.
42. Que de conformidad con el contenido del párrafo segundo, del artículo 106 de la Ley de Participación, el Consejo General del Instituto Electoral realizará el cómputo definitivo de la votación digital.
43. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
44. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que, los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

45. Que del análisis de lo señalado en el artículo 117, párrafo sexto, 120, párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación que refiere que en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de las COPACO ni la consulta en materia de presupuesto participativo, por lo que en ese supuesto en la Consulta de Presupuesto Participativo del año previo a la elección ordinaria constitucional, así como que los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en la Ley en cita. Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las COPACO, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos en una Jornada Única.

Esta autoridad electoral determina procedente la aplicación del principio pro persona a que se refieren los artículos 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, en relación con el 9, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de brindar de certeza, seguridad jurídica y favorecer a las personas proponentes y votantes, para que puedan:

- a) Registrar proyectos para cada ejercicio fiscal, con base en el monto correspondiente aprobado por el Congreso de la Ciudad de México;

- b) Que sus proyectos puedan ser validados técnicamente por el órgano dictaminador;
- c) Contar con un listado claro de propuestas a votarse para cada año;
- d) Emitir su opinión por el proyecto que desean se ejecute en el ejercicio 2026 y el relativo a 2027, y
- e) Presentar propuestas de proyectos continuados para 2025 y 2026 dentro de su UT.

Establecer lo contrario y utilizar una sola boleta en la Jornada Única, en la cual se sometan a votación todos los proyectos y, para determinar los ganadores deba sujetarse al orden de prelación establecido en el artículo 120, párrafo segundo, implicaría violentar los derechos de las personas a decidir sobre el destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, así como al desarrollo sustentable y el principio de progresividad, ambos previstos en la Constitución Local; el primero, enfocado al derecho de las personas a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, el segundo, consistente en adoptar medidas que permitan lograr la plena efectividad de los derechos.

Bajo las consideraciones previas, se determina viable la utilización de dos boletas para la emisión de opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Jornada Electiva Única. La primera contendrá aquellos proyectos dictaminados favorablemente para el presupuesto participativo 2026 y, la segunda, los correspondientes al año 2027.

Lo anterior, con la finalidad de que todas las propuestas presentadas para cada año puedan participar en igualdad de condiciones y, el proyecto ganador, sea efectivamente ejecutado conforme al monto presupuestal aprobado para cada ejercicio.

46. Que por lo dispuesto en el artículo 118, párrafo primero, fracciones I y II del de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
- II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
 - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
 - b) Incidencia delictiva;
 - c) Condición de pueblo originario;
 - d) Condición de pueblos rurales;
 - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - f) Población flotante en las alcaldías que tienen impacto por este factor.

47. Que atento al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México determinará el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.

48. Que el artículo 120 inciso b) de la Ley de Participación dispone que dentro de las etapas del proceso del presupuesto participativo se encuentra la celebración de las asambleas de diagnóstico y deliberación, las cuales tienen como finalidad realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas del ámbito territorial.

49. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafos primero y tercero, 121, 123 primer párrafo y 129 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y

con tal calidad, en materia de presupuesto participativo tiene entre sus atribuciones emitir la Convocatoria; asesorar y capacitar a las personas integrantes de las COPACO, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; aprobar los Acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para organizar la consulta; coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

50. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 120, inciso e) de la Ley de Participación, el día de la Consulta, son sometidos a consulta ciudadana los proyectos dictaminados favorablemente, para que emita su opinión sobre uno de los proyectos.

En este tenor, este Consejo General considera que en aquellas Unidades Territoriales en las cuales no se cuente con proyecto dictaminado viable, o bien, solo se cuente con uno, **NO SE CELEBRARÁ JORNADA CONSULTIVA** ya que, en dichas circunstancias, la ciudadanía no podrá ejercer su derecho a emitir opinión conforme a lo dispuesto por el precepto referido.

Tal determinación se establece toda vez que se estima que para que la realización de una Consulta, se requieren por lo menos dos proyectos que permitan a la ciudadanía de la Unidad Territorial mediante su opinión, decidir el proyecto en el que se aplicará el Presupuesto Participativo.

Someter solo un proyecto a la Consulta, se traduce en no brindar a la ciudadanía las condiciones necesarias que le permitan ejercer plenamente su derecho a optar en el proyecto de su preferencia, o aquel que consideren brindará mayores beneficios a la comunidad.

Por lo anterior, para garantizar el derecho que tienen los habitantes para opinar respecto de su presupuesto participativo, las personas habitantes en dichas Unidades Territoriales determinarán lo correspondiente en una asamblea ciudadana posterior al día de la jornada consultiva, en la cual formularán 3 propuestas de proyectos a ejecutar, así como el orden de prelación de estos, conforme lo establezca la Guía Operativa.

51. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero y 120, párrafo tercero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

52. Que atento al contenido del artículo 120, párrafo quinto de la Ley de Participación, para los casos en que coincida la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo, el monto total destinado para cada Unidad Territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, para ambos ejercicios fiscales.

53. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Participación, son autoridades en materia de presupuesto participativo:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías.

54. Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

55. Que el artículo 126 de la Ley de Participación dispone que, a efecto de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador integrado por las personas siguientes:

Con voz y voto:

- Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

Solo con voz:

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- La persona contralora de la Alcaldía;
- Una persona, con voz y sin voto, representante de la COPACO correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo, y
- Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales, o bien, el personal a su cargo que éstas designen para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

El órgano dictaminador deberá:

- a) Incluir los proyectos de los Pueblos Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;
- b) Evaluar atendiendo los principios de interculturalidad y cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos Originarios, considerando lo siguiente:
 - El impacto social y comunitario de los proyectos presentados;
 - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
 - Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías;
 - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
- c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos Originarios.

56. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la Consulta de Presupuesto Participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, todas de la Ciudad de México, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
57. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación, el Comité de Ejecución da seguimiento a la ejecución del proyecto, y ostenta la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que debe de informar en las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances reportados por la Alcaldía.
58. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Participación, el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.
- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Conforme al citado artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.
59. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités podrán estar integrados por las personas ciudadanas que así lo deseen, los cuales estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.
60. Que para la realización de dichos procedimientos participativos resulta procedente utilizar el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico 2025 vigente, con los ajustes aprobados por este Consejo General.

B. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-089/2022

61. Que de acuerdo con la sentencia TECDMX-JEL-089/2022 emitida por el Tribunal Local, se vinculó al Instituto Electoral para que en futuros procesos de participación ciudadana elabore formatos y guías, así como una versión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo para niñas, niños y adolescentes, aplicando en todo momento los parámetros establecidos en el Protocolo de Infancia y Adolescencia, en específico respecto a lo establecido en el apartado C, capítulo VII, referente a que en los formatos que se dirijan a este grupo poblacional se tiene que utilizar un lenguaje claro, e incluyente que permita una lectura fácil, y abone en su comprensión.

En este sentido, este Instituto Electoral desde la convocatoria 2023-2024, ha emitido una versión de la Convocatoria a la Consulta dirigida a niñas, niños y adolescentes, para ello, se aplicarán los parámetros establecidos en el Protocolo de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés.

C. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL-232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025

62. Que el Tribunal Local en la sentencia TECDMX-JLDC-089/2025, **conminó** al Instituto Electoral, a que, “en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y

acordes a los parámetros legales que establece la Ley de Participación, lo anterior a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.”

En la sentencia citada, el pleno del Tribunal Local determinó desechar la demanda presentada por una persona ciudadana, quien se dolió de que el proyecto que había presentado para la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo fue dictaminado como inviable, pues para la jurisdiccional, la agravada carecía de interés jurídico sobre el asunto al no ser habitante de la demarcación territorial en la que presentó la propuesta.

A consideración de la autoridad jurisdiccional electoral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, y 120, inciso c) de la Ley de Participación, las personas habitantes de las Unidades Territoriales en que se divide la Ciudad de México solo pueden presentar proyectos dentro del ámbito geográfico en el que habitan y, por tanto, solo tienen legítima concurrencia a su defensa cuando se actualiza este supuesto.

En ese sentido, bajo el criterio establecido por el Tribunal Local se aprecian dos situaciones:

- a) Que la Convocatoria 2025 emitida, y aprobada por este Consejo General, al permitir que las personas proponentes registraran proyectos en una Unidad Territorial distinta a la que residen, se apartó a lo establecido en los citados preceptos de la Ley de Participación.
- b) Que las personas proponentes que registren su proyecto en una Unidad Territorial distinta a la que residen, carecen de interés jurídico para interponer un medio de impugnación, y en consecuencia su demanda se desechará de plano.

Con relación al interés jurídico, a consideración del Tribunal Local, en materia de presupuesto participativo, solo las personas habitantes de la Unidad Territorial pueden promover medios de impugnación, debido a que se encuentran legitimados para promover la acción ante una presunta afectación a su esfera de derechos.

Esta determinación se basa en la tesis de jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior, y lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, y 120, inciso c) de la Ley de Participación, al señalar que, toda persona habitante de la Unidad Territorial puede presentar proyectos de presupuesto participativo.

63. Con la finalidad de atender lo indicado por el órgano jurisdiccional electoral local, en la sentencia recaída en el expediente clave TECDMX-JLDC-089/2025, la UTAJ elaboró un análisis en el que precisó que, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Procesal, el concepto **comminar**, no se encuentra señalado en el citado ordenamiento.

Así, para conocer el significado del concepto, recurrió al Diccionario de la Lengua Española el cual lo define como:

“Del lat. *commīnāri*.

1. tr. amenazar (El dar a entender que se quiere hacer algún mal).
Sin: amenazar, intimidar, **avisar**, advertir, apercibir, amagar, sentenciar.
2. tr. Apremiar con potestad a alguien para que obedezca.
3. tr. Der. **Dicho de la autoridad**: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas.”

Debido a lo anterior, se aprecia que una de las acepciones de la palabra comminar consiste en definirla como un dicho de la autoridad cuya finalidad se encuentra en: “requerir a alguien el cumplimiento de un mandato bajo pena o sanción determinada”.

Asimismo, precisa que, al no encontrarse prevista dentro de la Ley Procesal, la comminación, en sentido dogmático y teórico, **puede constituir un llamado** de atención a cumplir una determinada orden.

Lo anterior, se robustece de la lectura al artículo 93 la Ley Procesal local, en el que se dispone la facultad que tiene el Tribunal Local, para emitir sus determinaciones y ordenar su cumplimiento, bajo pena de imponer alguna **medida de apremio** y correcciones disciplinarias en caso de su incumplimiento, tal como se aprecia:

Artículo 93. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.

En las sentencias **se requerirá** a la autoridad u órgano responsable para que **cumpla con lo ordenado** en las mismas **dentro del plazo que fije** el Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo así, sin causa justificada, **se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias** más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

* Énfasis añadido.

Al respecto, la UTAJ advierte que lo señalado en el artículo citado no acontece en el caso concreto; pues, tal como se puede establecer de la propia lectura de la **conminación** que el Tribunal Local determina al Instituto Electoral, **no estableció apercibimiento** alguno sobre el incumplimiento o la imposición de alguna medida de apremio prevista en la Ley Procesal local y ello atiende que la litis del juicio en cuestión no estaba centrada en revisar la legalidad de las bases que integran la Consulta 2025.

En virtud de lo anterior, resulta válido afirmar que, una “**conminación**” no goza de la fuerza vinculante que obligue indefectiblemente al Instituto Electoral a observar lo razonado por el órgano judicial, al no contar con la fuerza del “apercibimiento” (concepto que sí se encuentra establecido dentro de la Ley Procesal local). Lo anterior es asumido por este Consejo General en el presente Acuerdo.

64. Una vez establecido que la conminación realizada no cierra la puerta al análisis, este Consejo General procede a realizar un estudio de la situación desarrollada por el Tribunal Local. Al respecto, se considera importante observar lo siguiente:

- En el artículo 1, fracción I de la Ley de Participación se señala que, entre otros, el objeto de la ley consiste en instituir, **incentivar**, y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México.
- En el artículo 6 de la Ley de Participación se dispone que las autoridades de la Ciudad desde su ámbito de competencia están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y **la progresividad de derechos**.
- En el artículo 12, fracciones II, y XIII de la misma ley, se dispone que las personas ciudadanas tienen derecho a participar, ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, **de instrumentos de democracia participativa**, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública.
- En el artículo 15 de la Ley de Participación se señalan como autoridades en materia de democracia directa, y participativa, entre otras al Tribunal Local, y al Instituto Electoral; asimismo, desde su respectivo ámbito de competencia **tienen la obligación** de garantizar, atender, consultar, incluir, **proteger y respetar** la participación establecida en la Constitución Local.

Debido a lo anterior, el análisis se realizará en dos vertientes. La primera respecto a la progresividad de derechos y el segundo, respecto a las distintas calidades que reconoce la Constitución local y la Ley de Participación respecto a las personas ciudadanas y habitantes.

a) Progresividad de Derechos

Desde un análisis sistemático e integral se considera que al establecer en la convocatoria que se aprueba con el presente acuerdo que, las personas habitantes de Unidades Territoriales presenten sus proyectos en una unidad distinta a la que residen, bajo un enfoque de progresividad de derechos, se logra incentivar, y promover la participación de la ciudadanía de esta Ciudad, y con ello, se cumple con la obligación de proteger y respetar la participación que se establece en la normatividad vigente que rige la materia.

En los artículos 1 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, y 6, párrafo primero de la Ley de Participación se establecen la progresividad de derechos, a la cual están obligados todas las autoridades de la Ciudad, en consecuencia, limitar la participación de las personas solo para que presenten proyectos en la Unidad Territorial en la que residen, representa un retroceso en cuanto a los derechos que han adquirido; además, se considera que el interés legítimo no se puede constreñir solo a la pertenencia a un ámbito geográfico.

Además, se estima que, al considerar la progresividad de derechos, la ciudadanía ha adquirido el derecho a presentar proyectos en una Unidad Territorial de su preferencia.

Con relación a los derechos adquiridos, la Suprema Corte estableció lo siguiente:

“Registro digital: 232511

Instancia: Pleno

Séptima Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 145-150, Primera Parte, página 53

Tipo: Aislada

DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.

El derecho adquirido se puede definir **como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.**

Amparo en revisión 4226/76. María Luisa Flores Ortega y coagraviados. 17 de febrero de 1981. Unanimidad de veintiún votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.”

Lo resaltado en negritas es añadido.

Si bien, la participación ciudadana es un derecho electoral que no se encuentra sujeto a adquirir un bien, una facultad o un provecho, se considera que la presentación de proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia es un derecho que ha adquirido la ciudadanía de esta Ciudad, el atender a cabalidad la cominación se traduciría en una afectación a la esfera de derechos de la persona proponente.

Si no se hace una interpretación gramatical, sistemática y garantista de los derechos de la ciudadanía, podrían darse las siguientes consecuencias:

- Se inhibiría la participación de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- Solo las personas habitantes de la UT podrían presentar proyectos, con lo cual personas que residen en otra UT no presentarían proyectos, en consecuencia, el número de proyectos que se registren tendría una tendencia a la baja.
- Solo se realizaría una consulta para dos ejercicios fiscales, con lo cual, el proyecto que obtuvo el mayor número de opiniones se ejecutaría en un año, y el segundo lugar en el año siguiente.

- No se respetaría la progresividad de derechos prevista en el artículo 1º de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local y 6 de la Ley de Participación.
- No se reconocerían las dinámicas sociales propias de nuestra Ciudad, en que existe un gran número de habitantes que pasa el mayor tiempo en UT distintas a aquellas en que residen.

Asimismo, la Sala Superior estableció como criterio, en la Jurisprudencia 11/2024, que “las autoridades electorales deben juzgar, valorar e interpretar de una manera amplia los hechos, pruebas y normas jurídicas del caso concreto, con base en un enfoque de derechos humanos; es decir, deben analizar con esa perspectiva las situaciones excepcionales que justifiquen la imposibilidad material de cumplir en tiempo y forma con algún requisito o alguna situación.” En su justificación, precisa la obligación que tenemos como autoridad de analizar y ponderar con sensibilidad las circunstancias de hecho, las pruebas y las normas jurídicas con una visión que favorezca a las personas frente a las formalidades exigidas en un acto o una situación, con el fin de detectar y eliminar las barreras, las cargas o los obstáculos que hayan impedido su cumplimiento.

En este sentido, este Consejo General procede a continuar el análisis de la situación que propone el Tribunal local.

b) Ciudadanía y residencia

De acuerdo con el principio de progresividad, la interpretación de los derechos de participación debe favorecer la ampliación de los vínculos reconocidos entre las personas y los espacios donde desarrollan su vida cotidiana. La Suprema Corte ha sostenido que este vínculo no depende de un domicilio formal, sino de la relación efectiva que cada persona mantiene con el territorio en el que habita, trabaja, se desplaza o realiza actividades diarias. Así, basta demostrar que la persona 'habita o utiliza el entorno adyacente' para que exista un vínculo jurídicamente relevante.

Este criterio se ve respaldado por la jurisprudencia **1a./J. 79/2023** de la Undécima Época, de la Primera Sala²:

“En materia ambiental, el interés legítimo se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado.

Este vínculo surge cuando la parte quejosa demuestra habitar o utilizar el entorno adyacente, es decir, zonas o espacios geográficos en los que impactan los servicios ambientales que prestan los ecosistemas o elementos naturales.

En esos casos, no es necesario demostrar que el daño ambiental exista efectivamente, pues basta acreditar la relación de la persona con su entorno adyacente, atendiendo al principio de precaución y al deber del Estado de fomentar la participación de la ciudadanía en asuntos ambientales.

Así, cuando una persona muestra que habita o utiliza el entorno adyacente del ecosistema presuntamente afectado, se actualiza el interés legítimo y, por tanto, se reconoce su derecho a promover los medios de defensa correspondientes.”

Así también se puede inferir de la tesis **PR.ACS. J/34** de la Undécima Época de los Plenos Regionales³, en las

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Tesis 1a./J. 79/2023 (11a.)**, Interés legítimo en materia ambiental. Se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado, Décima Primera Época, Primera Sala, Registro digital **2026571**, Semanario Judicial de la Federación.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Plenos Regionales, **Tesis PR.ACS. J/34 (11a.)**, Interés legítimo en materia ambiental. Se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado (Entorno adyacente), Décima Primera Época, Registro digital **2027978**, Semanario Judicial de la Federación.

que la Suprema Corte afirmó que el vínculo territorial jurídicamente relevante se actualiza cuando la persona habita o utiliza el entorno adyacente, aun sin acreditar domicilio formal:

“El interés legítimo en materia ambiental se acredita cuando se demuestra la existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado.

Dicho vínculo surge cuando la persona quejosa demuestra habitar o utilizar su entorno adyacente, esto es, las áreas geográficas que reciben los impactos de los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas o elementos naturales.

No se requiere comprobar que el daño ambiental exista de manera efectiva, sino únicamente acreditar la relación de la persona con el entorno adyacente, a la luz del principio de precaución y del deber del Estado de fomentar la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Por tanto, basta acreditar que la persona habita o utiliza el entorno adyacente para que se actualice el interés legítimo y con ello la posibilidad de ejercer los medios de defensa correspondientes.

“...vínculo que surge cuando la parte quejosa demuestra habitar o utilizar su ‘entorno adyacente’...”

Por otra parte, el Proemio de la Constitución local establece categóricamente que la Ciudad les pertenece a sus habitantes y se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Del mismo modo, en el artículo 22, inciso b) de la Constitución Local, se define a las personas habitantes como a aquellas que **residen en la Ciudad de México**, no en una Unidad Territorial.

Por su parte, la Ley de Participación en su artículo 9 señala que las personas habitantes son aquellas que **residen en la Ciudad**, sin particularizar o definir que son las que residen en la Unidad Territorial.

En este sentido, la Constitución Local, al hablar del Presupuesto Participativo en el artículo 26, Apartado B, precisa que “las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México”. Además, señala que la Ley establecerá los montos y los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

En cambio, el artículo 24 de la Constitución Local también precisa en el numeral 3 que “la ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrolle, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia”.

Es así como en la Consulta de Presupuesto Participativo se identifican dos derechos esenciales de las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México:

- a) El derecho a **registrar** proyectos, y
- b) El derecho a **decidir** sobre el proyecto en el que se ejecutará el recurso destinado al presupuesto participativo.

Este entendimiento coincide con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte en la **jurisprudencia P.J. 138/2005**, la cual reconoce que los mecanismos de participación ciudadana pueden integrarse con habitantes de la unidad territorial, incluyendo menores de edad y extranjeros, pues la participación no exige residencia ni ciudadanía, sino un vínculo comunitario:

“El artículo 26, fracciones I y II, de dicho ordenamiento prevé que la Asamblea Ciudadana se integrará con los habitantes de la unidad territorial correspondiente, **sin distinguir entre ciudadanos y no ciudadanos, por lo que en ella pueden participar inclusive extranjeros y menores de edad.**

Esta integración no viola el derecho de asociación al que se refiere la fracción IV del artículo 9o. constitucional, ni contraviene el régimen constitucional de los derechos político-electorales, ya que la participación ciudadana en asambleas tiene finalidades distintas a la elección de representantes populares.

En efecto, **la participación ciudadana se instituye con el objeto de coadyuvar a solucionar problemas de interés general de la ciudadanía perteneciente a la misma unidad territorial, por lo que la amplitud para integrar la asamblea con habitantes, ciudadanos o no, se sustenta en el principio de que la participación tiene finalidades de colaboración social, mejoramiento comunitario y expresión de la opinión colectiva, sin que por ello se afecten funciones propias del ejercicio de los derechos político-electorales ni se sustituyan las instituciones de representación popular.**

Consecuentemente, la Asamblea Legislativa actuó dentro del ámbito de su facultad configuradora al prever que la Asamblea Ciudadana se integre con habitantes de la unidad territorial, incluidos los que no tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, así como los menores de edad.”

En ese sentido, para poder registrar un proyecto que participe en la Consulta de Presupuesto Participativo, no se requiere tener la calidad de persona ciudadana, debido a ello, las infancias, adolescencias, y aquellas personas que tengan la calidad de habitante, pueden ejercer su derecho a la participación al registrar un proyecto.

El registro de un proyecto no significa que la propuesta que se presenta sea la que se ejecutará en la Unidad Territorial, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Participación, debe enviarse al Órgano Dictaminador de la Alcaldía para que emita la valoración técnica correspondiente, y en caso de que se determine como viable, deberá someterse a Consulta, en la cual **solo las personas ciudadanas del ámbito geográfico**, opinarán sobre los proyectos presentados, y aquel que obtenga el mayor número de opiniones será el que resulte ganador.

Como se puede observar, la persona proponente de un proyecto **solo tiene una expectativa de derecho** a que su propuesta sea dictaminada como viable o no y en su caso a poder promoverlo.

Con relación al derecho a decidir sobre los proyectos que se someten a Consulta, **solo las personas ciudadanas de la Unidad Territorial** son las que ejercen sus derechos político-electorales al emitir su opinión, del cual, quedan excluidos a ejercerlo las personas habitantes, infancias, y adolescencias por no reunir los requisitos esenciales para ser considerados como ciudadanos.

En ese orden de ideas, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-206/2023, dispuso lo siguiente:

Ello, porque **la naturaleza de la democracia de participación ciudadana y la mejora comunitaria** a través de proyectos ciudadanos, guarda la lógica de seccionar la participación en unidades/colonias, para hacer más efectiva la implementación de proyectos, **con el objetivo de que estos generen un beneficio directo a las personas habitantes de esa delimitación territorial y que ellas, y solo ellas, puedan decidir la forma en la que se gasta el presupuesto público** asignado para su colonia.

De tal suerte que, en el caso concreto, **sería inaceptable que personas que no residen en la unidad habitacional puedan decidir sobre proyectos** que solo prevén el beneficio al interior de las instalaciones de un condominio o fraccionamiento, y viceversa.

Énfasis añadido

Por ello, es importante considerar que la persona proponente de un proyecto **no recibe un beneficio individual con la propuesta en caso de resultar ganadora**, pues quienes resultan beneficiados en dado caso, son la totalidad de las personas habitantes y ciudadanas de toda la Unidad Territorial.

El derecho a participar no se puede restringir a una persona debido a que no tiene la calidad de habitante de una Unidad Territorial, lo anterior es así, toda vez que, la Ley General, y el Código Electoral permiten la participación en la Consulta de Presupuesto Participativo de las personas residentes en el extranjero, y en prisión preventiva.

De esta forma, dichas personas pueden registrar proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia, sin que tengan que residir habitualmente en ella, con ello, sus derechos a la participación, y político-electorales, además, de estar garantizados en la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo, son ejercidos, el emitir su opinión.

Debido a lo expuesto, se considera que, el inhibir el registro de proyectos a las personas que no residen en una determinada Unidad Territorial, y que las personas residentes en el extranjero y en prisión preventiva si puedan hacerlo, puede constituir una transgresión al derecho a la no discriminación previsto en la Constitucional Local

En el artículo 4, Apartados A, numerales 1, 2, y 3, y B, numeral 4 de la Constitución Local, se dispone que en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, y en las normas generales, y locales, asimismo, los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, y en consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos; además, en la aplicación transversal de los derechos humanos dichas autoridades atenderán entre otros, la no discriminación.

En el marco de las consideraciones expuestas, en cumplimiento a la atribución que la Ley de Participación confiere a este Consejo General para que emita la Convocatoria a la Consulta de Presupuesto Participativo, y con la finalidad de respetar, proteger, y garantizar el derecho a la participación, y no generar restricciones que puedan converger en actos de discriminación, se establece que, las personas habitantes de la Ciudad de México puedan registrar proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia, sin que el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana signifique que están decidiendo mediante la emisión del sufragio sobre el ámbito geográfico, toda vez que dicha decisión solo les compete y es exclusiva de las personas ciudadanas que en ella viven y que se encuentran debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores.

En una ciudad como ésta, las personas desarrollan su vida en distintos puntos del territorio: donde trabajan, donde llevan a sus hijas e hijos a la escuela, donde se ejercitan o realizan actividades recreativas. Ese es el vínculo real que justifica su participación en la mejora del entorno. Como ya se ha mencionado, la SCJN ha reconocido que esta relación basta para justificar jurídicamente la intervención en asuntos comunitarios, sin requerir domicilio estricto.

c)

Derecho a la Ciudad

Finalmente, cabe precisar que el artículo 12 de la Constitución local reconoce el derecho a la ciudad, el cual es derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. En este sentido es necesario precisar que este derecho, al igual que los de participación ciudadana buscan incorporar a todas las personas en la toma de decisiones de lo público.

Un aspecto que conviene tener a la vista para este análisis es el relativo a las desigualdades propias que existen en la Ciudad y a las que hace referencia el Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México

2025-2045. Al hacer referencia a la desigualdad territorial y social, precisa el proyecto que existen patrones de movilidad diferenciados por nivel socioeconómico. “De acuerdo con la EOD (INEGI, 2018), las personas de estratos bajos invierten casi el doble de tiempo en sus traslados diarios (Porcentaje de personas que tardan una hora o más en llegar a sus centros de estudio o trabajo) en comparación con quienes pertenecen a los estratos medio-alto y alto, que suelen tener acceso a vehículos particulares. Esta diferencia se refleja en horarios de viaje altamente contrastantes: en áreas periféricas como Xochimilco y Tláhuac, el 43% de los traslados laborales inician entre las 5 y las 7 a.m., mientras que, en áreas centrales como Cuauhtémoc y Benito Juárez, el 52% comienza entre las 7 y las 9 a.m ...” (PGD, 241-242) Con esto, se refleja que hay una gran cantidad de personas en la Ciudad que hacen su vida no sólo en donde residen, sino en otros puntos de la Ciudad, lo que demanda garantizar su derecho a la Ciudad. En este proyecto también se menciona cómo el Presupuesto Participativo busca potenciar las capacidades de gestión comunitaria, la creación de soluciones tecnológicas innovadoras, así como mejorar las condiciones del equipamiento y la infraestructura física existente.

De tal forma es dable señalar que el reconocimiento al derecho a la ciudad como una entidad que trasciende el puro ámbito de residencia constituye un pilar fundamental de la participación ciudadana y la reconstrucción del tejido social, uno de los principales fines de la Ley de Participación.

D. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-094/2025

- 65.** Que en la sentencia TECDMX-JLDC-094/2025, el Tribunal Local señaló que, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Procesal durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.

La ley en cita establece que, todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

En este sentido, esta autoridad electoral determina viable que, aquellas personas que presenten un medio de impugnación, derivados de la Convocatoria para la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027, puedan presentarlo en los términos señalados en los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, es decir, **dentro del plazo de cuatro días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente.

E. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-310/2025

- 66.** Que el Tribunal Local al resolver la sentencia TECDMX-JEL-310/2025, al no tener certeza que se notificó debidamente la publicación del re-dictamen a la persona promovente, vinculó al Instituto Electoral para que, en la próxima Consulta de Presupuesto Participativo, cuando alguno de los proponentes de los proyectos de presupuesto participativo manifieste tener algún tipo de discapacidad, prevea en su reglamentación interna que, tanto el dictamen como el re-dictamen respectivo, sean notificados de forma personal a cada proponente, para lo cual deberá privilegiar los mecanismos electrónicos de comunicación.

Al respecto, es importante considerar que tanto la dictaminación, como la re-dictaminación de un proyecto, es un acto que emite el ODA de la Alcaldía, y que el Instituto Electoral puede ayudar en el conocimiento del sentido que recaiga solo con fines de difusión, en los estrados de la dirección distrital, y en la Plataforma de Participación.

En ese sentido, en atención a los principios rectores de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, inclusión, y no discriminación, y en el eje rector de igualdad sustantiva, así como en la obligación con las personas con discapacidad de adoptar medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación plena y efectiva, previstos en los artículos 5, inciso A), fracciones I, II, III, V, y VIII, e inciso B), fracción IV; y 6, párrafo segundo de la Ley de Participación, este Instituto Electoral por conducto de sus direcciones distritales en coordinación con los órganos ejecutivos, coadyuvará con los ODA en la notificación que se tenga que realizar a este grupo poblacional, para lo cual utilizará al máximo sus recursos de información,

comunicación, infraestructura, tecnología y personales con los que cuente, en apego a las normas de autoridad y racionalidad aplicables.

F. Análisis para el cumplimiento de las sentencias TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025

67. Que el Tribunal Local en las sentencias TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025, estableció criterios que debe de tomar en consideración la persona proponente de proyectos, mismos que con relación al presupuesto participativo establecen lo siguiente:

Se aplique en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.

Debe orientarse esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

- Cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se debe procurar que los proyectos propuestos **NO SUSTITUYAN O SUBSANEN LAS ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES A CARGO DE LAS ALCALDÍAS.**

Asimismo, se vincula a este Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las Alcaldías.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, en la Convocatoria que se aprueba con el presente Acuerdo se da a conocer a las personas que quieran registrar un proyecto, las determinaciones ordenadas por la autoridad jurisdiccional, a fin de que sean tomadas en consideración en sus propuestas, y que los proyectos que se registren busquen el fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia, y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social, y la solidaridad entre las personas habitantes, y vecinas.

Con relación a la capacitación que se brindará a las personas integrantes de los ODA, de igual forma, por conducto de las direcciones distritales, en coordinación con los órganos ejecutivos de este Instituto Electoral, se impartirá capacitación para que cuenten con herramientas que les permitan dictaminar con perspectiva de género, derechos humanos, y pueblos originarios; así como contar con conocimientos que les permitan identificar los proyectos que están orientados a realizar obras cuya ejecución es una atribución a cargo de las Alcaldías.

Asimismo, con esta capacitación se darán herramientas a las personas especialistas, personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos. Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos

dictaminadores de las alcaldías para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

Para lograr este fin, se ha incluido en los Planes Anuales de Trabajo de las Alcaldías esta actividad, al tiempo que se buscará el compromiso de las personas titulares para facilitar la asistencia a estas sesiones, al tiempo que se brinden elementos técnicos fundamentales para realizar su tarea.

G. Análisis para el cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-274/2025, y SCM-JDC-287/2025

- 68.** Que al resolver las sentencias SCM-JDC-274/2025, y SCM-JDC-287/2025, la Sala Regional vinculó al Instituto Local para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la convocatoria que emita en su oportunidad, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial que corresponda pudiera interponer durante la fase de validación técnica.

Lo anterior obedece a que, el Tribunal Local, se pronunció sobre la dictaminación de un proyecto hasta la etapa de ejecución, debido a que a consideración del Tribunal hasta la ejecución del proyecto se produce una afectación a los derechos de la persona actora.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional federal, en la convocatoria que se aprueba con el presente proveído, a la conclusión de cada una de sus etapas se hace del conocimiento de las personas habitantes, y vecinas de esta Ciudad, los plazos en los que podrán interponer los medios de impugnación que consideren.

- 69.** Que de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025 por el que se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el Instituto atenderá las actividades de la presente Convocatoria de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con la que se cuente, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, por el Congreso de la Ciudad de México.
- 70.** Que de conformidad con el artículo 61, fracciones I y XI del Código Electoral, el 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décimo Tercera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, el presente Anteproyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027” en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, la Convocatoria y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana presenten a consideración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, con opinión de la Comisión Provisional de Voto Anticipado, formatos adecuados para el registro de proyectos por personas en prisión preventiva y en estado de postración.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con este Acuerdo, así como a la publicación de las distintas versiones, en la página institucional www.iecm.mx; la Plataforma de Participación y las redes sociales del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de la Participación Ciudadana y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, para que, en coordinación y con el apoyo de las Direcciones Distritales, implementen aquellos elementos que faciliten la difusión, el conocimiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes en cada una de las etapas del presupuesto participativo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria aprobada en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Áreas Ejecutivas, Administrativas y Técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana presenten a consideración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, una versión accesible para niñas, niños y adolescentes de esta convocatoria, que incluya formatos adecuados para el registro de proyectos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno; al Congreso; a las Alcaldías; al Tribunal Local; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y, a las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, autoridades todas de esta Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las acciones que permitan llevar a cabo la revisión de las fechas y horarios que se encuentran señaladas en el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 en términos de lo dispuesto en la Convocatoria Única, y proponga efectuar las adecuaciones necesarias.

DÉCIMO. Se instruye a las personas titulares de las treinta y tres direcciones distritales de este Instituto Electoral hacer del conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y a las Organizaciones Ciudadanas que correspondan al ámbito geográfico de su competencia por los medios que tengan a su alcance.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana y en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en lo particular por mayoría de votos, respecto del apartado C. “Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL-232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025” en los Considerandos 62, 63 y 64 del presente Acuerdo y la parte correspondiente de la Convocatoria Única, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán y de las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz y Sonia Pérez Pérez, quienes formulan voto particular, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ Y SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027.

1. Fundamento del voto particular

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitimos el presente voto particular, al disentir del criterio mayoritario que sustenta los considerandos 62, 63 y 64 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, y el numeral 12 de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, denominado “De las personas participantes y las formas de participación”.

2. Disenso con el criterio mayoritario

La determinación adoptada por la mayoría de las personas integrantes de este Consejo General consiste en aprobar que - todas las personas ciudadanas, habitantes, ciudadanas residentes en el extranjero, ciudadanas en estado de postración y sus cuidadoras primarias, así como las ciudadanas en situación preventiva de esta Ciudad de México-, **puedan registrar proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia**, sin distinción alguna.

Dicha decisión se sustenta, esencialmente, en dos argumentos: por un lado, en una interpretación amplia del principio de progresividad de los derechos; y, por otro, en la consideración de que la cominación formulada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia **TECDMX-JLDC-089/2025** carece de fuerza vinculante que obligue a este Instituto a observar lo razonado por dicho órgano jurisdiccional.

De manera respetuosa, nos apartamos de ese criterio. A diferencia de la mayoría, consideramos que la cominación emitida por el Tribunal Local **sí tiene fuerza jurídica vinculante**, en tanto constituye una directriz jurisdiccional válida, orientada a ordenar la actuación futura del Instituto conforme a los parámetros legales aplicables y a evitar la generación de confusión o falsas expectativas de derecho en la ciudadanía.

En consecuencia, estimamos que el registro de proyectos de presupuesto participativo **debe realizarse por las personas ciudadanas o habitantes de esta Ciudad en las Unidades Territoriales en las que residen**, y no en aquellas de su preferencia, con excepción de los supuestos de las personas que se encuentran en prisión preventiva y de las personas residentes en el extranjero, en los términos que se desarrollan en los apartados subsecuentes.

3. Razones por las que nos apartamos del criterio mayoritario

a. Cominación

La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente **TECDMX-JLDC-089/2025** desechó la demanda presentada por una persona ciudadana que impugnó la determinación de inviabilidad del proyecto que registró para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, al estimar que carecía de interés jurídico, al no ser habitante de la demarcación territorial en la que presentó la propuesta.

No obstante, en dicha resolución el Tribunal Local **cominó a este Instituto** a que, en posteriores convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, con ejercicios de participación ciudadana, **se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acordes con los parámetros legales que establece la Ley de Participación Ciudadana**, a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.

Contrario a lo sostenido por la mayoría, consideramos que **la cominación realizada en la sentencia referida sí tiene fuerza jurídica vinculante**, aun cuando no se encuentre expresamente prevista como una figura autónoma en la Ley Procesal Electoral. Ello, porque su eficacia **no depende de una denominación formal**, sino de su naturaleza como **manifestación legítima de la función jurisdiccional**, orientada a asegurar la eficacia real de las resoluciones judiciales y a

ordenar la actuación futura de las autoridades administrativas conforme a los parámetros legales y jurisdiccionales definidos.

Desde una primera aproximación interpretativa, el **Diccionario de la Real Academia Española** reconoce que el verbo **cominhar**⁴, en su acepción jurídica, implica que la autoridad **requiere a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas**, lo que permite distinguir claramente la cominación de un simple exhorto o recomendación carente de efectos jurídicos. Esta acepción resulta relevante para comprender que la cominación supone un **requerimiento cualificado**, dotado de fuerza normativa, aun cuando no se acompañe de una sanción inmediata.

Adicionalmente, desde una perspectiva doctrinal —que en el Derecho mexicano constituye una fuente del derecho—, la **Enciclopedia Jurídica Básica**, publicada por Editorial Civitas, desarrolla la noción de **cominación legal** como una técnica propia del Derecho orientada a asegurar la efectividad de los mandatos normativos y jurisdiccionales. En particular, **Luzón Peña**⁵ explica que la cominación cumple una función de **prevención general**, en la medida en que refuerza la obligatoriedad del orden jurídico mediante la advertencia de consecuencias frente a su inobservancia, evitando conductas permisivas, evasivas o dilatorias que comprometan la eficacia de las decisiones jurídicas.

Este entendimiento doctrinal y semántico encuentra un correlato normativo en lo dispuesto por el **artículo 93 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**, el cual establece que las resoluciones y sentencias del Tribunal deberán ser **cabal y puntualmente cumplidas** por las autoridades a las que se dirigen, y que en las propias sentencias puede requerirse a la autoridad responsable para que ajuste su actuación a lo ordenado dentro del plazo que fije el órgano jurisdiccional. Asimismo, dicho precepto reconoce que el incumplimiento puede actualizarse no solo mediante una negativa expresa, sino también a través de **omisiones, retrasos o procedimientos inadecuados**, lo que pone de manifiesto que las resoluciones jurisdiccionales cuentan con un **contenido normativo obligatorio**, cuya observancia no puede quedar al arbitrio de las autoridades administrativas.

Bajo esta lógica, el cumplimiento y observancia de las resoluciones jurisdiccionales no puede quedar al arbitrio de las autoridades obligadas, ni traducirse en prácticas administrativas que, aunque formalmente válidas, generen confusión, incertidumbre o expectativas indebidas en la ciudadanía. Por el contrario, corresponde a los órganos jurisdiccionales **orientar y encauzar la actuación futura** de las autoridades administrativas, fijando criterios claros que aseguren la legalidad, certeza y eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

En el caso que se analiza, la cominación **no se emite como reacción a un incumplimiento de la sentencia ni se inserta en una fase de ejecución**, sino que responde a una función preventiva y ordenadora de la actividad administrativa futura. A través de ella, el Tribunal Local establece parámetros claros para la elaboración de posteriores convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y otros ejercicios de participación ciudadana, con el propósito explícito de evitar confusión en la población y la generación de falsas expectativas de derecho, orientando la actuación del Instituto para que se ajuste estrictamente a los criterios legales aplicables.

En este sentido, la cominación constituye una **directriz jurisdiccional de carácter prospectivo**, mediante la cual el órgano jurisdiccional, sin sustituir a la autoridad administrativa ni imponer una sanción, define estándares mínimos de claridad, certeza y legalidad que deben observarse en el diseño normativo y operativo de futuras convocatorias, en atención a la función de tutela efectiva de los derechos de participación ciudadana y al deber de las autoridades electorales de actuar conforme a los principios de legalidad y certeza.

Bajo este marco, resulta jurídicamente exigible que, en las futuras convocatorias de la Consulta de Presupuesto Participativo, se establezca con claridad que el registro de proyectos corresponde exclusivamente a las personas que habitan en la Unidad Territorial respectiva, a fin de evitar la generación de expectativas indebidas y el eventual desechamiento de impugnaciones por falta de interés jurídico.

Lo anterior es plenamente congruente con lo dispuesto en los artículos **116 y 120, inciso c)**, de la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, que vinculan el ejercicio del presupuesto participativo con la residencia efectiva de la

⁴ <https://dle.rae.es/cominhar>

⁵ Luzón Peña, Diego Manuel, Cominación penal (o legal), en Enciclopedia Jurídica Básica, volumen III, Madrid, Editorial Civitas, primera edición, 1995, pp. 5066–5068.

ciudadanía en la Unidad Territorial correspondiente y con la finalidad de mejorar el entorno comunitario de quienes la habitan.

En consecuencia, desde esta perspectiva, la conminación formulada por el Tribunal Local **debe ser acatada**, en tanto constituye un instrumento jurisdiccional válido de carácter preventivo y correctivo, encaminado a garantizar la legalidad, certeza y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana, atendiendo a que la observancia de las resoluciones jurisdiccionales y de los criterios que de ellas derivan constituye una cuestión de **orden público e interés general**.

b. Derechos adquiridos y Progresividad de los derechos

Tampoco coincidimos con el criterio sostenido por la mayoría respecto de los siguientes aspectos:

- que limitar la participación de las personas para que registren proyectos en la Unidad Territorial en la que residen represente un retroceso respecto de derechos adquiridos, y
- que permitir, en la convocatoria, que personas habitantes de Unidades Territoriales presenten proyectos en una distinta a aquella en la que residen, bajo un enfoque de progresividad de derechos, incentive o promueva de mejor manera la participación ciudadana.

En principio, no compartimos la decisión mayoritaria, porque la posibilidad que se habilitó en una convocatoria previa de la consulta de presupuesto participativo para registrar proyectos en Unidades Territoriales distintas a la de residencia no **constituye un derecho adquirido en favor de la ciudadanía**, al no haber incorporado un bien, una facultad o un provecho de manera definitiva al patrimonio jurídico de las personas.

Lo anterior se desprende del siguiente criterio orientador:

DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.

El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.⁶

Desde esta perspectiva, la habilitación para registrar proyectos en Unidades Territoriales distintas a la de residencia constituyó, en su caso, una **modalidad excepcional y temporal** del ejercicio del derecho de participación ciudadana, sujeta a las reglas específicas de una convocatoria determinada, sin que ello implique la consolidación de un derecho subjetivo exigible en ejercicios posteriores.

Ahora bien, la participación ciudadana, a través del registro de proyectos en la consulta de presupuesto participativo, constituye un derecho político-electoral cuyo ejercicio **no es irrestrictivo**, sino que se encuentra sujeto a reglas, condiciones y finalidades previstas en la legislación aplicable. En ese sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos no impide, por sí mismo, la adopción de medidas que delimiten el ejercicio de un derecho, siempre que dichas medidas se encuentren debidamente justificadas y no impliquen una regresión injustificada.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO.

⁶ Registro digital: 232511, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materia(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Primera Parte, página 53, Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232511>

El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.⁷

[Lo resaltado en negritas es propio]

A la luz de dicho estándar, se estima que la previsión consistente en limitar el registro de proyectos a la Unidad Territorial de residencia de las personas, tal como lo dispone la Ley de Participación Ciudadana y como fue ordenado por el Tribunal Local mediante la conminación formulada al Instituto Electoral en la sentencia TECDMX-JLDC-089/2025, **no vulnera el derecho de participación ciudadana en su dimensión individual ni en la colectiva.**

Ello, porque la finalidad del presupuesto participativo no se circunscribe a la emisión de opiniones de las personas, sino que comprende la formulación de proyectos orientados a mejorar el entorno inmediato de la colonia, barrio o pueblo en el que se reside, a partir del conocimiento directo de sus necesidades y problemáticas. En ese contexto, la vinculación entre residencia y Unidad Territorial constituye un elemento razonable y funcional al diseño del mecanismo de participación ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que existen supuestos excepcionales en los que resulta justificado permitir el registro de proyectos en una Unidad Territorial distinta a la de residencia, particularmente tratándose de personas en prisión preventiva y de personas residentes en el extranjero, en la medida en que, de no admitirse dichas excepciones, se vería comprometido el ejercicio efectivo de su derecho de participación ciudadana.

En atención a las consideraciones expuestas, estimamos que el criterio adoptado por la mayoría no se ajusta a los parámetros legales que rigen el diseño y operación del presupuesto participativo, ni atiende debidamente a la directriz jurisdiccional emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Por tales razones, y de manera respetuosa, emitimos el presente voto particular.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ Y SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

⁷ Registro digital: 2014218, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 634, Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014218>

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: t+Ip6Bzhd3BccjSUQM3+n5KHIzeKSV910FNm+LDP0u4=
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: HGc3BslqL68oI+ERlwSwT426g6uPZ5804QSqHxuPiGA=
Fecha de Firma: 10/01/2026 03:07:26 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente. [IECM/ACU-CG-005/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria Única 2020	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
Convocatoria 2023 y 2024	Convocatoria a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
Convocatoria 2025	Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Alcaldías	Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Marco Geográfico 2022	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
Marco Geográfico vigente	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025.

Término	Definición
Marco Geográfico 2025, ajustado	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
Sistema de Registro	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UT	Unidad Territorial.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- III. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y México es uno de los países que se adhirieron a la Declaración.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- V. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió entre otros Acuerdos, los siguientes:
 - a) IECM/ACU-CG-076/2019, por el que aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana; e
 - b) IECM/ACU-CG-079/2019, por el que se aprobó la Convocatoria Única 2020.
- VI. Entre el 20 y el 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Local a promover sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única, así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.
- VII. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos.
- VIII. El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local, en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y acumulados, con la cual confirmó el sentido de la Convocatoria Única 2020.
- IX. El 30 de enero de 2020, inconformes con la determinación anterior, diversas personas presentaron ante la Sala Regional, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.

- X.** El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de revocar la Resolución del Tribunal Local y, en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria Única 2020, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.
- XI.** El 6 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y acumulados, se canceló la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los Pueblos Originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.
- XII.** Entre el 7 y el 12 de marzo de 2020, diversas personas interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC-38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-40/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC-43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-48/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC-50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020.
- XIII.** El 13 de marzo de 2020, mediante el oficio IECM/PCG/051/2020, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la SEPI le proporcionara el Marco Geográfico con la delimitación de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.
- XIV.** El 17 de marzo de 2020, en respuesta al diverso IECM/PCG/051/2020, la SEPI, a través del oficio SEPI/206/2020, informó que se encontraba en proceso de diseño de la metodología para la creación del Sistema de Registro, que se establece en el artículo 59, Apartado L, numeral 3 de la Constitución Local.
- XV.** El 1 de octubre de 2020, en atención al oficio SECG-IECM/1370/2020, la SEPI, mediante el diverso SEPI/SJN/227/2020, informó al Instituto Electoral que se encontraba en proceso de definición de los criterios y la metodología para la implementación del Sistema de Registro, y los correspondientes procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus autoridades.
- XVI.** El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional en su expediente SCM-JDC-150/2021 y Acumulados, resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Local, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, a efecto de vincular a la SEPI y demás autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral, para que establecieran un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, previo a la celebración de la siguiente elección de las COPACO, en el ámbito de sus competencias, se concluyera con el Sistema de Registro, así como el Marco Geográfico y Catálogo de pueblos y barrios originarios; además, estableció que para la incorporación de nuevos pueblos originarios al referido Marco Geográfico debe acreditarse la condición y registro pertinente.
- XVII.** El 24 de mayo de 2021, en respuesta al oficio SECG-IECM/1152/2021, a través del diverso SEPI/SJN/64/2021, la SEPI informó que dicha Secretaría se comunicaría oportunamente con el Instituto Electoral, a través de los enlaces designados para tal efecto, en el momento que se requiera contar con su participación, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Derechos de los Pueblos.
- XVIII.** El 4 de junio de 2021, mediante el oficio SEPI/SCI/008/2021, la SEPI solicitó al Instituto Electoral los directorios de las personas representantes o Autoridades Tradicionales de los entonces 48 Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, reconocidos por dicha Secretaría, posteriormente, el 18 de junio de 2021, en respuesta, el Instituto Electoral, mediante el diverso SECG-IECM/2015/2021, proporcionó a la Secretaría la información con la que se contaba.
- XIX.** El 20 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 88, con la cual se dio cumplimiento a las acciones previstas por parte del Instituto Electoral en el recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y acumulados.

- XX.** Con fecha 12 de octubre de 2021, por oficio SEPI/SJN/178/2021, se dio respuesta al similar SECG-IECM/3483/2021, del 4 de octubre, por el que el Instituto Electoral solicitó información relativa a las unidades territoriales, y de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, para las previsiones correspondientes a la determinación de los proyectos del presupuesto participativo 2022, a lo cual dicha Secretaría manifestó que se encontraba en proceso de definición de criterios y metodología para la elaboración del Sistema de Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, los cuales, una vez que se definan, serían publicados en la Gaceta Oficial.
- XXI.** El 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 107, con la finalidad de que el personal adscrito a las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33, celebrara pláticas informativas con las Autoridades Tradicionales Representativas comprendidas en el Marco Geográfico vigente en ese año.
- XXII.** El 27 de octubre de 2022, la Sala Regional dictó sentencia recaída al juicio SCM-JDC-360/2022, en el sentido de revocar parcialmente, la Resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio electoral TECDMX-JLDC-054/2022 y acumulados, y mandató a diversas, autoridades, entre ellas el Instituto Electoral, para que, en los subsecuentes procedimientos de consulta de presupuesto participativo se ajustaran los plazos de presentación de proyectos y validación de los mismos por parte de la Alcaldía, para que los Pueblos Originarios estén en posibilidad de agotar las cadenas impugnativas tanto federal como local; asimismo, precisó que en un solo acto o evento de deliberación y determinación las Autoridades Tradicionales Representativas determinen los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado al presupuesto participativo.
- XXIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico 2022.
- XXIV.** El 8 de diciembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia en los expedientes identificados con la clave TECDMX-JLDC-076/2022 y TECDMX-JLDC-180/2022 Acumulado, en el que resolvió que:
- 1) Santa Úrsula Xitla fue reconocida como un pueblo originario en dos mil diecisiete, por la entonces autoridad competente, Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
 - 2) Acorde con la calidad de pueblo originario, Santa Úrsula Xitla ha celebrado elecciones de autoridades tradicionales, como es precisamente la de Subdelegado, en dos mil dieciocho, lo cual llevó a que, en su momento, este Tribunal Electoral reconociera a la autoridad electa.
 - 3) En atención a la prohibición de no regresión que prevé el artículo 1 de la Constitución Federal, debe respetarse el derecho de Santa Úrsula Xitla de nombrar a sus autoridades tradicionales.
 - 4) En todo caso, es facultad de la SEPI analizar y determinar si procede el reconocimiento definitivo de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, acorde con el actual marco legal.
 - 5) Con independencia de lo anterior, en todo caso, la Autoridad Tradicional electa, así como la COPACO pueden coexistir hasta en tanto el Instituto Electoral defina el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, a partir de la emisión del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ello acorde al precedente emitido por este Tribunal Electoral en el juicio **TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados**.
- XXV.** El 15 de diciembre de 2022, mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, la SEPI informó que, las comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro como Pueblos Originarios, de conformidad con la “Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” expedida por la SEPI; por lo que, recomendó al Instituto Electoral, se actualizara el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

- XXVI.** El 5 de enero de 2023, el Tribunal Local resolvió los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-162/2022 y Acumulado, en los que se determina desechar de plano los medios de impugnación promovidos por personas habitantes de la unidad territorial Santa Úrsula Xitla, en la demarcación territorial Tlalpan, en contra de la existencia de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, al quedar sin materia, toda vez que al emitirse la sentencia TECDMX-JLDC-076/2022 y Acumulado se generó un cambio de situación jurídica que impacta en los medios de impugnación. De igual manera, con respecto a las Convocatorias, para conformar la Junta Cívica y para elegir a la persona Subdelegada, se desechan al carecer el promovente de interés jurídico.
- XXVII.** El 6 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023 del Consejo General, se aprobó la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico 2022, en términos de lo informado por la SEPI, a fin de considerar como pueblos originarios a San Bartolo Ameyalco, clave 10-194 y Santa Rosa Xochiac, clave 10-204, ambos ubicados en la demarcación territorial Álvaro Obregón.
- XXVIII.** El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/23, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2023 y 2024.

Una vez emitida la Convocatoria 2023 y 2024 diversas personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios de esta Ciudad promovieron juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, mismo que fue radicado en el Tribunal Local con la clave TECDMX-JLDC-003/2023.

- XXIX.** El 16 de febrero de 2023, el Tribunal Local resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023, en el que determinó considerar fundados los planteamientos de las personas promoventes, derivado de que la convocatoria emitida a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023, desde la perspectiva de dicho órgano jurisdiccional, se discriminaba a los pueblos y barrios originarios porque, a diferencia de las unidades territoriales, se les excluía con motivo de que:

- a) Los proyectos solo eran validados por la Alcaldía y no por un órgano dictaminador, y
- b) No se previa una asamblea previa de diagnóstico; lo cual se determinó vulneraba el derecho a determinar la forma en cómo desean participar en el proceso de presupuesto participativo, por lo que ordenó modificar la Convocatoria.

En ese sentido, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria 2023 y 2024, a fin de que las Autoridades Tradicionales Representativas llevaran a cabo Asambleas previas de diagnóstico, y eligieran si los proyectos que presentarían a la Alcaldía serían determinados por dicha autoridad o dictaminados por su órgano dictaminador.

- XXX.** El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Participación aprobó los “Criterios para el funcionamiento del Órgano Dictaminador encargado de estudiar y determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo”, mismos que tienen por objeto facilitar el funcionamiento del Órgano Dictaminador, estableciendo reglas para su integración, operación, atribuciones y funcionamiento.
- XXXI.** El 23 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-018/2023, mediante el cual se modifica la Convocatoria 2023 y 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-003/2023.
- XXXII.** El 2 de marzo de 2023, la Sala Regional al resolver el juicio SCM-JE-0003/2023, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local TECDMX-JLDC-162/2022 y acumulado.

- XXXIII.** El 11 de mayo de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el cual se da a conocer la procedencia de la inscripción de 50 pueblos originarios en el sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México; por cuanto hace a los 48 pueblos reconocidos en la otrora Ley de Participación abrogada, en dicho comunicado se menciona que, el 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió la Determinación de Procedencia Positiva para el registro e identificación

como pueblos originarios de los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley, constatando que reúnen los criterios y características establecidos en los distintos ordenamientos que resultan aplicables.

XXXIV. El 5 de agosto de 2024, en el número 1416 Bis, de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de 5 pueblos originarios.

En ese sentido, los pueblos originarios que se incorporaron al referido sistema son los que se enlistan a continuación:

- En la demarcación territorial Iztacalco, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Iztacalco.
- En la demarcación territorial Coyoacán, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: La Candelaria.
- En la demarcación territorial Gustavo A. Madero, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Cuauhtepetec.
- En la demarcación territorial Venustiano Carranza, los pueblos originarios que se ubican en las UT del mismo nombre: Magdalena Mixiuhca y Peñón de los Baños.

XXXV. El 26 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/SE/7262/2024, se solicitó a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI, información sobre:

- “a) Delimitación del espacio geográfico de los pueblos La Candelaria, Cuautepetec, Iztacalco, Peñón de los Baños y Magdalena Mixiuhca, en los términos propuestos por dichas comunidades al presentar su solicitud;
- b) Relación de autoridades tradicionales y/o representativas de cada uno de los pueblos en cuestión;

...”

XXXVI. El 27 de agosto de 2024, mediante el diverso SEPI/DPBO/00747/2024, el Director de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI informó que: “...las personas promovientes de la inscripción sugirieron que la delimitación del territorio de sus respectivos pueblos, de manera provisional, fuera el correspondiente al Espacio Geográfico de Participación Ciudadana, del MGPC del IECM...”; y con relación a las autoridades tradicionales representativas informó lo siguiente:

Alcaldía	Pueblo	Autoridad Agraria	Autoridad Tradicional	Autoridad representativa
Coyoacán	La Candelaria	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene
Gustavo A. Madero	Cuauhtepetec	Comisariado Ejidal	Comité de Fiesta	No tiene
Iztacalco	Iztacalco	(no se reporta información)	Cofradía, Mayordomía	No tiene
V. Carranza	Magdalena M	Comisariado Ejidal	Comisión de festejos	No tiene
V. Carranza	Peñón de los B	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene

XXXVII. El 27 de septiembre de 2024, por medio del oficio IECM/SE/7518/2024, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al comunicado SEPI/DGBO/0841/2024, emitido por la SEPI, a fin de informar que el Instituto Electoral en la delimitación geográfica de los 5 Pueblos Originarios que efectúe en los ajustes al Marco Geográfico 2022, considerará lo aprobado por esa Secretaría el 24 de julio de 2024, que a su vez fue publicado en la Gaceta Oficial el 5 de agosto del año en curso, tal como se señaló en el oficio de mérito conforme a lo siguiente:

Pueblo registrado por SEPI	MGPC 2022	
	Clave	Unidad Territorial
Iztacalco	06-031	San Pedro Iztacalco (Barr)
La Candelaria	03-036	De la Candelaria (Pblo)
Cuauhtepec	05-034	Cuauhtepec El Alto (Pblo)
Magdalena Mixiuahca	17-037	Magdalena Mixiuahca (Pblo)
Peñón de los Baños	17-047	Peñón de los Baños

XXXVIII. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

XXXIX. El 2 de octubre de 2024, en el número 1456 Bis de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de un pueblo originario.

En el punto primero de dicho aviso, se da a conocer la incorporación en el referido sistema del pueblo originario Santa Úrsula Xitla, en el ámbito de la demarcación territorial Tlalpan, y se estableció que, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electORALES y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, para el pueblo originario en cuestión, se utilizaría el Marco Geográfico 2022 aprobado el 06 de enero de 2023 por el Consejo General.

XL. El 7 de octubre de 2024, mediante el oficio IECM/SE/7585/2024, el Instituto Electoral comunicó a la SEPI que consideraría la publicación de la Gaceta Oficial del 2 de octubre de 2024, para la incorporación de Santa Úrsula Xitla identificando que la Unidad Territorial que coincide con el nombre del Pueblo Originario tiene la clave 12-161 en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

XLI. El 19 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024, aprobó los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicaron en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025.

XLII. El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2025.

XLIII. El 28 de julio de 2025, el Tribunal Local emitió la sentencia TECDMX-JLDC-094/2025, por la cual resolvió que, durante los procesos de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.

XLIV. El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras sentencias las correspondientes a los juicios electORALES: TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025, mediante los cuales resolvió revocar la constancia de validación emitida en favor de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en las Unidades Territoriales El Centinela, clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán; Bosques de Tarango, clave 10-033, en la demarcación territorial Bosques de Tarango, y Lomas Altas, clave 16-039, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y ordenó a este Consejo General que en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación, y en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en las Unidades Territoriales; además, de vincular al Instituto Electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Además, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

XLV. El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.
- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.
- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.

XLVI. El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver la sentencia SCM-JDC-278/2025, vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la convocatoria que emita en su oportunidad, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial que corresponda pudiera interponer durante la fase de validación técnica.

XLVII. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:

- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.
- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

XLVIII. El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/062/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria que como Anexo forma parte integral del mismo.

XLIX. El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la SEPI.

L. El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Considerandos:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas; asimismo, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y culturas; además, dispone que, para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se deben tomar en consideración los principios generales previamente señalados y criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y autoadscripción.

En esa tesis, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza su derecho a la libre autodeterminación, y en consecuencia a la autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia, de organización social, económica, política y cultural; la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres; para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que el hombre y la mujer indígena disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; en cuanto a la jurisdicción indígena, esta se ejercerá por las autoridades comunitarias conforme a sus sistemas normativos.

Asimismo, se reconoce su derecho para reservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación; a participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos; a desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; a conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente; para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades; a elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables; a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, en ese sentido, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respecto a los preceptos de la Constitución Federal.

Además, las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; a ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respecto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales; y ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Debido a lo anterior, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen con los pueblos y comunidades indígenas las obligaciones de:

- Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
- Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.
- Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales.

- Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; el establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; la promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje con los que cuenten; la definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural y su importancia para la Nación; así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.
- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas que integren las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- Garantizar y extender la red de comunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.
- Establecer y garantizar las condiciones para que puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- Adoptar medidas para que accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional; a garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; a mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; a velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.
- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

- Celebrar consultas y cooperar de buena fe por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

Finalmente, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación; con los mismos derechos que la Constitución Federal otorga a los pueblos y comunidades indígenas en lo que resulte aplicable, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación, que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

3. Que de conformidad con su Preámbulo, la Constitución Local “honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y períodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores.” Asimismo, conforme al artículo 2, numeral 1, se le reconoce su carácter intercultural, composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ii) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y la responsabilidad de garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."**¹, en la que sostiene que:

“...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...”

¹Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

5. Que en los artículos 10 y 26 numerales 1, 2 y 3, y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se estipula que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, no se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un Acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. Asimismo, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan obtenido de otra forma y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. Además, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
7. Que en el marco del artículo 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6, de la Constitución Local, las y los ciudadanos tienen el derecho de participar en la Resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y democracia participativa, entendida esta última como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.
- Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y tratados internacionales.
8. Que conforme al artículo 26, Apartados A, numeral 4 y B, de la Constitución local, la ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, entre otros el presupuesto participativo. En ese sentido, las personas tienen el derecho a decidir individual y colectivamente sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.
9. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
10. Que conforme al artículo 56, numerales 1 y 2, fracción II, de la Constitución Local, las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las personas habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana, además, promoverán la

participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de los programas y acciones públicas territoriales, en el presupuesto participativo, uso de suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

11. Que de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Local, se reconocen, garantizan y protegen los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, asimismo, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de los que México sea parte, serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

12. Que conforme a los artículos 58 de la Constitución Local y 7 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Asimismo, se establece que, en la Ciudad de México, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, entendiéndose como pueblos y barrios originarios aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de ellas, y se entiende por comunidades indígenas residentes a la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

13. Que acorde con lo señalado en el artículo 59 de la Constitución Local, los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México tienen derecho a la libre determinación y autonomía, a la participación política, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo.

14. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país, a fin de que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

16. Que el artículo 10 del Código Electoral, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la Resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, entre otros, de la Consulta de Presupuesto Participativo.

Además, reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales.

17. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
18. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.
20. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera presidenta y dos personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
21. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
22. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
23. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborado por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
24. Que el artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en

materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio al sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; (revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana); proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiere el mencionado Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

25. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
26. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el propio Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
27. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
28. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como con la Dirección de Organización.
29. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones, XI, XV, y XVI del Código Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las personas ciudadanas que quieran participar como personas observadoras electorales, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, y coordinar la capacitación de las personas ciudadanas que se registren como personas observadoras para los mecanismos de participación ciudadana.
30. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones, XI, XV, y XVI del Código Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las personas ciudadanas que quieran participar como personas observadoras electorales, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, y coordinar la capacitación de las personas ciudadanas que se registren como personas observadoras para los mecanismos de participación ciudadana.

En esa tesitura, con la información que se encuentra publicada en la Gaceta Oficial, referente al Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 Pueblos y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad De México, los Pueblos y Barrios Originarios son los siguientes:

En la demarcación territorial **Álvaro Obregón**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Axotla y Santa Lucía Xantepec**.

En la demarcación territorial **Azcapotzalco**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Juan Tlihuaca y San Miguel Amantla**.

En la demarcación territorial **Benito Juárez**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **San Simón Ticumac**.

En la demarcación territorial **Coyoacán**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Los Reyes Hueytlilac, San Pablo Tepetlapa y San Francisco Culhuacán** y sus **4 barrios (Santa Ana, San Francisco, Magdalena y San Juan)**, conformados por las Unidades Territoriales denominadas: **San Francisco Culhuacán (PBLO) y La Magdalena Culhuacán (BARR)**.

En la demarcación territorial **Gustavo A. Madero**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Santa Isabel Tola y San Bartolo Atepehuacán**.

Con la aclaración de que se registra al Pueblo Originario de **Ticomán** conformado por las unidades territoriales **La Candelaria Ticomán, (BARR), La Laguna Ticomán, (BARR), La Purísima Ticomán (BARR), San Rafael Ticomán (BARR) y San Juan y Guadalupe Ticomán (BARR)**.

En la demarcación territorial **Iztacalco**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl**.

En la demarcación territorial **Iztapalapa**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Lorenzo Tezonco y sus 4 barrios (Guadalupe, San Antonio, San Lorenzo y San Salvador)**. Conformados por las Unidades Territoriales denominadas: **San Lorenzo Tezonco (PBLO), Guadalupe (BARR), San Antonio (BARR) y San Lorenzo Tezonco (BARR)**.

En la demarcación territorial **Milpa Alta**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Villa Milpa Alta**.

En la demarcación territorial **Tlalpan**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Chimalcoyoc**.

31. Que con la información contenida en el Aviso de la SEPI, publicado en la Gaceta Oficial, los Pueblos y Barrios Originarios que se reconocen en el Marco Geográfico ajustado, son los siguientes:

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
1	20	Álvaro Obregón	10-200	Pueblo Santa Lucía Xantepéc
2	23	Álvaro Obregón	10-024	Pueblo Axotla
3	3	Azcapotzalco	02-079	Pueblo San Juan Tlhuaca
4	5	Azcapotzalco	02-069	Pueblo San Miguel Amantla
5	17	Benito Juárez	14-044	Pueblo San Simón Ticumac
6	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytlilac
7	30	Coyoacán	03-066	Barrio La Magdalena Culhuacán
8	30	Coyoacán	03-101	Pueblo San Francisco Culhuacán
9	30	Coyoacán	03-105	Pueblo de San Pablo Tepetlapa
10	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuautepéc Barrio Alto
11	2	Gustavo A. Madero	05-170	Pueblo Santa Isabel Tola
12	2	Gustavo A. Madero	05-151	Pueblo San Bartolo Atepehuacán
13	2	Gustavo A. Madero	05-093	Barrio La Candelaria Ticomán
14	2	Gustavo A. Madero	05-104	Barrio La Laguna Ticomán
15	2	Gustavo A. Madero	05-111	Barrio La Purísima Ticomán
16	2	Gustavo A. Madero	05-169	Barrio San Rafael Ticomán
17	2	Gustavo A. Madero	05-164	Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
18	15	Iztacalco	06-032	Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
19	15	Iztacalco	06-016	Barrio La Asunción Atenco
20	15	Iztacalco	06-018	Barrio Los Reyes Ezquitac
21	15	Iztacalco	06-029	Barrio San Francisco Xicaltongo
22	15	Iztacalco	06-030	Barrio San Miguel Amac
23	15	Iztacalco	06-033	Barrio Santa Cruz Atencopa
24	15	Iztacalco	06-034	Barrio Santiago Atoyac
25	15	Iztacalco	06-039	Barrio San Sebastián Zapotitla
26	31	Iztapalapa	07-087	Barrio Guadalupe
27	31	Iztapalapa	07-177	Barrio San Antonio
28	31	Iztapalapa	07-190	Barrio San Lorenzo Tezonco
29	31	Iztapalapa	07-191	Pueblo San Lorenzo Tezonco
30	7	Milpa Alta	09-012	Pueblo Villa Milpa Alta
31	16	Tlalpan	10-020	Pueblo Chimalcoyoc

32. Que en términos del Marco Geográfico 2025, con los ajustes aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, los 69 Pueblos y 18 Barrios Originarios de la Ciudad de México se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones territoriales y direcciones distritales del Instituto Electoral siguientes:

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Álvaro Obregón	20	Pueblo Santa Lucia Xantepec
2			San Bartolo Ameyalco (PBLO)
3			Santa Rosa Xochiac (PBLO)
1		23	Pueblo Axotla
1	Azcapotzalco	3	Pueblo San Juan Tlihuaca
1		5	Pueblo San Miguel Amantla
1	Benito Juárez	17	Pueblo San Simón Ticumac
1	Coyoacán	26	Pueblo de los Reyes Hueytlilac
2			Pueblo La Candelaria
1			Barrio La Magdalena Culhuacán
2		30	Pueblo San Francisco Culhuacán
3			Pueblo San Pablo Tepetlapa
1			San Lorenzo Acopilco (PBLO)
2	Cuajimalpa de Morelos	20	San Mateo Tlaltenango (PBLO)
3			San Pablo Chimalpa (PBLO)
4			San Pedro Cuajimalpa (PBLO)
1		1	Cuautepetl Barrio Bajo
2			Cuautepetl Barrio Alto

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Gustavo A. Madero		Barrio La Candelaria Ticomán
2			Barrio La Laguna Ticomán
3		2	Barrio La Purísima Ticomán
4			Barrio San Rafael Ticomán
5			Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
6			Pueblo San Bartolo Atepehuacán
7			Pueblo Santa Isabel Tola
1	Iztacalco		Barrio la Asunción Atenco
2			Barrio los Reyes Ezquitac
3			Barrio San Francisco Xicaltongo
4			Barrio San Miguel Amac
5		15	Barrio San Sebastián Zapotitla
6			Barrio Santa Cruz Atencopa
7			Barrio Santiago Atoyac
8			Pueblo Iztacalco
9			Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl
1	Iztapalapa		Barrio Guadalupe
2		31	Barrio San Antonio
3			Barrio San Lorenzo Tezonco
4			Pueblo San Lorenzo Tezonco
1	La Magdalena Contreras		La Magdalena Atlitic (PBLO)
2		33	San Bernabé Ocotepec (PBLO)
3			San Jerónimo Aculco-Lídice (PBLO)
4			San Nicolás Totolapan (PBLO)
1	Milpa Alta		Pueblo Villa Milpa Alta
2			San Agustín Ohtenco (PBLO)
3			San Antonio Tecomitl (PBLO)
4			San Bartolomé Xicomulco (PBLO)
5		7	San Francisco Tecoxpa (PBLO)
6			San Jerónimo Miacatlán (PBLO)
7			San Juan Tepenahuac (PBLO)
8			San Lorenzo Tlacoayucan (PBLO)
9			San Pablo Oztotepec (PBLO)
10			San Pedro Atocpan (PBLO)

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
11	Milpa Alta	7	San Salvador Cuauhtenco (PBLO)
12			Santa Ana Tlacotenco (PBLO)
1	Tláhuac		San Andrés Mixquic (PBLO)
2		7	San Juan Ixtayopan (PBLO)
3			San Nicolás Tetelco (PBLO)
4			San Pedro Tláhuac (PBLO)
1		8	San Francisco Tlaltenco (PBLO)
2			Santa Catarina Yecahuizotl (PBLO)
3			Santiago Zapotitlán (PBLO)
1	Tlalpan	14	Pueblo Santa Úrsula Xitla
1		16	La Magdalena Petlacalco (PBLO)
2			Parres el Guarda (PBLO)
3			Pueblo Chimalcoyoc
4			San Andrés Totoltepec (PBLO)
5			San Miguel Ajusco (PBLO)
6			San Miguel Topilejo (PBLO)
7			San Miguel Xicalco (PBLO)
8			San Pedro Mártir (PBLO)
9			Santo Tomás Ajusco (PBLO)
1	Venustiano Carranza	10	Pueblo Magdalena Mixiuhca
1		11	Pueblo Peñón de los Baños
1	Xochimilco		Santa Cruz Xochitepec (PBLO)
2		19	Santa María Tepepan (PBLO)
3			Santiago Tepalcatlalpan (PBLO)
1			San Andrés Ahuayucan (PBLO)
2		25	San Francisco Tlalnepantla (PBLO)
3			San Gregorio Atlapulco (PBLO)
4			San Lorenzo Atemoaya (PBLO)
5			San Lucas Xochimanca (PBLO)
6			San Luis Tlaxialtemalco (PBLO)
7			San Mateo Xalpa (PBLO)
8			Santa Cecilia Tepetlapa (PBLO)

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
9	Xochimilco		Santa Cruz Acalpixca (PBLO)
10		25	Santa María Nativitas (PBLO)
11			Santiago Tulyehualco (PBLO)
Total de Pueblos y Barrios Originarios:			87

33. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene entre otras atribuciones, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

34. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Lo anterior se robustece con el criterio del Tribunal Local que al resolver la sentencia TECDMX/JLDC-094/2025, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Procesal señaló que, durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.

35. Que conforme a los artículos 362, párrafo segundo, y 363, párrafo cuarto del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo entre otros, la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como el presupuesto participativo de la Ciudad de México, se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación.

36. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

“I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;

II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;

III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y

IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.”

37. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. De igual manera, tiene el derecho de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

38. Que en el artículo 5 de la Ley de Participación se establece que todas las autoridades y la ciudadanía están obligadas a regir sus conductas con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, así como respecto a los ejes rectores de capacitación y formación para la ciudadanía plena, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, la protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.
39. Que de acuerdo con el artículo 7, apartado B, fracción VI de la Ley de Participación, el Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa.
40. Que en el artículo 10, fracciones I, V y VI de la Ley de Participación, se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esa Ley, así como a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.
41. Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la Resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la citada Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.
42. Que en los artículos 14, fracción IV y 124, fracción IV de la Ley de Participación se señala que el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, así como de presupuesto participativo.
43. Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
44. Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
45. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
46. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que, los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y subpartidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

47. Que en apego a lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

“I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo originario;
- d) Condición de pueblos rurales;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.”

48. Que el artículo 120 inciso b) de la Ley de Participación dispone que dentro de las etapas del proceso del presupuesto participativo se encuentra la celebración de las asambleas de diagnóstico y deliberación, las cuales tienen como finalidad realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas del ámbito territorial.

49. Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

50. Que el artículo 126 de la Ley de Participación dispone que, a efecto de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador integrado por las personas siguientes:

Con voz y voto:

- Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

Solo con voz:

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y
- La persona contralora de la Alcaldía. Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales que cuentan en su ámbito territorial con alguno de los Pueblos y Barrios Originarios, o bien, el personal a su cargo que éstas designen para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

El órgano dictaminador deberá:

- a) Incluir los proyectos de los Pueblos Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;
 - b) Evaluar atendiendo los principios de interculturalidad y cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos Originarios, considerando lo siguiente:
 - El impacto social y comunitario de los proyectos presentados;
 - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
 - Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías;
 - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
 - Debe procurar que no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que estas autoridades deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.
 - c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos Originarios.
51. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana de presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, todas de la Ciudad de México, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

52. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación, el Comité de Ejecución da seguimiento a la ejecución del proyecto, y ostenta la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que debe de informar en las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances reportados por la Alcaldía.

53. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Participación, el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Conforme al citado artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

54. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités podrán estar integrados por las personas ciudadanas que así lo deseen, los cuales estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

55. Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se debe observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación

56. Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.

57. Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores, establecer un diálogo entre culturas, identificar la demanda de derechos y las condiciones que impiden su cumplimiento; asimismo, se establece que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas contenido en el artículo 2 de la Constitución Federal, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En ese orden de ideas señala que para garantizar plenamente su acceso a la justicia con una perspectiva intercultural, las autoridades jurisdiccionales tienen al menos que obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser: solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes

bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras; identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, entre las que se incluyen las jurisdiccionales.

58. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.
59. Que el artículo 6 de la Ley de Derecho de los Pueblos, menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición; asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.
60. Que en términos del numeral 1, del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la SEPI constituirá el Sistema de Registro, en el cual las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos Originarios, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.
61. Que el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.
62. Que el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos, señala que las alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública, asimismo, establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos; de igual manera, preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollos, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como a atribuir nombres a sus comunidades, lugares, y personas, además, deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.

63. Que en el marco del artículo 16 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos, el orden constitucional federal y local.
64. Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos, además, tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.
65. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados. En ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.
66. Conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.
67. Que en términos del artículo 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la referida ley.
- Además, se establece que, en materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios originarios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. Se señala que, en la elaboración del Marco Geográfico de Participación, este Instituto Electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios originarios sean respetados.
68. Que, en materia de derechos de los pueblos originarios, el TEPJF estableció los siguientes criterios jurisdiccionales:
- Jurisprudencia 19/2014:** Establece los elementos que componen el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas, las cuales, tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos; asimismo, dispone que el derecho de autogobierno, comprende entre otros, el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.
 - Jurisprudencia 37/2016:** Dispone que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; por tanto, se debe privilegiar el principio de maximización de la autonomía, lo que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.
 - Jurisprudencia LII/2016:** Señala que el sistema jurídico mexicano considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran, lo que garantiza y fortalece el derecho a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
69. Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia **SUP-REC-35/2020 y Acumulados**, entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:

- a) Que la pretensión de las personas promovientes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque “... es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios...”
- b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa “Pueblos y Barrios Originarios” de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de UT, no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una **asimilación o integración forzada**, de estas comunidades dentro de las unidades territoriales.
- c) Se estableció el criterio en el sentido de que, cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, debe priorizarse este último, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.
- d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las UT, **pone en riesgo** la forma en la que dichas comunidades puedan **ejercer de manera plena** sus derechos de participación política.
- e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los pueblos y barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.

70. Que la Sala Regional en la sentencia SCM-JDC-360/2022, revocó parcialmente, la Resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-054/2022 y Acumulados, y resolvió entre otros planteamientos que el Instituto Electoral debía atender las acciones señaladas en el apartado de “Efectos para los subsecuentes procedimientos de consulta de presupuesto participativo”, en donde se determinó que se deben atender los tiempos para la presentación de los proyectos, su validación y ejecución; garantizando a los pueblos originarios la posibilidad de agotar las cadenas impugnativas sobre este tipo de procedimientos, así como la ejecución de los proyectos; asimismo, en el marco del procedimiento de consulta, se debe realizar lo necesario con anticipación suficiente, para llamar a todas las autoridades tradicionales de cada pueblo, **para que, de común acuerdo, en una sola asamblea se presente una única propuesta a la Alcaldía por cada pueblo.**

Por lo que, este Instituto Electoral en atención a los diversos sistemas normativos, reglas y/o formas de organización interna y procedimientos de cada uno de los pueblos, considera conveniente que los proyectos sean determinados de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo.

71. Que en la sentencia SCM-JDC-287/2025, la Sala Regional vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la convocatoria que emita en su oportunidad, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial que corresponda pudiera interponer durante la fase de validación técnica.

En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado por la autoridad jurisdiccional y con apego al artículo 6, párrafo primero de la Ley de Participación, consiste en la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad para proteger, respetar, promover, y garantizar a las personas habitantes de la Ciudad de México sus derechos, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad, y progresividad, en la convocatoria que se aprueba con el presente Acuerdo, se señalan los plazos que tienen las Autoridades Tradicionales Representativas, y personas habitantes de los Pueblos Originarios para presentar ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, el medio de impugnación que en su caso, corresponda.

72. Que el Tribunal Local en las sentencias TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025, estableció criterios que debe de tomar en consideración la persona proponente de proyectos, mismos que con relación al presupuesto participativo establecen lo siguiente:

- Se aplique en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe orientarse esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- Cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

En esa tesitura, en apego al citado párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Participación, en el marco de progresividad de derechos descrito, se pone a consideración de la comunidad del Pueblo Originario los criterios del Tribunal Local, para que si así los consideran se tomen en cuenta durante la celebración del acto o evento de determinación y decisión de los proyectos.

Asimismo, se vincula a este Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las Alcaldías.

73. Que el artículo 215 de la Ley de Alcaldías establece que las alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos, barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y con ello, a sus autoridades y representantes legales y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

74. Que conforme al artículo 216 de la Ley de Alcaldías, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos, tanto económicos como sociales, así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos.

75. Que el artículo 217 de la Ley de Alcaldías, establece que éstas promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, a fin de garantizar su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

76. Que el artículo 219 de la Ley de Alcaldías, señala que éstas establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de estos.

77. Que conforme a los artículos 223 y 224 de la Ley de Alcaldías, los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los

programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En ese sentido, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público, de los recursos naturales, así como de los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

78. Que como previamente se señaló, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

No obstante, como se precisó, personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios promovieron el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2023; mismo que resolvió el Tribunal Local en el sentido de modificar la Convocatoria.

En el Apartado Séptimo Efectos de dicha sentencia, el Tribunal Local dispuso lo siguiente:

“Séptimo. Efectos. En atención a lo expuesto y fundado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

- a) Se modifican el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023 y la Convocatoria, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que modifique el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023 y la Convocatoria, en el sentido de que:
 - Se establezca que los pueblos y barrios originarios, a través de sus autoridades tradicionales representativas, podrán decidir si:
 - i) Realizan una asamblea de diagnóstico y deliberación en un momento distinto y previo a la asamblea en la que decidirán qué proyecto se presentara para ser ejecutado con el presupuesto participativo por cada ejercicio fiscal, o bien, si actuaran conforme a lo establecido actualmente en la Convocatoria.
 - ii) La validación o determinación de viabilidad de los proyectos propuestos por los pueblos y barrios originarios se realizará por un Órgano Dictaminador o por la Alcaldía correspondiente.
 - De ser necesario, se ajusten los plazos correspondientes, a efecto de que los pueblos y barrios originarios presenten las respectivas propuestas de proyectos oportunamente. x Establecer la vigencia del órgano dictaminador correspondiente y sus funciones, en atención a los tiempos en que los pueblos y barrios originarios puedan presentar las propuestas de proyectos oportunamente.

Por lo que, en relación con lo anterior, deberá definir, cómo se integrará el órgano dictaminador, en caso de que se opte por este, cumpliendo con las pautas que establece la Ley de Participación, en lo que no se oponga a los respectivos sistemas normativos internos.

Así como los mecanismos que permitan y faciliten la presentación de un proyecto válido a ejecutarse por cada pueblo y barrios originario, respecto de cada ejercicio fiscal.

- Modificar las disposiciones de la Convocatoria que sean necesarias por contraponerse a lo ordenado en esta sentencia.
- c) La citada autoridad cuenta con cinco días hábiles, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, para cumplir con lo anterior.

- d) Una vez que la autoridad citada cumpla con todo ello, contará con cuarenta y ocho horas para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.
- e) Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal, en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia...”

En resumen, en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023, se señala que las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, si así lo consideran, están en posibilidad de realizar asambleas, reuniones, actos o eventos previos de diagnóstico y deliberación, así como presentar sus proyectos ante la Alcaldía o con el Órgano Dictaminador para su dictaminación, conforme lo que deliberen y determinen dichas comunidades, bajo los principios de autonomía y autodeterminación.

- 79.** Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025 por el que se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el Instituto atenderá las actividades de la presente Convocatoria de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con la que se cuente, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026 por el Congreso de la Ciudad de México.
- 80.** Que en razón de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Electoral emite la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la “Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente”, en los términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, para que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria materia de este Acuerdo, en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se realicen traducciones en las lenguas indígenas náhuatl, otomí, mixteco, zapoteco y mazahua de la versión ejecutiva. Igualmente, deberá gestionar, en función de los recursos disponibles, los apoyos necesarios para difundir, por la vía que resulte más idónea.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con el presente Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación llevar a cabo las acciones que correspondan a efecto de supervisar la organización y desarrollo de la Convocatoria dirigida a las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Vigente.

SEXTO. Se instruye a las Secretaría Ejecutiva, a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas y a las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33 del Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al Tribunal Electoral, al Congreso; a las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; todas de la Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes, para mayor conocimiento de los pueblos y barrios originarios referidos en el presente Acuerdo y las personas habitantes en los respectivos ámbitos geográficos.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33 del Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: demJV1U77KiKtSGT06msUt2A9pdTyma3kPSFD8LdlZE=
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 6NLDTyRARU1pi2bIQgqDGdb1fTJFwHGSRQlmhDRoZgY=
Fecha de Firma: 10/01/2026 04:15:07 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-007/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria de observación	Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Elección y Consulta	Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sistema de Observación	Sistema de Observación para Procedimientos de Participación Ciudadana.
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código, así como la Ley Procesal, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024.
- III. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación, que entró en vigor al momento de su publicación, cuya reforma más reciente fue publicada en la Gaceta Oficial el 17 de diciembre de 2022.
- IV. El 27 de febrero de 2023 el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2023, aprobó las reformas al Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 9 de marzo de 2023.
- V. El 2 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, entre las que destaca la incorporación de la fracción II Bis del inciso C) del artículo 4 y el tercer párrafo de la fracción I del artículo 6, en los cuales se señala el concepto de estado de postración y se estipuló que las personas en esa situación, así como en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer el voto.
- VI. El 9 de octubre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes por un periodo de dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que destaca la Comisión de Organización, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| • CE Cecilia Aida Hernández Cruz. | Presidenta. |
| • CE Maira Melisa Guerra Pulido. | Integrante. |
| • CE Erika Estrada Ruiz. | Integrante. |

VII. Durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, el Instituto Electoral implementó por primera vez un modelo integral de Opinión Anticipada dirigido a las personas residentes en el extranjero, en estado de postración y en situación de prisión preventiva, conforme al Documento Rector, su Modelo de Operación y la Estrategia Conjunta, aprobados mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-052/2025. Dichos instrumentos normativos y operativos definieron mecanismos específicos de coordinación interinstitucional, logística diferenciada, acceso a sistemas informáticos y desarrollo de operaciones previas y posteriores a la Jornada Anticipada.

VIII. La Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en Materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva presentó a este Consejo General, durante su décima sesión ordinaria, el Informe Final sobre las actividades encaminadas a la emisión de la Opinión Anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración y sus cuidadoras primarias —incluyendo diagnósticos, planeación, ejecución y evaluación de operaciones en el extranjero, en centros penitenciarios y en domicilios de personas en postración—, en el cual se detalla el procedimiento de acompañamiento institucional, los retos logísticos y las acciones de mejora. Este Informe constituye el insumo técnico más relevante para fortalecer las modalidades de observación en ejercicios futuros.

IX. El 30 de junio de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2025 aprobó modificaciones específicas al Modelo de Operación para la emisión de la Opinión Anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y en situación de prisión preventiva en la consulta de presupuesto participativo 2025, particularmente en lo relativo a la integración de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva y a la observación de las modalidades de Opinión Anticipada de la ciudadanía en prisión preventiva y en estado de postración, reconociéndose expresamente la necesidad de adaptar los procedimientos a contextos operativos no convencionales.

X. El 10 de diciembre de 2025, la Comisión de Organización, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo COEG/49/2025, aprobó someter a consideración de este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Convocatoria de Observación), y su respectivo Anexo.

Considerandos:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31, 32, primer párrafo y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, conforme a la Ley de Participación.
- Que atendiendo lo establecido en los artículos 24, numeral 1 de la Constitución Local y 6, fracción III del Código, la ciudadanía es un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la legislación, siendo uno de éstos participar como personas observadoras de los procesos de participación ciudadana.
- Que de acuerdo con los artículos 25, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; 8, fracciones I, IV y VI del Código, así como 12, fracción XII de la Ley de Participación, la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la Resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las

tecnologías de información y comunicación. Asimismo, las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y obligaciones de las y los ciudadanos de la Ciudad de México votar en los mecanismos previstos de participación ciudadana, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

4. Que el artículo 26, apartado A, numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Local reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre autoridades con el propósito de fortalecer la cultura ciudadana.
5. Que el mismo artículo 26, en su apartado B, numeral 1, señala que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracciones I, III, y VI; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto; la persona secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán, también, como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. Asimismo, cuenta con Órganos Ejecutivos y Desconcentrados en su estructura.
7. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, las cuales realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Además, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
8. Que en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos políticos electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que, de conformidad con los artículos 6, fracción I y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, III Bis, VI, VII, VIII, IX y X del Código, en la Ciudad de México son derechos de la ciudadanía votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme a lo dispuesto en el mismo Código y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto. Aunado a lo anterior, el Instituto Electoral, tiene entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; así como la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la

participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que conforme a los artículos 1 de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Local, este Instituto debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electORALES en condiciones de igualdad, accesibilidad e inclusión. Los mecanismos de Opinión Anticipada implementados en 2025 constituyen un precedente de progresividad que obliga a incorporar en los Acuerdos de Observación Electoral lineamientos específicos para modalidades no presenciales o diferenciadas.
12. Que el Instituto Nacional ha establecido lineamientos claros para la observación en procesos de voto anticipado federal (Acuerdos INE/CG1792/2021; INE/CG436/2023; INE/CG528/2023; entre otros), y que el Modelo de Operación 2025 retoma y adapta dichos estándares, por lo que es procedente armonizar la Convocatoria de Observación 2026 con estos marcos normativos para asegurar coherencia y operatividad en la Ciudad de México.
13. Qué del modelo de operación para la emisión de la Opinión Anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y en situación de prisión preventiva en la consulta de presupuesto participativo 2025 del documento rector aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-052/2025, se desprende que la Opinión Anticipada involucra etapas operativas como:
 - Integración y verificación de listas nominales especiales,
 - Sesiones y visitas para recabar opinión en centros penitenciarios,
 - Operación de tabletas y dispositivos institucionales,
 - Opinión mediante SEI, traslado, custodia y resguardo de materiales, actos de escrutinio y cómputo en sedes específicas.Estos actos poseen naturaleza equivalente a los previstos en la Jornada Ordinaria, por lo que deben quedar expresamente sujetos a observación para garantizar certeza y máxima publicidad.
14. Que en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 la implementación de la Opinión Anticipada implicó actividades fuera de sedes tradicionales (reclusorios, domicilios, consulados y plataformas digitales), lo que exige reconocer modalidades de observación adaptadas a contextos físicos, digitales e itinerantes, de manera que la observación ciudadana pueda abarcar la totalidad del proceso, tal como sucede en elecciones ordinarias y conforme al principio de máxima publicidad.
15. Que el artículo 47, párrafo primero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario.
16. Que el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
17. Que, con base en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con Comisiones de carácter permanente y provisional, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, las cuales se integran por una persona consejera presidenta y dos consejeras electorales, todas ellas con derecho a voz y voto; en donde serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las representaciones de los partidos políticos.

18. Que, en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III, y 62, fracciones I, XIV y XV del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Organización, la cual entre sus atribuciones, tiene la de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral y de Participación Ciudadana; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y aquellas que le confiera el Código para el cumplimiento de sus atribuciones.
19. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 93 fracción III y 96 fracciones II, XV y XVI del Código, es atribución de la Dirección de Organización, instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; coordinar la instrumentación de los trámites para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral y en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa en el ámbito local; además de coordinar e impartir los cursos de capacitación correspondiente.
20. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19, fracción XXX, inciso j) del Reglamento Interior, la persona Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, establecerá nexos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para incentivar su participación como persona observadora en los procesos electorales y de participación ciudadana.
21. Que, de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
22. Que, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y V del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen entre otras atribuciones, ejecutar los programas relativos a la educación cívica y participación ciudadana; y cuando así corresponda, capacitación electoral, geografía y organización electoral; así como coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral.
23. Que, de conformidad con el artículo 362, párrafos primero y segundo del Código, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana entre otros, la Consulta Ciudadana y los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana conforme a la Ley de Participación, cuya organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los mecanismos de participación ciudadana está a cargo del Instituto Electoral.
24. Que el artículo 363, párrafo primero del Código, establece que, el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana.
25. Que, acorde con lo previsto en el artículo 419, primer párrafo del Código es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, participar como observadoras y observadores, de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General.
26. Que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 419 del Código, es atribución de la persona consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de las personas consejeras presidentas de los Consejos Distritales recibir las solicitudes de acreditación que presenten la ciudadanía y las OSC interesadas en participar en la observación de los procesos electorales de la Ciudad de México; sin embargo, al tratarse de instrumentos de democracia participativa, de acuerdo con la normativa, no es aplicable la figura de los Consejos Distritales para su organización, por lo que las Direcciones Distritales, así como la Dirección de Organización realizarán la función de recabar las solicitudes de la ciudadanía y/o de las OSC interesadas en participar con el carácter de personas observadoras en los mecanismos de participación ciudadana.

- 27.** Que el artículo 420 del Código, establece las bases y requisitos a las que deberán sujetarse las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como personas observadoras.

En analogía con lo establecido para las personas observadoras electorales, en el caso de los instrumentos de democracia participativa, las ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercer su derecho como personas observadoras deberán obtener oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral y señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

La solicitud de registro para participar como persona observadora podrá presentarse en forma personal ante las Direcciones Distritales o ante la Dirección de Organización, así como a través Sistema de Observación, como se detalla en el Considerando 39.

Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla los siguientes requisitos:

- Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Llenar y entregar la Solicitud de Acreditación para realizar labores de observación en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Consulta).
- Asistir al curso de capacitación que imparta el Instituto Electoral y/o las OSC registradas, con base en los lineamientos y contenidos que establezca el Instituto Electoral o acreditarlo en línea a través del Sistema de Observación.

- 28.** Que el Instituto Electoral ha sido pionero en votación electrónica y ha habilitado históricamente modalidades digitales para la emisión de la votación y opinión, por lo que las personas observadoras acreditadas podrán participar en lo siguiente:

- En los simulacros del Sistema Electrónico por Internet
- Apertura del Sistema Electrónico por Internet
- Cierre del Sistema Electrónico por Internet
- Emisión de los resultados del Sistema Electrónico por Internet
- Entrega de resultados del Sistema Electrónico por Internet a las Direcciones Distritales

- 29.** Que, conforme al artículo 421 del Código, así como las responsabilidades dispuestas en la normativa local, en analogía con lo establecido para la acreditación como persona observadora electoral, en el caso de los instrumentos de democracia participativa, al Consejo General del Instituto Electoral le corresponde aprobar la Convocatoria para la Observación.

- 30.** Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 31.** Que, acorde a lo establecido en el artículo 7, apartado II, fracciones III y VI de la Ley de Participación, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo son instrumentos de democracia participativa.

32. Que el artículo 9 de la Ley de Participación, señala que son personas originarias, las nacidas en el territorio de la Ciudad de México, así como sus descendientes en primer grado; las personas habitantes son las que residan en su territorio; las personas vecinas, quienes residan por más de seis meses en la unidad territorial que conforme dicha división territorial; esta calidad se pierde por dejar de residir por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno de la Ciudad, mientras que la calidad de personas ciudadanas la tendrán las mujeres y hombres que, teniendo calidad de mexicanas y mexicanos, reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.
33. Que el artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación, establece que el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa.
34. Que el artículo 83 de la Ley de Participación establece que en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
35. Que el artículo 96 de la Ley de Participación señala que, la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria se realizará cada tres años en Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta de Presupuesto Participativo y el proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria respectiva, en la primera quincena de enero.
36. Que el artículo 97 de la Ley de Participación, dispone que el Instituto Electoral coordinará el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en cada demarcación territorial a través de sus órganos internos, se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de resultados en cada unidad territorial.
37. Que el artículo 116, primer párrafo de la Ley de Participación señala que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
38. Que el artículo 120, décimo párrafo de la Ley de Participación establece que, en el año en que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales no podrá realizarse la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria ni la Consulta de Presupuesto Participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior.
39. Que este Instituto Electoral, atendiendo lo dispuesto en estándares internacionales, normas y códigos de buenas prácticas dictados por organismos internacionales que procuran elecciones y mecanismos de democracia directa, reconoce que toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno y los asuntos públicos de su país, sin ninguna clase de discriminación, condición prohibida por los principios internacionales en materia de derechos humanos, considerando a la observación como un instrumento para definir las percepciones sobre la calidad democrática y la legitimidad de los procesos electorales.
40. Que, con la finalidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electORALES y la no discriminación, a petición de la persona interesada en acreditarse como observadora, se podrá asentar en el gafete de acreditación el nombre que voluntariamente la persona desea utilizar, para manifestar su identidad de género. Para lo cual, se atendrá a lo establecido en la Base Quinta, Numeral 7 de la Convocatoria de Observación que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.
41. Que las personas y las OSC interesadas en realizar labores de observación, deberán presentar, indistintamente, en forma personal, ante las Direcciones Distritales o ante la Dirección de Organización o en línea, a través del Sistema de Observación, disponible a través de la página de Internet www.iecm.mx, la solicitud de registro para participar como observadora u observador a **partir del día siguiente de la emisión de la Convocatoria de Observación y hasta el 13 de abril de 2026**.

42. Que las solicitudes de registro para participar en la observación indicadas en el considerando anterior contendrán los datos de identificación personal y demás información que sea determinada en la Convocatoria de Observación.
43. Que la capacitación para las personas observadoras se impartirá con base en el documento denominado Manual de Capacitación para las personas observadoras en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en el periodo comprendido **del 6 de febrero y hasta el 17 de abril de 2026**.
44. Que el Instituto Electoral no entregará financiamiento público ni apoyo de cualquier especie a ninguna persona física o moral para realizar actividades de observación en la Elección y la Consulta.
45. Que la acreditación expedida para la Elección y la Consulta a celebrarse el 3 de mayo de 2026 tendrá validez para observar las Elecciones y Consultas Extraordinarias y/o Reposiciones que, en su caso, se deriven con motivo de resoluciones judiciales.
46. Que para garantizar la participación de las personas en las labores de observación y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal las autoridades del estado mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se procederá a delimitar la observación para los supuestos establecidos en la **BASE CUARTA** de la Convocatoria de Observación.
- a) No podrán realizar actividades de observación electoral, en la Unidad Territorial (UT) donde:
- Sean promoventes de algún proyecto incluido en la lista final de proyectos que serán sometidos a opinión en la Consulta; por lo que se procederá a delimitar su actuación **únicamente durante la jornada consultiva**, en la UT participante.
 - Sean candidatas para integrar la Comisión de Participación Comunitaria en esa misma UT; se procederá a delimitar su actuación **únicamente durante la jornada consultiva**, en la UT participante.
 - Sean Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión; **únicamente durante la jornada consultiva**.

Lo anterior, sin que afecte el principio de seguridad jurídica que protegen las causales de impedimento, toda vez que la participación de la observación se restringe en la UT participante.

Esta medida es armónica con el principio de progresividad que rige en la materia de derechos humanos y sobre el cual este Instituto Electoral está obligado a incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de hacer compatible su derecho a la observación de todas las etapas del proceso de participación ciudadana con su derecho a participar activamente.

47. Que, para garantizar la certeza del ejercicio de la observación ciudadana, la acreditación de las personas observadoras será cancelada en caso de que, con posterioridad a obtenerla, la persona observadora incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Desempeñe o haya desempeñado, hasta un mes antes de la emisión de la presente Convocatoria, algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, Local y/o en la Alcaldía, desde el nivel de Enlace hasta el cargo máximo jerárquico; o tener contrato por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios o haberlo tenido hasta un mes antes de la emisión de la presente Convocatoria y que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social; para este supuesto, en la propia "Solicitud de acreditación para realizar labores de observación en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027", la persona solicitante debe manifestar lo correspondiente de manera libre y bajo protesta de decir verdad.

- b)** En caso de que la persona decida, por voluntad propia, renunciar a su acreditación como observadora.
- 48.** Que, de conformidad con el artículo 19, fracción VII de la Ley Procesal, las personas observadoras electorales y organizaciones de observación electoral que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la legislación de la materia o en la Convocatoria de Observación, se harán acreedoras de las sanciones establecidas para tal fin.
- 49.** Que será responsabilidad del Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización, garantizar el debido resguardo de los datos personales de quienes se registren como personas observadoras, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.
- 50.** Que, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México para participar en actividades de observación en la Elección y Consulta, en todas sus etapas, la Comisión de Organización, propuso a este máximo Órgano de Dirección la aprobación de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, la cual establece:
- Los requisitos e impedimentos para ser persona observadora en la Elección y la Consulta;
 - La forma y el periodo de registro, así como el formato de Solicitud de acreditación y sus anexos;
 - Las fechas, horarios y lugares en donde se impartirá la capacitación presencial y en línea;
 - Las atribuciones y prohibiciones que tendrán las personas observadoras;
 - La entrega de las acreditaciones; y
 - Las renuncias.

Los periodos de las actividades para que la ciudadanía pueda acreditarse y participar como Observadora, son los siguientes:

ACTIVIDAD	INICIO	TERMINO
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN PARA LA ELECCIÓN Y LA CONSULTA DE MANERA PRESENCIAL	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE OBSERVACIÓN	13 DE ABRIL DE 2026 17:00 HORAS
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE OBSERVACIÓN (MODALIDAD VIRTUAL)	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE OBSERVACIÓN	13 DE ABRIL DE 2026 24:00 HORAS
IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DE MANERA PRESENCIAL	6 DE FEBRERO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026 15:00 HORAS
IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE		17 DE ABRIL DE 2026

ACTIVIDAD	INICIO	TERMINO
CAPACITACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE OBSERVACIÓN (MODALIDAD VIRTUAL)	6 DE FEBRERO DE 2026	24:00 HORAS
ACREDITACIÓN DE LA CIUDADANÍA COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES PARA LA ELECCIÓN Y LA CONSULTA DE MANERA PRESENCIAL	6 DE FEBRERO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026 17:00 HORAS
ACREDITACIÓN DE LA CIUDADANÍA COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES PARA LA ELECCIÓN Y LA CONSULTA (MODALIDAD VIRTUAL)	6 DE FEBRERO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026 24:00 HORAS
ENTREGA DE INFORMES	4 DE MAYO DE 2026	3 DE JUNIO DE 2026

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo, entrarán en vigor al momento de su Aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a las Direcciones Distritales, para que, en términos de lo establecido y en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo y su Anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realice las gestiones correspondientes ante las autoridades en materia de participación ciudadana, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía de la Ciudad de México, mismas que deberán ser informadas a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, así como la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para publicar la versión ejecutiva de la Convocatoria materia de este Acuerdo en, al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias para hacer la más amplia promoción de la Convocatoria, con el fin de invitar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, la ciudadanía migrante residente en el extranjero y en el interior de la República y las organizaciones de migrantes para incentivar su participación como personas observadoras en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, mismas que deberán ser informadas a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, así como la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Organización proveer a cada Dirección Distrital de este Instituto de, por lo menos, una versión Braille de la Convocatoria de referencia.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 00dV19NUOG06oCrfK0Z1K0z3dByhCpqsYi9bAbUfrYs=
Fecha de Firma: 09/01/2026 09:54:10 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: h+W3aU92j0ODGi/vUU91oXN/tn4DYqX3EsA86wftq7o=
Fecha de Firma: 09/01/2026 10:39:50 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-008/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Provisional de Votos Anticipados.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Consulta	Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Elección	Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
PCP	Personas Cuidadoras Primarias.
PEP	Personas en Estado de Postración.
PPP	Personas en Prisión Preventiva.
PRE	Personas Residentes en el Extranjero.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del INE.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Votación Anticipada	Votación y Opinión anticipada para personas residentes en el extranjero, en estado de postración, cuidadoras primarias y en situación de prisión preventiva en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código, así como la Ley Procesal.

- III.** El 4 de agosto de 2017 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral, cuyas últimas reformas y adiciones fueron aprobadas mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, del 24 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de septiembre de esa anualidad.
- IV.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal Federal, determinó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho al voto, en virtud de que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- V.** El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación, que entró en vigor al momento de su publicación, cuya reforma más reciente fue publicada en la Gaceta Oficial el 17 de diciembre de 2024.
- VI.** El 9 de enero de 2020 la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción VII del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III, 13, párrafo tercero, 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia, en materia de voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- VII.** El 31 de mayo de 2023 el Congreso aprobó el dictamen con modificaciones, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de voto de personas en postración, que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales.
- VIII.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta los Decretos por los que se reformaron diversos artículos del Código, con el propósito de reconocer el voto de las personas en estado de postración.
- IX.** El 31 de octubre de 2023 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023, aprobó diversas reformas al Reglamento de Sesiones, reformado el 21 de enero de 2025 mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025.
- X.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, quienes rindieron a protesta de ley en sesión solemne del Consejo General el 1 de octubre de 2024.
- XI.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-146/2024, el Consejo General aprobó modificaciones a los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de actos o documentos institucionales, y a los Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet, ambos del Instituto Electoral.
- XII.** El 15 de noviembre de 2024 la Junta Administrativa del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM-JA119-24, aprobó el Procedimiento para instrumentar la Modalidad Digital de Votación/Opinión en Mecanismos de Democracia Directa y Participativa.
- XIII.** El 7 de noviembre de 2025, el CG IECM, en su Sexta Sesión Urgente, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, determinó la creación de la Comisión, la cual no podrá exceder más de un año su periodo de funcionamiento, a partir de la fecha de su instalación- así como su integración, quedando de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez.	Presidenta
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido.	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz.	Integrante

- XIV.** El 21 de noviembre de 2025, se instaló formalmente la Comisión en su Primera Sesión Extraordinaria, en cumplimiento del Acuerdo previamente referido.
- XV.** El 10 de diciembre de 2025, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (ACU/COVA/04/2025) para someterlo a consideración de este Consejo General.

Considerandos:

- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11, de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r), de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
- Que los artículos 46, apartado A, inciso e), de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, establecen que se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral, al cual se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que, sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, relativas a la buena administración de los recursos públicos, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
- Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local reconoce que la soberanía reside en el pueblo y se ejerce de diferentes maneras: en la elección y ejercicio del cargo de los poderes públicos, así como en los distintos mecanismos y herramientas que forman parte del catálogo de figuras de democracia directa y participativa.
- Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Local, señala que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, reconociendo a todas las personas tanto la libertad como la igualdad de derechos; además de establecer la obligación de que toda actividad pública deberá estar guiada por el respeto y garantía de éstos.
- Que en el artículo 4, apartado A, numerales 1 y 3, y apartado B, numeral 4 de la Constitución Local se reconoce que todas las personas en la Ciudad de México gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la propia Constitución Local, así como las normas generales y locales, estando todas las autoridades obligadas a promover, respetar, proteger y garantizarlos, atendiendo la perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad. Además, en el apartado C de dicho artículo se establece que la Ciudad de México garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana, prohibiendo toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente de cualquier manera contra la dignidad humana.
- Que el artículo 11 de la Constitución Local establece que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos

y libertades fundamentales, y que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

7. Que el Libro Sexto de la Ley General establece las bases para la implementación del voto extraterritorial, destacando que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gobernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen sus constituciones locales.
8. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley General, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que, por una incapacidad física, no puedan acudir a inscribirse en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondientes a su domicilio, tienen el derecho de solicitar su inscripción por escrito.
9. Que el artículo 330 de la Ley General determina los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía residente en el extranjero para ejercer su voto, por lo que, en correlación con el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, se establecen las bases, plazos y el procedimiento para conformar el padrón electoral y la lista nominal de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, siendo esta una atribución exclusiva del INE.
10. Que el artículo 101, numeral 4, del Reglamento señala que la implementación y ejecución del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero será responsabilidad del INE, cuando se trate de las elecciones siguientes: Presidencia de la República; Senadurías; Gobernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero; y mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, se determinen y que se encuentren previstos para las y los mexicanos residentes en el extranjero, en las leyes federales.
11. Que el artículo 102 del Reglamento atribuye al Consejo General del INE la emisión de los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales.
12. Que el artículo 26, apartado B, de la Constitución Local, establece que las personas habitantes y originarias de la Ciudad de México tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de esta entidad federativa.
13. Que en el artículo 50, párrafo 1, de la Constitución Local se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que este tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
14. Que de conformidad con el artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero, y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; además de velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
16. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
17. Que de conformidad con el artículo 6 del Código, en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos: votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, para la diputación migrante, personas magistradas y juzgadoras; y las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto. Asimismo, las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.
18. Que los artículos 8 y 36, tercer párrafo, fracción III BIS, del Código señalan que los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a, entre otros, garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.
19. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde al Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
20. Que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero, y 46 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; como invitados permanentes con derecho a voz, una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electORALES para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.
21. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V y LII, del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, las siguientes:
 - I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el Código.
 - IV. Designar a quienes presidan e integren las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités; y
 - V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
22. Que el artículo 50, fracción II, inciso e), segundo párrafo, del Código establece como atribución del Consejo General aprobar la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación

y voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, en estado de postración, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o, en su caso, el Consejo General. Adicionalmente, el inciso g) de la referida fracción establece la atribución de aprobar los Acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional; para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.

23. Que el artículo 52 del Código establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
24. Que el artículo 69 del Código establece que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso.
25. Que el artículo 70 bis del Código manda que, para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, durante las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.
26. Que el artículo 76 del Código establece que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.
27. Que el artículo 364 del Código, en armonía con lo señalado con la Constitución Local, respecto con la democracia participativa, reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de este tipo de democracia: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
28. Que de conformidad con el artículo 56, numeral 5 de la Constitución Local en cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.
29. Que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación, en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta; mismos que tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años. Órganos que tendrán, entre otras atribuciones, la de representar los intereses colectivos de las personas habitantes de cada unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial.
30. Que el artículo 96 de la Ley de Participación señala que la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria se realizará cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya convocatoria se emitirá en la primera quincena de enero.
31. Que el artículo 97 de la Ley de Participación dispone que el Instituto Electoral coordinará y organizará el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en cada demarcación territorial; a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial.

32. Que los artículos 116 y 117, párrafo primero, de la Ley de Participación establecen que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, el cual deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
33. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo: aprobar los Acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión. Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías.
34. Que la Dirección de Organización integró el Modelo de operación mediante el cual se establecen los elementos técnicos, operativos y procedimentales necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electORALES, y describe las actividades a realizar por las áreas del Instituto Electoral para asegurar la participación de la ciudadanía que se encuentra en situación de prisión preventiva, en estado de postración o residente en el extranjero en la Elección y la Consulta.

El Modelo de operación fomenta el posicionamiento del Instituto Electoral como una autoridad electoral comprometida con la participación ciudadana en todas sus expresiones, asegurando que quienes, por su condición, requieren mecanismos específicos para ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones, tengan garantizado su acceso a la información y a los procedimientos correspondientes.

35. Que el 10 de diciembre de 2025, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó someter el presente Proyecto de Acuerdo y el Modelo de Operación como su anexo, a la consideración del Consejo General (ACU/COVA/04/2025).

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Provisional de Votos Anticipados, para que, con apoyo de las secretarías Ejecutiva y Administrativa, de las áreas ejecutivas y técnicas, así como de las direcciones distritales, efectúe las acciones tendentes a supervisar el desarrollo, la organización y la implementación de la Votación y Opinión Anticipada de la ciudadanía que se encuentra en situación de prisión preventiva, en estado de postración, cuidadoras primarias o residente en el extranjero en la Elección y la Consulta.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la Secretaría Administrativa, de las áreas ejecutivas y técnicas, así como de las direcciones distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante circular, el presente Acuerdo y su Anexo para su ejecución y seguimiento en lo que corresponda a sus ámbitos de competencia.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres direcciones distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 1/sWeqGvdBV1Pt+aVaqFS5ENn8kp+JwDgzhe+val/JE=
Fecha de Firma: 09/01/2026 09:54:10 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: CQlcNDNI433wKNoAeF/iQ5rlzMxJW3VSswvgkGCJmuo=
Fecha de Firma: 09/01/2026 10:41:42 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de los materiales Electivos y Consultivos, así como su reutilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 [IECM/ACU-CG-010/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria Única para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral; asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 9 de enero de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- IV. El 29 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por el que se reformó el Código y se adicionó el artículo transitorio vigésimo a la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- V. El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código.
- VI. El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal en materia de voto de las personas en estado de postración y en prisión preventiva.
- VII. El 9 de octubre de 2024 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente; entre las que destacan la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual quedó integrada por las Consejeras Electorales Maira Melisa Guerra Pulido, Erika Estrada Ruiz y presidida por la Consejera Electoral Cecilia Aída Hernández Cruz.

De igual manera, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación quedó integrada por las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y presidida por la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz.

- VIII.** El 14 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el dictamen en sentido positivo con modificaciones por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IX.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal.
- X.** El 21 de noviembre de 2025, la Comisión de Organización, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo ACU/COEG/44/2025 conoció y emitió opinión favorable respecto del “Anteproyecto de Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de los materiales Electivos y Consultivos a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027” y su respectivo Anexo.
- XI.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/060/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.
- XII.** En la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral y Geostadística, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo ACU/COEG/48/2025 el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- XIII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Considerandos:

- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 4, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
- Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1, fracción II de la Ley de Participación, dicha normativa es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana.
5. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que el artículo 6, fracción I del Código establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados en el primer párrafo de esta fracción. Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y Presupuesto Participativo en la Ciudad de México.
8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
9. Que el artículo 12, fracciones XII y XIII de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en términos de dicha Ley, la Ley de Planeación de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo contemplen.
10. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos, entre otros.
11. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.

12. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, III Bis, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código y 14 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral, es autoridad en materia de democracia directa y participativa, responsable del desarrollo y vigilancia de los procesos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con el mismo Código, garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley de participación; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
13. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
14. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electORALES con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo.
15. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
16. Que el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; aprobar con base en las propuestas que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
17. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
18. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Presidencia y dos Consejeras o Consejeros ElectORALES bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
19. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción II y 61 fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales

- correspondientes que formule la Dirección de Organización, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
21. Que acorde con lo señalado en el numeral 59, fracción III del Código en correlación con lo dispuesto por el artículo 62, fracción I de dicho ordenamiento legal, la Comisión de Organización, tiene entre sus atribuciones, la de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y de Participación Ciudadana.
22. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, VII, IX y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y la demás normativa que emita el Consejo General.
23. Que de acuerdo con los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano descentrado permanente denominado Dirección Distrital, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana; coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
24. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y el propio Código señalen.
25. Que de acuerdo con los artículos 362 primer párrafo del Código y 7, Apartados B, fracciones III y VI; 14, fracción IV de la Ley de Participación, entre los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, se encuentran, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo, cuya organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados estarán a cargo del Instituto Electoral.
26. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación, en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en una jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
27. Que los artículos 365 del Código y 116 de la Ley de Participación, establecen que mediante el Presupuesto Participativo la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
28. Que de acuerdo con los artículos 96, 97 y 120, párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación, las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo con excepción de celebración de procesos electorales ordinarios y extraordinarios en el que se elijan cargos de elección popular federal o local, causa fortuita o fuerza mayor, por lo que en estos supuestos el Congreso determinará la fecha de la jornada electiva. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el

año posterior. En los años en que la consulta en materia de Presupuesto Participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión.

29. Que los artículos 366 del Código y 129 de la Ley de Participación establecen que el Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial. La convocatoria deberá ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad. La etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana iniciará con la emisión de la convocatoria respectiva, en la primera quincena de enero y concluirá con la jornada electiva.
30. Que de acuerdo con los artículos 103 segundo párrafo y 122 de la Ley de Participación la Consulta de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto Electoral será el medio para utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto. Si hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva y consultiva de manera presencial.
31. Que conforme a los artículos 367 párrafo tercero del Código y 103 primer párrafo de la Ley de Participación, la elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada unidad territorial, para la recepción de la votación u opinión se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, con el propósito de que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares públicos, céntricos, de fácil y libre acceso.
32. Que el artículo 386, párrafo primero del Código en correlación con el artículo 101 de la Ley de Participación, disponen que el Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, determinará las medidas de certeza, características y candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en todas las unidades territoriales, aprobará los modelos de boletas electivas, documentación electiva y auxiliar, los materiales electivos, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los Procesos de Participación Ciudadana.
33. Que a partir de la experiencia institucional obtenida en la organización y coordinación de procedimientos de Participación Ciudadana en los años 1999, 2002 y de 2010 a 2025, la Dirección de Organización propone a las Comisiones de Organización y de Participación Ciudadana la utilización, en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, los materiales electivo consultivos que se enuncian a continuación, cuyos modelos, características y criterios de distribución se señalan en el Anexo que corre agregado al presente Acuerdo:

Para las Mesas Receptoras de Votación y Opinión
<ul style="list-style-type: none">• Caja paquete;• Cancel modular;• Urna electiva;• Urna consultiva;• Base porta urna;• Crayón de cera (triangular);<ul style="list-style-type: none">• Sello “X”;• Sello votó;• Líquido indeleble;• Cinta de seguridad;• Lupa tipo Fresnel;• Marcadora de credencial con dado marcador “26”.

Para las Mesas Receptoras de Votación y Opinión en Centros Penitenciarios
<ul style="list-style-type: none">• Caja paquete;• Tableta electrónica;

Para las Mesas Receptoras de Votación y Opinión en Centros Penitenciarios
<ul style="list-style-type: none"> • Porta Ipad; • Mampara especial; • Sello votó; • En su caso, Líquido indeleble.
Materiales Electivo-Consultivos adicionales en caso de contingencia con el SEI en Centros Penitenciarios
<ul style="list-style-type: none"> • Urna electiva; • Urna consultiva; • Base porta urna; • Crayón de cera (triangular); • Sello “X”; • Cinta de seguridad; • Lupa tipo Fresnel.
Materiales Electivo-Consultivos para recabar el voto y la opinión de personas en estado de postración (boleta impresa)
<ul style="list-style-type: none"> • Caja paquete; • Urna electiva; • Urna consultiva; • Mampara especial; • Crayón triangular; • Sello “X”; • Cinta de seguridad; • Lupa tipo Fresnel; • Marcadora de credencial con dado marcador “26”.
Materiales de apoyo para modalidad digital
<ul style="list-style-type: none"> • Tableta electrónica; • Porta Ipad; • Mampara especial; • En su caso, Líquido indeleble.

34. Que la Dirección de Organización informó que con las acciones de rehabilitación se garantizará que el Instituto Electoral cuente con la cantidad suficiente de cajas paquete, canceles, urnas, sellos X, base porta urna, sellos votó, marcadoras de credencial, crayones triangulares y lupas tipo Fresnel para posibilitar el adecuado equipamiento de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión en los ejercicios democráticos a realizarse en 2026, por lo que, será necesaria únicamente la adquisición del dado marcador “26”, para el acondicionamiento de las marcadoras de credencial para votar y, en su caso, los aplicadores de líquido indeleble.
35. Que, para efectos de generar certeza respecto de la emisión de la votación y opinión en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, que se instalen, se deberá considerar que, de adquirirse el líquido indeleble a utilizarse deberá contar con las siguientes características:
- El aplicador del líquido indeleble deberá ser fabricado en plástico, con cierre hermético que evite el desprendimiento de gases y contar con sello de garantía, sus componentes deberán asegurar que no haya escurrimientos durante su almacenamiento y uso.
 - El aplicador deberá contar con un depósito suficiente para contener el volumen requerido de líquido indeleble y la punta será de forma convexa, para abarcar mayor superficie de impregnación.
 - Deberá contar con una permanencia en la piel no menor a 10 horas.
 - Deberá ser visible en la piel al momento de su aplicación.
 - El tiempo de secado en la piel no deberá ser mayor a quince segundos.

- La marca indeleble deberá ser resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa, asimismo deberá garantizar que por su bajo grado de toxicidad podrá manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel, siempre y cuando sea utilizado de acuerdo con las instrucciones anexas.
 - Deberá contar con una caducidad de 8 meses.
36. Que tomando como base la experiencia adquirida en pasados procesos electorales y de participación ciudadana se estima conveniente que, de contar con los recursos presupuestales, los aplicadores de líquido indeleble que sean adquiridos por este Instituto Electoral para utilizarse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 sean suministrados por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que el líquido indeleble que es producido por esa institución de educación superior garantiza las características señaladas en el Considerando anterior.
37. Que el Consejo General, tomando en cuenta la propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación con la opinión favorable que emitió la Comisión Permanente Organización Electoral, respecto los modelos de los materiales Electivos y Consultivos a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, estima conveniente aprobar el presente Acuerdo y su respectivo Anexo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba emplear y reutilizar los modelos de los materiales Electivos y Consultivos en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 y su respectivo Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que, en caso de contar con la suficiencia presupuestal, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional suministre el líquido indeleble que se utilizará en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 conforme las características señaladas en los Considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo y su Anexo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento respectivo, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 696m8R86L3g8DvHkXRoe7ih/h84ZpYPEkOxZdwowC0U=
Fecha de Firma: 09/01/2026 08:28:57 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: zX2ij+1vuOPIu9qx0/FTS2tY/nANHrOhIS5J0rJYCNA=
Fecha de Firma: 09/01/2026 10:43:26 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en las Comisiones de Participación Comunitaria de dichos ámbitos territoriales [IECM/ACU-CG-002/2026].

Glosario:

Término	Definición
Aviso de inscripción de 50 pueblos originarios	Aviso por el cual se da a conocer la procedencia de inscripción de 50 Pueblos Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México
Aviso de inscripción de 5 pueblos originarios	Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 5 Pueblos Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Aviso de inscripción de 1 pueblo originario	Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 1 Pueblo Originario en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Aviso de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios	Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 Pueblos y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constancia	Constancia de Asignación e Integración de las COPACO
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria Única 2020	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021
Convocatoria Única 2023	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024
Criterios de integración	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria
COPACO	Comisiones de Participación Comunitaria
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
DEOEyG	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Guía Operativa	Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México
Marco Geográfico 2022	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022
Marco Geográfico 2025	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Término	Definición
Reglamento de los órganos de representación	Reglamento para el funcionamiento interno de los órganos de representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Sistema de Registro	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UT	Unidad Territorial

Antecedentes:

- I. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el que México es uno de los países que se adhirieron a la Declaración.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- IV. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el decreto por el que se expide la Ley de Austeridad.
- V. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- VI. El 21 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Participación, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2019, el Consejo General aprobó el Reglamento de los órganos de representación.
- VII. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General, emitió entre otros, los Acuerdos siguientes:
 - a) IECM/ACU-CG-076/2019, por el que aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019; e
 - b) IECM/ACU-CG-079/2019, por el que se aprobó la Convocatoria Única 2020.
- VIII. Entre el 20 y 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Local a promover sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única 2020, así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.
- IX. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos.
- X. El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, con la cual confirmó el sentido de la Convocatoria Única 2020.

- XI.** El 30 de enero de 2020, inconformes con la determinación anterior, diversas personas presentaron ante la Sala Regional, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.
- XII.** El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Local y, en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria Única 2020, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.
- XIII.** El 6 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, por el que se cancela la Jornada Electiva y Consultiva correspondiente a los entonces 48 Pueblos Originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se hace referencia en dicha sentencia.
- XIV.** Entre el 7 y 12 de marzo de 2020, diversas personas interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC-38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-40/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC-43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-48/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC-50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020.
- XV.** El 13 de marzo de 2020, mediante el oficio IECM/PCG/051/2020, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la SEPI, le proporcionara el Marco Geográfico con la delimitación de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.
- XVI.** El 17 de marzo de 2020, en respuesta al diverso IECM/PCG/051/2020, la SEPI, a través del oficio SEPI/206/2020, informó que se encontraba en proceso de diseño de la metodología para la creación del Sistema de Registro, que se establece en el artículo 59, Apartado I, numeral 3 de la Constitución Local.
- XVII.** El 1 de octubre de 2020, en atención al oficio SECG-IECM/1370/2020, la SEPI, mediante el diverso SEPI/SJN/227/2020, informó al Instituto Electoral que se encontraba en proceso de definición de los criterios y la metodología para la implementación del Sistema de Registro, y los correspondientes procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus autoridades.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional, en su expediente SCMJD-150/2021 y Acumulados, resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Local, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, para efecto de vincular a la SEPI y demás autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral para que establecieran un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, previo a la celebración de la siguiente elección de las COPACO, en el ámbito de sus competencias se concluyera con el Sistema de Registro, así como el Marco Geográfico, y el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios; además estableció que para la incorporación de nuevos pueblos originarios al referido Marco Geográfico debe acreditarse la condición y registro pertinente.
- XIX.** El 4 de junio de 2021, mediante oficio SEPI/SCI/008/2021, la SEPI solicitó al Instituto Electoral los directorios de las personas representantes o Autoridades Tradicionales de los entonces 48 Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, reconocidos por dicha Secretaría, posteriormente, en respuesta, el 18 de junio de 2021, el Instituto Electoral mediante el diverso SECG-IECM/2015/2021, proporcionó a la Secretaría la información con la que se contaba en sus archivos.
- XX.** El 27 de octubre de 2022, la Sala Regional, dictó sentencia recaída al expediente SCM-JDC-360/2022, en el sentido de revocar parcialmente, la resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio electoral TECDMX-JLDC-054/2022 y Acumulados, y mandató a diversas autoridades entre ellas al Instituto Electoral para que, para los subsecuentes procedimientos de la Consulta de Presupuesto Participativo, se ajustaran los plazos de presentación de proyectos y validación de los mismos por parte de la Alcaldía, con la finalidad de que los pueblos originarios estén en posibilidad de agotar las cadenas impugnativas tanto federal como local; asimismo, precisó

que en un solo acto o evento de deliberación y determinación las Autoridades Tradicionales Representativas de los pueblos originarios deben determinar los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado al presupuesto participativo.

- XXI.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022, el Consejo General, aprobó el Marco Geográfico 2022, que se aplicaría en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
- XXII.** El 8 de diciembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia en los expedientes identificados con la clave TECDMX-JLDC-076/2022 y TECDMX-JLDC-180/2022 Acumulado, en el que resolvió que:
- 1) Santa Úrsula Xitla fue reconocida como un pueblo originario en dos mil diecisiete, por la entonces autoridad competente, Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
 - 2) Acorde con la calidad de pueblo originario, Santa Úrsula Xitla ha celebrado elecciones de autoridades tradicionales, como es precisamente la de Subdelegado, en dos mil dieciocho, lo cual llevó a que, en su momento, este Tribunal Electoral reconociera a la autoridad electa.
 - 3) En atención a la prohibición de no regresión que prevé el artículo 1 de la Constitución Federal, debe respetarse el derecho de Santa Úrsula Xitla de nombrar a sus autoridades tradicionales.
 - 4) En todo caso, es facultad de la SEPI analizar y determinar si procede el reconocimiento definitivo de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, acorde con el actual marco legal.
 - 5) Con independencia de lo anterior, en todo caso, la Autoridad Tradicional electa, así como la COPACO pueden coexistir hasta en tanto el Instituto Electoral defina el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, a partir de la emisión del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ello acorde al precedente emitido por este Tribunal Electoral en el juicio **TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados**.
- XXIII.** El 15 de diciembre de 2022, mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, la SEPI informó al Instituto Electoral que, las comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, ambas ubicadas en la alcaldía Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro como pueblos originarios, de conformidad con la “Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” expedida por la SEPI; por lo que, recomendó al Instituto Electoral, se actualizara el Marco Geográfico 2022.
- XXIV.** El 5 de enero de 2023, el Tribunal Local resolvió los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-162/2022 y Acumulado, en el que se determina desechar de plano los medios de impugnación promovidos por personas habitantes de la unidad territorial Santa Úrsula Xitla, en la demarcación territorial Tlalpan, en contra de la existencia de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, al quedar sin materia, toda vez que al emitirse la sentencia TECDMX-JLDC-076/2022 y Acumulado, se generó un cambio de situación jurídica que impacta en los medios de impugnación. De igual manera, con respecto a las Convocatorias, para conformar la Junta Cívica y para elegir a la persona Subdelegada, se desechan al carecer de interés jurídico.
- XXV.** El 6 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023, el Consejo General aprobó la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico 2022, en términos de lo informado por la SEPI, a fin de considerar como pueblos originarios a San Bartolo Ameyalco, clave 10-194 y Santa Rosa Xochiac, clave 10-204, ambas ubicadas en la alcaldía Álvaro Obregón.
- XXVI.** El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria Única 2023.

- XXVII.** El 2 de marzo de 2023, la Sala Regional al resolver el juicio SCM-JE-0003/2023, confirmó la sentencia TECDMX-JLDC-162/2022 y Acumulado emitida por el Tribunal Local.
- XXVIII.** El 31 de marzo de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2023, aprobó los Criterios de integración.
- XXIX.** A partir de las 09:00 horas del 28 de abril, y hasta las 20:00 horas del 4 de mayo de 2023, en la modalidad digital se desarrolló la Jornada Anticipada, y el 7 de ese mismo mes y año en la modalidad presencial, se celebró Jornada Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
- XXX.** El 11 de mayo de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso de inscripción de 50 pueblos originarios; entre ellos, los 2 pueblos originarios comprendidos en la demarcación territorial Álvaro Obregón, por cuanto hace a los 48 pueblos reconocidos en la otra Ley de Participación abrogada, en dicho comunicado se menciona que el 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió la Determinación de Procedencia Positiva para el registro e identificación como pueblos originarios de los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley, constatando que reúnen los criterios y características establecidos en los distintos ordenamientos que resultan aplicables.
- XXXI.** En el periodo comprendido del 15 al 19 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en la BASE DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria Única 2023, se llevó a cabo la integración de las COPACO, posteriormente, en las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 15, 16, 17, 20, 23, 30, y 31, se expidió la Constancia en términos de lo previsto en los Criterios de integración aprobados por el Consejo General.

En ese sentido, la Constancia de integración de las COPACO en las unidades territoriales que enseguida se enlistan, se expidió en las fechas que a continuación se señalan:

Tabla 1. Fechas de expedición de la Constancia de Integración de COPACO

Fecha de expedición de la Constancia	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	MGPC 2022	
			Clave	Unidad Territorial
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-170	Santa Isabel Tola (PBLO)
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-151	San Bartolo Atepehuacán (PBLO)
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-093	La Candelaria Ticomán (BARR)
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-104	La Laguna Ticomán (BARR)
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-111	La Purísima Ticomán (BARR)
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-169	San Rafael Ticomán (BARR)
15 de mayo de 2023	2	Gustavo A. Madero	05-164	San Juan y Guadalupe Ticomán (BARR)
15 de mayo de 2023	14	Tlalpan	12-161	Santa Úrsula Xitla
15 de mayo de 2023	11	Venustiano Carranza	17-047	Peñón de los Baños
16 de mayo de 2023	20	Álvaro Obregón	10-200	Santa Lucía
16 de mayo de 2023	16	Tlalpan	10-020	Chimalcoyoc
16 de mayo de 2023	10	Venustiano Carranza	17-037	Magdalena Mixihua (PBLO)
17 de mayo de 2023	30	Coyoacán	03-066	La Magdalena Culhuacán (BARR)

Tabla 1. Fechas de expedición de la Constancia de Integración de COPACO

Fecha de expedición de la Constancia	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave	MGPC 2022 Unidad Territorial
17 de mayo de 2023	30	Coyoacán	03-101	San Francisco Culhuacán (PBLO)
17 de mayo de 2023	30	Coyoacán	03-105	San Pablo Tepetlapa (PBLO)
17 de mayo de 2023	1	Gustavo A. Madero	05-033	Cuauhtepec de Madero
17 de mayo de 2023	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuauhtepec el Alto (PBLO)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-032	Santa Anita
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-016	La Asunción (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-018	Los Reyes (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-029	San Fco Xicaltongo (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-030	San Miguel (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-033	Santa Cruz (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-034	Santiago Norte (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-039	Zapotla (BARR)
17 de mayo de 2023	15	Iztacalco	06-035	Santiago Sur (BARR)
17 de mayo de 2023	31	Iztapalapa	07-087	Guadalupe (BARR)
17 de mayo de 2023	31	Iztapalapa	07-177	San Antonio (BARR)
17 de mayo de 2023	31	Iztapalapa	07-190	San Lorenzo Tezonco (BARR)
17 de mayo de 2023	31	Iztapalapa	07-191	San Lorenzo Tezonco (PBLO)
17 de mayo de 2023	7	Milpa Alta	09-012	Villa Milpa Alta (PBLO)
17 de mayo de 2023	23	Álvaro Obregón	10-024	Axotla
18 de mayo de 2023	3	Azcapotzalco	02-079	San Juan Tlihuaca (PBLO)
18 de mayo de 2023	5	Azcapotzalco	02-069	San Miguel Amantla (PBLO)
18 de mayo de 2023	26	Coyoacán	03-036	De la Candelaria (PBLO)
18 de mayo de 2023	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytlilac
19 de mayo de 2023	17	Benito Juárez	14-044	San Simón Ticumac

Fuente: Elaboración propia con datos de la DEPCyC

XXXII. El 5 de agosto de 2024, en el número 1416 Bis, de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de 5 pueblos originarios.

En ese sentido, los pueblos originarios que se incorporaron al referido sistema son los que se enlistan a continuación:

- En la Demarcación Territorial Iztacalco, el pueblo originario que se ubica en la Unidad Territorial (UT) del mismo nombre: Iztacalco.
- En la Demarcación Territorial Coyoacán, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: La Candelaria.
- En la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Cuauhtepec.
- En la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, los pueblos originarios que se ubican en las UT del mismo nombre: Magdalena Mixiuhca y Peñón de los Baños.

XXXIII. El 26 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/SE/7262/2024, se solicitó a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI, información sobre:

- a) Delimitación del espacio geográfico de los pueblos La Candelaria, Cuautepec, Iztacalco, Peñón de los Baños y Magdalena Mixiuhca, en los términos propuestos por dichas comunidades al presentar su solicitud;
- b) Relación de autoridades tradicionales y/o representativas de cada uno de los pueblos en cuestión;

XXXIV. El 27 de agosto de 2024, mediante el diverso SEPI/DPBO/00747/2024, el Director de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI informó que: “...las personas promovientes de la inscripción sugirieron que la delimitación del territorio de sus respectivos pueblos, de manera provisional, fuera el correspondiente al Espacio Geográfico de Participación Ciudadana, del MGPC del IECM...”; y con relación a las autoridades tradicionales representativas informó lo siguiente:

Tabla 2. Autoridades tradicionales representativas en los pueblos originarios registrados en 2024

Alcaldía	Pueblo	Autoridad Agraria	Autoridad Tradicional	Autoridad representativa
Coyoacán	La Candelaria	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene
Gustavo A. Madero	Cuautepec	Comisariado Ejidal	Comité de Fiesta	No tiene
Iztacalco	Iztacalco		Cofradía, Mayordomía	No tiene
V. Carranza	Magdalena Mixiuhca	Comisariado Ejidal	Comisión de festejos	No tiene
	Peñón de los Baños	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene

Fuente: Elaboración propia con información de SEPI

XXXV. El 28 de agosto de 2024, se celebró una reunión de trabajo entre personas funcionarias de la SEPI y del Instituto Electoral, en la cual, de manera conjunta se revisaron las Unidades Territoriales del MGPC 2022 que coinciden con la delimitación que tiene dicha Secretaría, respecto de los 5 Pueblos Originarios mencionados en el punto anterior.

XXXVI. El 29 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/SE/7283/2024, en atención al diverso SEPI/DPBO/00747/2024, así como a los compromisos asumidos en la reunión de trabajo señalada en el antecedente anterior, y con el propósito de dar continuidad a los trabajos relacionados con la actualización del Marco Geográfico 2022, se remitieron a la SEPI planos en formato SHP de las unidades territoriales que nos ocupan, y se solicitó enviar información relacionada con el directorio de las Autoridades Tradicionales Representativas o con cualquier otra denominación que detente la representación de cada uno de los pueblos en cuestión precisando nombre, cargo y el soporte documental correspondiente, así como la relativa al sistema tradicional de cada uno de los pueblos y los documentos que lo acrediten, y en su caso, los procedimientos de toma de decisiones colectivas.

XXXVII. El 27 de septiembre de 2024, por medio del oficio IECM/SE/7518/2024, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al comunicado SEPI/DGBO/0841/2024, emitido por la SEPI, a fin de informar que en la delimitación geográfica de los 5 Pueblos Originarios que efectúe el Instituto Electoral en la actualización del Marco Geográfico 2022, considerará lo aprobado por esa Secretaría el 24 de julio de 2024, que a su vez fue publicado en la Gaceta Oficial el 5 de agosto del año en curso, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Unidades territoriales que corresponden a los Pueblos Originarios registrados en 2024

Pueblo registrado por SEPI	MGPC 2022	
	Clave	Unidad Territorial
Iztacalco	06-031	San Pedro Iztacalco (Barr)
La Candelaria	03-036	De la Candelaria (Pblo)
Cuautepec	05-034	Cuautepec El Alto (Pblo)
Magdalena Mixiuhca	17-037	Magdalena Mixiuhca (Pblo)
Peñón de los Baños	17-047	Peñón de los Baños

Fuente: Elaboración propia con información de DEOEyG

XXXVIII. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

XXXIX. El 2 de octubre de 2024, en el número 1456 Bis de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de un pueblo originario.

En el punto primero de dicho aviso, se da a conocer la incorporación en el referido sistema del pueblo originario Santa Úrsula Xitla, en el ámbito de la Demarcación Territorial Tlalpan, y se estableció que, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, para el pueblo originario en cuestión, se utilizaría el Marco Geográfico 2022 aprobado el 06 de enero de 2023 por el Consejo General.

XL. El 7 de octubre de 2024, mediante el oficio IECM/SE/7585/2024, el Instituto Electoral comunicó a la SEPI que consideraría la publicación de la Gaceta Oficial del 2 de octubre de 2024, para la incorporación de Santa Úrsula Xitla identificando que la Unidad Territorial que coincide con el nombre del Pueblo Originario tiene la clave 12-161 en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

XLI. El 19 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024, aprobó los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicaría en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, derivado de la actualización de la geografía electoral por los proyectos de resecciónamiento e integración seccional aprobados por el Instituto Nacional Electoral en 2022 y 2023; la integración de seis pueblos originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; y los cambios de nomenclatura realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En esa misma fecha, se aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-152/2024, por el que se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y su correspondiente Catálogo de Unidades Territoriales, con motivo de la inscripción de seis pueblos originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en las Comisiones de Participación Comunitaria de dichos ámbitos territoriales.

XLII. El 20 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2471/2024, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria los resultados del proyecto de resecciónamiento 2024-2025.

XLIII. El 15 de enero de 2025 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

XLIV. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG30/2025, la modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto a las Demarcaciones territoriales Milpa Alta y Tláhuac.

XLV. El 30 de abril de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2025, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprobó el Documento Rector para la obtención del Marco Geográfico 2025.

XLVI. El 19 de junio de 2025, se llevó a cabo la primera reunión técnica entre la SEPI y el Instituto Electoral, en esta reunión, se estableció el Calendario de actividades del grupo de trabajo, con la finalidad de incorporar las Unidades Territoriales integradas por Pueblos y/o Barrios Originarios al Marco Geográfico 2025, a partir de ello se realizaron cinco reuniones técnicas en las siguientes fechas: 8 y 22 de julio y 5, 19 y 27 de agosto de 2025.

XLVII. El 2 de julio de 2025, la SEPI remitió al Instituto Electoral mediante oficio SEPI/SP/208/2025 los documentos y mapas de los Pueblos y Barrios Originarios que solicitaron su registro y que habían celebrado asamblea de autoadscripción colectiva.

- XLVIII.** El 25 de julio de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial número 1658, la Guía Operativa.
- XLIX.** El 31 de julio de 2025, a través del oficio SEPI/SP/276/2025, la SEPI remitió a este Instituto Electoral los archivos digitales que contenían las actas de asamblea y mapas, así como el directorio de autoridades tradicionales representativas de 22 Pueblos y Barrios Originarios en proceso de integración al Sistema de Registro.
- L.** El 14 de agosto de 2025, mediante oficio SEPI/SP/296/2025, la SEPI remitió al Instituto Electoral los archivos digitales con actas de asamblea y mapas, así como el directorio de autoridades tradicionales representativas de 9 Pueblos y Barrios originarios en proceso de integración al sistema de registro.
- LI.** El 18 de agosto de 2025, mediante oficio IECM/SE/2921/2025, este Instituto Electoral solicitó a la Titular de la SEPI, los expedientes de los 8 pueblos originarios que se identificaron con solicitudes ciudadanas de actualización de Unidades Territoriales integradas por Pueblos Originarios.
- LII.** El 21 de agosto de 2025, mediante el oficio IECM/DEOEyG/0522/2025, el Instituto Electoral solicitó a DERFE la base cartográfica digital de la Ciudad de México. Dicha base debía incluir los resultados de dos Acuerdos del Consejo General del INE: el INE/CG2471/2024, referente a los resultados del proyecto de Resecciónamiento 2024-2025, y el INE/CG30/2025, relacionado con la modificación de la cartografía electoral en los límites de las Demarcaciones Territoriales Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente.
- LIII.** El 25 de agosto de 2025, mediante oficio INE/DERFE/STN/23214/2025, el INE informó que los resultados del Resecciónamiento 2024-2025 y las adecuaciones a las demarcaciones territoriales de Milpa Alta y Tláhuac se encontraban en proceso de incorporación a la cartografía electoral, y estarían disponibles a más tardar el 5 de diciembre de 2025.
- LIV.** El 27 de agosto de 2025, se llevó a cabo la sexta y última reunión del Grupo de Trabajo entre la SEPI y el Instituto Electoral, con el propósito de concluir los trabajos relativos a la incorporación, en su caso, de las Unidades Territoriales integradas por pueblos y barrios originarios en el Marco Geográfico 2025.
- El mismo día, mediante oficio SEPI/SJN/403/2025, la SEPI remitió al Instituto Electoral la información solicitada en términos de lo dispuesto en el oficio IECM/ SE/2921/2025.
- LV.** El 8 de octubre de 2025, mediante oficio IECM/COEG/84/2025 de la Comisión de Organización, se remitió a la Comisión de Participación, la propuesta de Dictamen del Marco Geográfico 2025 y el Catálogo de Unidades Territoriales correspondiente, para su opinión.
- LVI.** El 14 de octubre de 2025, a través del oficio IECM/ST-CPCyC/074/2025, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, emitió opinión favorable a la propuesta de Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 y el Catálogo de Unidades Territoriales Correspondiente.
- LVII.** El 20 de octubre de 2025, mediante el ACU/COEG/40/2025 la Comisión de Organización aprobó por unanimidad, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025; y su Anexo.
- LVIII.** El 30 de octubre de 2025, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-100/2025, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico 2025, con 1,851 Unidades Territoriales de las cuales 56 están integradas por pueblos y barrios originarios.
- LIX.** El 24 de noviembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la SEPI, entre las personas integrantes de los Consejos Comunales y de Gobierno de los Pueblos Originarios de la Comunidad Indígena y Agraria de Milpa Alta, así como representantes de la SEPI y del Instituto Electoral. Lo anterior con el propósito de valorar la posible incorporación de las Unidades Territoriales integradas por pueblos y/o barrios originarios al Marco Geográfico 2025. Asimismo, en dicha reunión la SEPI, informó de la posible incorporación de 10 pueblos al Sistema de Registro.

- LX.** El 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la SEPI remitió un listado que comprendía 14 Pueblos Originarios para su posible incorporación al Marco Geográfico 2025. Dicha comunicación, dirigida a la DEOEyG, actualizó la cifra previamente comentada en la reunión del 24 de noviembre, donde se había mencionado un total de 10 pueblos.
- LXI.** El 1 de diciembre de 2025, mediante oficio IECM/DEOEyG/0713/2025, se solicitó al INE la base cartográfica digital de la Ciudad de México desagregada por municipio, distrito electoral federal y local, sección electoral, manzana y localidad en formato shp o mdb, que incluya los resultados de los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional identificados con las claves INE/CG2471/2024 y INE/CG30/2025, referentes a los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025 y a la modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto de las Demarcaciones Territoriales de Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente. Lo anterior derivado del oficio INE/DERFE/STN/23214/2025 del 25 de agosto del año en curso.
- LXII.** El 2 de diciembre de 2025, se llevó a cabo una reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, que contó con la participación de personal de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la SEPI y la DEOEyG. El propósito fue la revisión pormenorizada del estatus de cada uno de los 14 casos identificados de pueblos originarios, con el fin de determinar su viabilidad de integración al Sistema de Registro y establecer la equivalencia correspondiente con las Unidades Territoriales del Marco Geográfico 2025.
- LXIII.** El 3 de diciembre de 2025, la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la SEPI comunicó a la DEOEyG respecto al listado previo de 14 pueblos originarios, uno de ellos sería dado de baja. Asimismo, se informó la incorporación de 2 pueblos adicionales, resultando en un total consolidado de 15 pueblos.
- LXIV.** El 5 de diciembre de 2025, a través de la plataforma Microsoft Teams, se realizó la reunión de trabajo, en seguimiento a la posible incorporación de 15 pueblos susceptibles de integrarse al sistema de Registro.
- LXV.** En esa misma fecha, mediante oficio INE/DERFE/STN/33739/2025, el Instituto Nacional remitió la base cartográfica digital electoral de la Ciudad de México con las actualizaciones referidas en los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional identificados con las claves INE/CG2471/2024 y INE/CG30/2025, en formato mdb, con fecha de corte del 7 de noviembre de 2025.
- LXVI.** El 15 de diciembre de 2025, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual contempló el monto asignado para el Presupuesto en cada Unidad Territorial y Pueblo y Barrio Originario conforme al Marco Geográfico 2025, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 19 de diciembre de 2025.
- LXVII.** El 16 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial, número 1759, se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
- LXVIII.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Considerandos:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que acorde con el artículo 2, de la Constitución Federal, la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas; asimismo, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y culturas, además dispone que, para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en consideración los principios generales previamente señalados y criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y autoadscripción.

En esa tesitura, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza su derecho a la libre autodeterminación, y en consecuencia a la autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia, de organización social, económica, política y cultural; la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres; para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que el hombre y la mujer indígena disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; en cuanto a la jurisdicción indígena, esta se ejercerá por las autoridades comunitarias conforme a sus sistemas normativos.

Asimismo, se reconoce su derecho para reservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación; a participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos; a desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; a conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente; para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades; a elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables; a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, en ese sentido, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respecto a los preceptos de la Constitución Federal.

Además, las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; a ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respecto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales; y ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Debido a lo anterior, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen con los pueblos y comunidades indígenas la obligación de:

- Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
- Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

- Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales.
- Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; el establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; la promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje con los que cuenten; la definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural y su importancia para la Nación; así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.
- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas que integren las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- Garantizar y extender la red de comunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.
- Establecer y garantizar las condiciones para que puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- Adoptar medidas para que accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional; a garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; a mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; a velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- Celebrar consultas y cooperar de buena fe por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

Finalmente, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, dichas comunidades tendrán los mismos derechos que la Constitución Federal otorga a los pueblos y comunidades indígenas en lo que resulte aplicable, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

3. Que de conformidad con su Preámbulo, la Constitución Local “honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y períodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores.” Asimismo, conforme al artículo 2, numeral 1, se le reconoce su carácter intercultural, composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J.12/2008 de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."¹**, en la que sostiene que:

“...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del

¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales..."

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

5. Que en los artículos 10 y 26 numerales 1, 2 y 3 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se estipula que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, no se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. Asimismo, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. Además, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
 6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
 7. Que en el marco del artículo 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6, de la Constitución Local, las personas ciudadanas tienen el derecho de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y democracia participativa, entendida esta última como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.
- Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y tratados internacionales.
8. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
 9. Que de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Local, se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; asimismo, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de los que México sea parte, serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

10. Que conforme a los artículos 57, 58 de la Constitución Local, así como 7 y 8 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Asimismo, se establece que, en la Ciudad de México, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, entendiéndose como pueblos y barrios originarios a aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de ellas, y se entiende por comunidades indígenas residentes a la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

11. Que acorde con lo señalado en el artículo 59 de la Constitución Local, los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México tienen derecho a la libre determinación y autonomía, a la participación política, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

13. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

14. Que el artículo 10 del Código Electoral, dispone que las personas ciudadanas tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, entre otros, de la elección de las COPACO. Además, reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales.

15. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada

Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

16. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes, para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
18. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera presidenta y dos personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
19. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
20. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
21. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
22. Que el artículo 62 del Código Electoral, fracciones VI, XI, y XV señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar, presentar y proponer al Consejo General los proyectos de dictamen relativos a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide la Ciudad de México, así como al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
23. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
24. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus

atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el propio Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.

25. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
26. Que de conformidad con los artículos 91 primer párrafo y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como de la DEOEyG.
27. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones XI, y XXIV del Código Electoral son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; así como las que le confiera el citado Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
28. Que conforme al Marco Geográfico 2022 aprobado por el Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-066/2022, del 28 de octubre de 2022 y sus ajustes mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-003/2023, e IECM/ACU-CG-151/2024, del 6 de enero de 2023 y 19 de noviembre de 2024, se contaba con los Pueblos Originarios que a continuación se indican, los cuales se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones y direcciones distritales del Instituto Electoral, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Pueblos Originarios que integran el Marco Geográfico de Participación a diciembre de 2024				
#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos Originarios	
			IECM/ACU-CG-003/2023	IECM/ACU-CG-151/2024
1	Álvaro Obregón	20	San Bartolo Ameyalco (PBLO)	/
2			Santa Rosa Xochiac (PBLO)	/
1	Coyoacán	26	/	Pueblo La Candelaria
1	Cuajimalpa de Morelos	20	San Lorenzo Acopilco (PBLO)	/
2			San Mateo Tlaltenango (PBLO)	/
3			San Pablo Chimalpa (PBLO)	/
4			San Pedro Cuajimalpa (PBLO)	/
1	Gustavo A. Madero	1		Cuauhtepc de Madero
1	Iztacalco	15		Santiago Sur (Barr)
1	La Magdalena Contreras	33	La Magdalena Atlitic (PBLO)	/
2			San Bernabé Ocotepec (PBLO)	/
3			San Jerónimo Aculco-Lídice (PBLO)	/
4			San Nicolás Totolapan (PBLO)	/
1	Milpa Alta		San Agustín Ohtenco (PBLO)	/
2			San Antonio Tecomitl (PBLO)	/

Tabla 4. Pueblos Originarios que integran el Marco Geográfico de Participación a diciembre de 2024

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos Originarios	
			IECM/ACU-CG-003/2023	IECM/ACU-CG-151/2024
3	Milpa Alta	7	San Bartolomé Xicomulco (PBLO)	/
4			San Francisco Tecoxpa (PBLO)	/
5			San Jerónimo Miacatlán (PBLO)	/
6			San Juan Tepenahuac (PBLO)	/
7			San Lorenzo Tlacoayucan (PBLO)	/
8			San Pablo Oztotepec (PBLO)	/
9			San Pedro Atocpan (PBLO)	/
10			San Salvador Cuauhtenco (PBLO)	/
11			Santa Ana Tlacotenco (PBLO)	/
1	Tláhuac	7	San Andrés Mixquic (PBLO)	/
2			San Juan Ixtayopan (PBLO)	/
3			San Nicolás Tetelco (PBLO)	/
4			San Pedro Tláhuac (PBLO)	/
5		8	San Francisco Tlaltenco (PBLO)	/
6			Santa Catarina Yecahuizotl (PBLO)	/
7			Santiago Zapotitlán (PBLO)	/
1	Tlalpan	14		Pueblo Santa Úrsula Xitla
2			San Pedro Mártir (PBLO)	/
3			San Andrés Totoltepec (PBLO)	/
4			La Magdalena Petlacalco (PBLO)	/
5			Parres el Guarda (PBLO)	/
6			San Miguel Xicalco (PBLO)	/
7			San Miguel Ajusco (PBLO)	/
8			San Miguel Topilejo (PBLO)	/
9			Santo Tomás Ajusco (PBLO)	/
1	Venustiano Carranza	10	/	Pueblo Magdalena Mixiuhca
2		11	/	Pueblo Peñón de los Baños
1	Xochimilco	19	Santa Cruz Xochitepec (PBLO)	/
2			Santa María Tepepan (PBLO)	/
3			Santiago Tepalcatlalpan (PBLO)	/
4			San Andrés Ahuayucan (PBLO)	/
5			San Francisco Tlalnepantla (PBLO)	/

Tabla 4. Pueblos Originarios que integran el Marco Geográfico de Participación a diciembre de 2024					
#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos Originarios		
		IECM/ACU-CG-003/2023	IECM/ACU-CG-151/2024		
6	Xochimilco	25	San Gregorio Atlapulco (PBLO)	/	
7			San Lorenzo Atemoaya (PBLO)	/	
8			San Lucas Xochimilca (PBLO)	/	
9			San Luis Tlaxialtemalco (PBLO)	/	
10			San Mateo Xalpa (PBLO)	/	
11			Santa Cecilia Tepetlapa (PBLO)	/	
12			Santa Cruz Acalpixca (PBLO)	/	
13			Santa María Nativitas (PBLO)	/	
14			Santiago Tulyehualco (PBLO)	/	
Total de Pueblos Originarios:56			50	6	
Fuente: Elaboración propia					

29. Que el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 y el Catálogo de Unidades Territoriales 2025, aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-100/2025, contempló 1,851 Unidades Territoriales, de las cuales 56 correspondían a los pueblos y barrios originarios expuestos en la Tabla 4.
30. Que de conformidad con lo señalado en el Antecedente LXVIII del presente Acuerdo referente a la aprobación del Ajuste al Marco Geográfico 2025, los Pueblos y Barrios Originarios inscritos en el Sistema de Registro tendrán los ámbitos geográficos de las otrora unidades territoriales que se presentan a continuación:

Publicación SEPI Gaceta Oficial de la Ciudad de México 16 de diciembre 2025			Identificación de la Unidad Territorial del MGPC2025 donde se encuentra el Pueblo o Barrios Originario				Propuesta de ajuste de las Unidades Territoriales del MGPC 2025				
#	Pueblo	#	Barrio	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	DD	#	CVE	NOMBRE
1	San Juan Tlihuaca	--		2	AZCAPOTZALCO	02-079	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)	3	1	02-079	PUEBLO SAN JUAN TLIHUACA
2	San Miguel Amantla	--		2	AZCAPOTZALCO	02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)	5	2	02-069	PUEBLO SAN MIGUEL AMANTLA
3	San Francisco Culhuacán	4	Santa Ana, San Francisco, Magdalena y San Juan	3	COYOACAN	03-066	LA MAGDALENA CULHUACAN (BARR)	30	3	03-066	BARRIO LA MAGDALENA CULHUACAN
				3	COYOACAN	03-101	SAN FRANCISCO CULHUACAN (PBLO)	30	4	03-101	PUEBLO SAN FRANCISCO CULHUACAN
4	Reyes Hueytlilac	--		3	COYOACAN	03-078	PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC	26	5	03-078	PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC
5	San Pablo Tepetlapa	--		3	COYOACAN	03-105	SAN PABLO TEPELAPA (PBLO)	30	6	03-105	PUEBLO SAN PABLO TEPELAPA
6	Santa Isabel Tola	--		5	GUSTAVO A. MADERO	05-170	SANTA ISABEL TOLA (PBLO)	2	7	05-170	PUEBLO SANTA ISABEL TOLA

Tabla 5. Pueblos Originarios inscritos en el Sistema de Registro en diciembre de 2025

Publicación SEPI Gaceta Oficial de la Ciudad de México 16 de diciembre 2025			Identificación de la Unidad Territorial del MGPC2025 donde se encuentra el Pueblo o Barrios Originario					Propuesta de ajuste de las Unidades Territoriales del MGPC 2025			
#	Pueblo	#	Barrio	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	DD	#	CVE	NOMBRE
7	San Bartolo Atepehuacán	--		5	GUSTAVO A. MADERO	05-151	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN (PBLO)	2	8	05-151	PUEBLO SAN BARTOLO ATEPEHUACAN
8	Ticomán	1	La Candelaria Ticomán	5	GUSTAVO A. MADERO	05-093	LA CANDELARIA TICOMAN (BARR)	2	9	05-093	BARRIO LA CANDELARIA TICOMAN
		1	La Laguna Ticomán	5	GUSTAVO A. MADERO	05-104	LA LAGUNA TICOMAN (BARR)	2	10	05-104	BARRIO LA LAGUNA TICOMAN
		1	La Purísima Ticomán	5	GUSTAVO A. MADERO	05-111	LA PURISIMA TICOMAN (BARR)	2	11	05-111	BARRIO LA PURISIMA TICOMAN
		1	San Rafael Ticomán	5	GUSTAVO A. MADERO	05-169	SAN RAFAEL TICOMAN (BARR)	2	12	05-169	BARRIO SAN RAFAEL TICOMAN
		1	San Juan y Guadalupe Ticomán	5	GUSTAVO A. MADERO	05-164	SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMÁN (BARR)	2	13	05-164	BARRIO SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMAN
--		2	Barrios Alto y Bajo.	5	GUSTAVO A. MADERO	05-033	CUAUHTEPEC MADERO	1	A	05-033	CUAUHTEPEC BARRIO BAJO
				5	GUSTAVO A. MADERO	05-034	CUAUHTEPEC ALTO (PBLO)	1	14	05-034	CUAUHTEPEC BARRIO ALTO
9	Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl	--		6	IZTACALCO	06-032	SANTA ANITA	15	15	06-032	PUEBLO SANTA ANITA ZACATLAMANCO HUEHUELT
--	7	San Sebastián Zapotitla, La Asunción Atenco, Los Reyes Ezquitac, San Francisco Xicaltongo, San Miguel Amac, Santa Cruz Atencopa y Santiago Atoyac		6	IZTACALCO	06-016	LA ASUNCIÓN (BARR)	15	16	06-016	BARRIO LA ASUNCIÓN ATENCO
				6	IZTACALCO	06-018	LOS REYES (BARR)	15	17	06-018	BARRIO LOS REYES EZQUITAC
				6	IZTACALCO	06-029	SAN FCO XICALTONGO (BARR)	15	18	06-029	BARRIO SAN FRANCISCO XICALTONGO
				6	IZTACALCO	06-030	SAN MIGUEL (BARR)	15	19	06-030	BARRIO SAN MIGUEL AMAC
				6	IZTACALCO	06-033	SANTA CRUZ (BARR)	15	20	06-033	BARRIO SANTA CRUZ ATENCOPA
				6	IZTACALCO	06-034	SANTIAGO NORTE (BARR)	15	21	06-034	BARRIO SANTIAGO ATOYAC
				6	IZTACALCO	06-039	ZAPOTLA (BARR)	15	22	06-039	BARRIO SAN SEBASTIÁN ZAPOTITLA
				6	IZTACALCO	06-035	SANTIAGO SUR (BARR)	15	B	06-035	PUEBLO IZTACALCO

Tabla 5. Pueblos Originarios inscritos en el Sistema de Registro en diciembre de 2025

Publicación SEPI Gaceta Oficial de la Ciudad de México 16 de diciembre 2025			Identificación de la Unidad Territorial del MGPC2025 donde se encuentra el Pueblo o Barrios Originario					Propuesta de ajuste de las Unidades Territoriales del MGPC 2025			
#	Pueblo	#	Barrio	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	DD	#	CVE	NOMBRE
10	San Lorenzo Tezonco	4	Guadalupe, San Antonio, San Lorenzo, San Salvador	7	IZTAPALAPA	07-087	GUADALUPE (BARR)	31	23	07-087	BARRIO GUADALUPE
				7	IZTAPALAPA	07-177	SAN ANTONIO (BARR)	31	24	07-177	BARRIO SAN ANTONIO
				7	IZTAPALAPA	07-190	SAN LORENZO TEZONCO (BARR)	31	25	07-190	BARRIO SAN LORENZO TEZONCO
				7	IZTAPALAPA	07-191	SAN LORENZO TEZONCO (PBLO)	31	26	07-191	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
11	Villa Milpa Alta	--		9	MILPA ALTA	09-012	VILLA MILPA ALTA (PBLO)	7	27	09-012	PUEBLO VILLA MILPA ALTA
12	Axotla	--		10	ALVARO OBREGON	10-024	AXOTLA	23	28	10-024	PUEBLO AXOTLA
13	Santa Lucía Xanteppec	--		10	ALVARO OBREGON	10-200	SANTA LUCIA	20	29	10-200	PUEBLO SANTA LUCÍA XANTEPEC
		--		10	ALVARO OBREGON	10-202	SANTA LUCÍA (PBLO)	20	C	10-202	SANTA LUCÍA
14	Chimalcoyoc	--		12	TLALPAN	12-020	CHIMALCOYOC	16	30	12-020	PUEBLO CHIMALCOYOC
15	San Simón Ticumac	--		14	BENITO JUAREZ	14-044	SAN SIMON TICUMAC	17	31	14-044	PUEBLO SAN SIMON TICUMAC
Subtotal		22	Subtotal						31	Subtotal	

Fuente: Elaboración propia

31. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México; igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

32. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- “I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
- II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.”

33. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. De igual manera, la ciudadanía tiene el derecho de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
34. Que en el artículo 5 de la Ley de Participación establece que todas las autoridades y la ciudadanía están obligadas a regir sus conductas con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, así como a los ejes rectores de capacitación y formación para la ciudadanía plena, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, la protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.
35. Que de acuerdo con los artículos 7, apartado B, fracción III, y 12 fracción IV, 83 y 84, fracción I de la Ley de Participación, las COPACO son un instrumento de democracia participativa, que se eligen en cada unidad territorial, y entre sus atribuciones se encuentra la de representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial de que se trate, asimismo, las personas ciudadanas tienen el derecho a integrar dichas Comisiones.
36. Que conforme a lo señalado en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa.
37. Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad, además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
38. Que el artículo 17 de la Ley de Participación dispone, que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
39. Que en términos de los artículos 79 y 81 de la Ley de Participación, la Asamblea Ciudadana es el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales; será convocada cada tres meses de manera ordinaria por la COPACO, y la convocatoria a la asamblea deberá estar firmada por lo menos por la mitad más una de las personas que la integren.
40. Que los artículos 83 de la Ley de Participación y 8 del Reglamento de los órganos de representación, señalan que, en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado COPACO, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
41. Que los artículos 84 de la Ley de Participación y 24 del Reglamento de los órganos de representación determinan las atribuciones de las personas integrantes de la COPACO, entre ellas convocar y facilitar el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas.
42. Que en términos del artículo 85 de la Ley de Participación, los requisitos para ser integrante de la COPACO son los siguientes:
- “I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la Unidad Territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la Unidad Territorial cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y
VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.”

43. Que en los artículos 90 de la Ley de Participación, 18 y 21 del Reglamento de los órganos de representación se establecen los derechos y obligaciones que tendrán las personas que integren las COPACO, entre otros, elegir a la persona representante ante la Coordinadora de Participación Comunitaria, asistir y permanecer en las reuniones de la Comisión y las demás que establezca la ley de la materia y otras disposiciones normativas.
44. Que en concordancia con lo señalado en los artículos 106 de la Ley de Participación y 9 del Reglamento de los órganos de representación, el cómputo total e integración de la COPACO se efectuará en las direcciones distritales conforme lleguen los paquetes electivos a la sede distrital.
45. Que en los artículos 96 de la Ley de Participación y 10 del Reglamento de los órganos de representación se prevé que, en la primera quincena de junio del año en que se lleve a cabo la elección en las fechas y horarios que establezca el Instituto Electoral, con la mayoría de las personas integrantes electas se tomará protesta, a efecto de instalar las COPACO en cada una de las unidades territoriales en las que se divide la Ciudad de México.
46. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; en ese sentido, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso.
47. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
48. Que en apego a lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:
 - “I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad. II.
 - II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
 - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
 - b) Incidencia delictiva;
 - c) Condición de pueblo originario;
 - d) Condición de pueblos rurales;
 - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.”
49. Que atento al contenido del artículo 120 de la Ley de Participación el proceso del presupuesto participativo se compone de distintas etapas entre las que se encuentran, las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas, mismas que se realizarán tantas veces sean necesarias, a fin de dar a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

50. Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se deben observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.
51. Que de acuerdo al artículo 4, numeral 5, de la Ley de Derechos de los Pueblos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.
52. Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores, establecer un diálogo entre culturas, identificar la demanda de derechos y las condiciones que impiden su cumplimiento; asimismo, se establece que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas contenido en el artículo 2 de la Constitución Federal, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En ese orden de ideas señala que para garantizar plenamente su acceso a la justicia con una perspectiva intercultural, las autoridades jurisdiccionales tienen al menos que, obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras; identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, entre las que se incluyen las jurisdiccionales.

53. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.
54. Que en el artículo 6 de la Ley de Derechos de los Pueblos, menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad,

cualquiera que sea su situación o condición, asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.

55. Que en términos del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la SEPI constituirá el Sistema de Registro, en el cual las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos Originarios, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.
56. Que el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos, establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos, el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.
57. Que en el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos, señala que las alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública; asimismo, establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos, de igual manera, preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.
Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como a atribuir nombres a sus comunidades, lugares, personas, además, deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.
58. Que en términos del artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios, asimismo, elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.
Por lo que corresponde a la elección de sus autoridades, de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la citada ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia participarán las personas habitantes de su ámbito territorial, y si lo requieren podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral.
59. Que en el marco del artículo 16 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, conforme a las normas de derechos humanos, y el orden constitucional federal y local.
60. Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos; además, tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

61. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados, en ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.
62. Que conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.
63. Que en términos del artículo 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia, para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la referida ley.

En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. Se señala que, en la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.

64. Que en las tesis de jurisprudencia que a continuación se muestran, emitidas por el TEPJF, se estableció lo siguiente:

- a) **19/2014:** Establece los elementos que componen el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas, las cuales, tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos; asimismo, dispone que el derecho de autogobierno, comprende entre otros, el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.
- b) **37/2016:** Dispone que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; por tanto, se debe privilegiar el principio de maximización de la autonomía, lo que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.
- c) **LII/2016:** Señala que el sistema jurídico mexicano considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran, lo que garantiza y fortalece el derecho a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

65. Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia **SUP-REC-35/2020 y Acumulados**, entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:

- a) Que la pretensión de las personas promovientes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque “... es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios...”
- b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa “Pueblos y Barrios Originarios” de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de UT, no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una **asimilación o integración forzada**, de estas comunidades dentro de las unidades territoriales.

- c) Se estableció el criterio en el sentido de que, cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, debe priorizarse este último, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.
- d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las UT, **pone en riesgo** la forma en la que dichas comunidades puedan **ejercer de manera plena** sus derechos de participación política.
- e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los pueblos y barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.
66. Que al resolver el juicio electoral SCM-JE-0003/2023, relacionado con la otrora unidad territorial Santa Úrsula Xitla, la Sala Regional confirmó lo resuelto por el Tribunal Local, entre otras cuestiones, planteó lo siguiente:
- a) Desde 2017 la unidad territorial Santa Úrsula Xitla fue reconocida como pueblo originario por el entonces Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal -autoridad competente para tal efecto- por lo que debían respetarse los derechos de sus personas habitantes, para elegir a sus propias autoridades tradicionales. Lo anterior debido a que en dicho año se publicó un aviso de reglas de operación que contenía el programa social denominado “Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México”, **que contenía como anexo un listado que hacía referencia a lugares o asentamientos presuntamente de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.**
- b) Asimismo, señala que la unidad territorial ya ha celebrado elecciones de “autoridades tradicionales”; y que en virtud de la prohibición de no regresión del artículo 1 constitucional, debe respetarse el derecho de Santa Úrsula Xitla a nombrar sus propias autoridades tradicionales.
- c) Si bien Santa Úrsula Xitla se encontraba en el Catálogo de Unidades Territoriales correspondiente a la demarcación territorial Tlalpan, identificada con clave 12-161, según el Marco Geográfico de Participación Ciudadana emitido por el IECM, aplicado a la elección de COPACO 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, ello no era obstáculo para que se considerara como pueblo originario, de acuerdo con el reconocimiento que con anterioridad obtuvo.
- d) Que la entonces autoridad responsable fundó su improcedencia en que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en ese momento enumeraba 48 (cuarenta y ocho) pueblos originarios, dentro de los que no se encuentra establecido Santa Úrsula Xitla; sin embargo, el Tribunal Local sostuvo que dicha ley no establece de manera limitativa quiénes tienen la calidad de pueblos originarios en la Ciudad de México, sino que lo hace de manera enunciativa; por tanto, el simple hecho de que Santa Úrsula Xitla no apareciera en el listado de la referida Ley de Participación no significaba que no hubiera sido declarado pueblo originario por la instancia competente, ni que careciera de autoridades tradicionales.
- e) Señaló que el reconocimiento de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, también se determinó en la ejecutoria del juicio de amparo en revisión 69/2017, en que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en sesión del 18 de enero de 2018, al resolver que la existencia del pueblo originario se acreditaba con la publicación del 17 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referente al Aviso por el que se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, cuyo anexo 1 contiene el padrón de los pueblos y barrios originarios de la ciudad, en que se encontraba Santa Úrsula Xitla. **Determinación que no fue impugnada, por lo que adquirió definitividad y firmeza, con calidad de cosa juzgada.**

- f) Explicó que el Tribunal Local al resolver el juicio TECDMX-JLDC-076/2022 y Acumulado, generó un cambio de situación jurídica, pues ahí se estableció que Santa Úrsula Xitla estaba reconocido como pueblo originario, lo que impactó en los medios de impugnación promovidos por la parte actora en el juicio TECDMX-JLDC-162/2022 y su Acumulado; en virtud de que la parte actora pretendía volver a plantear la controversia que ya había sido resuelta en el juicio TECDMX-JLDC-076/2022, lo cual impedía el análisis de sus agravios.
- g) También se refirió que **la autoridad tradicional electa y la COPACO podían coexistir hasta en tanto el IECM definiera el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios** mediante la emisión del Sistema de Registro por parte de la SEPI ².
- h) Al resolver el juicio SCM-JDC-22/2020 y acumulados, la Sala Regional estableció que **esa coexistencia no podía darse si las autoridades tradicionales y del servicio público del Estado tenían las mismas atribuciones**, pues ello implicaría -en ese caso- **que de subsistir las COPACO en ámbitos geográficos correspondientes a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, les impediría ejercer dichas atribuciones acorde a su cosmovisión.**

Como se puede apreciar, las autoridades jurisdiccionales local y federal al emitir sendas sentencias establecieron que si bien, las autoridades electas en los Pueblos y Barrios Originarios y las COPACO no eran figuras compatibles entre sí, y no podían coexistir, se advertían dos circunstancias de excepción, a saber:

- a) Hasta que el Instituto Electoral, en atención a la inscripción de una unidad territorial como pueblo originario en el Sistema de Registro definiera el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, es decir, para fines prácticos, el Catálogo de Unidades Territoriales y Pueblos Originarios comprendido en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana.
- b) La coexistencia no podía presentarse si las Autoridades Tradicionales Representativas cuentan con las mismas atribuciones que tienen las personas que integran las COPACO, debido a que, en caso de subsistir dichas comisiones en los pueblos originarios, les impediría ejercer tales atribuciones, acorde a la cosmovisión del pueblo respectivo.

67. Que en atención al aviso publicado por la SEPI el 16 de diciembre de la presente anualidad, se advierte el registro de 14 Pueblos y 17 Barrios Originarios en la Ciudad de México, entre ellos los que enseguida se enlistan:

- En la demarcación territorial Álvaro Obregón, **Pueblo Santa Lucía Xantepec y Pueblo Axotla**, en los ámbitos territoriales de las Direcciones Distritales 20 y 23.
- En la demarcación territorial Azcapotzalco, **Pueblo San Juan Tlihuaca y Pueblo San Miguel Amantla** en los ámbitos territoriales de las Direcciones Distritales 3 y 5.
- En la demarcación territorial Benito Juárez, **Pueblo San Simón Ticumac**, en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 17.
- En la demarcación territorial Coyoacán, **Pueblo de los Reyes Hueytlilac, Barrio La Magdalena Culhuacán, Pueblo San Francisco Culhuacán y Pueblo de San Pablo Tepetlapa**, en los ámbitos territoriales de las Direcciones Distritales 26 y 30.
- En la demarcación territorial Gustavo A. Madero, **Cuautepec Barrio Alto, Pueblo Santa Isabel Tola, Pueblo San Bartolo Atepehuacán, Barrio La Candelaria Ticomán, Barrio La Laguna Ticomán, Barrio La Purísima Ticomán, Barrio San Rafael Ticomán y Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán**, en los ámbitos territoriales de las Direcciones Distritales 1 y 2, respectivamente.

². Lo cual aconteció a partir del 30 de mayo de 2022 al momento en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y que, a la fecha se mantiene abierto, tal como quedó establecido en la publicación de la Gaceta Oficial de 11 de mayo de 2023.

- En la demarcación territorial Iztacalco, **Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl, Barrio La Asunción Atenco, Barrio Los Reyes Ezquitac, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Miguel Amac, Barrio Santa Cruz Atencopa, Barrio Santiago Atoyac y Barrio San Sebastián Zapotitla**, en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 15.
 - En la demarcación territorial Iztapalapa, **Barrio Guadalupe, Barrio San Antonio, Barrio San Lorenzo Tezonco y Pueblo San Lorenzo Tezonco**, en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 31.
 - En la demarcación territorial Milpa Alta, **Pueblo Villa Milpa Alta** en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 7.
 - En la demarcación territorial Tlalpan, **Pueblo Chimalcoyoc** en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 16.
68. Que el 17 de diciembre de 2025, el Consejo General ajustó el Marco Geográfico 2025 y actualizó el Catálogo de Unidades Territoriales y Pueblos Originarios de la Ciudad de México.
69. Que en atención a lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Federal, las previsiones normativas diferenciadas tienen como finalidad que las comunidades y pueblos originarios tengan acceso al ejercicio efectivo de sus derechos, para garantizar sus identidades en un marco de autonomía y autogobierno. En este sentido, la autonomía implica el reconocimiento de atribuciones en relación con su vida interna y con las instituciones del Estado, lo que implica la decisión en su forma de convivencia y organización política y cultural, la elección de autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno y la aplicación de sus sistemas normativos.

Ahora bien, los pueblos originarios, tienen derecho al autogobierno, mismo que guarda relación con la libre determinación, como un instrumento que reconoce el derecho de decisión, a través de sus autoridades representativas y/o tradicionales.

Es oportuno señalar que los artículos 53, numeral 2, fracción XIV de la Constitución local; y 20, fracción XVI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prevén que una de las finalidades de las Alcaldías es reconocer a las autoridades y representantes tradicionales elegidas en los pueblos y barrios originarios, garantizando su independencia y legitimidad, de acuerdo con la misma Constitución y legislación de la materia.

Aunado a ello, el artículo 218 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que, para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y barrios originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.

Bajo ese esquema, se advierte que SEPI tiene dentro del ámbito de sus atribuciones la construcción del Sistema de Registro y Documentación, mismo que deberá mantener actualizado en todo momento. Así, los pueblos, y barrios, por conducto de sus asambleas y autoridades representativas, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de supopblación por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse; esto de conformidad con el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Pueblos.

En ese contexto, se advierte que la normativa prevé que los pueblos y barrios originarios, cuenten con autoridades representativas y/o tradicionales las cuales tendrán las atribuciones que los sistemas normativos de la comunidad respectiva les otorguen; así como el método para su elección o designación.

Ahora bien, debe entenderse como autoridad representativa, aquellas electas y reconocidas por los pueblos, y barrios de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas; en tanto las autoridades tradicionales son aquellas que se eligen por su prestigio, reconocimiento, sabiduría, trayectoria o valores éticos, bajo la cosmovisión de la comunidad respectiva, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la Ley de Pueblos.

En ese orden de ideas, es posible advertir que las autoridades representativas de los pueblos y barrios originarios tendrán las atribuciones que los sistemas normativos de la comunidad a la que pertenezcan les otorguen, y serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el artículo 59, Apartado B, numeral 7 de la Constitución Local.

Por su parte la Ley de Derechos de los Pueblos, establece en su artículo 19 que los pueblos a través de sus autoridades representativas podrán ejercer sus derechos colectivos, conforme a sus sistemas normativos, incluyendo la decisión de sus procesos para el desarrollo de su propio desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, tienen reconocida la participación con las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad, en el diseño, gestión y ejecución de los programas y la administración de bienes comunitarios;

Así, se puede establecer que los pueblos originarios tienen el derecho de establecer autoridades que tienen la representatividad del entorno geográfico en el que están asentados y, a su vez, con las autoridades gubernamentales.

70. Que las personas que actualmente integran las COPACO en los ahora 14 Pueblos y 17 Barrios Originarios, fueron electas en la pasada Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 para el período 2023-2026, cuando tales comunidades aún eran consideradas como unidades territoriales.

71. Que en el marco de las consideraciones expuestas, al presentarse un cambio de situación jurídica en los ámbitos geográficos de las entonces treinta y un unidades territoriales a que se ha hecho mención, debido a que ahora se consideran como pueblos y barrios originarios, a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa, los efectos siguientes:

Con relación al Marco Geográfico de Participación Ciudadana aplicable. Para los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa que se realicen a partir de la emisión del presente Acuerdo, se utilizará el Marco Geográfico 2025 con los ajustes que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025 realizó este Instituto Electoral.

En este sentido, para 2026, el territorio del Pueblo y Barrio Originario será el que se consideró para la unidad territorial de conformidad con lo señalado en el Considerando 29, y podría ser ajustado a partir de los trabajos que, en su momento coordine la SEPI, autoridad que tiene la atribución de delimitar los espacios geográficos de los pueblos originarios, con apoyo de distintas autoridades, incluyendo a este Instituto de conformidad con el numeral 4, del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos. Asimismo, todo ajuste posterior deberá llevarse a cabo previa consulta previa e informada.

Con relación a las COPACO. De conformidad con lo mandatado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP/REC-35/2020, SCM-JE-0003/2023, SCM-JDC-22/2020, y TECDMX-JLDC-162/2022, emitidas por la Sala Superior y Regional, así como por el Tribunal Local, en el contexto de los Pueblos y Barrios Originarios se advierten las siguientes consideraciones:

a) Respecto de la coexistencia de autoridades representativas y COPACO en los pueblos y barrios originarios no resulta jurídicamente viable; toda vez que, no se actualizan las hipótesis de excepción previstas mencionadas en párrafos previos.

Atendiendo a los criterios jurisdiccionales, las excepciones para que las COPACO y las autoridades representativas de pueblos y barrios pudieran coexistir simultáneamente en una comunidad debería actualizarse algunas de las siguientes dos hipótesis:

- Hasta que el Instituto Electoral, en atención a la inscripción de una unidad territorial como pueblo originario en el Sistema de Registro definiera el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, es decir, para fines prácticos, el Catálogo de Unidades Territoriales y Pueblos Originarios comprendido en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana
- Que las Autoridades Tradicionales Representativas contaran con las mismas atribuciones que tienen las personas que integran las COPACO.

En los casos concretos no se presentan ninguna de dichas excepciones, puesto que, por un lado, el Instituto Electoral ya definió el Marco Geográfico y actualizó el Catálogo de Unidades Territoriales y Pueblos Originarios de la Ciudad de México, considerando a 69 Pueblos y 18 Barrios Originarios, tomando como base el aviso emitido por la SEPI, en su calidad de autoridad competente; y, por otro, ambos órganos son de representación ciudadana.

Esto es, el ejercicio de ambos derechos afecta de forma clara y evidente un mismo objeto o hecho jurídico materializado en la participación ciudadana en el contexto de la Ley de Participación.

En otras palabras, sin bien en algunos casos, la autoridades representativas de pueblos y barrios originarios cuentan con facultades y funciones claramente definidas, ello no resulta aplicable a la generalidad de estas, menos aún, tratándose del reconocimiento de estas frente a sus habitantes; es decir, en caso de permitirse la coexistencia de ambos tipos de autoridad en una comunidad, habría lugar a conflictos de reconocimiento y legitimación de estas por parte de la ciudadanía ya que, entre otras facultades, ambas cuentan con la de representación ciudadana; por lo que, no resultaría viable hacer una separación objetiva y real de funciones.

En este sentido, con el reconocimiento realizado por la SEPI de los 14 Pueblos y 17 Barrios Originarios que se incorporan, produce como uno de sus efectos su modificación en el marco geográfico de participación ciudadana, asimismo, del análisis a la Ley de Pueblos y la Ley Orgánica de Alcaldías, se desprende que la COPACO y las autoridades tradicionales y/o representativas podrían realizar actividades de representatividad de la comunidad frente a las diversas autoridades de los distintos ámbitos de gobierno, en tal virtud, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, mismos que toda autoridad debe observar y que fungen como una garantía para el respeto del orden jurídico, de ahí que la coexistencia de ambas figuras resulte improcedente.

Con relación al presupuesto participativo:

- **Emisión del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026.** De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación se estima que, al presentarse el cambio de situación jurídica en los treinta y un ámbitos geográficos que se han mencionado, el monto destinado para los recursos del presupuesto participativo en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2026 deberá ser adecuado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- **Seguimiento a la ejecución de proyectos ganadores de presupuesto participativo 2025.** Los proyectos de presupuesto participativo que se ejecutan en el año en curso corresponden a los ganadores de la Consulta realizada en agosto de 2025 de manera presencial y cuya ejecución es en término de lo previsto en el Transitorio noveno de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones, y ejercicio de recursos de la Ciudad de México; y en el último párrafo del numeral 9 de la Guía Operativa. Por esta razón, la contratación de la obra para los proyectos de presupuesto participativo se realizaría a más tardar el 15 de diciembre de 2025 y a la fecha de aprobación del presente Acuerdo no se ha reportado la conclusión en la ejecución de ninguno de los proyectos.

A continuación, se señalan los proyectos a ejecutar en los 31 ámbitos geográficos señalados:

Tabla 6. Proyectos ganadores de presupuesto participativo 2025

No.	DD	Demarcación Territorial	Clave	Unidad Territorial	Folio Proyecto Ganador	Nombre de Proyecto Ganador
1	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cautepec el Alto (PBLO)	IECM-DD1 - 000289/2025	ESCUELAS SEGURAS DE MIGUEL LERDO DE TEJADA
2	2	Gustavo A. Madero	05-170	Santa Isabel Tola (PBLO)	IECM-DD2 - 000422/2025	TOLA SEGURA
3	2	Gustavo A. Madero	05-151	San Bartolo Atepehuacán (PBLO)	IECM-DD2 - 000609/2025	CAMAS DE SEGURIDAD “TOTEM’S”
4	2	Gustavo A. Madero	05-093	La Candelaria Ticomán (BARR)	IECM-DD2 - 000312/2025	LA SEGURIDAD ES PRIMERO EN EL BARRIO DE LA CANDE
5	2	Gustavo A. Madero	05-104	La Laguna Ticomán (BARR)	IECM-DD2 - 000330/2025	OBSERVANDO TU SEGURIDAD
6	2	Gustavo A. Madero	05-111	La Purísima Ticomán (BARR)	IECM-DD2 - 000036/2025	SENDERO SEGURO
7	2	Gustavo A. Madero	05-169	San Rafael Ticomán (BARR)	IECM-DD2 - 000636/2025	ENCHULANDO TEPAYO
8	2	Gustavo A. Madero	05-164	San Juan y Guadalupe Ticomán (BARR)	IECM-DD2 - 000481/2025	TU BARRIO SEGURO
9	3	Azcapotzalco	02-079	San Juan Tlihuaca (PBLO)	IECM-DD3 - 000343/2025	CALLE DE PUEBLO MÁGICO (CALLE ROMÁN ÁLVAREZ MORENO)
10	5	Azcapotzalco	02-069	San Miguel Amantla (PBLO)	IECM-DD5 - 000466/2025	POR UN MEJOR SERVICIO N SAN MIGUEL AMANTLA PUEBLO
11	7	Milpa Alta	09-012	Villa Milpa Alta (PBLO)	IECM-DD7 - 000218/2025	SUSTITUCIÓN DE LAS REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE
12	15	Iztacalco	06-032	Santa Anita	IECM-DD15 - 000334/2025	PASOS SEGUROS
13	15	Iztacalco	06-016	La Asunción (BARR)	IECM-DD15- 000538/2025	EMBELLECIMIENTO DE MI BARRIO
14	15	Iztacalco	06-018	Los Reyes (BARR)	IECM-DD15 - 000758/2025	COLOREANDO NUESTRA BARRIO
15	15	Iztacalco	06-029	San Fco Xicaltongo (BARR)	IECM-DD15- 000273/2025	MEJORANDO LOS CALLEJONES
16	15	Iztacalco	06-030	San Miguel (BARR)	IECM-DD15- 000686/2025	IDENTIDAD, TRADICIÓN DEL BARRIO
17	15	Iztacalco	06-033	Santa Cruz (BARR)	IECM-DD15- 000011/2025	MI BARRIO, MI UNIDAD HABITACIONAL
18	15	Iztacalco	06-034	Santiago Norte (BARR)	IECM-DD15- 000660/2025	ILUMINANDO SANTIAGO NORTE

Tabla 6. Proyectos ganadores de presupuesto participativo 2025

No.	DD	Demarcación Territorial	Clave	Unidad Territorial	Folio Proyecto Ganador	Nombre de Proyecto Ganador
19	15	Iztacalco	06-039	Zapotla (BARR)	IECM-DD15-000340/2025	CAMINEMOS SEGUROS SIN BACHES Y DRENAJE DIGNO PARA TODOS
20	16	Tlalpan	10-020	Chimalcoyoc	IECM-DD16-000578/2025	AMPLIACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL PUEBLO DE CHIMALCOYOC
21	17	Benito Juárez	14-044	San Simón Ticumac	IECM-DD17-000119/2025	POZOS DE ABSORCIÓN DE AGUA PLUVIAL PARA LOS MANTOS ACUÍFEROS
22	20	Álvaro Obregón	10-200	Santa Lucía	IECM-DD20-000465/2025	IMAGEN IDENTITARIA, CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CONCRETO COLOR NEGRO CON ESTAMPADO TIPO PIEDRA VOLCÁNICA
23	23	Álvaro Obregón	10-024	Axotla	IECM-DD23-000022/2025	CAMBIO DE RED HIDRÁULICA
24	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytlilac	IECM-DD26-000414/2025	CALLE SEGURA
25	30	Coyoacán	03-066	La Magdalena Culhuacán (BARR)	IECM-DD30-000517/2025	REENCARPETAMIENTO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC
26	30	Coyoacán	03-101	San Francisco Culhuacán (PBLO)	IECM-DD30-000564/2025	CONFIRMANDO NUESTRA IDENTIDAD "ARCOS"
27	30	Coyoacán	03-105	San Pablo Tepetlapa (PBLO)	IECM-DD30-000386/2025	REDUCTORES DE VELOCIDAD
28	31	Iztapalapa	07-087	Guadalupe (BARR)	IECM-DD31-0004362025	CAMBIO DE DRENAJE DE LA CALLE FRANCISCO ALVAREZ DEL CASTILLO DE UT GUADALUOE BARR
29	31	Iztapalapa	07-177	San Antonio (BARR)	IECM-DD31-000041/2025	CAMINA SIN ACCIDENTES CON NUEVAS BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COLONIA*
30	31	Iztapalapa	07-190	San Lorenzo Tezonco (BARR)	IECM-DD31-000247/2025	REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, BENITO JUÁREZ Y ALDAMA
31	31	Iztapalapa	07-191	San Lorenzo Tezonco (PBLO)	IECM-DD31-0004542025	REHABILITACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PUEBLO SAN LORENZO 7390, LIGA DE FÚTBOL, DISPENSARIO COMUNITARIO Y GRUPO ROSAS BLANCAS

*Cabe precisar que, el proyecto a ejecutar en el ámbito geográfico San Antonio (BARR), clave 07-177, deriva de una imposibilidad de ejecución, al haberse presentado una causa superviniente que imposibilitó la ejecución del proyecto ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Guía Operativa, y los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios.

Fuente: Elaboración propia con información de la DEPCyC

Como parte de sus funciones, las personas que integran las COPACO convocan y facilitan el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas, como son las de Evaluación y Rendición de Cuentas, las cuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, inciso h) de la Ley de Participación se realizarán tantas como sean necesarias, con el propósito de que las personas integrantes de los Comités de Ejecución y los de Vigilancia, así como el funcionariado de las alcaldías puedan dar a conocer a las personas habitantes del ámbito geográfico, de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Al respecto, con corte al 19 de diciembre de 2025, el Sistema para el seguimiento a las Convocatorias y Actas de Asambleas Ciudadanas, reporta que, en las UT de mérito se han realizado las siguientes asambleas de evaluación y rendición de cuentas respecto al Presupuesto Participativo 2025:

Tabla 7. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas desarrolladas en las UT afectadas por el cambio en el Marco Geográfico

No.	DD	Demarcación Territorial	Clave	Unidad Territorial	Fecha de Asamblea	Reporte de avance en celebración AEyRC
1	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuauhtémoc el Alto (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
2	2	Gustavo A. Madero	05-170	Santa Isabel Tola (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
3	2	Gustavo A. Madero	05-151	San Bartolo Atepehuacán (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
4	2	Gustavo A. Madero	05-093	La Candelaria Ticomán (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
5	2	Gustavo A. Madero	05-104	La Laguna Ticomán (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
6	2	Gustavo A. Madero	05-111	La Purísima Ticomán (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
7	2	Gustavo A. Madero	05-169	San Rafael Ticomán (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
8	2	Gustavo A. Madero	05-164	San Juan y Guadalupe Ticomán (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
9	3	Azcapotzalco	02-079	San Juan Tlalpan (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
10	5	Azcapotzalco	02-069	San Miguel Amantla (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC

Tabla 7. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas desarrolladas en las UT afectadas por el cambio en el Marco Geográfico

No.	DD	Demarcación Territorial	Clave	Unidad Territorial	Fecha de Asamblea	Reporte de avance en celebración AEyRC
11	7	Milpa Alta	09-012	Villa Milpa Alta (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
12	15	Iztacalco	06-032	Santa Anita	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
13	15	Iztacalco	06-016	La Asunción (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
14	15	Iztacalco	06-018	Los Reyes (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
15	15	Iztacalco	06-029	San Fco Xicaltongo (BARR)	11/12/2025	Se informa del inicio de los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto de PP2025 el 12 de diciembre.
16	15	Iztacalco	06-030	San Miguel (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
17	15	Iztacalco	06-033	Santa Cruz (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
18	15	Iztacalco	06-034	Santiago Norte (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
19	15	Iztacalco	06-039	Zapotla (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
20	16	Tlalpan	10-020	Chimalcoyoc	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
21	17	Benito Juárez	14-044	San Simón Ticumac	02/12/2025	Se informa del inicio de los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto de PP2025 el 05 de diciembre.
22	20	Álvaro Obregón	10-200	Santa Lucía	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
23	23	Álvaro Obregón	10-024	Axotla	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
24	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytlilac	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
25	30	Coyoacán	03-066	La Magdalena Culhuacán (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
26	30	Coyoacán	03-101	San Francisco Culhuacán (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
27	30	Coyoacán	03-105	San Pablo Tepetlapa (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC

Tabla 7. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas desarrolladas en las UT afectadas por el cambio en el Marco Geográfico						
No.	DD	Demarcación Territorial	Clave	Unidad Territorial	Fecha de Asamblea	Reporte de avance en celebración AEyRC
28	31	Iztapalapa	07-087	Guadalupe (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
29	31	Iztapalapa	07-177	San Antonio (BARR)	21/11/2025	Se informa de la imposibilidad de ejecución del proyecto ganador en la Jornada y se elige nuevo proyecto ganador de entre los participantes en la Jornada.
30	31	Iztapalapa	07-190	San Lorenzo Tezonco (BARR)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC
31	31	Iztapalapa	07-191	San Lorenzo Tezonco (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado Asamblea de EyRC

Fuente: Elaboración propia con información de SISECOAAC 2023

En razón de que en tres de las hasta entonces unidades territoriales se reporta la celebración de al menos una Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas, este Consejo General considera necesario permitir que las COPACO continúen en funciones hasta el 31 de mayo de 2026, para los efectos de convocar a las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas en que los Comités de Ejecución y Vigilancia proporcionen información sobre la conclusión en la ejecución de los proyectos respectivos, o antes del periodo señalado si se reporta la ejecución del proyecto al 100%.

En el marco de las consideraciones expuestas, al tomar como criterio orientador las diversas sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales federal y local, este Consejo General determina que las personas integrantes de COPACO de los ámbitos geográficos de las hasta entonces UT:

Tabla 8. Unidades Territoriales afectadas por el cambio en el Marco Geográfico			
Dirección Distrital	Demarcación Territorial	MGPC 2022	
		Clave	Unidad Territorial
2	Gustavo A. Madero	05-170	Santa Isabel Tola (PBLO)
2	Gustavo A. Madero	05-151	San Bartolo Atepehuacán (PBLO)
2	Gustavo A. Madero	05-093	La Candelaria Ticomán (BARR)
2	Gustavo A. Madero	05-104	La Laguna Ticomán (BARR)
2	Gustavo A. Madero	05-111	La Purísima Ticomán (BARR)
2	Gustavo A. Madero	05-169	San Rafael Ticomán (BARR)
2	Gustavo A. Madero	05-164	San Juan y Guadalupe Ticomán (BARR)
20	Álvaro Obregón	10-200	Santa Lucía
16	Tlalpan	10-020	Chimalcoyoc
30	Coyoacán	03-066	La Magdalena Culhuacán (BARR)
30	Coyoacán	03-101	San Francisco Culhuacán (PBLO)
30	Coyoacán	03-105	San Pablo Tepetlapa (PBLO)
1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuautepet el Alto (PBLO)
15	Iztacalco	06-032	Santa Anita
15	Iztacalco	06-016	La Asunción (BARR)
15	Iztacalco	06-018	Los Reyes (BARR)
15	Iztacalco	06-029	San Fco Xicaltongo (BARR)
15	Iztacalco	06-030	San Miguel (BARR)
15	Iztacalco	06-033	Santa Cruz (BARR)
15	Iztacalco	06-034	Santiago Norte (BARR)
15	Iztacalco	06-039	Zapotla (BARR)

Tabla 8. Unidades Territoriales afectadas por el cambio en el Marco Geográfico			
Dirección Distrital	Demarcación Territorial	MGPC 2022	
		Clave	Unidad Territorial
31	Iztapalapa	07-087	Guadalupe (BARR)
31	Iztapalapa	07-177	San Antonio (BARR)
31	Iztapalapa	07-190	San Lorenzo Tezonco (BARR)
31	Iztapalapa	07-191	San Lorenzo Tezonco (PBLO)
7	Milpa Alta	09-012	Villa Milpa Alta (PBLO)
23	Álvaro Obregón	10-024	Axotla
3	Azcapotzalco	02-079	San Juan Tlihuaca (PBLO)
5	Azcapotzalco	02-069	San Miguel Amantla (PBLO)
26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytihlac
17	Benito Juárez	14-044	San Simón Ticumac

Fuente: Elaboración propia

Concluyan sus funciones el 31 de mayo de 2026, con el propósito de convocar a las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas en que los Comités de Ejecución y Vigilancia proporcionen información sobre la conclusión en la ejecución de los proyectos respectivos, así como para evitar duplicar las atribuciones de las Autoridades Tradicionales y Representativas en los ahora pueblos y barrios originarios, o antes de esa fecha si se celebra una Asamblea en la que se reporte el avance en la ejecución del proyecto al 100%.

Para ello, las Direcciones Distritales en cuyo ámbito geográfico se encuentran deberán orientar a las personas integrantes de COPACO, de Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y ciudadanía en general de los efectos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en las Comisiones de Participación Comunitaria de dichos ámbitos territoriales.”

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 30, y 31 del Instituto Electoral, se notifique de manera personal, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, copia certificada del presente Acuerdo a las personas integrantes de COPACO de las entonces UT, correspondientes al ámbito geográfico de las Alcaldías: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta y Tlalpan, señaladas en la Tabla 8 del presente Acuerdo.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas titulares de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta y Tlalpan, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 30, y 31 del Instituto Electoral para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, se notifiquen de manera personal a las personas integrantes de los Comité de Ejecución, y de Vigilancia; y por conducto de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación que les corresponda, a las personas que integran la Junta de Representación de la Coordinadora de Participación Comunitaria que correspondan a las Unidades Territoriales relacionadas en la Tabla 8 del Presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 30, y 31 del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: vWVzIzvv3PMF0ZOZD0Lr4JPzBIgic8ry7NJIi/PE1lE=
Fecha de Firma: 09/01/2026 10:08:48 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 3mheWiyLr79MBC/o9MXqP1H4WZ9Wf+j8wuhVxADUA8c=
Fecha de Firma: 09/01/2026 10:35:12 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2026 y 2027. [IECM/ACU-CG-006/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México
Convocatoria Única	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Consulta).

Antecedentes:

- I. El 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- II. El 27 de mayo del 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, diversas reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, de entre las cuales se destaca la primera inclusión del Presupuesto Participativo.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, entre otros ordenamientos.
- V. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación y la última reforma se aprobó el 17 de diciembre de 2024.
- VI. El 8 de septiembre de 2015, la Comisión de Participación en su Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPC/113/2015, aprobó el Reconocimiento de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016.
- VII. El 17 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- VIII. El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/064/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente Acuerdo.
- IX. El 9 de enero de 2026, el Consejo General del IECM aprobó en su Primera Sesión Extraordinaria, el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 por el que se aprueba la Convocatoria Única.

Considerandos:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que disponga la Ley local.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público. Asimismo, tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
3. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
4. Que el artículo 17, numeral 2, de la Constitución Local, señala que corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las Alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.
5. Que el artículo 19, numeral 7, de la Constitución Local, señala que los poderes públicos y las Alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por dicha Constitución; asimismo, difundirán los Acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados.
6. Que el artículo 24, numeral 4, de la Constitución Local, señala que la Ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, las que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.
7. Que conforme al artículo 50, numeral 1, de la Constitución Local, en relación con el artículo 36, párrafo tercero, fracción VIII, del Código Electoral, el Instituto Electoral promoverá y velará por el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, el fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía conforme a la Ley de Participación.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para la ciudadanía que es originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables.
9. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con

el artículo 1º de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la misma Constitución.

10. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, párrafo tercero; y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
11. Que los artículos 8 fracciones I, IV y VI; 36, párrafo tercero, fracciones V, VIII, IX, X, párrafos sexto, inciso p), y décimo, inciso b), del Código Electoral, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; en donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta sobre Presupuesto Participativo conforme a la Ley de Participación; a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
12. Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, V y VI, así como 93, fracción IV del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, una Dirección de Participación, diversos órganos técnicos, así como 33 Direcciones Distritales.
13. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.
14. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción XXXV del Código Electoral, es una atribución del Consejo General, entre otras, emitir los Acuerdos generales de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia.
15. Que en términos de los artículos 52 y 58 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
16. Que de acuerdo con el artículo 61, fracciones I, XI y XIV del Código Electoral, la Comisión de Participación, tiene entre otras atribuciones, aprobar el proyecto de Convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y aquellas que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
17. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de Convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la Presidencia, de la Dirección de Participación, el Código y la normatividad interna del Instituto.

18. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los mecanismos de participación ciudadana, la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México. De acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo.
19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
20. Que conforme al artículo 7, apartado II, fracción VI de la Ley de Participación, el Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa.
21. Que de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa.
22. Que el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
23. Que acorde a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley de Participación, la Convocatoria para la realización de la consulta de Presupuesto Participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad. Los efectos de dicho ejercicio serán declarados de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.
24. Que en términos de la BASE DÉCIMA CUARTA. DEL RECONOCIMIENTO A PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS, de la Convocatoria Única, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, se estableció que los proyectos ganadores de dicha consulta podrían participar en el concurso de Reconocimiento de proyectos ganadores novedosos, en términos de la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General.
25. Que el Instituto Electoral, con el objeto de promover la participación ciudadana en la Ciudad de México, implementó un mecanismo que reconoce a aquellas personas que presenten proyectos con características innovadoras, replicables, sustentables, sostenibles y que incentiven la inclusión y el sentido de pertenencia en los plazos y términos previstos en la Convocatoria anexa que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la “Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2026 y 2027” en los términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleve a cabo las acciones pertinentes para supervisar la adecuada organización y desarrollo de las actividades inherentes a la Convocatoria materia de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo, organización y ejecución de los trabajos relacionados con la “Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2026 y 2027”.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, de forma inmediata, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral y de enlace con las autoridades en materia de participación ciudadana, realice las gestiones correspondientes ante las mismas, a efecto de difundir el presente Acuerdo y Convocatoria por los medios que resulten procedentes.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las unidades técnicas para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para la publicación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, de la información o documentación que se genere con motivo del desarrollo, organización y ejecución de los trabajos relacionados con la “Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2026 y 2027”.

SÉPTIMO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo, así como una versión ejecutiva, en la página institucional www.iecm.mx y la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Se autoriza a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación para que resuelva los casos no previstos en la “Convocatoria para participar en el Reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2026 y 2027”.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto Electoral; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: /wsVw9lDMseXKmqZGVbqawD5gQ/9OKiUnmaQHGUOKAo=

Fecha de Firma: 09/01/2026 09:10:42 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 2x/ReY+9S8ZNnjKAXdV8YMLi4cgQWCbuvcZcA9lopKg=

Fecha de Firma: 09/01/2026 10:38:06 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los diseños de los modelos de la Documentación Electiva y Consultiva a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; así como los correspondientes al Sistema Electrónico por Internet, las Personas en Prisión Preventiva, en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias [IECM/ACU-CG-009/2026].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria Única para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I.** El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta la Constitución Local.
- II.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral; asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III.** El 9 de enero de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4°, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- IV.** El 29 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por el que se reformó el Código y se adicionó el artículo transitorio vigésimo a la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- V.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código.
- VI.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal en materia de voto de las personas en estado de postración y en prisión preventiva.
- VII.** El 9 de octubre de 2024 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, se aprobó la nueva integración de las

Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente; entre las que destacan la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual quedó integrada por las Consejeras Electorales Maira Melisa Guerra Pulido, Erika Estrada Ruiz y presidida por la Consejera Electoral Cecilia Aída Hernández Cruz. De igual manera, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación quedó integrada por las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y presidida por la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz.

- VIII.** El 14 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el dictamen en sentido positivo con modificaciones por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IX.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal.
- X.** El 21 de noviembre de 2025, la Comisión de Organización, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo ACU/COEG/44/2025 conoció y emitió su opinión favorable respecto del “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los diseños de los modelos de la Documentación Electiva, Consultiva y Auxiliar a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; así como los correspondientes al Sistema Electrónico por Internet, las Personas en Prisión Preventiva, en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias, y su respectivo Anexo.
- XI.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/059/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.
- XII.** En la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo ACU/COEG/48/2025 el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- XIII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Considerandos:

- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 4, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
- Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1, fracción II de la Ley de Participación, dicha normativa es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana.
5. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que el artículo 6, fracción I del Código establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados en el primer párrafo de esta fracción. Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.
8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
9. Que el artículo 12, fracciones XII y XIII de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en términos de dicha Ley, la Ley de Planeación de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo contemplen.
10. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos, entre otros.

11. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
12. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, III Bis, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código y 14 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral, es autoridad en materia de democracia directa y participativa, responsable del desarrollo y vigilancia de los procesos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con el mismo Código, garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley de participación; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
13. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
14. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electORALES con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo.
15. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
16. Que el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; aprobar con base en las propuestas que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
17. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
18. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Presidencia y dos Consejeras o Consejeros ElectORALES bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
19. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

20. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción II y 61 fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección de Organización, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
21. Que acorde con lo señalado en el numeral 59, fracción III del Código en correlación con lo dispuesto por el artículo 62, fracción I de dicho ordenamiento legal, la Comisión de Organización, tiene entre sus atribuciones, la de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y de Participación Ciudadana.
22. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, VII, IX y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y la demás normativa que emita el Consejo General.
23. Que de acuerdo con los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano descentrado permanente denominado Dirección Distrital, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana; coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los Acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
24. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y el propio Código señalen.
25. Que de acuerdo con los artículos 362 primer párrafo del Código y 7, Apartados B, fracciones III y VI; 14, fracción IV de la Ley de Participación, entre los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, se encuentran, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo, cuya organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados estarán a cargo del Instituto Electoral.
26. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación, en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en una jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
27. Que los artículos 365 del Código y 116 de la Ley de Participación, establecen que mediante el Presupuesto Participativo la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
28. Que de acuerdo con los artículos 96, 97 y 120, párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación, las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo con excepción de celebración de procesos electorales ordinarios y extraordinarios en el que se elijan

cargos de elección popular federal o local, causa fortuita o fuerza mayor, por lo que en estos supuestos el Congreso determinará la fecha de la jornada electiva única. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. En los años en que la consulta en materia de Presupuesto Participativo coincide con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión.

29. Que los artículos 366 del Código y 129 de la Ley de Participación establecen que el Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial. La convocatoria deberá ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad. La etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana iniciará con la emisión de la convocatoria respectiva, en la primera quincena de enero y concluirá con la jornada electiva.
30. Que de acuerdo con los artículos 103 segundo párrafo y 122 de la Ley de Participación la Consulta de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto Electoral será el medio para utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto. Si hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva y consultiva de manera presencial.
31. Que conforme a los artículos 367 párrafo tercero del Código y 103 primer párrafo de la Ley de Participación, la elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada unidad territorial, para la recepción de la votación u opinión se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, con el propósito de que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares públicos, céntricos, de fácil y libre acceso.
32. Que el artículo 386, párrafo primero del Código en correlación con el artículo 101 de la Ley de Participación, disponen que el Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, determinará las medidas de certeza, características y candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en todas las unidades territoriales, aprobará los modelos de boletas electivas, documentación electiva y auxiliar, los materiales electivos, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los Procesos de Participación Ciudadana.
33. Que de acuerdo con el artículo 388 del Código, para el caso de los mecanismos de participación ciudadana, la impresión de las boletas, papeletas y documentación electiva y consultiva se realizará en los plazos que determine el Consejo General. Las boletas, papeletas y actas deberán obrar en poder de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral a más tardar diez días antes de la jornada correspondiente.
34. Que a partir de las disposiciones previstas en la Convocatoria que aprobó el Consejo General, así como de la experiencia institucional obtenida en la organización y coordinación de procedimientos de Participación Ciudadana en los años 1999, 2002 y de 2010 a 2025, la Dirección de Organización propone a las Comisiones de Organización y Participación Ciudadana, la utilización en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, la documentación Electiva y Consultiva que se indica enseguida, cuyos diseños, modelos y criterios generales de distribución se identifican en el Anexo que corre agregado al presente Acuerdo:

BOLETAS

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas)
2	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas)
3	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos)

CLAVE	DENOMINACIÓN
4	BP26 50
5	BP27 25
6	BP27 50

*Con la finalidad de optimizar recursos, se utilizará el mismo modelo de boleta para las modalidades de votación y opinión anticipada exceptuando el talón foliado.

ACTAS

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	Acta de Jornada Única de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
2	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
3	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
4	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
5	Acta de Incidentes de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
6	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026, levantada en la Dirección Distrital
7	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, levantada en la Dirección Distrital
8	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027, levantada en la Dirección Distrital
9	Acta de Cómputo Total de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
10	Acta de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
11	Acta de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	Cartel de ubicación de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
2	Cartel de aviso de cambio de ubicación de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
3	Cartel de Candidaturas Registradas de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
4	Cartel guía de Proyectos de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
5	Cartel guía de Proyectos de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
6	Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026

CLAVE	DENOMINACIÓN
7	Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
8	Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
9	Cartel de Resultados de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
10	Cartel de Resultados de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
11	Cartel de Resultados de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
12	Cartel de Cómputo Total e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2026
13	Listado de las Personas Representantes de las Candidaturas de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 acreditadas ante la Dirección Distrital durante la Jornada Electiva y Consultiva Única 2026
14	Constancia de Clausura de la Mesa Receptora de Votación y Opinión, y Remisión del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
15	Recibo de entrega de Boletas, Actas y Documentación Auxiliar Electiva y Consultiva de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 a la Dirección Distrital
16	Recibo de entrega del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de la Dirección Distrital a la Persona Responsable de la Mesa Receptora de Votación y Opinión
17	Recibo de recepción en la Dirección Distrital del Paquete Electivo y Consultivo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
18	Sobre para Votos Extraídos de la Urna de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
19	Sobre para Opiniones Extraídas de la Urna de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
20	Sobre para Opiniones Extraídas de la Urna de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
21	Sobre para Boletas Sobrantes de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
22	Sobre para Boletas Sobrantes de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
23	Sobre para Boletas Sobrantes de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
24	Sobre para Expediente de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Jornada Única Electiva y Consultiva 2026
25	Sobre para Lista Nominal del Electorado utilizada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
26	Cartel guía de Emisión de Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
27	Cartel de Difusión de ubicación de Mesas Receptoras de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

BRAILLE

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	MB C25	Mascarilla Braille de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas)
2	MB C50	Mascarilla Braille de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas)
3	MB P25 26	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos)
4	MB P50 26	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos)
5	MB P25 27	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos)
6	MB P50 27	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos)

SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET BOLETAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	B Ci	Boleta Electoral Virtual de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
2	B Pi 26	Boleta de Opinión Virtual de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
3	B Pi 27	Boleta de Opinión Virtual de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027

ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	A Ci 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
2	A Pi 26 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
3	A Pi 27 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
4	A CPi 02	Listado de Claves de Elector de la Ciudadanía que emitió su Voto y Opinión a través del Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CPi 01	Sobre con los Resultados de los Votos y las Opiniones emitidas a través del Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
2	DA CPi 02	Sobre con el Listado de Claves de Elector de la Ciudadanía que emitió su Voto y Opinión a través del Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA BOLETAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	BC 25 VA	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas) para la Votación Anticipada

CLAVE		DENOMINACIÓN
2	BC 50 VA	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas) para la Votación Anticipada
3	BP26 25 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
4	BP26 50 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada
5	BP27 25 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
6	BP27 50 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada

ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	ACP 01 P	Acta de Jornada Anticipada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva
2	ACP 01 P BIS	Acta de Jornada Anticipada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva con Boletas impresas
3	AC 04 P	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 para Personas en Prisión Preventiva
4	AP26 04 P	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 para Personas en Prisión Preventiva.
5	AP27 04 P	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 para Personas en Prisión Preventiva

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CP 10 P	Recibo de entrega del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Dirección Distrital a la Persona Responsable de la Mesa Receptora de Votación y Opinión para Personas en Prisión Preventiva
2	DA CP 11 P	Recibo de recepción en la Dirección Distrital del Paquete Electivo y Consultivo de Mesa Receptora de Votación y Opinión para Personas en Prisión Preventiva de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
3	DA CP 14 P	Sobre para Expediente de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Jornada Única Electiva y Consultiva 2026 para Personas en Prisión Preventiva
4	DA CP 15 P	Sobre para Lista Nominal del Electorado de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva
5	DA CP 16 P	Cartel guía de Emisión de Voto y Opinión por el Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva
6	DA CP 16 P BIS	Cartel guía de Emisión de Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva con Boletas impresas
7	DA CP 18 P	Sobre para el depósito del Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Persona en Prisión Preventiva

CLAVE		DENOMINACIÓN
8	DA CP 19 P	Sobre para entrega de Votos y Opiniones de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de Personas en Prisión Preventiva, a las Direcciones Distritales

PERSONAS EN ESTADO DE POSTRACIÓN BOLETAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	BC 25 VA	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas) para la Votación Anticipada
2	BC 50 VA	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas) para la Votación Anticipada
3	BP26 25 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
4	BP26 50 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada
5	BP27 25 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
6	BP27 50 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada

ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	ACP 01 A	Acta de Jornada Anticipada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
2	ACP 03 A	Acta de Incidentes de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
3	AC 04 A	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
4	AP26 04 A	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
5	AP27 04 A	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CP 10 A	Recibo de entrega del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Dirección Distrital a la Persona Responsable recabar la Votación y Opinión de Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
2	DA CP 11 A	Recibo de recepción en la Dirección Distrital del Paquete Electivo y Consultivo para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
3	DA CP 16 A	Instructivo de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias

CLAVE		DENOMINACIÓN
4	DA CP 17 A	Sobre paquete para Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
5	DA CP 18 A	Sobre para el depósito del Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias

35. Que, con base en los datos históricos de registro de candidaturas en pasadas elecciones de órganos de representación ciudadana, se estima conveniente que la Dirección de Organización prevea la impresión de las boletas electivas con base en los siguientes criterios:

- En el caso de las boletas electivas, con base en el número de candidaturas aprobadas para competir en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026, se determinará la impresión de uno de los dos modelos de boletas (25 o 50 candidaturas) contenidos en el anexo del presente Acuerdo.
- Con la finalidad de evitar la duplicidad de los folios en las boletas, se imprimirán de forma progresiva iniciando por el folio 0,000,001 para la Dirección Distrital 01 y concluyendo con el folio final correspondiente a la Dirección Distrital 33.
- Para el caso de las modalidades anticipadas, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad del voto y opinión, la impresión se realizará sin talón foliado y en la cantidad que corresponda al número de personas en la lista nominal respectiva.

36. Que, con base en los datos históricos respecto del registro de proyectos que se han sometido a la opinión de la ciudadanía en consultas de presupuesto participativo, se estima conveniente que la Dirección de Organización prevea la impresión con base en lo siguiente:

- En el caso de las boletas consultivas, con base en el número de proyectos que se pondrán a opinión de la ciudadanía, se determinará la impresión de uno de los dos modelos de boletas (25 o 50 proyectos).
- Si para alguno de los dos ejercicios el número de proyectos validados es menor a 25, se utilizará el modelo para 25 proyectos; mientras que si alguno de los dos ejercicios rebasa los 25 proyectos validados positivamente se utilizará en ambos casos el modelo de 50 proyectos.
- Con la finalidad de evitar la duplicidad de los folios en las boletas, se imprimirán de forma progresiva iniciando por el folio 0,000,001 para la Dirección Distrital 01 y concluyendo con el folio final correspondiente a la Dirección Distrital 33.
- Para el caso de las modalidades anticipadas con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad del voto y opinión, la impresión se realizará sin talón foliado y en la cantidad que corresponda al número de personas en la lista nominal respectiva.

37. Que, conforme al análisis de participación histórica de la ciudadanía de la Ciudad de México en anteriores elecciones de Comisiones de Participación Comunitaria y Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo, que forma parte del presente Acuerdo, es menester que, para la impresión y asignación de las boletas electivas y consultivas que se utilizarán en la jornada electiva única, se apliquen los siguientes criterios:

- a) Se imprimirán boletas electivas y consultivas en una cantidad equivalente al 25% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores (Lista Nominal) de cada Unidad Territorial, con corte al 15 de marzo de 2026.
- b) Se distribuirán en cada una de las Mesas una cantidad de boletas electivas y consultivas equivalente al 20% de la Lista Nominal que le corresponda a cada Unidad Territorial.

- c) Las Direcciones Distritales resguardarán el restante (5%) de las boletas electivas y consultivas que corresponden a cada una de las Mesas.
 - d) En caso de que alguna de las Mesas utilice el 75% de las boletas electivas y consultivas que le fueron entregadas, la persona Responsable 1 informará al Órgano Desconcentrado que corresponda, para que le envíe de manera inmediata la cantidad que este determine y, en su caso, el restante seguirá en resguardo de las Direcciones Distritales.
 - e) En caso de que la autoridad jurisdiccional declare nula la elección y/o la consulta o mandate la organización de la Consulta de Presupuesto Participativo extraordinaria en esta misma Unidad Territorial, podrán utilizarse las Boletas Electivas y/o Consultivas sobrantes.
 - f) Las boletas electivas y consultivas virtuales no se imprimirán, ya que sólo se mostrará a través del Sistema Electrónico por Internet.
38. Que tomando en cuenta que en los Procesos Electorales 2000, 2003, 2006, 2008 – 2009, 2011 – 2012, 2014 – 2015, 2017 – 2018, 2020 – 2021 y 2023-2024; así como los procedimientos de Participación Ciudadana en los años 1999, 2002 y de 2010 a 2025; Talleres Gráficos de México imprimió la documentación electoral, electiva y/o consultiva, auxiliar y complementaria que ha aprobado el máximo órgano de decisión del Instituto Electoral para las elecciones constitucionales y los ejercicios de participación ciudadana, con estricto apego a las especificaciones y en los plazos determinados por dicho organismo electoral y que cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar la impresión de la documentación a utilizarse en la jornada electiva única de conformidad con la normativa aplicable y en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, este Consejo General considera conveniente que dicha dependencia realice la impresión de la siguiente documentación:

BOLETAS

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	BC 25	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas)
2	BC 50	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas)
3	BP26 25	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos)
4	BP26 50	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos)
5	BP27 25	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos)
6	BP27 50	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos)

ACTAS

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	ACP 01	Acta de Jornada Única de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
2	AC 02	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
3	AP26 02	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
4	AP27 02	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
5	ACP 03	Acta de Incidentes de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

CLAVE	DENOMINACIÓN
6	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026, levantada en la Dirección Distrital
7	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, levantada en la Dirección Distrital
8	Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027, levantada en la Dirección Distrital

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	Cartel de ubicación de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
2	Cartel de aviso de cambio de ubicación de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
3	Cartel de Candidaturas Registradas de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
4	Cartel guía de Proyectos de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
5	Cartel guía de Proyectos de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
6	Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
7	Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
8	Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
9	Cartel de Resultados de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
10	Cartel de Resultados de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
11	Cartel de Resultados de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
12	Cartel de Cómputo Total e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2026
13	Listado de las Personas Representantes de las Candidaturas de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 acreditadas ante la Dirección Distrital durante la Jornada Electiva y Consultiva Única 2026
14	Constancia de Clausura de la Mesa Receptora de Votación y Opinión, y Remisión del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
15	Sobre para Votos Extraídos de la Urna de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
16	Sobre para Opiniones Extraídas de la Urna de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
17	Sobre para Opiniones Extraídas de la Urna de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
18	Sobre para Boletas Sobrantes de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
19	Sobre para Boletas Sobrantes de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
20	Sobre para Boletas Sobrantes de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027

CLAVE	DENOMINACIÓN
21	DA CP 14
22	Sobre para Expediente de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Jornada Única Electiva y Consultiva 2026
23	DA CP 15
24	Sobre para Lista Nominal del Electorado utilizada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
25	DA CP 16
26	Cartel guía de Emisión de Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
27	DA CP 20
28	Cartel de Difusión de ubicación de Mesas Receptoras de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

BRAILLE

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	MB C25
2	Mascarilla Braille de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas)
3	MB C50
4	Mascarilla Braille de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas)
5	MB P25 26
6	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos)
7	MB P50 26
8	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos)
9	MB P25 27
10	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos)
11	MB P50 27
12	Mascarilla Braille de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos)

SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	DA CPi 01
2	Sobre con los Resultados de los Votos y las Opiniones emitidas a través del Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
3	DA CPi 02
4	Sobre con el Listado de Claves de Elector de la Ciudadanía que emitió su Voto y Opinión a través del Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA BOLETAS

CLAVE	DENOMINACIÓN
1	BC 25 VA
2	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas) para la Votación Anticipada
3	BC 50 VA
4	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas) para la Votación Anticipada
5	BP26 25 OA
6	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
7	BP26 50 OA
8	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada
9	BP27 25 OA
10	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
11	BP27 50 OA
12	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada

ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	AC 04 P	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 para Personas en Prisión Preventiva
2	AP26 04 P	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 para Personas en Prisión Preventiva.
3	AP27 04 P	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 para Personas en Prisión Preventiva.

PERSONAS EN ESTADO DE POSTRACIÓN BOLETAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	BC 25 VA	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (25 candidaturas) para la Votación Anticipada
2	BC 50 VA	Boleta de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (50 candidaturas) para la Votación Anticipada
3	BP26 25 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
4	BP26 50 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada
5	BP27 25 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (25 proyectos) para la Opinión Anticipada
6	BP27 50 OA	Boleta de Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 (50 proyectos) para la Opinión Anticipada

ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	AC 04 A	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
2	AP26 04 A	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
3	AP27 04 A	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo levantada por la Dirección Distrital de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias

39. Que, en mérito del volumen de documentación electiva, consultiva y auxiliar a utilizar para la organización y desarrollo de la jornada electiva única, se estima conveniente autorizar que la documentación que se precisa enseguida se genere de forma impresa y digital por las áreas del Instituto Electoral que se indican a continuación:

- a) Dirección de Organización

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CP 9	Recibo de entrega de Boletas, Actas y Documentación Auxiliar Electiva y Consultiva de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 a la Dirección Distrital

PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	ACP 01 P	Acta de Jornada Anticipada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva
2	ACP 01 P BIS	Acta de Jornada Anticipada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva con Boletas impresas

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CP 14 P	Sobre para Expediente de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Jornada Única Electiva y Consultiva 2026 para Personas en Prisión Preventiva
2	DA CP 15 P	Sobre para Lista Nominal del Electorado de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva
3	DA CP 16 P	Cartel guía de Emisión de Voto y Opinión por el Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva
4	DA CP 16 P BIS	Cartel guía de Emisión de Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Prisión Preventiva con Boletas impresas
5	DA CP 18 P	Sobre para el depósito del Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Persona en Prisión Preventiva
6	DA CP 19 P	Sobre para entrega de Votos y Opiniones de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de Personas en Prisión Preventiva, a las Direcciones Distritales

PERSONAS EN ESTADO DE POSTRACIÓN ACTAS

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	ACP 01 A	Acta de Jornada Anticipada de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
2	ACP 03 A	Acta de Incidentes de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CP 16 A	Instructivo de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
2	DA CP 17 A	Sobre paquete para Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
3	DA CP 18 A	Sobre para el depósito del Voto y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias

b) Unidad Técnica de Servicios Informáticos

SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	B Ci	Boleta Electoral Virtual de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
2	B Pi 26	Boleta de Opinión Virtual de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
3	B Pi 27	Boleta de Opinión Virtual de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	A Ci 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
2	A Pi 26 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
3	A Pi 27 01	Acta del Cómputo emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027
4	A CPi 02	Listado de Claves de Elector de la Ciudadanía que emitió su Voto y Opinión a través del Sistema Electrónico por Internet de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

c) Direcciones Distritales

ACTAS

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	AC 05	Acta de Cómputo Total de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026
2	AP26 05	Acta de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026
3	AP27 05	Acta de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	DA CP 10	Recibo de entrega del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de la Dirección Distrital a la Persona Responsable de la Mesa Receptora de Votación y Opinión
2	DA CP 11	Recibo de recepción en la Dirección Distrital del Paquete Electivo y Consultivo de Mesa Receptora de Votación y Opinión de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

	CLAVE	DENOMINACIÓN
1	DA CP 10 P	Recibo de entrega del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Dirección Distrital a la Persona Responsable de la Mesa Receptora de Votación y Opinión para Personas en Prisión Preventiva

CLAVE		DENOMINACIÓN
2	DA CP 11 P	Recibo de recepción en la Dirección Distrital del Paquete Electivo y Consultivo de Mesa Receptora de Votación y Opinión para Personas en Prisión Preventiva de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

PERSONAS EN ESTADO DE POSTRACIÓN DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

CLAVE		DENOMINACIÓN
1	DA CP 10 A	Recibo de entrega del Paquete Electivo y Consultivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Dirección Distrital a la Persona Responsable recabar la Votación y Opinión de Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias
2	DA CP 11 A	Recibo de recepción en la Dirección Distrital del Paquete Electivo y Consultivo para Personas en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027

- 40.** Que el Consejo General, tomando en cuenta la propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación con la opinión favorable que emitió la Comisión Permanente Organización Electoral, respecto de los diseños de los modelos de la Documentación Electiva y Consultiva a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; así como los correspondientes al Sistema Electrónico por Internet, las Personas en Prisión Preventiva, en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias, se estima conveniente aprobar el presente Acuerdo y su respectivo Anexo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los diseños de los modelos de la Documentación Electiva y Consultiva a emplearse en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; así como los correspondientes al Sistema Electrónico por Internet, las Personas en Prisión Preventiva, en Estado de Postración y Cuidadoras Primarias, de conformidad con el documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la impresión de las Boletas Electivas y Consultivas en una cantidad equivalente al 25% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores de cada Unidad Territorial con corte al 15 de marzo de 2026, del cual se distribuirá en cada una de las Mesas, la cantidad igual al 20% de la Lista Nominal que les corresponde y el restante (5%) se resguardará en las Direcciones Distritales, en los términos señalados en el Considerando 37.

TERCERO. Se aprueba que Talleres Gráficos de México, la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y las Direcciones Distritales realicen la impresión de la Documentación Electiva y Auxiliar que se empleará en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 conforme a lo señalado en los Considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo y su Anexo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y a las Direcciones Distritales, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento respectivo, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: h2P0e8GoEtoPmBGZBNOzmpU8jIcyBCiJwyEl4GOC9vE=
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: OL/c1c7fSPxT18sNf75tO8sqfTfW0MKSrmM3aFMuw0=
Fecha de Firma: 10/01/2026 04:22:55 p. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA IZTACALCO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 001

RODRIGO AGUILAR JIMENEZ, Director General de Administración en la Alcaldía Iztacalco, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 apartados A y B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29, 30, 31 y 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 36 y 41, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; numeral 5 de la circular Uno “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Alcaldías de la Ciudad de México”, vigente y el Acuerdo por el cual se delega al titular de la Dirección General de Administración, las facultades que indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 24 de octubre del 2024; convoca a todos los interesados en el país a participar en las **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional** que, a continuación se indica:

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LOS CENTROS SOCIALES, DEPORTIVOS, CAMPAMENTOS Y CENDI DE LA ALCALDÍA IZTACALCO”

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN/AI-30001023-001-26	CONVOCANTE: \$3,000.00	Del 21-01-26 Al 23-01-26	27-01-26 11:00 HRS.	29-01-26 11:00 HRS.	03-02-26 11:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LOS CENTROS SOCIALES, DEPORTIVOS, CAMPAMENTOS Y CENDI DE LA ALCALDÍA IZTACALCO		1	SERVICIO

“SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DESTINO FINAL DE DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN EN VIA PÚBLICA”

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN/AI-30001023-002-26	CONVOCANTE: \$3,000.00	Del 21-01-26 Al 23-01-26	27-01-26 13:00 HRS.	29-01-26 13:00 HRS.	03-02-26 13:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DESTINO FINAL DE DESECHOS EN VIA PÚBLICA		1	SERVICIO

Servidores públicos responsables del procedimiento: Rodrigo Aguilar Jiménez, Director General de Administración, Daniel Pulido Lara, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Javier Valdez Almada, Subdirector de Recursos Materiales y Guillermo de Jesús Serrano Moreno, Jefe de Unidad Departamental de Concursos. Servidores Públicos responsables de la Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Javier Valdez Almada, Subdirector de Recursos Materiales y Guillermo de Jesús Serrano Moreno, Jefe de Unidad Departamental de Concursos. Evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas: Daniel Pulido Lara, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El período de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la Licitación, se considerarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Bases de la Licitación, se encuentran disponibles para consulta en: La oficina de la Unidad Departamental de Concursos, Ubicada en el Edificio “B” Administrativo, en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, de 9:00 a 14:00 horas y en la página de Internet de la Alcaldía Iztacalco en: www.iztacalco.cdmx.gob.mx.

La forma de pago: se realizará vía transferencia electrónica, lo anterior con fundamento en la CIRCULAR/SAF/DGAF/0001/2023, publicada en la Gaceta Oficial, el día 30 de octubre de 2023, el costo de las bases será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de las bases tendrán que presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Alcaldía Iztacalco, para solicitar la Línea de Captura. Las Bases las generarán en la página de la Alcaldía Iztacalco: www.iztacalco.cdmx.gob.mx.

Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar en la Licitación Pública Nacional, será requisito cubrir el costo de las mismas.

La Junta de Aclaración de Bases, Apertura de Proposiciones y Fallo, se llevarán a cabo los días señalados en esta Convocatoria, en la Sala de Juntas Número 3, ubicada en la Planta Alta del Edificio “B” Administrativo en: Plaza Benito Juárez S/N, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.

Para la presente Licitación, no se considera el otorgamiento de anticipo.

Condiciones de pago: El pago se realizará en moneda nacional a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas en la Dirección de Finanzas.

Lugar de entrega: En los Centros Sociales, Centros Deportivos, Campamentos y Cendi de la Alcaldía Iztacalco.

El plazo máximo de entrega: El indicado en las bases de la Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos, 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 Fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA IZTACALCO

(Firma)

RODRIGO AGUILAR JIMÉNEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 118, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de este Tribunal, difunde la siguiente:

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/001/2026, REFERENTE AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON OPCIÓN A CORRECTIVO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a); 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 108, 109 y 110 fracciones II y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, numeral cuatro, página 24, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, convoca, a través de la Licenciada Andrea del Carmen Roser Galván, Directora General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/001/2026**, referente al **“Servicio de mantenimiento preventivo con opción a correctivo para el parque vehicular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”**.

Número de Licitación	Partida Descripción Genérica	Consulta y Venta de Bases	Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Emisión de Fallo
TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/001/2026	Servicio de mantenimiento preventivo con opción a correctivo para el parque vehicular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	20 al 23 de enero de 2026, en un horario de 10:00 a 15:00 horas	26 de enero de 2026, a las 10:00 horas	04 de febrero de 2026, a las 10:00 horas	06 de febrero de 2026, a las 10:00 horas

I.- Descripción detallada de la partida de la presente licitación, cantidad y unidad de medida.

La descripción detallada podrá consultarse en el apartado de Convocatorias a Licitaciones Públicas en la página del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el siguiente enlace: <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/dga-licitaciones>.

II.- Lugar, fecha y hora para la consulta y venta de Bases de Licitación: en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en **Avenida Coyoacán 1153**, primer piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, los días del **20 al 23 de enero de 2026**, en un horario de **10:00 a 15:00 horas**.

III.- Costo de las Bases de Licitación: Las Bases de la Licitación Pública Nacional TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/001/2026, tendrán un costo de **\$800.00** M.N. (Ochocientos pesos 00/100 M. N.) y deberán ser cubiertos mediante cheque certificado o de caja y/o depósito a la cuenta de **SANTANDER (MÉXICO), S.A.**, número 65505683919 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

IV.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo: Tendrán verificativo en el primer piso del inmueble de **Avenida Insurgentes Sur 825**, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria.

V. Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, cotizadas en pesos mexicanos. La forma de pago se efectuará en moneda nacional, a través de transferencias de fondos. No se otorgarán anticipos. El servicio se adjudicará, conforme al Anexo Técnico incluido en las Bases de Licitación. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por el o los licitantes podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE ENERO DE 2026.

CONVOCA

(Firma)

LIC. ANDREA DEL CARMEN ROSER GALVÁN

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ELABORA Y DIFUNDE

(Firma)

MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIÓNES

Plana entera.....	\$ 2,759.00
Media plana.....	\$ 1,484.00
Un cuarto de plana	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)